



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES
COMO INSTRUMENTOS DE LA GOBERNANZA

Adela Romero Tarín



Tesis **Doctorales**

www.eltallerdigital.com

UNIVERSIDAD de ALICANTE

UNIVERSIDAD DE ALICANTE

FACULTAD DE DERECHO

Departamento de Estudios Jurídicos del Estado
Programa de Doctorado de Estudios Políticos y Constitucionales



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

**LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES COMO INSTRUMENTOS DE
LA GOBERNANZA**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

D^a. Adela Romero Tarín

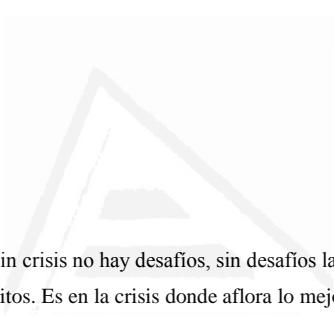
Bajo la dirección

del Dr. D. José Manuel Canales Aliende

Alicante, marzo de 2015



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



“Sin crisis no hay desafíos, sin desafíos la vida es una rutina, una lenta agonía. Sin crisis no hay méritos. Es en la crisis donde aflora lo mejor de cada uno, porque sin crisis todo viento es caricia. Hablar de crisis es promoverla, y callar en la crisis equivale a exaltar el conformismo. En vez de esto trabajemos duro. Acabemos de una vez con la única crisis amenazadora que es la tragedia de no querer luchar por superarla” (Albert Einstein)

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

AGRADECIMIENTOS

Esta Tesis Doctoral ha sido el resultado de una inestimable dirección y continuo apoyo de mi director de Tesis, el Dr. D. José Manuel Canales Aliende. Para él sean estas líneas de agradecimiento, que siempre me ha motivado y me ha alentando en la producción de esta investigación. Sin su magisterio y expertise, este reto académico no hubiera sido posible.

La Tesis Doctoral, no sólo ha sido una tarea formativa académica, que por supuesto no puedo negar, sino también ha logrado enriquecerme como persona. Durante los años predoctorales, he podido asistir a cursos de formación organizados por la ECPR, en Viena y en Colchester, asistir a los cursos de verano en Santander propuestos por la UIMP, además de los cursos complementarios en la UOC, y las estancias de investigación en las universidades de Limerick, en Irlanda y en la Panamericana de Cuenca, en Ecuador, entre otras. Dicha situación, me ha dado la posibilidad de conocer a destacados colegas, a todos ellos, mi agradecimiento.

Tal vez resulte tópico, pero es imposible describir en unas breves líneas, el agradecimiento que siento hacia mis colegas y compañeros del Área de Ciencia Política y de la Administración, de la Universidad de Alicante, este singular equipo liderado por el Dr. Canales Aliende. Mi mayor admiración para cada uno de ellos, por su trayectoria académica y su calidad humana. Pero en especial, al Dr. Manuel Menéndez Alzamora, por su paciencia y largas conversaciones acompañados por el aroma del café, y la Dra. Gladys Merma Molina por sus inestimables consejos y dedicación.

A todos aquellos profesores, que resolvieron mis dudas facilitándome bibliografías relacionadas con la investigación y a los alumnos que escucharon mis reflexiones en voz alta.

También, quiero agradecer el apoyo de mi familia y amigos, pero en especial de David Fernández, quien cuya paciencia calmó mis momentos de zozobra.

Por último a mis padres, que aunque no hayan podido compartir este momento conmigo, siempre me apoyaron en mi formación.

A todos ellos y ellas, GRACIAS.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

INTRODUCCIÓN GENERAL

Esta tesis doctoral responde esencialmente al interés que desde hace algunos años me han suscitado las instituciones de los Consejos Económicos y Sociales, y su rol en los sistemas político - administrativos en cuanto a su planteamiento global, y se desarrolla en varias partes. La primera parte intenta analizar esta institución desde una perspectiva teórico-descriptiva. Y la segunda parte, analiza los elementos básicos competenciales de estas instituciones. La parte tercera muestra un análisis descriptivo sobre las instituciones objeto de estudio según su ámbito; internacional, europeo, nacional, regional y local. En cuarto lugar las conclusiones del análisis propuesto y por último, una bibliografía básica de consulta y las referencias bibliográficas del texto.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES COMO INSTRUMENTOS DE LA GOBERNANZA

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	5
INTRODUCCIÓN GENERAL	7
<u>PARTE I</u>	
CAPÍTULO I. LA METODOLOGÍA Y EL MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.1. Un estudio científico en el ámbito de la Ciencia Política y de la Administración	19
1.1.1. Algunas consideraciones generales	19
1.2. El enfoque teórico del estudio en el marco de la Ciencia Política y de la Administración	20
1.2.1. La aproximación neo-institucionalista	20
1.2.2. El marco general teórico sobre el estudio de las políticas públicas	25
1.2.2.a. Algunas consideraciones generales sobre las políticas públicas.....	25
1.2.2.b. Una aproximación a los estudios sobre políticas públicas: su concepto y evolución.....	25
1.2.2.c. La tipología y los estilos de las políticas públicas	31
1.2.2.d. Los actores en el marco de las políticas públicas	33
1.2.2.e. Los instrumentos de las políticas públicas	34
1.2.2.f. Las fases de las políticas públicas	35
1.2.2.f.a. La definición de un problema en política públicas.....	36
1.2.2.f.b. La formación de una agenda pública	39
1.2.2.f.c. La formulación de la política y de la adopción de decisiones en las políticas públicas.....	42
1.2.2.f.d. La implementación de las políticas públicas.....	44
1.2.2.f.e. La evaluación y la continuidad de las políticas públicas.....	49

1.2.2.e.1. El concepto de evaluación y sus características	49
1.2.2.e.2. Los enfoques metodológicos de la evaluación	52
1.2.2.e.3. Las dificultades de la evaluación	54
1.2.2.e.4. Una especial consideración a las políticas públicas sociales....	55
1.3. Los principales objetivos de la investigación	57
1.3.1. Los objetivos planteados con la función planificadora	58
1.3.2. Los objetivos planteados según el diálogo y la concertación social	59
1.3.3. Los objetivos planteados según la gobernanza.....	60
1.3.4. Los objetivos planteados según el corporativismo y el neocorporativismo	60
1.4. Las fuentes utilizadas	61
1.4.1. Las páginas oficiales de los Consejos Económicos y Sociales como principal fuente	61
1.4.2. Otras fuentes consultadas	62
1.4.3. Las fuentes legales.....	62
1.4.4. Otras fuentes no formales.....	63
1.5. La bibliografía básica consultada	63
1.6. El plan de la investigación	63

PARTE II

CAPÍTULO II. LA CONCERTACIÓN Y EL DIÁLOGO SOCIAL COMO ELEMENTOS DEL CONSENSO SOCIAL	65
2.1. Una consideración general previa sobre la gobernanza	67
2.2. El origen y el fundamento de la concertación social	69
2.3. La finalidad de la concertación social.....	72
2.3.1. El diálogo social	72
2.3.2. El consenso social	73
2.3.3. La participación social.....	73
2.4. Los Consejos Económicos y Sociales como instituciones relevantes de la concertación y el diálogo social	75
2.5. El contenido de la concertación y el diálogo social. Una especial consideración al pacto social.....	76

2.6. Los límites, los problemas y los retos del diálogo y de la concertación social.....	78
2.7. La concertación social en España	80
CAPÍTULO III. EL NEOCORPORATIVISMO	89
3.1. El origen y el fundamento del neocorporativismo.....	91
3.2. La finalidad y el contenido del neocorporativismo	93
3.3. El neocorporativismo y los grupos de interés económicos y sociales	94
3.4. Los Consejos Económicos y Sociales como instituciones del neocorporativismo	97
3.5. El neocorporativismo en España.....	98
3.6. Los límites y los problemas del neocorporativismo en la actualidad.....	100
CAPÍTULO IV. LA PLANIFICACIÓN COMO INSTRUMENTO DE EQUILIBRIO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	105
4.1. Introducción al concepto de planificación.....	107
4.2. El papel de la planificación en los sistemas políticos y económicos	110
4.2.1. La planificación en el modelo de la economía liberal.....	112
4.2.2. La planificación en el modelo de la economía neoliberal	114
4.2.3. La planificación en el modelo socialista	116
4.2.4. La planificación en el modelo de Estado del Bienestar.....	118
4.3. Las consecuencias de la planificación: la libertad y la planificación.....	120
4.4. Los casos de la planificación en España: Los Planes de Desarrollo.....	121
4.4.1. El Primer Plan de Desarrollo (1964-1967)	125
4.4.2. El Segundo Plan de Desarrollo (1968-1971)	130
4.4.3. El Tercer Plan de Desarrollo (1972-1975)	138
4.4.4. El Cuarto Plan de Desarrollo (1976-1979): El proyecto non nato	141
4.5. La importancia de la planificación en los Consejos Económicos y Sociales	141

PARTE III

CAPÍTULO V. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS143

5.1. Los antecedentes del Consejo Económico y Social145

5.2. La composición del Consejo Económico y Social145

5.2.1. Los miembros del Consejo Económico y Social146

5.2.2. La mesa de Consejo Económico y Social.....147

5.2.3. Los presidentes del Consejo Económico y Social de 1946-2014.....148

5.2.4. Las reuniones del Consejo Económico y Social.....150

5.3. Las funciones del Consejo Económico y Social.....150

5.3.1. Los Órganos auxiliares del Consejo Económico y Social.....152

5.4. La estructura del Consejo Económico y Social.....154

CAPÍTULO VI. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO.....157

6.1. Los antecedentes del Comité Económico y Social159

6.2. La normativa vigente del Comité Económico y Social.....159

6.3. La composición del Comité Económico y Social.....160

6.3.1. Los miembros del Comité Económico y Social161

6.4. Las funciones del Comité Económico y Social.....161

6.5. La estructura del Comité Económico y Social163

6.6. Las relaciones del Comité Económico y Social164

CAPÍTULO VII. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ESPAÑA165

7.1. Los antecedentes del Consejo Económico y Social167

7.1.1. La Dictadura del General Primo de Rivera167

7.1.2. La Segunda República.....168

7.1.3. La Dictadura franquista170

7.2. La normativa vigente del Consejo Económico y Social	171
7.3. La composición del Consejo Económico y Social	172
7.4. Las funciones del Consejo Económico y Social.....	174
7.5. La estructura del Consejo Económico y Social.....	175

CAPÍTULO VIII. LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN OTROS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA177

8.1. El Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia	179
8.1.1. Los antecedentes del Consejo Económico, Social y Medioambiental	179
8.1.2. La composición del Consejo Económico, Social y Medioambiental	182
8.1.3. Las funciones del Consejo Económico, Social y Medioambiental.....	184
8.1.4. La estructura del Consejo Económico, Social y Medioambiental.....	184
8.1.5. El Consejo Económico, Social y Medioambiental Regional	188
8.2. El Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo de Italia	190
8.2.1. Los antecedentes del Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo ...	190
8.2.2. La normativa del Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo	191
8.2.3. La composición del Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo.....	192
8.2.4. Las funciones del Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo	195
8.3. El Consejo Nacional Económico y Social de Irlanda	196
8.3.1. Los antecedentes del Consejo Nacional Económico y Social	196
8.3.2. La composición del Consejo Nacional Económico y Social.....	197
8.3.3. Las funciones del Consejo Nacional Económico y Social	199
8.3.4. La estructura del Consejo Nacional Económico y Social	200

CAPÍTULO IX. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA203

9.1. Los antecedentes y orígenes del Comité Económico y Social	205
9.2. La normativa y reglamento del Comité Económico y Social.....	205
9.3. La composición del Comité Económico y Social.....	207
9.4. Las funciones del Comité Económico y Social	208

CAPÍTULO X. LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE ÁMBITO LOCAL.....	211
10.1. Los Consejos Económicos y Sociales Locales.....	213
10.2. Las problemáticas de los Consejos Económicos y Sociales Locales.....	215
10.3. Casos prácticos de Consejos Económicos y Sociales de ámbito local	216

PARTE IV

CAPÍTULO XI. CONCLUSIONES.....	219
---------------------------------------	------------

PARTE V

CAPÍTULO XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y BIBLIOGRAFÍA BÁSICA CONSULTADA	227
--	------------

ANEXO.....	253
-------------------	------------

1. La normativa del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas	
1. 1. La Carta de las Naciones Unidas de 1945. Capítulo X: El Consejo Económico y Social	
1. 2. El Reglamento interno del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas	
2. La normativa del Comité Económico y Social Europeo	
2.1. Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea. Título III: Disposición sobre las Instituciones	
2.2. La Declaración de Misión del Comité Económico y Social Europeo	
3. La normativa del Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia	
3. 1. La Constitución francesa de 1958	
3. 2. El Reglamento interno del Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia	
4. La normativa del Consejo Nacional de Economía y del Trabajo de Italia	

4. 1. La Constitución de Italia de 1948

4. 2. El reglamento interno del Consejo Nacional de Economía y del Trabajo de Italia

5. La normativa del Consejo Económico y Social de Irlanda

5. 1. El reglamento interno del Consejo Nacional Económico y Social de Irlanda: Oficina Nacional de Desarrollo Económico y Social

6. La normativa del Consejo Económico y Social de España

6. 1. La Constitución de España de 1978

6. 2. El Reglamento interno del Consejo Económico y Social de España

7. La normativa del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana

7. 1. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana

7. 2. El Reglamento de Organización y funcionamiento del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

PARTE I

CAPÍTULO I. LA METODOLOGÍA Y EL MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

SUMARIO.- 1.1. Un estudio científico en el ámbito de la Ciencia Política y de la Administración. *1.1.1. Algunas consideraciones generales.* **1.2. El enfoque teórico del estudio en el marco de la Ciencia Política y de la Administración.** *1.2.1. La aproximación neo-institucionalista. 1.2.2. El marco general teórico sobre el estudio de las políticas públicas. 1.2.2.a. Algunas consideraciones generales sobre las políticas públicas. 1.2.2.b. Una aproximación a los estudios sobre políticas públicas: su concepto y evolución. 1.2.2.c. La tipología y los estilos de las políticas públicas. 1.2.2.d. Los actores en el marco de las políticas públicas. 1.2.2.e. Los instrumentos de las políticas públicas. 1.2.2.f. Las fases de las políticas públicas. 1.2.2.f.a. La definición de un problema en política públicas. 1.2.2.f.b. La formación de una agenda pública. 1.2.2.f.c. La formulación de la política y de la adopción de decisiones en las políticas públicas. 1.2.2.f.d. La implementación de las políticas públicas. 1.2.2.f.e. La evaluación y la continuidad de las políticas públicas. 1.2.2.e.1. El concepto de evaluación y sus características. 1.2.2.e.2. Los enfoques metodológicos de la evaluación. 1.2.2.e.3. Las dificultades de la evaluación. 1.2.2.e.4. Una especial consideración a las políticas públicas sociales.* **1.3. Los principales objetivos de la investigación.** *1.3.1. Los objetivos planteados con la función planificadora. 1.3.2. Los objetivos planteados según el diálogo y la concertación social. 1.3.3. Los objetivos planteados según la gobernanza. 1.3.4. Los objetivos planteados según el corporativismo y el neocorporativismo.* **1.4. Las fuentes utilizadas.** *1.4.1. Las páginas oficiales de los Consejos Económicos y Sociales como principal fuente. 1.4.2. Otras fuentes consultadas. 1.4.3. Las fuentes legales. 1.4.4. Otras fuentes no formales.* **1.5. La bibliografía básica consultada. 1.6. El plan de la investigación**



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPITULO I. LA METODOLOGÍA Y EL MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. UN ESTUDIO CIENTÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

1.1.1. Algunas consideraciones generales

La presente tesis doctoral, se inserta dentro de la disciplina de la Ciencia Política y de la Administración, además de contar con las aportaciones de otras disciplinas de las ciencias sociales como la sociología; las ciencias económicas, e históricas. Aunque el Área de Ciencia Política y de la Administración es muy reciente en España, autores como García Cotarelo, Vallés, y Canales Aliende, indican que el objeto de estudio de esta disciplina, se remonta atrás en el tiempo. Estos estudiosos de la Ciencia Política y de la Administración, señalan el retraso que España vivió, en comparación con otros países, fruto de los efectos del sistema político anterior, la Dictadura del general Franco. En el citado período, no existían libertades democráticas, y por tanto, no eran posibles los estudios de los fenómenos políticos. Durante los años ochenta y ya en un período democrático, la presencia del Área como campo científico fue en aumento, observándose la creación de nuevas Facultades y espacios para el debate de las ciencias políticas. Concretamente en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria y a través del Decreto de 26 de septiembre de 1984, se impulsaron estos estudios. En la década de los noventa, se produjo una clara expansión del Área, como resultado del apoyo institucional recibido a las investigaciones desarrolladas; destacándose el gran número de publicaciones; artículos de todo tipo y de tesis doctorales presentadas.

1.2. EL ENFOQUE TEÓRICO DEL ESTUDIO EN EL MARCO DE LA CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

1.2.1. La aproximación neo-institucionalista

El objeto de análisis tradicional en Ciencia Política y de la Administración, han sido las instituciones político-administrativas. En los Estados Unidos, hasta la segunda Guerra Mundial se centraban los estudios de Ciencia Política en las instituciones, período que (Peters, 1999: 10) denomina como el viejo institucionalismo, dando lugar a diversos enfoques de análisis como el legalismo, el holismo, el estructuralismo, el normativo y el análisis historicista, dependiendo de los aspectos característicos de la corriente que se aplique.

En los años cincuenta del siglo pasado, de forma progresiva se fueron introduciendo nuevas perspectivas para el análisis de los objetos de estudio, como son los enfoques empíricos, el conductivismo y las teorías del “rational choice”.

Algunos autores proponen analizar a partir del comportamiento de los individuos, el sistema político-administrativo al que pertenezcan sus ciudadanos, a través de sus características psicosociales, tales como respuestas lingüísticas, entre otros efectos que respondan a una conducta y así poderla analizar. Por el contrario, la segunda perspectiva de estudio, sería a partir del cálculo racional de la utilidad personal, guiándose el individuo desde su propio interés, con independencia de la complejidad en la toma de decisión final. Después de la segunda Guerra Mundial, estas perspectivas descritas, generaron un gran impacto en el campo de la metodología de la Ciencia Política y de la Administración. Los defensores de la perspectiva institucionalista se centraban en las instituciones como unidad básica del sistema, que por sí solas generan las estructuras. Por otra parte, se encuentran los teóricos del conductivismo, mostrándose más interesados por las conductas y las tareas de los grupos de presión que por las formas de articulación legal, entendiendo que el sistema político-administrativo se fundamenta en la sociedad, y por lo tanto es producto de ésta.

Por otro lado, la perspectiva del “rational choice”, plantea que las instituciones no moldean las preferencias de los particulares, sino que marcan el punto de partida en donde interactúa todo el sistema de preferencias.

No obstante, todas estas corrientes, ya fueran las centradas en el comportamiento, individualistas, o en las instituciones políticas, dentro de las ciencias sociales fueron perdiendo intensidad de forma progresiva. Durante la década de los ochenta, comenzaron a reavivarse, potenciando y renovando metodológicamente estos enfoques antedichos, por lo que se le denominó a esta nueva etapa, neo-institucionalismo.

Este nuevo enfoque también afectó a la Ciencia Política, sugiriendo nuevos modelos de neo-institucionalismo, que no fueron exentos de críticas (March y Olsen, 1993: 13). Estas opiniones encontradas, se sustentaban en describir a las instituciones sociales, como meros escenarios para el sector económico y de los actores sociales, sin prestar una atención destacada a las características propias de las instituciones. Las particularidades destacables de las teorías comentadas, referenciaban en primer lugar a la contextualización. La política es una parte integrante de la sociedad, sin crear una diferenciación con respecto al resto de la sociedad, ni una influencia inversa.

En segundo lugar, éstas eran reduccionistas, ya que entendían los fenómenos políticos como resultantes de fenómenos individuales, por lo que no estudiaban los elementos tales como las estructuras organizativas y su cultura organizacional.

En tercer lugar, las teorías funcionalistas consideraban que durante el proceso de desarrollo de estas perspectivas, son creados mecanismos eficientes que posibilitan el equilibrio de un modo natural, pero también, de la existencia de mutaciones que pudieran devenir en dependencias históricas y patologías diversas fruto de causas diferentes.

En cuarto lugar, ha sido criticado el enfoque que defiende la acción encaminada al interés propio, de forma utilitarista. Esta premisa no resulta del todo cierta, ya que los

actores político-administrativos tienen otros deberes y obligaciones, que no sólo responden a sus intereses, sino a los de sus representados o ciudadanos.

A modo de conclusión, estas teorías son conceptualizadas por los nuevos institucionalistas como instrumentalistas. Principalmente, por que se sedimentan en cuestiones como la toma de decisiones y la distribución de recursos; pero sin desarrollar otros aspectos de posible análisis, como son los elementos simbólicos y los rituales.

A tenor de lo indicado en las líneas anteriores, parece adecuado señalar que esta perspectiva metodológica, está conformada por diversas teorías y supuestos teóricos, dependientes del campo de conocimiento que analicen. Además de esta primera idea, existe también una falta de consenso entre los expertos por definir qué es una institución, una ambigüedad conceptual sobre la pieza central de esta perspectiva y su análisis. Algunos autores definen los aspectos formales de las instituciones, en cambio otros subrayan los aspectos más informales. Autores como Keman (1997: 7) se posicionan en la idea de que existen diferencias conceptuales en el seno del neo-institucionalismo. Las diferencias entre las teorías de esta perspectiva neo-institucionalista, nace de la dificultad de hallar la causa de las instituciones, si éstas deben estudiarse bajo la lupa de la observación de la conducta grupal o por el contrario desde el análisis de la conducta de los individuos, o incluso si proveen de oportunidades o restricciones a la misma acción humana. Por el contrario, todas estas corrientes tendrían como punto común, la preocupación de unas reglas, y cómo estas afectan a los procesos político-administrativos.

Continuando con las ideas neo-institucionalistas, se desprende que existe una relación directa entre el cambio económico y en cambio institucional, una aportación que a priori puede llegar a ser obvia, pero que desde la Ciencia de la Administración, la economía, y la de otros estudiosos no sea contemplado con mayor precisión. Destacados autores indican que (Brusco, 1996: 64-65), este hecho es fruto de la propia organización del sistema anterior de producción fordista, que establecía la racionalización del trabajo, y por tanto del sistema productivo. Dicha cuestión, propició a veces la errónea conclusión a los economistas sobre la posibilidad de separar la estructura política y su contexto del aparato productivo.

El institucionalismo, ha resurgido en las ciencias sociales retomando el papel destacado de antaño. Esta perspectiva se ha rescatado para ocupar un puesto importante en los debates científicos actuales. (Véase el Tabla nº 1).

Desde una perspectiva politológica tradicional, según Arendt Lipjhart, son las reglas formales y externas, los elementos que suelen convertir las preferencias de los ciudadanos en políticas públicas. Desde una aproximación del neo-institucionalismo, se desarrolla el enfoque político económico analizado por North, destacando su utilidad para el análisis del desarrollo local. Las instituciones son entendidas dentro de un contexto de mercados y jerarquías, con estrategias definidas a través de reglas externas que se insertan en la actividad económica y generan certidumbres e incertidumbres en los agentes económicos y sociales (North, 1993).

Tabla nº 1: Las principales corrientes del institucionalismo

Enfoque	Objeto	Contexto	Actores	Finalidad institucional	Mecanismos Resultados
Tradicional (Lijphart)	Reglas formales/externas	Democracia Liberal. Sistema político	Actores Políticos	Responsabilidad democrática	Reglas de la – política. Estabilidad de los regímenes
Histórico (Hall)	Relación entre política y sociedad. Reglas internas y externas	Problemas sociales y conflictos políticos. Sociedad macro	Intereses organizados y Agencias públicas	Sensibilidad política del Estado	Organización del Estado y organización política. Consenso social
Política – económica (North)	Estrategias. Decisiones no de mercado. Reglas externas	Mercados y jerarquías. Individuos/micro.	Gobiernos, agencias e intereses económicos	Gobernanza pública, efectiva y eficiente	Asignación de bienes públicos. Fortalecimiento del bienestar social.

Fuente: Elaboración propia a partir de Hans Keman (1997: 8) Political Institutions and Public Policy

Esta situación es más pronunciada en el caso de las Administraciones Locales, diferenciándose del resto de las instituciones. El ámbito institucional local, el nivel más próximo al ciudadano, se encuentra conectado a una dimensión política, y a fuerte cercanía social que refuerza su naturaleza multifuncional.

Podemos encontrar en el panorama de la Administración Pública, una distinción entre instituciones duras e instituciones blandas (Rodríguez Pose, 1999: 775). Dicha diferenciación, estriba en primer lugar a las referidas instituciones duras, a las estructuras organizativas de carácter formal y estable que regula el comportamiento del sector económico bajo unas directrices trazadas. En segundo lugar, se alude a las instituciones blandas, que están presentes en los factores culturales y sociales, en la idiosincrasia de cada sociedad, y por lo tanto al conjunto de reglas no escritas o valores, y en aquellos factores intangibles con los que interactúan todos sus actores sociales. La función de las instituciones, se centraría en coordinar a los individuos hacia una conveniencia colectiva, interactuando con los agentes económicos desde un prisma normativo-legal, cooperativo, innovador-creativo, y capacitador.

Las disciplinas de Derecho Administrativo y de Derecho del Trabajo estudian entre otras cuestiones, las relaciones entre Administraciones Públicas y las relaciones laborales en éstas. Sus publicaciones revelan que los especialistas de las antedichas disciplinas jurídicas, necesitan nuevas visiones que complementen su argumentado discurso y que no logran dar respuestas a todos los fenómenos acontecidos. Por este motivo, las ciencias jurídicas y las ciencias sociales, tienen la necesidad de colaborar de forma multidisciplinar, y de dar respuestas a los nuevos fenómenos que se encuentren en su desarrollo.

1.2.2. El marco general teórico sobre el estudio de las políticas públicas

1.2.2.a. Algunas consideraciones generales sobre las políticas públicas

El propósito de esta tesis doctoral consiste en estudiar los Consejos Económicos y Sociales desde un enfoque politológico, dando una especial relevancia a la faceta de las políticas públicas que en ellos se desarrollan. Es entendiendo por una política pública, “el resultado de la actividad de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental” (Meny ,1992: 89). También es definida por, todo aquello que los gobiernos eligen hacer o incluso no hacer, ya que los poderes públicos “regulan los conflictos dentro de las sociedad, organizan la sociedad para conducirlos a conflictos con otras sociedades, distribuyen elementos simbólicos y materiales entre los distintos miembros de la sociedad; y extraen dinero de la sociedad, mayormente en forma de impuestos. Además, las políticas públicas pueden regular la conducta, organizar burocracias, distribuir beneficios, o recaudar impuestos (o todas estas cosas a la vez)” (Dye, 1987: 2).

Se trata por tanto una política pública, “en toda decisión conformadora, en principio de carácter innovador, que va acompañada de las medidas administrativas necesarias para su seguimiento y ejecución” (Baena, 2000: 262).

1

.2.2.b. Una aproximación a los estudios sobre políticas públicas: su concepto y evolución

Comentado el concepto de políticas públicas, y continuando con las reflexiones de diversos autores de Ciencia Política y de la Administración, son entendidas éstas como aquellos “estudios de políticas o el análisis de las políticas que pueden definirse ampliamente como el estudio de la naturaleza, las causas y los efectos de políticas públicas alternativas. Todos los campos del conocimiento científico, en particular de las ciencias sociales, son pertinentes para tal estudio” (Nagel, 1999: 563).

Además, según Canales Aliende, son definidas las políticas públicas como “el análisis del comportamiento, de la acción, de los medios, de los resultados y de los efectos de las instituciones públicas” (Canales Aliende, 2000: 177).

Por tanto, las políticas públicas son la plasmación e instrumento de la actuación de los poderes públicos, llegando a ser uno de los aspectos centrales en la disciplina de la Ciencia Política y de la Administración. Autores clásicos de este estudio, ya destacaron la importancia de su análisis desde una perspectiva filosófica y temporal, mostrando su interés por la “res publica”, y las actuaciones resultantes de las decisiones del poder político. Ejemplo ilustrativo de dichas cuestiones podrían ser autores tales como: Hobbes, Montesquieu, Maquiavelo, Aristóteles, Hegel, Rousseau, entre otros.

A finales del siglo XIX, en las ciencias sociales comenzó a ponerse en práctica el estudio científico contemporáneo dentro del enfoque positivista, influidos por la actuación de los poderes públicos, lo que supuso la especialización en diferentes disciplinas del conocimiento.

Los sociólogos destacan su interés por el estudio de las políticas públicas relativas al ámbito social, en tanto que los politólogos otorgaban su máxima atención a las cuestiones cercanas al Estado; su origen, su organización y a las relaciones internacionales entre Estados, entre otras.

Las políticas públicas en sus comienzos, se centraban en la cuestión de los resultados, en el proceso ya concluido de la acción político-pública, dando lugar con el tiempo a analizar y poner otras miradas de observación que proporcionaran enfoques complementarios. Por ello, prestaron atención también a la toma u adopción de decisiones, la formulación de aquellas decisiones consideradas problemas y asignadas en la agenda política para ser resueltas, continuado por las formas de implantación y/o ejecución, junto a la asignación de los recursos, y finalmente a la evaluación, sin perder la vista en el papel de la participación ciudadana.

Momentos históricos tan relevantes del siglo pasado como son la II Guerra Mundial y los efectos de un período de posguerra, situaron a los científicos sociales al límite de sus conocimientos y ante el reto de evolucionar.

Durante el período de conflicto internacional europeo, los estudios relacionados con las políticas públicas reflexionaron acerca de los asuntos de ámbito militar, pero una vez finalizada la guerra, los expertos se posicionaron hacia metodológicas muy positivistas, y cuantitativistas. Durante la década de los cincuenta y sesenta, se consideraron desde una perspectiva ingenua, que sus conclusiones eran el conocimiento absoluto, imponiéndose en la actividad pública alineados a los criterios científicos marcados. Prueba de ello, fue el aumento tan destacado de asociaciones dedicadas al estudio de las políticas públicas.

Uno de los grandes teóricos estadounidense del estudio de las políticas públicas, Lasswell, propuso un nuevo enfoque en ciencias sociales basado en la aplicación de un método más fiable, y por lo tanto más cercano, al empleado en las ciencias naturales alejándose del sistema de especialización más centralizado o parcelado de las ciencias sociales, introduciendo elementos del análisis de sistemas.

De la aportación metodológica de Lasswell, nacen dos corrientes para el análisis de las políticas públicas. Por un lado, encontramos aquellas estructuradas entorno a una formulación sinóptica, que nos permiten conocer el objeto de estudio de forma holística y familiarizarlo con su contexto y características de manera general. Además, se combina el prisma propuesto con la teoría de sistemas, cuyo propósito se centra en observar como responden los elementos de cualquier sistema, en cualquier nivel y campo de conocimiento. No obstante se desarrolla ésta desde un enfoque metodológico empirista lógico o racional estadístico, y por tanto verificables sus resultados. Junto a la optimización de valores como criterio para la decisión; se tienen en cuenta también la creación de estrategias para el fortalecimiento del diseño del análisis y de sus resultados. Esta nueva metodología de análisis en las políticas públicas, suponía la posibilidad de alcanzar un conocimiento general sobre la actuación pública.

Por otra parte, el análisis sinóptico se construye sobre una metodología plural, que atiende a los contextos, a la integración social de intereses, y a los estudios de caso como criterio para la realización de la toma de decisiones en los asuntos públicos.

Gradualmente, en la década de los setenta, y en algunos países europeos comienzan a introducirse estos nuevos enfoques metodológicos, proporcionando una complementariedad a los métodos empleados hasta entonces que dominaban los estudios en el ámbito de lo público como son los métodos gerencialistas y los jurídicos.

Durante los años setenta, la preocupación por las políticas públicas se incrementa fruto de la aparición de numerosas revistas especializadas en la materia; destacando su alta producción y divulgación de resultados, despertando en las ciencias sociales, un gran interés en particular.

Con el tiempo, el estudio de las políticas públicas fue escorándose más hacia los hechos, que hacia los valores, olvidándose del contexto y de las motivaciones subjetivas de los actores en las etapas de elaboración, implementación y evaluación de las antedichas.

Al mismo tiempo, la conexión entre el análisis de las estrategias sectoriales de los poderes públicos y el estudio global de tales actuaciones, resultaba ser un proceso muy complejo y complicado, fruto de la aplicación de los métodos positivistas.

En tiempos más recientes, se han cuestionado las carencias de los métodos positivistas, que defendían que el auténtico saber se sostenía sobre los hechos, la observación y la experimentación, mediante la aplicación del método científico; complementando a los estudios de las políticas públicas desde el simbolismo, el historicismo o el culturalismo. También se ha criticado en ocasiones los análisis realizados en ciencias sociales, al olvidar su naturaleza distributiva social, y el caer en el mal uso y clientelismo, no exento a otras disciplinas.

En la actualidad el enfoque post-positivista, con profundas raíces epistemológicas, presenta dificultades en el análisis en general, pero en concreto con aquellos elementos subjetivos, valores y aspectos culturales resultantes de la construcción e imaginario social. Todas las elecciones y tomas de decisión, problemas y soluciones, implementación y ejecución, están imbuidas a su vez de valores, y por tanto, no exentas de consideraciones políticas, ideológicas e históricas, despertando la atención a los analistas, consultores y responsables políticos, para intentar encontrar soluciones eficientes a todos los problemas sociales, independientemente de los contextos en que se produzcan tales problemas.

Tabla nº 2: Una comparativa de los enfoques Positivista y Post-positivista en los estudios de políticas públicas

Enfoque positivista	Enfoque post- positivista
Valores neutrales	Aceptación de los valores en el científico
Valores dados	Clarificación de los valores
Dicotomía hechos-valores	Interacción hechos-valores
Ciencias exactas	Ciencias inexactas
Problemas bien estructurados	Problemas desordenadamente estructurados
Método raíz	Método rama
Instrumental (análisis de medios y fines)	Consumativo
Analítico-cuantitativo	Integrativo-cualitativo
Objetivo	Subjetivo
Asunciones implícitas	Asunciones emergentes
Lineal	Cíclica con retroalimentación
Sistemas metodológicos cerrados	Sistemas metodológicos abiertos
Sistemas tecnológicos “duros”	Sistemas tecnológicos “blandos”

Fuente: Elaboración propia a partir de Tadao Miyakawa, publicado en *The Science of Public Policy*, p. 295.

Podría afirmarse, que existe en los tiempos actuales, una falta de interés por el estudio de las políticas públicas, debido a la reducción de las actuaciones por parte del

Estado, desembocando en una disminución del interés por las mismas, corriendo el peligro de generar un círculo vicioso.

No debe olvidarse, que las políticas públicas también contienen una parte elemental de ideología, y por tanto de subjetividad, cuyos elementos decisores continúan siendo irracionales a veces, generando una gran confusión, y la posibilidad de ser analizadas a través de metodologías cuantitativas y conocimientos objetivos, revistiendo el análisis de las políticas públicas como un instrumento tecnocrático de las tomas de decisiones públicas. No obstante, la aplicación de estas técnicas de racionalidad científica, puede desembocar en el nihilismo más profundo.

Además, el vasto ámbito de intervención de los poderes públicos, responsabilidad de observación, análisis y evaluación de las políticas públicas, distribuido en ámbitos sectoriales, ha provocado un alto grado de confusión a cerca de sus límites, sumadas a la presencia de profesionales de diversas disciplinas de las ciencias sociales, implicando enfoque, tendencias, prejuicios y metodología a desarrollar.

Las políticas públicas pueden tener tres defectos:

“a) o bien se dedican a descripciones llanas, con breves bosquejos en el pasado histórico y conceptual de una actuación pública e inconexas listas de informaciones, careciendo de elementos explicativos de las causas y las consecuencias; b) o bien se produce una fascinación por la decisión, olvidándose de las circunstancias de dicha política y el resto de las fases de su ciclo; c) o bien se produce una desviación macro – contextual, dejándose llevar por el determinismo de las macro – teorías y olvidándose de la especificidad de la actuación pública objeto de estudio” (Meny, 1991: 109).

No obstante, las políticas públicas también se estudian por otros sectores, no sólo académicos, sino también los orientados a la consultoría y asesoría técnica profesional, y se someten a una contratación externa.

Se trata por tanto, de dos orientaciones diferentes. En este segundo lugar, el perfil de técnico profesional, debe responder a un interés instrumental y prescriptivo.

De este último aspecto, se decanta un interés hacia la fase de evaluación de las políticas públicas, discriminando y minusvalorando por estos sectores técnicos externos, las otras fases, como son la creación de la agenda política, la formulación y elaboración (cuyos actores principales son los políticos) o la fase de implementación (con una gran participación por parte de las Administraciones Públicas).

Pero, es cierto que el análisis profesional de estos agentes externos, ha permitido el desarrollo de andamiajes analíticos, la aplicación de herramientas empíricas, y el fomento de un interés social por determinados ámbitos de conocimiento.

Pero a pesar de todo lo indicado, el mantenimiento del interés por la acción pública, denota una connivencia con los elementos de cohesión social y de legitimación política.

1.2.2.c. La tipología y los estilos de las políticas públicas

Dependiendo de los criterios de clasificación, se han establecido tipologías de políticas públicas a lo largo del tiempo. Atendiendo a criterios de planificación y previsión, los poderes públicos se distinguen entre políticas anticipativas o reactivas. Son descritas las políticas anticipativas como aquellas que muestran un horizonte temporal a largo plazo, respondiendo a las previsiones por parte de los poderes públicos. En segundo lugar, las políticas reactivas muestran una acción a corto plazo, y responden ante situaciones o fenómenos presentes vividos por la sociedad.

Una tipología bastante defendida por los estudiosos de las políticas públicas, según indica Canales Aliende (2002: 179), expone la siguiente clasificación con respecto a su contenido: a) las políticas distributivas, en las que predominan las asignaciones, con acuerdo de un presupuesto en el tiempo; b) las redistributivas, son las más conflictivas, generando coaliciones y liderazgos estables. Producen alteraciones en

la asignación de recursos; c) las políticas regulatorias, son las encargadas de normativizar y controlar, suelen tener la particularidad de ser las más duraderas en el tiempo; y por último d) las institucionales, son las encargadas de diseñar las reglas del juego político y del ejercicio de los derechos, suponiendo relaciones consensuadas, sólidas y muy duraderas en el tiempo. “Pero en la realidad, apenas hay política pública que no incorpore medidas de los cuatro tipos anteriores. Lo que las distingue, es el predominio de unas u otras en el núcleo central que articula todo el conjunto” (Vallés, 2000).

En función del grado de innovación, Baena del Alcázar propone otra tipología para el estudio de las políticas públicas, siendo éstas las siguientes; a) Las políticas innovadoras, siendo aquellas que introducen elementos novedosos y originales respecto de las anteriores; b) Las políticas miméticas, aquellas que imitan políticas públicas empleadas a otros niveles de gobierno o en otros países; y c) Las políticas incrementalistas, que son las que mantienen el esquema de actuación anterior, aumentando y extendiendo su ámbito de implantación.

Actualmente, la complejidad y heterogeneidad en el modo de gobernar, respondiendo a niveles supranacionales e inferiores, hace que las políticas públicas se caractericen por su aspecto multinivel, (Canales Aliende, 2002: 179) o que afecten simultáneamente a varios gobiernos y Administraciones Públicas, siendo éstas, por tanto, materias o aspectos relevantes a considerar dentro del estudio de las relaciones intergubernamentales.

Los estilos de las políticas públicas, surgen de la comparación de políticas públicas por países, y de la forma de aproximarse a la resolución de los asuntos públicos. Estos estudios analizan las metodologías aplicadas ante los problemas, las características de la elaboración, la formulación e la implementación y los actores más relevantes en todo el proceso.

1.2.2.d. Los actores en el marco de las políticas públicas

Las distintas fases del proceso de las políticas públicas, están constituidas por diversos actores que intentan influir, articulando las políticas públicas como un ámbito de negociación de sus intereses. Puede afirmarse que cada política pública, posee su propia red de actores en su sector de actividad, aunque hay actores centrales que estarán más o menos presentes en todas las políticas públicas.

Sin entrar en los detalles, *lato sensu* de políticas públicas sectoriales, podemos citar como actores de las políticas públicas, los siguientes: a) Los políticos. Son los protagonistas de la fase de elaboración de las políticas públicas. Su capacidad de liderazgo social, unido a la legitimidad que les otorga el respaldo popular les hacen idóneos para esta acción. La pertenencia a un partido político y por tanto la defensa de un pensamiento ideológico, impone unas determinadas directrices estratégicas. La comunidad local, autonómica o nacional son su conjunto potencial de electores. Los efectos y resultados de las políticas públicas formuladas, puede sancionar o premiar con una reelección y por tanto, su mantenimiento en el poder; b) Los empleados públicos. Son los protagonistas de la fase de implementación. Pertenecen a la burocracia, al sistema de la Administración Pública, son sus recursos humanos. Los burócratas reúnen en su rol, las siguientes características: la información y la experiencia, cierta capacidad de decisión, algunos apoyos externos de carácter político, la presunta defensa del interés general y el poder de ejecución. La gran heterogeneidad de las Administraciones Públicas, por sus niveles territoriales y funcionales, organizativas y de tamaño de plantilla las presenta bajo una gran complejidad; c) Los grupos de presión. Son organizaciones que defienden intereses de colectivos sociales concretos, para influir en el proceso de decisión de las políticas públicas. Se adaptan a los niveles territoriales de aplicación de las políticas: local, autonómico, nacional y supranacional. Se distinguen dos tipos de grupos. En primer lugar, aquellos que tienen fines lucrativos y especulativos, pretendiendo el beneficio económico de sus miembros y las organizaciones no gubernamentales, cuyos beneficios no siempre son mensurables desde un punto de vista económico. Y en segundo lugar, aquellos que defienden los intereses de su grupo pero

sin mayor beneficio económico. Ejemplo de ello son los Consejos Económicos y Sociales.

Los Consejos Económicos y Sociales ofrecen un espacio institucionalizado donde reúne de forma plural, a los grupos representativos de todos los sectores de la sociedad: empresarios, trabajadores, sindicatos, sectores agrarios, marítimo-pesquero y usuarios y consumidores. Este ámbito, regulado por el artículo 131, de la Constitución Española, y su propia normativa interna establecen a través de la Ley 21/1991 publicada el 18 de junio de 1991, ofrece poner en común y en debate, una temática concreta donde los diferentes grupos de interés pueden defender su punto de vista siendo escuchados, apoyando la creación, mantenimiento o eliminación de la práctica de una política pública. El Consejo Económico y Social, puede responder a los deseos de la Sociedad Civil en el nuevo paradigma de la gobernanza, cediendo un espacio legitimado para negociar las acciones a acometer por el Gobierno, unas políticas públicas consensuadas y pactas.

1.2.2.e. Los instrumentos de las políticas públicas

Las políticas públicas disponen de diversos instrumentos, y son los siguientes:

a) La desregulación, la legalización y la creación y simulación de mercados. Desde esa perspectiva económica, pueden ayudar a la medición de la eficacia de cualquier mecanismo institucional de producción de bienes y servicios. La desregulación, consiste en la supresión de la presencia pública en las interacciones privadas, en aquellos casos en los que no producen fallos en el mercado. La legalización pretende la no criminalización de mercados anteriormente prohibidos, y la privatización en la venta de empresas públicas al sector privado. La creación de mercados consiste en la regulación de un mercado que anteriormente no existía, regulando el derecho de propiedad y las relaciones o tráfico privado dentro de ese mercado; b) la obtención de incentivos con subvenciones e impuestos, bonos y deducciones. Estos incentivos son tanto positivos como negativos, son instrumentos intervencionistas en la medida en que se pretendan promover o disuadir conductas, e inducir un determinado comportamiento

en los actores privados; c) la regulación directa del comportamiento. Es la fórmula más clásica de intervención. Se identifica directamente con el aspecto de ordenación social que comporta toda actuación pública, con unos propósitos directamente coercitivos; d) la producción directa de los servicios. Es la provisión directa de los servicios públicos por parte de las Administraciones y sus empleados. Es la parte más visible de la actuación pública y el aspecto más relacionado con el contacto con el ciudadano. Los servicios de la Administración Pública cubren todo tipo de actividades: educación, sanidad, cultura,... ; e) la contratación externa. Consiste en la alternativa de contratar externamente servicios que no pueda desarrollar la Administraciones Públicas. El buen funcionamiento de éstos depende, en buena medida, de la capacidad de las Administraciones Públicas para controlar la cantidad y calidad de los servicios públicos; y f) la provisión de seguros o ayudas ante la adversidad. Son instrumentos de ayuda ante contingencias diversas que afectan a la seguridad de las personas, ya sean contingencias de tipo común, de regularidad en la vida de las personas ante enfermedades, jubilación, etc. o de tipo extraordinario, como situaciones catastróficas (Ballart & Ramió, 2000: 487-497).

1.2.2.f. Las fases de las políticas públicas

Las fases de las políticas públicas son un ciclo de etapas interconectadas, que se retroalimenta, y que les hace ser dependientes unas de las otras y no siempre secuenciales. Según Lindblom primero se estudia como aparecen los problemas, para posteriormente, recogerlos en la agenda de decisiones del gobierno y gestionar aquellas acciones que darán lugar a las políticas públicas. En la siguiente etapa, se estudia como la gente plantea los temas para la acción, como proceden los legisladores, como luego los funcionarios implementan las decisiones y finalmente como se evalúan las políticas.

Aunque también puede ocurrir, que durante la puesta en práctica de la primera etapa, comenzada ya la acción, emerjan problemas reubicando y replanteando les resto del proceso de aplicación de esa política pública, respondiendo a una naturaleza de carácter secuencialista, ya que una etapa no puede avanzarse a otras, y por tanto deben ser progresivas.

1.2.2.f.a. La definición de un problema

Se entiende por problema, aquel fenómeno social susceptible de atención por parte de los poderes públicos, cuya naturaleza compleja no ha podido ser resuelta por la sociedad civil y necesita apoyo de la intervención del Estado. Estos fenómenos están condicionados a las situaciones que generan necesidades, frustraciones e insatisfacciones a una parte de la población. El certero diagnóstico de los problemas en la sociedad, facilita y potencia la efectividad de las acciones gubernamentales para la corrección o prevención de éstos. Los problemas públicos han de ser correctamente estructurados para ser bien atendidos (Aguilar Villanueva, 1996: 65).

Es importante indicar, que los problemas de una sociedad muestran una intensa interdependencia entre ellos, al igual que las políticas públicas en su puesta en práctica. La interrelación entre los problemas públicos, no sólo afecta a una única área, sino que influye en otras áreas de interés público; y por ello en las decisiones públicas, no se deben excluir estas relaciones de dependencia en sus reflexiones, y minimizar así la posibilidad de generar nuevos problemas. En segundo lugar, la numerosa presencia de actores involucrados, con sus correspondientes valores, percepciones e intereses, dificulta la creación de políticas concretas, por lo que se suele caer en la ambigüedad, con el fin de conciliar tantas posiciones diferentes. En tercer lugar, los problemas poseen una naturaleza dinámica, tienen la característica de ir evolucionando al ritmo que marca el desarrollo de la sociedad, por lo que sus soluciones se vuelven con gran rápidamente obsoletas (Véase Tabla nº 3).

Los problemas resultan más tratables cuando su tamaño está subdividido, acotado y reducido, ya que favorece su comprensión y la distribución de competencias, ante su puesta en práctica entre los diferentes niveles administrativos. Motivado por las propias razones institucionales; los diferentes niveles de gobierno y centros de decisión con competencias en la materia, y fiscales; ante la carencia de recursos públicos suficientes para acometer todas las acciones públicas a la vez.

Es debido a este último motivo, por el que durante los últimos años, el concepto de transversalidad, en los estudios de políticas públicas ha encontrado un lugar, de análisis, favoreciendo el trabajo entre e intra Administraciones Públicas, reduciendo los costes de los servicios públicos.

No obstante, la pérdida de perspectiva de los poderes públicos hacia los problemas, presenta una serie de dificultades que genera enfoques erróneos, consecuencia de unos límites no reconocidos, que dificultan su análisis y posterior tratamiento. En ocasiones estas fronteras, se distorsionan por la opinión pública; por la disonancia entre las percepciones de los decisores políticos y la ciudadanía; entre el poder político y el interés general; y que una comprensión errada del problema genera una mala solución. Casi todos los problemas públicos son reflejos de otros fenómenos sociales, y las soluciones parciales atacan más a las ramas que a las raíces de los asuntos. Incluso, pueden ser más perniciosas, en tanto que el problema de fondo sigue existiendo y tales medidas parciales, han podido suponer nuevos problemas añadidos que no logran resolver el problema de base (Rittel y Weber, 1996: 169).

Continuando con las propuestas de Rittel y Weber, los problemas públicos centrados en una racionalidad técnica demasiado rígida, suelen hacer fracasar las propuestas de mejora por su complejidad, además de los siguientes: a) carecen de una formulación definida ya que la naturaleza subjetiva del fenómeno no está presente en el análisis; b) carecen de reglas que marquen su finalización; c) las soluciones siempre presentan una componente más valorativa que racional; d) no existen pruebas últimas o inmediatas de haberse solucionado; e) no poseen la capacidad de rectificación en las posibles soluciones; f) no presentan un número claro de soluciones potenciales; g) todo problema público es único; y por último, h) todo problema público es el síntoma de otro problema (Rittel y Weber, 1996).

Original relación es la que proponen Guy Peters y Bryan Hogwood, entre los problemas a resolver por los decisores públicos y las patologías a tratar por la medicina en el cuerpo humano. Consideraban que los problemas nacían de forma imprevista, en forma de crisis de cualquier índole o catástrofe. Estos fenómenos, entendían que eran

comparables con las enfermedades en medicina; aunque algunos problemas fueran parciales y por tanto tratables, su equivalente serían aquellas enfermedades diagnosticadas y tratadas. Otros en cambio, eran enfermedades crónicas, que con el tiempo eran olvidadas, dejando de ser consideradas como problemas por los propios sujetos decisores. Además habría problemas de dolencias terminales, que pondrían en peligro la propia supervivencia de las organizaciones publicas, requiriendo replanteamientos muy profundos en su funcionamiento y objetivos, y no de tratamientos paliativos que no logran curar de raíz el problema. Por último, estarían la patología congénita de algunas políticas públicas por sí mismas, al establecer objetivos conflictivos entre sí.

Los decisores públicos actuarían así influidos por sus subjetividades, ideologías, valores y modas (como la incorporación de la participación ciudadana, los aspectos tecnológicos, etc.) en su decisión, diagnósticos y tratamientos, con las mismas particularidades que un médico.

Tabla nº 3: Las características de los problemas públicos según su grado de complejidad.

Elementos del problema	Problema público de fácil estructuración	Problema público de difícil estructuración
Decisores públicos	Uno o pocos	Muchos
Fines y valores	Claros y sencillos	Ambiguos y múltiples
Horizonte temporal	Corto plazo	Largo plazo
Entorno	Estático	Dinámico
Alternativas	Pocos y limitadas	Ilimitadas
Outcomes	Sistema cerrado. Ya existente	Sistema abierto. A diseñar
Probabilidades	Certidumbre y riesgo calculables	Incertidumbre y desconocimiento
Criterios de decisión	Optimizar	Satisfacer
Interpretación de los problemas	Única	Abierta a múltiples interpretaciones
Enfoque en la resolución de los problemas	Derivación de soluciones	Estructuración de problemas y formulación
Proceso de Resolución	Lineal	Circular, con procesos de retroalimentación

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Tadao Miyakawa (2000: 294)

El grado de complejidad de un problema público está condicionado por dos cuestiones. Por un lado, el modo de tratamiento que se va a realizar; a corto o largo plazo temporal entre otras cuestiones. En segundo lugar, por la gravedad del problema, que condiciona las diferentes fases del proceso de las políticas públicas.

El desconocimiento y la impopularidad de algunos problemas, puede imposibilitar su incorporación en la agenda pública, o por el contrario la opinión pública puede visualizar un problema hasta el momento oculto por los políticos, obstaculizando el consenso necesario para la elaboración y la formulación de una política.

1.2.2.f.b. La formación de una agenda pública

La agenda pública está formada de todos aquellos temas que acaparan el debate público y decisional del Gobierno. La incorporación de un problema a resolver en la agenda, necesita del apoyo de algún grupo social, económico o cultural relevante, cuantitativa o cualitativamente, además de un cierto nivel de impacto mediático, y de una estructura de oportunidades relevante.

Se entiende el concepto de agenda pública, como; “el conjunto de problemas, demandas, cuestiones, asuntos que los gobernantes han seleccionado y ordenado como objetos de su acción y más apropiadamente, como objetos sobre los que han decidido que deben actuar o han considerado que tienen que actuar” (Aguilar Villanueva, 1996: 29).

En un modelo de Estado que tiende a la liberación de los servicios públicos, a la no intervención pública, y a la austeridad presupuestaria; la cantidad y calidad de los asuntos a resolver, se ve afectada. La incorporación de un asunto en la agenda, supone que un sector de la población será objeto de interés para los políticos.

Autores como Kingdom (1995) en su obra *Agendas, alternatives and public policies*, según Ballart y Ramió (2000: 505) nos propone una diferencia entre las agendas del sistema o de la sociedad en general, de la agenda decisional del Gobierno y

de la Administración. La agenda del sistema, está compuesta por todos los temas que reciben atención en la sociedad, mientras que la agenda decisional del Gobierno es una lista más reducida de temas que están a punto de ser objeto de una decisión pública y, por tanto, son susceptibles de recibir recursos o de afectar a personas concretas de alguna manera. Las agendas se encuentran determinadas por dos factores, los problemas y la política.

En la agenda sistémica, los asuntos públicos tienen una temporalidad, marcada por la atención de la opinión pública hacia él. El desarrollo de las cuestiones sociales no posee una relación directa con la realizada por la opinión pública al respecto de cuestiones sociales. “El ciclo de interés por los asuntos públicos conoce diversas etapas: a) una etapa anterior al problema, en donde el problema real ya existía, incluso con más fuerza que cuando empezó a recibir la atención pública; en dichos momentos ya había atraído la atención de especialistas y organizaciones sociales; b) el descubrimiento alarmante, en que se produce un evento crítico que salta de pronto al escaparate de la opinión pública; c) la percepción del precio del progreso, en la que se observa el fuerte coste de solución (tanto en recursos como en ajustes en la estructura social); d) el descenso paulatino del interés público, en el que el público comienza a sentirse desanimado, amenazado o sencillamente aburrido, y ya otras cuestiones han comenzado a acaparar su atención; y e) la etapa posterior al problema, en la que se produce el olvido, aunque con vueltas puntuales al interés público” (Downs, 1996: 38).

Las relaciones entre ambas iniciativas, nos dan una idea de las relaciones existentes entre las agendas; en primer lugar puede que las iniciativas surjan de la agenda sistémica, y posteriormente se incluyan en la agenda institucional. Algunos problemas según su complejidad o gravedad, han llamado la atención de la opinión pública, y posteriormente se les considera relevantes para su inclusión en la agenda institucional. En segundo lugar, puede ocurrir que el asunto se proponga en la agenda institucional por iniciativa del propio gobierno, y que para su implementación sea la adecuada, debe incluirse en la agenda sistémica, apoyada por la movilización social. En tercer lugar, por último cabe que surja del mismo Gobierno, pero no sea preciso apelar a

la cuestión para situarla en la agenda pública, entrando la capacidad de persuasión entre los afectados y organismos competentes para dicha acción.

Realmente sería “la agenda institucional, la que marcaría la pauta de la agenda sistémica” (Dye, 2008: 326). Posiblemente, la élite política es la que influye sobre la opinión pública, aunque la opinión pública no quede exenta de proponer puntualmente asuntos. Resulta más difícil que sea la opinión pública la que influya sobre la agenda política y por ende en las políticas públicas, fruto de su propia inestabilidad. A su vez, los líderes políticos, no tienen unos fiables sobre la opinión de la ciudadanía en general y pueden confundir la opinión del público. En muchas ocasiones los ciudadanos no tienen una opinión formada sobre determinados asuntos públicos, si no les afectan personalmente. La elaboración de la agenda sistémica se confirmaría a posteriori, con el apoyo de los medios de comunicación social, especialmente la televisión.

Las personas participantes en la formación de la agenda institucional son el factor más destacado y decisivo. Los actores protagonistas en la formación de la agenda institucional son las autoridades públicas, y la configuración de la misma es compleja, ya que dependiendo de la temática a incluir en la agenda, algunos grupos de interés tendrán una posición privilegiada para influir en la formación de la agenda, al contrario que los grupos minoritarios con menor representatividad. Aquellos grupos más favorecidos, no sólo tienen capacidad para posicionar asuntos que les favorezcan sus intereses, sino que cuentan con expertos, técnicos que les permiten elaborar un discurso para el debate público y proponer otros con menos visibilidad e incluso opacar propuestas a través del uso de un vocabulario inundado de tecnicismos, generando barreras a la comunicación.

En la formación de la agenda, el número de miembros implicados tiende a hacerse una constante, junto al número de cuestiones a tratar, resultado de una tendencia conservadora que dificulta la introducción de nuevos asuntos en la agenda.

La posibilidad de introducción de nuevos asuntos, supone un gran nivel de actividad y de negociación social, impulsada por los “emprendedores de asuntos”, que son actores de dentro y fuera de las Administraciones Públicas.

Los compromisos pactados y los asuntos fijados de antemano, poseen cierta capacidad de permanencia en la agenda. La asignación de nuevos asuntos, requiere la existencia de situaciones nuevas que favorezcan dicha acción. Son las denominadas “oportunidades de elección”, las que tienen carácter cortoplacista y urgente. No obstante, pueden ser de naturaleza regular en la vida de las instituciones y los propios ciclos sociales tales como las elecciones, los períodos de reformas, los períodos de reacción, etc. En otros casos surgen por situaciones sobrevenidas como son: los eventos críticos, las catástrofes, etc. Los agentes externos como son los grupos de presión y los emprendedores de políticas, se encuentran obstaculizados en su acción de proponer oportunidades. Resulta ser más plausible, definir y estructurar los asuntos a incluir, y dejarlos preparados hasta el momento en que la ocasión se presente, aunque puede darse la situación que ese problema ya no sea de interés para los políticos ni para la ciudadanía. No sólo los agentes externos tienen algún tipo de influencia sobre los asuntos a tratar. De forma interna otros factores también influyen como el carácter novedoso de las situaciones, la bonanza o austeridad presupuestaria, la propia naturaleza de las instituciones públicas, algunas más conservadoras o innovadoras, e incluso la propia aplicación temporal de los asuntos en la agenda pública.

1.2.2.f.c. La formulación de las políticas públicas y la adopción de decisiones en las políticas públicas

Seleccionados los problemas e incorporados en la agenda pública, en esta fase se analizan las alternativas para alcanzar una solución. Para la realización de este análisis se estudian los recursos a emplear, y se selecciona aquel conjunto de técnicas adecuadas, previo a la definición de los objetivos a conseguir.

Autores como Lasswell (1970: 3-14), consideran que en el proceso de toma de decisiones, y por tanto soluciones, habría que aceptar tres aspectos particulares: a) el contexto, entendido como el mapa cognitivo de todo el proceso social de referencia a cada actividad específicamente considerada; b) la orientación al problema, y c) el proceso social en la toma de decisiones. Dror (1970: 179), entendía que las decisiones debían tomarse desde una orientación racionalista, cuyo objeto de análisis se sustentaba en la observación del problema, para lograr la solución más adecuada a la realidad dada, por lo que creó una clasificación de tipos de decisión, atendiendo a diferentes criterios: a) las decisiones puras o mixtas, en función de la estrategia que se plantean, ya fuere una o varias las estrategias; b) incrementales o innovadoras, atendiendo a la influencia de la intensidad y cambios en las políticas futuras; c) de alto o bajo riesgo, en función de su grado de aceptación social; y d) comprensivas o de choque, atendiendo al grado de equilibrio, que poseen con otras políticas públicas o su grado rupturista con éstas (Dror, 1970: 179).

Estos criterios coadyuvan en la decisión, pero no son definitorios en su resolución, sino como ya se indicaba antes, únicamente informan y facilitan el proceso de deliberación.

La mayoría de autores especialistas en políticas públicas coinciden en afirmar, que la decisión no se suele adaptar como resultado de una análisis, sino que más bien es fruto de la interacción, siendo la negociación uno de las técnicas empleadas más habituales en esta fase previa.

La experiencia y la capacidad de aprendizaje son cualidades a destacar dentro del proceso de decisión, ya que resultan de gran importancia para la organización de las políticas públicas. Según Sabatier y Jenkins Smith, el aprendizaje consiste en “las alteraciones relativamente persistente de pensamiento y de las intenciones del comportamiento que resultan de la experiencia y que se refieren al attainment o la revisión de los preceptos del sistema de creencias de los individuos y las colectividades” (Sabatier & Jenkins Smith, 1999: 117). No obstante, cuando en la toma de decisión, los conocimientos provienen de otra organización, en el campo de estudio de las políticas

públicas, es denominado como transferencia de políticas o “policy transfer”. Lindblom, hace referencia al concepto de negociación, que ya se ha comentado en líneas anteriores, por lo que uniendo ambas ideas, éstas podrían fortalecer y beneficiar a las políticas públicas, al aplicar de forma conjunta sus experiencias previas.

Esta combinación dual, compuesta por la negociación y la transferencia de políticas, puede estudiarse desde tres prismas diferentes: a) en primer lugar, interfiriendo en el diseño institucional; b) en segundo lugar, poniendo en marcha los medios, las herramientas o los instrumentos para conseguir los objetivos o las políticas; y c) en tercer lugar, para proponer los objetivos de dichas políticas.

Durante el desarrollo de esta etapa, y una vez conocida la política a aplicar, se avanza hacia la legitimación formal, suponiendo que puede suceder las siguientes cuestiones; una paralización de esta propuesta o alternativa, o una eliminación de dicha intervención pública de origen ciudadana.

1.2.2.f.d. La implementación de las políticas públicas

Esta etapa del ciclo de políticas públicas, es la correspondiente, a alcanzar los objetivos fijados en la etapa anterior. Por este motivo, se indica que las etapas de aplicación de políticas, se retroalimentan entre sí, siendo dependientes unas de las otras. La implementación ha sido la fase menos estudiada en comparación de las demás etapas; la formulación y la evaluación. Actualmente ha comenzado a despertar un gran interés por esta fase, fruto de la observación de resultados; por un lado a políticas estructuradas inicialmente óptimas, pero que por lo contrario, su evaluación no fue positiva, y por otro, su situación inversa, un excesivo énfasis en esta etapa, que desemboca en una técnica incrementalista.

Según Canales Aliende, “se trata de la fase más puramente administrativa o técnica, y en la que no hay aspectos sustanciales políticos como las precedentes; y que da lugar a un gran volumen de actividad y gestión administrativa. (...) es en la que cabe en muchas ocasiones, mediante la previa adaptación, la aplicación de técnicas

procedentes del sector privado y que consideremos por otro lado de gran interés y utilidad” (Canales Aliende, 2000: 182). El tema de la implementación sobrevuela la dicotomía entre Política y Administración, delimitando sus ámbitos competenciales a través de las políticas públicas. Los políticos toman las decisiones (colaboran en la elaboración de la agenda y en la formulación), y las Administraciones Públicas (implementan y ejecutan). En el caso que la implementación presente deficiencias, serán promovidas por la falta de planificación y formulación de la política, siendo la continuación de la política por otros medios ya pasada la fase de toma de decisiones.

Durante esta fase, es posible que perduren las tensiones entre sectores de la sociedad que se produjeron durante la toma de decisiones. La implementación se ha desarrollado bajo dos tendencias, dependiendo la prioridad dada a los conceptos, decisión y contenido. Estas dos tendencias son; a) el modelo top – down; y b) el modelo bottom-up. En primer lugar, el modelo top-down, ejecuta, su política desde los niveles más altos de la Administración Pública a los más bajos. Las acciones del modelo top-down se centran en la coincidencia de objetivos, entre los formulados en la etapa anterior y aquellos a realizar y presupuestar por las instituciones. Según Sabatier y Mazmanian, recogido por Ballart y Ramió en su obra del 2000, “Ciencia de la Administración”, “la preocupación principal de este modelo es identificar y controlar aquellos factores que determinan la probabilidad de que una implementación se desarrolle con éxito.

Y para ello tiene que desarrollar las siguientes propuestas: a) formular objetivos de forma clara; b) minimizar el número de actores para un mayor control de la acción a realizar; c) delegar la gestión de la política a una Administración que comparta la filosofía y objetivos a conseguir; d) limitar los cambios en la medida de lo posible” (Ballart & Ramió, 2000: 518-519).

En segundo lugar, el modelo bottom-up, parte de una realidad más cercana y cotidiana de la Administración Pública, siendo el más relacionado con la ciudadanía. Su expresión más representativa serían los “grassroots politics”, de gran interés para algunos autores.

La fase de la implementación, en opinión de Baena conlleva tres partes: la planificación de la ejecución, la asignación de recursos y la realización efectiva de la actuación (Baena, 2000: 334). Esta fase sería la más administrativa de todas, (Canales, 2000) en donde las características de las organizaciones públicas, los procedimientos de gestión, el presupuesto y la información disponible pasarían a ser los elementos centrales, restando protagonismo a las relaciones políticas, y por lo tanto se orienta hacia los contenidos. Pueden distinguirse dos niveles a su vez, dentro del modelo bottom-up. Uno de ellos, sería aquel donde los actores del nivel central organizan una intervención, y la siguiente sería la realizada a nivel micro, donde las organizaciones locales se adaptan a su contexto. Esta fase depende del nivel micro, de cómo se ejecutan las políticas y sus responsables las gestionan.

El éxito de la implementación, en un marco organizativo multinivel, está sometido a una naturaleza de coordinación y transversalidad entre los diferentes centros de gobierno, (macro, medial y micro) y de la voluntad política. Dicha situación descrita, genera el escenario más adecuado para que el liderazgo político se convierta en “la mano política oculta que guía los intereses desorganizados y dispares para que converjan en el apoyo a la implementación de las políticas” (Ingram, 1997: 591).

Durante el desarrollo de esta etapa, la función planificadora de la ejecución consiste en decidir los factores necesarios para dicha actuación pública. Además de un estudio sobre la asignación de los recursos y su configuración. En este último lugar, puede que el presupuesto y su organigrama competencial, ya estuviera aprobado en la fase anterior, durante la formulación, en caso contrario, el responsable de la misma, tendría que tener en cuenta los otros actores sociales implicados para realizar sus objetivos.

Es por lo indicado en el párrafo anterior, el motivo de la dependencia tan directa entre estas dos fases; formulación e implementación. Además Lindblom habla del “alejamiento de las políticas en su diseño, pero observando precisamente muchas de las incoherencias de tal configuración, como una especificación incompleta, unos criterios contradictorios o conflictivos en su aplicación, el fracaso en los incentivos o su no-

previsión, directrices descoordinadas procedentes de diversas fuentes o competencias muy limitadas por parte de los implementadores” (Lindblom, 1991: 121).

Los costes de las negociaciones y de la información de la fase de elaboración y formulación, también repercuten en la implementación, y favorecen el establecimiento de objetivos vagos e imprecisos que dificultan seriamente la etapa antedicha.

Siguiendo la propuesta realizada por Majone (1991: 10), acerca de un estudio sobre la implementación de las políticas, éste concluye que, de algún modo un estudio acerca de las acciones realizadas por los actores gubernamentales, puede dar muestra de una evolución de las ideas políticas. La anterior afirmación posee dos caras de una misma moneda. Ya que cuanto más genérica resulta una idea, más adaptable puede resultar teóricamente, aunque resulte más difícil de plasmarla en la realidad, y sus beneficiarios pueden ser mayores.

Por el contrario, cuanto más concreta sea, su planificación se desarrollará según lo planeado; aunque cabrá siempre la posibilidad de que probablemente tendrá un impacto mucho menos relevante.

No resulta fácil establecer los criterios de eficacia de la implementación de las políticas públicas. Sabatier (1996), “opina de la importancia de la coherencia reguladora de los poderes públicos, que resulta necesaria, más no suficiente. Por eso distingue entre variables normativas y variables no normativas en la implementación. A este factor une la anteriormente mencionada tratabilidad de los problemas” (Sabatier, 1996: 330).

El proceso de implementación debe relacionar la intervención pública y los fines planteados en el programa; y a su vez, comunicarlos de forma adecuada para que sean comprensibles. Es obvio, que los actores de esta etapa, las Administraciones Públicas, posean la habilidad y la capacidad de actuar entre las conexiones políticas y ciudadanas, ejerciendo un rol de mediación. No obstante, se debe hacer una mención especial también, a la asignación de recursos presupuestarios y financieros, elemento

imprescindible para materializar la acción gubernamental. Es imposible realizar una acción pública, sin contar con un presupuesto.

Durante la implementación, la estructura jerárquica y la correcta coordinación de la organización es otro de los elementos básicos para una adecuada gestión, así como también de la transversalidad entre ámbitos o niveles de la Administración Pública para favorecer, e impulsar el proceso. En último lugar, se considera primordial para la implementación, que los actores tanto internos (en este caso la Administración Pública) como externos (aquellos beneficiarios de la acción pública), se implique, vigilen y custodien las tareas y objetivos a realizar por los responsables formulados en la fase anterior, junto con una particularidad, que puedan reaccionar ante cualquier hecho sobrevenido y reaccionar adecuadamente. Dichas cuestiones harán de esa política un éxito cumplido, dando paso a la etapa de evaluación.

Para profundizar en este sentido, el comportamiento de la burocracia en la implementación, puede ayudar a comprender y garantizar en mayor medida la resolución de los problemas, pero esta perspectiva no ha logrado captar el interés científico aun siendo de gran valor para los estudios de políticas públicas.

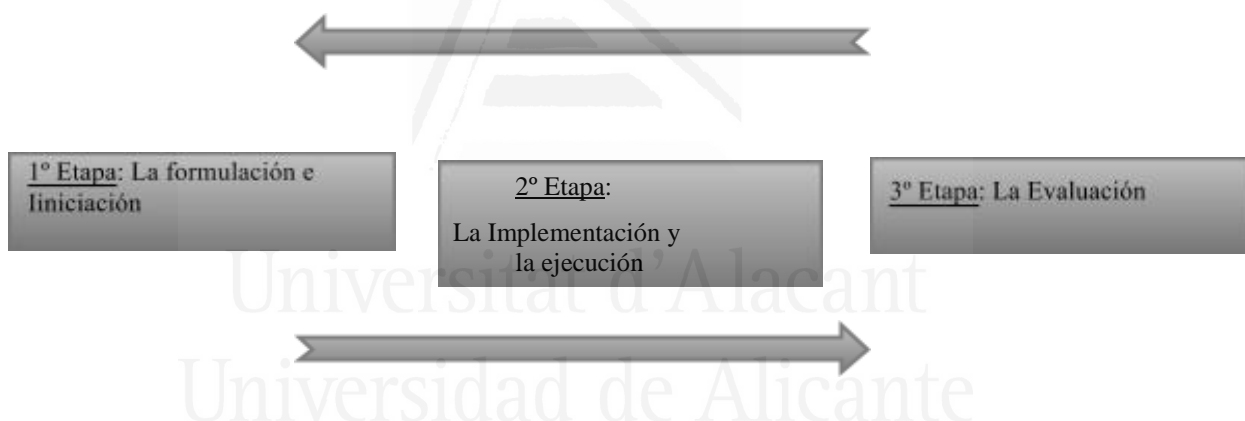
No se debe olvidar, que la conducta de los destinatarios que van a recibir esa acción, plantea condicionantes para la organización del servicio. En ese sentido, tienden a realizarse las tareas más mecánicas y reguladas, en detrimento de las menos programadas, novedosas, o inciertas, por lo que están sujetas a una rutina marcada.

Los estudios acerca de la implementación de políticas públicas, suelen centrarse más en las formas que en el contenido, y suelen adolecer de análisis sobre el impacto de éstas en los grupos objetivos, centrándose más bien, en la realización efectiva del servicio. La carencia de estos datos sobre los grupos objetivos puede determinar el fracaso de una política pública.

1.2.2.f.e. La evaluación y la continuidad de las políticas públicas

Una vez concluida toda la acción proveniente de la fase anterior, y alcanzado el objetivo de forma exitosa o no, se da comienzo a la fase denominada de evaluación. La finalización de las políticas públicas, puede coincidir con factores tales como: a) que la propia naturaleza de la política haya finalizado; b) con los cambios de poder político sin perjuicio de los posibles pactos y ajustes correspondientes con las distintas partes perjudicadas; y c) también puede suceder, que una política pública exitosa logre permanecer en el tiempo por la presión ejercida de sus beneficiarios, o por la inercia de las instituciones o por tratarse de una tendencia o moda en dicha acción. En este último caso, no queda exenta de ser evaluada para conocer su gestión y resultados.

Gráfico 1. Las etapas de las Políticas públicas



Fuente: Elaboración propia

1.2.2.e.1. El concepto de la evaluación y sus características

La acción de evaluar una política pública es para Deleau, “reconocer y medir sus propios efectos. Tales efectos se producen en las condiciones del mundo real y los impactos de dicha política habrían de analizarse en referencia a las situaciones y grupos – objetivos, en otros grupos y situaciones que no eran objetivo (efectos inducidos), en las condiciones inmediatas y futuras, en costes directos o indirectos (tanto en un sentido tangible como simbólico)” (Deleau, 2000: 5). Por el contrario, para Canales “la evaluación es el análisis y la valoración de las políticas públicas, del comportamiento,

de la acción, de los medios asignados y empleados, de los resultados y de los efectos queridos y no queridos, y/o no esperados de parte o del todo de las instituciones públicas; así como la medición lo más completa de lo anterior” (Canales Aliende, 2002: 192).

La evaluación es pues una valoración, una medición de aquel trabajo realizado por el sector público, de forma parcial o general, ya sea a partir de metodologías cuantitativas o cualitativas o incluso combinadas, favoreciendo al consenso y a la participación ciudadana.

La técnica de la evaluación aplicada a la acción y resultados de las instituciones y políticas públicas, se clasifica desde enfoques y aproximaciones multidisciplinares. Entre ellas señalaría las siguientes: a) según su temporalidad, la evaluación no tiene que realizarse de forma posterior (ex-post), sino también previa (ex-ante) del comienzo de la acción gubernamental, e incluso durante la misma (evaluación formativa o de proceso, concomitante); b) según el órgano o institución que la realiza: interna y externa. De forma interna, también llamado autoevaluación y externa, se realiza a través de las Entidades Fiscalizadoras Superiores o empresas privadas, cayendo en el peligro de generar una confianza completa en sus resultados; c) por el contenido de la evaluación, pueden ser; comparativa, dinámicas y analísticas; d) según el enfoque principal o prioridad que se da a la evaluación; de efectos, de procedimientos, de prácticas y de actores sociales; y e) según sus destinatarios; endoformativa, (en la que se va informando y comunicando sobre el proceso a sus protagonistas), y recapitulativa (cuando la información es para terceros) (Canales Aliende 2002: 197).

Una diferencia significativa entre el control administrativo tradicional y la evaluación, estriba en que los primeros, se basan en la regularidad de los procedimientos, y los medios antes que en los resultados. Sin embargo, la evaluación podría ser más efectiva y eficiente, pero debido a algunos obstáculos administrativos y políticos, y ciertas lagunas metodológicas, no puede explotar todo su potencial.

Fruto de la evaluación se explicitan unas conclusiones, que permiten programar de nuevo las políticas públicas. Además, la acción de evaluar, retroalimenta el proceso, e informa sobre la adecuada gestión pública a aplicar en el futuro.

A principios del siglo XX, en Estados Unidos, se realizaron las primeras evaluaciones de servicios públicos nacionales. Tras la Gran Depresión, surgió la idea de aplicar un método científico para evaluar los programas públicos en la Administración americana, a todos los programas públicos implantados por la New Deal, llegando a ser un laboratorio experimental para los científicos sociales de la época.

No obstante, según Monnier, “la necesidad de evaluación no va a la par del crecimiento de la intervención pública, si no de la necesidad de la legitimación de esa actividad pública ante situaciones por las que esa legitimidad sufre una crisis. Por eso tras la Segunda Guerra Mundial, los poderes públicos norteamericanos estaban fuertemente legitimados en su reciente victoria contra el totalitarismo y en su lucha contra el comunismo” (Monnier, 1995: 12). A lo acontecido esos años, se sucedieron otras circunstancias especiales como; el lanzamiento de satélite soviético Sputnik, o la Guerra de Corea. Era necesario que la sociedad americana viviese un reto y su Administración poder legitimarse.

Durante la presidencia de Kennedy, se impulsó, instruyó y favoreció a una élite científica, los denominados tecnócratas, próximos a su ideología, con el fin de sustituir al sistema tradicional burocrático. Durante ese período histórico y en Estados Unidos, es donde por primera vez, la evaluación se institucionaliza, se incorpora como elemento de la acción pública. El instrumento de la evaluación, como Entidad Fiscalizadora Superior, en el caso americano es la General Accounting Office, que redefinió sus competencias ante la incorporación de su actividad institucionalizada, y a partir de la Ley de 1974, se dedicará a auditar la gestión de las actividades y los programas realizados desde el poder ejecutivo.

En el ámbito europeo, la experiencia americana ofreció un modelo a imitar. Y a finales de los sesenta, hechos como el proceso de descolonizador, los conflictos

mundiales, las crisis energéticas y demás acontecimientos, generaron en el viejo continente, la necesidad de aplicar y establecer la cultura de la evaluación en todos los niveles de la Administración Pública. Pero el modelo americano, se había construido sobre otros elementos que la realidad europea no contaba, como son las estructuras administrativas en torno a un gerente.

En el ámbito español, la Dictadura del general Franco retrasó el estudio y el desarrollo por ende, de las técnicas de gestión en la Administración Pública, y del desarrollo de una disciplina de análisis. A pesar de ello, en España no ha existido una cultura de la evaluación de los programas públicos, aunque si de control, tal y como se indica en la Constitución Española en el artículo 103.1 y 105. Los motivos se deben a la pobreza de la oferta en dichos análisis, y de las propias características del sistema político administrativo, preocupado más por el principio de legalidad, y no tanto por el de eficacia, añadido a la incapacidad de algunas reformas, preocupadas por la evaluación y el control de gestión. Pero el poder legislativo al carecer de los medios técnicos necesarios para aplicar una cultura de la evaluación como otros países vecinos como Francia, no ha sido gestionar esta nueva tarea competencial.

1.2.2.e.2. Los enfoques metodológicos de la evaluación

Según los resultados empíricos y el desarrollo histórico de esta etapa de políticas públicas, pueden clasificarse varias corrientes de análisis, pudiéndose citar las siguientes:

a) los experimentalistas, que intentaban desde una perspectiva científica, analizar los resultados de las actuaciones de los poderes públicos.

Llevar a cabo experimentos sociales de acuerdo con cinco principios fundamentales: el primero, mediante la representatividad; el segundo, a través de relaciones causales; el tercero, por asignación aleatoria; el cuarto, con la posibilidad de replicar los experimentos; y el quinto, mediante la comparación de medidas. Entre los años 1968 y 1975, los estudios experimentales fueron muy ambiciosos e intentaron plasmar muchas técnicas de investigación social. Esta técnica en 1975, se comenzó a

ver con cierto desencanto, debido a su elevado coste y su escasa operatividad en cuanto a resultados obtenidos.

Durante el período de 1975 y 1983, prosiguió la experimentación trasladándose a sectores como las Agencias Estatales, desde las facultades de las universidades. En la década de los ochenta, el 1983, surgió una fase de gran prudencia en la aplicación de la experimentación, en un contexto de austeridad y recorte presupuestario con cierta reacción frente a las innovaciones en el ámbito social;

b) la evaluación de los impactos, es la identificada como la más cercana a los experimentos sociales realizados en norteamericana en los años setenta. Esta corriente se centra en el grado de consecución de los efectos esperados de un determinado programa público, e intentan correlacionar los efectos observados con aquellos resultados previstos. Esta corriente se enfrenta con grandes obstáculos, como son la dificultad de traducir en términos racionales y jerarquizados unos objetivos, que generalmente suelen formularse en términos incoherentes, ambiguos, y contradictorios;

c) la evaluación operativa, es un enfoque muy realista que inicialmente parte de los medios empleados para la aplicación del programa, con el objetivo de maximizar dichos medios en relación con los fines. Ejemplo de esta técnica podría ser el análisis coste-beneficio y el de coste-eficacia. Analizar los costes-beneficio, supone grandes complicaciones especialmente cuando poseen una fuerte carga de contenido social y su temporalidad es a medio y largo plazo de realización. Este enfoque puede describir los acontecimientos y los hechos realizados durante el programa, pero no tienen la capacidad de explicarlos. Su mayor debilidad reside en la limitación que práctica en sus estudios a los factores endógenos, ya que estos pueden ejercer una influencias a los factores externos del programa;

d) la evaluación de procesos está influenciada por las teorías sistémicas, y analiza las interacciones de los programas públicos con su entorno, entendiendo como elementos dinámicos, al programa y a la organización. La influencia del entorno, precisa de un reajuste en los medios, sino los objetivos y la jerarquía de la organización

puede crear desequilibrios. Las deficiencias de este enfoque, se estructuran entorno a su falta de análisis a los sistemas de valores de los actores afectados, a sus posibles conflictos latentes y posiciones asumidas por las diferentes partes intervinientes y por último; e) la evaluación pluralista, que tiene en cuenta la existencia de una variedad de actores y valores implicados en las actuaciones públicas. La evaluación en este enfoque, es un escenario para el aprendizaje colectivo. Los actores que no buscan una evaluación óptima, sino satisfactoria fijarán los objetivos, resultando muy interesante en períodos de cierta inquietud de los responsables respecto de su contexto.

1.2.2.e.3. Las dificultades de la evaluación

Desde un punto de vista metodológico, la evaluación puede resultar un proceso muy complejo. Tanto en la medición de los efectos de la aplicación de una política en un grupo objetivo representativo y estable, así como también ante la carencia de herramientas adecuadas a nivel micro.

Además, establecer relaciones de causa-efecto entre una política pública y los resultados sociales no es tarea sencilla. Desde un punto de vista político, el hecho de que las políticas públicas se formulen en términos precisos, y concretos hace que se comprometan los poderes públicos, y eso puede suponer un correspondiente coste electoral.

Cuando la fase de formulación se caracteriza por una generalidad y ambigüedad, las políticas públicas son difícilmente evaluables, generándose aún un cierto déficit en las formas de organización democrática y los medios que poseen los ciudadanos para intervenir en las políticas públicas que les afectan.

Desde un punto de vista administrativo, resulta ardua la tarea de articular grupos de evaluación interdepartamentales y con capacidad efectiva, y ello junto a la dificultosa tarea de abrir la Administración Pública a la información y la transparencia que es lo que implica la evaluación. Algunas evaluaciones de programas públicos están muy

centradas en analizar los objetivos de las políticas, los resultados o en la gestión administrativa, dejando de lado un análisis más estructural de la organización, y de su capacidad de adaptación a la sociedad. “Una evaluación con un perfil muy gerencialista puede olvidarse de valores básicos como la participación ciudadana o el desarrollo de sus recursos humanos” (Majone, 1991: 25-27).

Como fase del ciclo de las políticas públicas, la evaluación consiste en un proceso de comunicación y aprendizaje social, entre las comunidades de políticas públicas y a su vez con la ciudadanía. En opinión de Subirats, “la evaluación está muy marcada por las características culturales de la sociedad en la que se realiza y de las preferencias personales de los actores participantes en ellas” (Subirats, 1994: 2).

Esta cuestión nos plantea una cuestión epistemológica qué es, la diferencia entre ciencia social y ciencia natural. No es sencilla una evaluación aséptica, por no ser comparables la realidad social con la realidad física que tratan, por ejemplo, las ciencias naturales. Pero la pretensión de los científicos sociales positivistas de eliminar la política, sustituyéndola por la ciencia, parece ingenua. El experto evaluador, aun cuando pretenda ser un evaluador científico y objetivo, no deja de ser una persona, con sus pensamientos y valores.

Por último, la evaluación en sí misma no dejará de ser un instrumento político, que defenderá o eliminará una acción o actuación pública. Según Monnier, “la utilidad social de una evaluación depende de las condiciones de apropiación de sus conclusiones por los actores sociales a los que va destinada, en un proceso interactivo (con la implicación de los actores en la interpretación de los datos) e iterativo (la participación de los actores redefine las bases operativas de la evaluación)” (Monnier, 1995: 142).

1.2.2.e.4. Una especial consideración de las políticas públicas sociales

Los orígenes de la política social, históricamente está relacionada con el Estado Moderno, aunque se la ha identificado por sus características como una herramienta de

intervención y asistencia entre el Estado y los ciudadanos durante el siglo XX, a través del Estado de Bienestar.

El actual impacto de la crisis múltiple del Estado de Bienestar, perjudica directamente a las políticas públicas sociales. Los factores externos que influyen en las políticas públicas de ámbito social, fruto de una globalización que banaliza las particularidades, generalizando todas las realidades y problemas, y de unos factores internos producto de una crisis de valores, económica y política, debilita progresivamente la democracia y sus instituciones. Según Alain Touraine “la democracia supone, por tanto, una sociedad civil fuertemente estructurada, asociada a una política integrada” (Touraine, 1993: 421) pero la situación descrita, estructurada entorno a una profunda austeridad en inversión sociales, está desequilibrando los ámbitos de la sociedad y de la democracia.

Las principales causas de la crisis del Estado de Bienestar, según Canales fueron las siguientes: a) el exceso de carga del Estado, y la limitación de las posibilidades e iniciativas de la sociedad y los individuos; b) la crisis de gobernabilidad, y la demanda excesiva de prestación de los ciudadanos; c) la tecnificación de la política; d) el déficit democrático; e) la eliminación de la discusión pública y la comunicación de la opinión pública; f) la mediación y el monopolio de los medios de comunicación social; g) el neocorporativismo; h) la corrupción política y administrativa; y i) la deslegitimación del sistema político (Canales Aliende, 2013: 57).

El debilitamiento del Estado de Bienestar, ha dejado terreno para que las políticas neoliberales imperantes, consideren la labor de las políticas sociales como residuales de las políticas económicas. Esta afirmación resulta errada, ya que ambas deben ser complementarias y dependientes. La sociedad se sustenta sobre los factores económicos y sociales. Si esta combinación resulta desequilibrada, perjudica a la cohesión económica y social de esa sociedad.

Cabe recordar, que las políticas públicas sociales son un derecho, y su análisis puede diagnosticar la salud de la democracia. Las políticas públicas sociales, no sólo actúan ante la reparación y la compensación de daños, (acción ya realizada), sino también ante la preocupación a largo plazo, jugando un papel destacado la prevención y la educación o formación. Las políticas públicas sociales deben ser; estratégicas, proactivas y prospectivas, además de coyunturales y reactivas y con un alto nivel de coordinación entre ellas facilitando su adaptación ante situaciones sobrevenidas e inesperadas.

Las actuaciones públicas deben planificarse y para ello deben contar con todos los sectores de la sociedad, para negociar, dialogar y pactar que alternativas se incluyen en la agenda. Estas alternativas deben compatibilizarse entre los diferentes sectores de la sociedad, dando los mayores beneficiarios en su aplicación, “ya que éstas no son un gasto sino una inversión” (Canales Aliende, 2013: 57). Por lo tanto es clave el debate y la planificación estratégica de las políticas sociales, y dónde mejor que en los Consejos Económicos y Sociales.

1.3. LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se inserta, como ya se ha dicho, académicamente dentro del ámbito de la Ciencia Política y de la Administración y, por tanto, el objeto de la misma, ha sido estudiado básicamente desde la perspectiva de esta área de conocimiento; y ello dentro del programa de doctorado de “Estudios Políticos y Constitucionales”, adscrito al Departamento de Estudios Jurídicos del Estado de la Facultad de Derecho de esta universidad.

Dentro de la Ciencia Política, he tenido en cuenta principalmente la temática, los ítems, o estudios relativos a estas materias: Gobierno, Administración Pública, Gestión Pública, gobernanza, Sociedad Civil, neoinstitucionalismo, grupos de interés, instituciones políticas comparadas, políticas públicas, neocorporativismo, planificación, acción social, diálogo social, consenso social y participación.

El objetivo principal que analizo, es pues el papel y las tareas de los Consejos Económicos y Sociales en los sistemas político-administrativos; su pasado, su evolución y su futuro, junto al papel coadyuvante y complementario que pueden llegar a realizar ante el paradigma de la gobernanza.

La propuesta que plantea esta Tesis, amplía las miradas analizadas en la década de los noventa por Avilés Ojeda (1992), y Martínez Abascal, Pérez Amorós y Rojo Torrecilla (1993), centrando su estudio en la funcionalidad y normativa legal de los Consejos Económicos y Sociales, pero sin describir la conexión con los modelos económicos, los instrumentos y actores del sistema político-administrativo. Además esta investigación, pretende dar luz a la utilidad de los mismos en el modelo de la gobernanza.

Por otra parte, cabe señalar que la complejidad del tema de esta investigación, obligaría también a tratar otros aspectos conexos importantes, también analizados por la Ciencia Política y de la Administración, como pueden ser el papel de los partidos políticos, los grupos de presión, las élites, o incluso las ideologías políticas. Soy consciente de su relevancia, pero las necesidades de tiempo y espacio, me obligan a acotar mi enfoque y objetivo de estudio, según lo planteado.

Por otro lado, también he tenido en cuenta, los principales estudios desde la perspectiva jurídica pública, del derecho constitucional y del derecho administrativo, relativos a la planificación y a la regulación jurídica de la economía y la sociedad.

He analizado también, si bien con un carácter y finalidad añadida y complementaria, las aportaciones de la ciencia económica y de la sociología, sobre este objeto de estudio.

Dentro de los posibles tipos de estudio, el nuestro pertenecería a los llamados explicativos o descriptivos, ya que tiene por objeto, como ya he dicho, el intentar conocer y explicar, a través de un método inductivo basado en la descripción, todas las claves de estas instituciones, relevantes hoy y ayer, en todo sistema político-

administrativo. No se ha incluido pues de forma deliberada y por razón de espacio y tiempo, una investigación empírica o aplicada, de posible interés complementario.

1.3.1. Los objetivos planteados con la función planificadora

La planificación en los Consejos Económicos y Sociales representa la temporalidad, la distribución y prioridad de recursos con respecto los objetivos establecidos.

Es la mirada a largo, medio y corto plazo, que recuerda lo pactado en años anteriores, para evitar así cambiar el rumbo en la ejecución de las políticas públicas.

Los Consejos Económicos y Sociales deberían tratar de preservar y garantizar que las inversiones públicas, respondan a la dirección marcada, y no se desvíen del camino.

1.3.2. Los objetivos planteados según el diálogo y la concertación social

Los Consejos Económicos y Sociales facilitan un espacio institucionalizado, para que los diferentes y diversos grupos de interés que componen a esa sociedad compleja, como son: los empresarios, los trabajadores, las asociaciones, la ciudadanía, etc. intercambien posturas sobre determinados temas y propuestas. Su aportación en el debate y seguimiento de las problemáticas presentadas en el seno de esa sociedad, apoya la toma de decisión adecuada para poner en práctica una política pública.

Éstos a través de la concertación y el diálogo de sus miembros, ofrecen una perspectiva diferente a la que a priori pudiera optar el gobierno, y por lo tanto es un instrumento complementario y coadyuvante en la toma de decisión de los Estados.

1.3.3. Los objetivos planteados según la gobernanza

La gobernanza como paradigma, relaciona tres elementos básicos para el desarrollo y la cohesión entre los ámbitos social y económico. Para ello propone, una nueva forma de gestionar lo público. Estos elementos interconectados son el Estado, la Sociedad Civil y el mercado. Los tres elementos antedichos, no son antagónicos, sino complementarios.

Los Consejos Económicos y Sociales, se proponen actuar como un instrumento mediador en la relación expuesta con anterioridad, impulsando el cambio del modelo de Estado tras la crisis del Estado de Bienestar. La gobernanza se sitúa como una opción frente al neoliberalismo donde imperan las necesidades del mercado más que las demandadas de los ciudadanos, y como una respuesta y un paradigma explicativo de la realidad y modelo social imperante.

Por otro lado y además de la anterior, la gobernanza puede ser una vía práctica para intentar dar respuesta a la crisis actual del modelo de democracia y de capitalismo; haciéndolos más transparentes, responsables y humanos. En ese sentido, la aportación de algunos autores como Giddens, Piketty, etc. son de gran interés teórico-práctico.

1.3.4. Los objetivos planteados según el corporativismo y el neocorporativismo

El corporativismo y neocorporativismo, implican una postura de intervención del Estado, en la relación entre patronal y sindicatos. El Estado pues, puede llegar a limitar las bases de la relación, entre ambas posiciones con el objetivo de armonizar su interrelación y controlar que no se den abusos entre ellos, al menos en teoría.

No obstante, los Consejos Económicos y Sociales pueden llegar a ser un instrumento de representación corporativo, complementando a la representatividad territorial, tan poco efectiva hasta entonces.

Frente a la crisis del Estado de Bienestar, el neocorporativismo puede ser una opción para reclamar demandas y desafíos sociales.

Por este motivo antedicho, se indica que los Consejos Económicos y Sociales, pueden jugar un papel de transición hacia un nuevo modelo de gestión, y facilitar y equilibrar de forma complementaria, los ámbitos de lo político, lo social y lo económico, sin priorizar al mercado y sus demandas.

1.4. LAS FUENTES UTILIZADAS

Las fuentes utilizadas para esta investigación, han sido bastante variadas debido al carácter multidisciplinar con el que se ha enfocado el objeto de estudio.

Básicamente se han utilizado las fuentes documentales sobre estas instituciones, sus páginas web y sus bases de datos, tanto físicas como virtuales, y en particular su normativa reguladora.

1.4.1. Las páginas oficiales de los Consejos Económicos y Sociales como principal fuente

La parte descriptiva de la investigación comienza en el Capítulo V hasta el X, analizando el objeto de estudio siguiendo las indicaciones del Director del trabajo de investigación. La recopilación de estos datos, permite conocer sus antecedentes históricos, la normativa vigente, la composición de sus miembros, las funciones que realizan, y además comprender la estructura que aportan con su acción a la sociedad a la que representan. Además se estudian otros Consejos Económicos y Sociales, desde un prisma multinivel: internacional, europeo, nacional, autonómico y local.

Esta ardua tarea de consulta, a las diferentes fuentes virtuales de los Consejos Económicos y Sociales, se complementó con las visitas presenciales a las bibliotecas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, fusionada actualmente a las del Instituto

Nacional de la Seguridad Social, donde muy amablemente sus bibliotecarios y administrativos supieron ofrecer los datos solicitados. No sólo se consultó la biblioteca del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Ministerio de Trabajo, sino también la biblioteca del Consejo Económico y Social de España, resolviendo su bibliotecaria Ana Calderón mis dudas sobre los génesis del Consejo Económico y Social (sitas ambas bibliotecas en la calle Huertas nº 73, en Madrid).

1.4.2. Otras fuentes consultadas

Finalizada la parte descriptiva del trabajo, y siguiendo las orientaciones del tutor, procedí a las lecturas seleccionadas para mí. Lecturas y consultas de aquellas obras más representativas y destacadas para el desarrollo y contenido teórico de la investigación. Antes del comienzo de la redacción fueron consultados los principales y más destacados manuales de los siguientes conceptos: políticas públicas, neocorporativismo, planificación, concertación social.

Las fuentes utilizadas, generalmente manuales, aunque también algunos artículos en menor medida, me aportaron una amplia visión del tema a desarrollar, destacando las publicadas entre las décadas de los 60 y 70, y las más recientes publicaciones dedicadas a estos temas sobre el objeto de análisis.

1.4.3. Las fuentes legales

Respecto a las fuentes legales han sido utilizadas las normas de distinto rango, tanto de carácter orgánico como reglamentario, europeas y españolas de los Consejos Económicos y Sociales indicados en esta investigación.

Bien es cierto, la imposibilidad de analizar cada uno de los Consejos Económicos y Sociales europeos y autonómicos en esta investigación. Por este motivo, se han seleccionado aquellos países que tuvieron alguna influencia en la elaboración de la Constitución Española de 1978.

Además, como ejemplo contrario, se ha incluido un país que posee Consejo Económico y Social pero no está regulado por la Constitución como en los casos propuestos, sino por una Ley adscribiéndose al Ministerio de la Presidencia.

1.4.4. Otras fuentes no formales

Por último y con carácter complementario a las fuentes anteriores, he realizado encuentros con algunos de los conocedores de la materia, y que me han podido aportar luz y claridad a su entendimiento.

Estas conversaciones no se han incluido en el trabajo de investigación, ya que no eran profesionales de la Administración Pública, sino expertos que no podía dejar sin nombrar y agradecer mínimamente su colaboración.

1.5. LA BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

En primer lugar, se han manejado diversos estudios, referencias y monografías con la finalidad de conocer los rasgos y características generales para encuadrar mejor el objeto de estudio. Este trabajo se ha compaginado con la lectura de obras generales de derecho público y administrativo, y del derecho constitucional. A su vez, se han consultado diversas revistas de distintas disciplinas relacionadas directa o indirectamente, y complementaria a mi objeto de estudio.

1.6. EL PLAN DE ESTA INVESTIGACIÓN

La investigación realizada consta de un total de XII capítulos, distribuidos en cinco partes, manteniendo una estructura de forma lógica y sistemática.

En primer lugar, el Capítulo I. “La metodología y el marco teórico de la investigación”, desarrolla a través de sus seis epígrafes y subepígrafes la parte teórico-metodológica de la investigación, indicando el enfoque de la investigación, los objetivos de la misma y las fuentes empleadas para su realización.

En segundo lugar, comenzando la parte II de la propuesta de análisis, comienza el debate sobre las competencias de los Consejos Económicos y Sociales y aquello que pueden aportar a la Gobernanza, y por ende a un nuevo modelo de gestión. Esto a su vez se analiza, en los capítulos: a) Capítulo II, “la concertación y el diálogo como elementos del consenso social”; b) Capítulo III, “el neocorporativismo”; y c) Capítulo IV, “la planificación como instrumento de equilibrio del desarrollo económico y social”.

Seguidamente el trabajo presenta la parte III. En ella se detalla, la investigación más precisa sobre las particularidades de los distintos Consejos Económicos y Sociales, a diferentes niveles político-administrativos: a) Capítulo V, “el Consejo Económico y Social de la ONU”; b) Capítulo VI, “el Comité Económico y Social de la Unión Europea”; c) Capítulo VII, “El Consejo Económico y Social de España”; d) Capítulo VIII, “los Consejos Económicos y Sociales en otros países de la Unión Europea”; e) Capítulo IX, “el Consejo Económico y Social de la Comunidad Valenciana; y f) Capítulo X, “los Consejos Económicos y Sociales Locales”.

Para terminar, en la parte cuarta, se incluye un capítulo con aquellas conclusiones más relevantes a las que se ha llegado después de realizar este estudio.

Además de lo anterior, se acompaña a la investigación realizada, una bibliografía básica de consulta y unos anexos, de carácter normativo y documental complementario, relacionados de forma directa o indirecta con el objeto de estudio llevado a cabo.

PARTE II

CAPÍTULO II. LA CONCERTACIÓN Y EL DIÁLOGO COMO ELEMENTOS DE LA GOBERNANZA Y EL CONSENSO SOCIAL

SUMARIO.- 2.1. Una consideración general previa sobre la gobernanza. 2.2. El origen y el fundamento de la concertación social. 2.3. La finalidad de la concertación social. 2.3.1. El diálogo social. 2.3.2. El consenso social. 2.3.3. La participación social. 2.4. Los Consejos Económicos y Sociales como instituciones relevantes de la concertación y el diálogo social. 2.5. El contenido de la concertación y el diálogo social. Una especial consideración al pacto social. 2.6. Los límites, los problemas y los retos del diálogo y de la concertación social. 2.7. La Concertación social en España

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPÍTULO II. LA CONCERTACIÓN Y EL DIÁLOGO COMO ELEMENTOS DE LA GOBERNANZA Y EL CONSENSO SOCIAL

2.1. Una consideración general previa sobre la gobernanza

Con la crisis del Estado del Bienestar a finales del siglo pasado, comienzan a ponerse en práctica soluciones posibles para evitar que este modelo político-administrativo-social se desintegre, e incluso desaparezca.

La gobernanza comienza a posicionarse frente otros modelos y paradigmas para liderar el cambio sin mermar derechos y deberes sociales. Propone por tanto, una relación dialéctica y proactiva entre los ámbitos político-sociales y mercantiles, con un especial protagonismo de los ciudadanos y de la Sociedad Civil en general.

Muchos autores han teorizado sobre esta cuestión, algunos de ellos incluso desde una visión utópica e irrealizable de la gobernanza, otros en cambio la defienden como la única solución posible si la sociedad quiere mantener el Estado de Bienestar.

De una forma u otra, es obvio pensar que la gobernanza necesita que todos los elementos que intervienen en la relación político-administrativa, deben cambiar o regenerarse.

La gobernanza se caracteriza por reclamar un gobierno transparente y eficaz, donde sus responsables políticos estén al nivel de su responsabilidad, su honorabilidad y honestidad sean incorruptibles. Además, la gobernanza no desecha la oportunidad de asimilar en su gestión aquellas técnicas, habilidades o procesos que le exijan ser más rentable en las inversiones públicas realizadas, ya sean de otros ámbitos como el privado, externalizando o a través de partenariados públicos. En el plano de lo social, el mantenimiento de los servicios públicos y la defensa de lo público es la idea troncal del modelo, pero introduciendo una evaluación más precisa a los pasos realizados por la Administración Pública, durante su proceso de implementación de las políticas públicas, evitando así una intrusión entre ámbitos competenciales, y debilitando la influencia de

lo político en la Administración Pública. No obstante los ciudadanos, deberían responsabilizarse de su papel como ciudadano e informarse de los asuntos públicos, convirtiéndose en colaboradores del modelo, siendo críticos con la gestión-político-administrativa. La Sociedad Civil y los ciudadanos en particular tendrían que aprender a ser ciudadanos reformándose el papel de la sociedad.

Para ello, el elemento lubricante del sistema sería el interés, la información y la comunicación entre los elementos integrantes del sistema y la educación en valores, sin perjuicio de ser aplicado a todos los niveles de la Administración Pública, nacional, autonómica y local.

Todas estas propuestas, son las que ponen en duda que este modelo pueda llegar a ser el continuador y heredero del Estado de bienestar, partiendo de una reconstrucción sistémica de todos y de cada uno de los actores y de su relación.

Canales Aliende entiende la gobernanza como: “el paradigma y enfoque fruto de la respuesta a un momento histórico, que sin desdeñar a las otras etapas, y complementarias a su vez, añadió otro aspecto muy oportuno e importante, que fue el de la relación dinámica y dialéctica del Gobierno con la realidad social y política, es decir con la ciudadanía y con la Sociedad Civil” (Canales Aliende, 2014: 162).

Ya fuere de una forma u otra, la gobernanza puede ayudar a impulsar el cambio, y aunque no llegue a materializarse puede proporcionar una estabilidad y una cohesión entre los ámbitos social y económico.

Durante la última década del siglo pasado y primera década del presente siglo, personajes europeos como Tony Blair, Gerard Schroder o latinoamericanos como Michelle Bachelet, se aproximaron y defendieron la postura de la Tercera Vía, teorizada por Giddens¹ en 1998. Esta nueva perspectiva de entender la relación poder político y poder económico, despertaría la atención del ámbito social que también reclama su

¹Véase para mayor información la obra de Anthony Giddens, “La Tercera vía: la reforma de la socialdemocracia” del año 1998.

intervención y participación en los asuntos públicos, fruto de una crisis de las ideologías socialdemócratas en todo el continente europeo.

2.2. El origen y el fundamento de la concertación social

A partir de la Revolución Francesa, los conceptos de libertad, fraternidad e igualdad, surgieron y se difundieron con gran intensidad, reclamando su regulación, presencia y defensa. Esta situación de lucha y reivindicación popular, continuó durante el siglo XVIII y XIX, y transformó la regulación de diversos ámbitos como la política. Los ciudadanos reclamaban derechos y deberes, y el Estado debía ofrecer unos instrumentos que reconociesen y que garantizasen sus libertades y derechos civiles y políticos. Fruto de lo anterior, como es sabido, el Estado Absoluto se transformó en el Estado de Derecho o Constitucional. Los súbditos pasaron a ser considerados como ciudadanos, y se consagró la división de poderes y el principio de legalidad.

Durante los siglos antes indicados, la industria fue un sector progresivo en expansión, fruto de la Revolución Industrial. No obstante, en ese período no existieron mecanismos para regular la relación entre el empresario y sus asalariados, y la regulación y el reconocimiento de los derechos de éstos.

Sin perjuicio de algunos antecedentes como la Ley de Pobres en el Reino Unido, la primera regulación de los llamados derechos obreros va a ser a través de los seguros sociales nacidos en Prusia en 1883, por iniciativa de su “Canciller de Hierro” Von Bismarck. Al albur de éstos, de forma desigual y con distinta intensidad, y en procesos lentos a veces, surgieron también en el resto de Europa los seguros sociales, y la primera legislación obrera.

Estas novedades legislativas, surgieron muchas veces en la Europa industrial, como consecuencia de la presión, la reivindicación y la lucha obrera. Además en este período amplio, nacieron también los sindicatos obreros y algunos partidos de clase.

En este contexto también, y como expresión del momento, van a surgir básicamente dos enfoques o modelos relativos a la forma de relacionarse los actores

sociales de la época, a saber empresarios y obreros, y que fueron los siguientes²; a) uno en Inglaterra, denominado pluralista; y b) otro corporativista, en otros países, como Italia, Francia, y con mayor intensidad en España.

Se trataba pues de un proceso de interrelación entre actores, que se realizaba a través de la concertación social, y participando los siguientes actores: las organizaciones sindicales, las empresariales y el Gobierno debatiendo por el rumbo de las políticas económicas y sociales, (sin previo paso por las Cortes, en el caso español), existiendo la posibilidad posterior de que ese acuerdo pasase a ser ratificado mediante una norma aprobada en el Parlamento.

En la actualidad, como es sabido, existe una crisis económica, estructural, y la concertación puede jugar un papel protagonista para intentar minimizar sus efectos perversos.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su edición 22^a, la concertación es: “la acción de pactar, ajustar, tratar, acordar un negocio”. También ésta es descrita, como un proceso de interlocución entre los actores sociales y el Estado, en un contexto donde los ciudadanos tengan derechos y deberes cumpliendo los requerimientos de las sociedades complejas. La concertación es pues un proceso complejo y de composición plural de actores.

Para Ángeles Barrios, “la concertación social sugiere la idea de un acuerdo conjunto, siendo la negociación de las partes en materias de un interés estratégico, sin exclusión del pacto político” (Barrios, 2014: 7). Además esta autora, también señala que la concertación social, debe ser entendida como algo genérico y con un carácter inclusivo del diálogo o del pacto social, haciendo referencia además no solo a la voluntad de llegar a acuerdos entre partes, sino también y sobre todo, a la necesidad de que los acuerdos alcancen una legitimación política.

²Véase para más amplitud del tema el capítulo dedicado al estudio del corporativismo y neocorporativismo.

Todo ello, con el convencimiento de los efectos positivos y pacificadores de la concertación para los actores involucrados y, en definitiva beneficiosos para reducir el conflicto social y facilitar a su vez la gobernabilidad del sistema, equilibrando sus necesidades entre sus actores implicados. La finalidad pues para esta autora de la concertación social, sería el logro de la “homeostasis” social y política.

Este concepto antedicho, por tanto hay que relacionarlo también al proceso de actuación de los actores sindicales y patronales. Concertación social, es pues un término parecido o similar, pero no idéntico a otras acepciones tales como negociación colectiva, pacto social, acuerdo social, consenso social y diálogo social.

Por lo tanto, diálogo social, concertación o pacto social y negociación colectiva, todas remiten a una idea de transacción entre partes, de negociación y cesiones mutuas para conseguir acuerdos sobre el conflicto de intereses entre empresarios y trabajadores, o entre empleadores y empleados.

La concertación social puede tipificarse a su vez, en función de diversos criterios: a) Acuerdos o convenios marco; sus actores son los sindicatos y las asociaciones empresariales que indican las condiciones de la negociación colectiva, y el Gobierno intentará mediar para conseguir el acuerdo; b) La negociación; sus actores son las asociaciones empresariales y los sindicatos que estudian y analizan el contenido de una ley o norma y lo aprueba el Gobierno o/y el Parlamento; o puede darse también la siguiente situación a través de las mesas de negociación, donde sus actores son el Gobierno y los sindicatos por un lado; y el Gobierno y las asociaciones empresariales por otro, presentándose los mismos temas o diferentes, a discutir en el seno de esos de los dos bloques; y c) El pacto social, sus actores son el Gobierno, los sindicatos y las asociaciones empresariales, y éstos deben cumplir todo lo aceptado;

2.3. La finalidad de la concertación social

2.3.1. El diálogo social

La situación de conflicto vivido durante la Segunda Guerra Mundial, inspiró el estudio de nuevas técnicas de negociación y acuerdo³. El diálogo social parte de una relación entre actores no autoritaria, flexible y predispuesta a escuchar y ser escuchado, y compartir todas las cuestiones, dudas o reflexiones que se produzcan durante la negociación.

Algunos autores entienden por diálogo social, aquellas conversaciones formales e informales, realizadas por consulta, información o negociación entre los actores básicos siguientes: la Sociedad Civil y el Estado. Se entendería por Sociedad Civil, las empresas, los sindicatos, las asociaciones, las Organizaciones no gubernamentales, etc. con la finalidad de analizar conjuntamente, en colaboración del Estado o no, aquellos problemas sociales pendientes de lograr una solución. Estos grupos pueden aportar visiones diferentes y complementarias para abordar el tema y lograr un consenso, quedando obligados a su cumplimiento a través de un pacto social, fruto del previo acuerdo y diálogo.

El diálogo es ante todo y sobre todo, un aspecto y un proceso de los períodos democráticos, fruto de la participación social representativa.

El diálogo⁴ debe partir desde una perspectiva horizontal, donde el Estado debería abandonar esa actitud de superioridad, y se debería comportar como uno más de los actores, ofreciendo las siguientes situaciones; a) dos actores, de forma bilateral, empresarios y sindicatos, aludiendo a la acepción de negociación colectiva; b) pero se puede hacer partícipe en la acción a tres actores incluyendo por tanto al Estado, de modo tripartito, y esto se denominaría propiamente concertación social.

³ Véase para mayor información “*Teoría de la acción comunicativa*” de Jürgen Habermans, publicado en Taurus, Madrid, (1981) 1987.

⁴ El diálogo social no se hace exclusivamente en el interior de los países, sino que también a nivel europeo se aplican los diálogos sectorial. Estos datan de los años 50, creando comités de trabajo donde los sectores afectados; agricultura, acero,... se reunían para debatir sus necesidades y exponer posibles soluciones.

2.3.2. El consenso social

Se entiende por consenso aquella decisión compartida de un acuerdo intersujetos sobre una cuestión en particular. En este caso, el consenso social, es el relativo a una decisión compartida y aceptada por una parte de la sociedad. Dicho concepto está relacionado a su vez con la integración y con la cohesión social.⁵

Durante la transición política española, se hizo notorio e imprescindible que los partidos políticos y la Sociedad Civil, consensuaran la vía para el cambio, y esto significaba rechazar el régimen dictatorial anterior. Tal vez no compartían como generar el cambio, pero coincidían en su negativa por mantener el sistema, propiciando que todos los partidos democráticos se uniesen ante un mismo objetivo, a saber: el nacimiento de la democracia.

Durante la época de la transición política, destacaron como interlocutores políticos Alfonso Guerra y Fernando Abril Martorell, pertenecientes a los partidos más relevantes del período de la transición española como fueron; el Partido Socialista Obrero Español y la Unión de Centro Democrático. Ambos partidos junto a otros acordaron un importante pacto nacional, los llamados Pactos de la Moncloa, de los que luego se hablará.

2.3.3. La participación social

Esta es una forma de acción social. La participación social se analizará sesgadamente desde la pertenencia a una organización, tratándose de una participación activa o pasiva o incluso de una participación “fraccionada” o “del instante solidario”, caracterizada por las siguientes notas: a) En primer lugar, existe la participación activa que incluye a las personas que pertenecen a una misma organización, y que colaboran económicamente a través del pago de una cuota, además de entregar su tiempo

⁵ La noción de cohesión social fue analizada por Emile Durkheim en su obra “Las reglas del método sociológico” publicada en Akal en 1997; y también por Talcott Parsons, desarrollado en su teoría de la Acción social.

gratuitamente a veces, para implicarse activamente en las actividades que la organización proponga, ya que se comparten unos mismos valores, y los ponen en práctica en común; b) En segundo lugar, existe la participación pasiva o de solidaridad a distancia; que describe una forma de colaboración telemática y de sostenimiento, ya que únicamente los miembros participan con la aportación económica a la organización. Éstos creen en la causa, y en la lucha por determinados valores, que desarrolla la organización, y que el Estado no resuelve; c) en tercer lugar, existe la llamada participación “fracturada”, que consiste en colaborar en las actividades llevadas a cabo por la organización, y se rechaza la idea de ser etiquetado/a como afiliado/a o socio/a. El partícipe en este modo de participación, tiene la idea y la intención de mantenerse libre, sin pertenecer a ningún grupo, y sin sentirse cohibido/a por la decisión de la mayoría del grupo; y d) por último, existe la denominada participación “del instante solidario”. Esta participación y colaboración, de carácter parcial y temporal, se caracteriza porque sus seguidores no están afiliados a ninguna organización, ni realizan ningún tipo de voluntariado o actividad, como miembros afiliados formales, sin abonar ninguna cuota. Estos individuos, de forma ocasional colaboran en las campañas, y además, a veces apoyan éstas de forma económica.

La participación es un elemento que ayuda también, a conocer el índice de solidaridad de la sociedad y es expresión del “capital social”; lo cual es resultado de los valores intrínsecos de los individuos, pero también de los compartidos socialmente, los cuales son asimilados durante todo el trayecto vital de la persona, aunque con mayor intensidad durante los años más tempranos de la persona. Los agentes de socialización básicos actuales son, como es sabido: la familia y la escuela. Son los emisores de estos valores y responsables de su interiorización y ello, con el apoyo de los medios de comunicación social.

Durante la etapa de la postmodernidad, los valores individualistas se impusieron sobre los colectivos. Un capitalismo salvaje, las nuevas técnicas de la información y de la comunicación, y la globalización que banaliza todo tipo de particularidad,

difundieron la idea moderna del hombre contra el hombre por el beneficio⁶, pero en este caso personal y no grupal.

Algunos autores, entre ellos los sociólogos funcionalistas Durkheim (1895) y Parsons (1937), desarrollaron la idea de la acción social. Éstos entendían que la sociedad estaba inserta dentro de una estructura social, y que esta estructura condicionaba la acción de los sujetos, y por lo tanto su conducta, marcando a los sujetos unos roles y funciones dentro de la complejidad del sistema.

2.4. Los Consejos Económicos y Sociales como instituciones relevantes de la concertación y el diálogo social

La historia europea de los últimos años desarrolló en la Gran Depresión del 29 y la Segunda Guerra Mundial, un nuevo contexto para la construcción de un pacto social. Éste estuvo basado en factores como el neocorporatismo y la filosofía del Estado del Bienestar, surgiendo en la mayoría de los países europeos continentales a través de los llamados Consejos Económicos y Sociales.

Un antecedente de los mismos, lo constituye sin duda los creados en virtud de la Constitución alemana de Weimar de 1919, del período de entreguerras. Esta constitución de filosofía y contenido progresista, si bien no socialista, fue pionera en este tema.

El organismo típico del diálogo, la concertación, y la participación social, tras la Segunda Guerra Mundial, fueron los Consejos Económicos y Sociales, que adoptaron diferentes denominaciones y composiciones (tripartitas o multipartitas), según países y regiones. Quisiera destacar el calificativo de social añadido al de económico, fruto básicamente de los nuevos derechos sociales consagrados en las Constituciones posteriores a la Segunda Guerra Mundial, y del nacimiento del Estado del Bienestar. A lo anterior, habría que añadir el mayor protagonismo de los sindicatos, y de las

asociaciones empresariales, y de los nuevos rumbos de los regímenes democráticos europeos tras el triunfo sobre las dictaduras fascistas y nazis.

Estos organismos antedichos y surgidos esencialmente para el diálogo social, han tenido básicamente unas funciones consultivas y representativas, reservándose el Estado en última instancia, la posibilidad de una decisión impuesta en caso de conflicto o no acuerdo entre las partes. Sin embargo, los acuerdos adoptados fruto del consenso, con posterioridad, se convirtieron mayoritariamente en decisiones obligatorias por parte del Estado, dada precisamente la importancia de los acuerdos logrados, a veces difícil y lentamente.

2.5. El contenido de la concertación y el diálogo social. Una especial consideración al pacto social

La concertación social establece las relaciones y las condiciones laborales entre los sindicatos y los patronos; y cuando éstas se consensúan, pasan a formalizarse y fijarse mediante unos acuerdos escritos o de cualquier otro tipo, que se ratifican posteriormente previa su comunicación a la autoridad laboral. La negociación colectiva queda expresada mayoritariamente en un convenio colectivo, de ámbito territorial y sectorial concreto, fijándose un plazo de cumplimiento, así como una comisión de seguimiento, y un procedimiento tipificado de posible renuncia por las partes.

Durante los años treinta del pasado siglo XX en España, la doctrina iuslaboralista ha puesto de relieve, que la negociación colectiva se limitó de forma mayoritaria a un exiguo pacto entre patronos y sindicatos de trabajadores.

Anteriormente, y a finales del siglo XIX, ante la problemática y los retos de la entonces llamada “cuestión social”, fruto básicamente de la incipiente industrialización del país, el gobierno de entonces creó la Comisión de Reformas Sociales, antecedente del posterior Instituto de Reformas Sociales, creado en 1919 por el gobierno presidido por D. José Canalejas, y cuyas competencias consistían en: “reforzar la institucionalización de la conciliación y el arbitraje, su sistema de representación corporativo, y su promoción del sindicalismo profesional y obligatorio, lejos de

favorecer el acuerdo entre sindicatos, dividió a socialistas y anarcosindicalistas y acentuó su confrontación y, en consecuencia, no facilitó ni la unidad sindical ni la despolitización del sindicalismo, pero tampoco consiguió convencer a las organizaciones patronales de las ventajas de la institucionalización del contractualismo” (Barrios, 2014: 124-125). Durante esta época antes señalada, los sindicatos influidos en gran medida por la política, y con una organización interna descentralizada, impidieron en muchas ocasiones la formalización de acuerdos entre empleados y empleadores.

Según Miguel Ángel Solans, el contenido de la concertación social “supone iniciar un proceso de negociación entre un gobierno, los sindicatos y las organizaciones de empresarios sobre diversos aspectos de las políticas económicas y sociales que están dentro de las competencias del Estado, región o Entidad Local, con el objetivo de coordinar intereses en el ámbito de esas materias, destacando entre ellas: a) a los sujetos; b) el fin; c) el objeto o contenido material; y d) su exteriorización (Solans, 1995: 69-70).

Además Solans, define la concertación social como un proceso dinámico de toma de decisiones y, por tanto ésta no se limita sólo a alcanzar un acuerdo (formalizado en un pacto social) sobre determinadas medidas a tomar, sino que supone también una actitud de disponibilidad a la cooperación entre los actores sociales y el Estado que, yendo más allá de la mediación y el diálogo, trata de buscar un consenso para una actuación concertada frente a determinados problemas u objetivos de política económica y social” (Solans, 1995: 77).

En el Palacio de la Moncloa el 25 de octubre de 1977, fueron firmados los llamados “Pactos de la Moncloa” entre el gobierno de España, liderado en aquellos momentos por Adolfo Suárez y los principales grupos de interés; sindicatos y patronales; y principales partidos políticos, cuyo principal objetivo era encontrar una vía de consenso, para un tránsito tranquilo hacia la democracia.

Fue un pacto de contenido, no solo económico y social, sino sobre todo político. La Transición política española, básicamente en el período 1975-1978, a través de la

Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, permitió el tránsito legal de la dictadura a la democracia, y ello con el consenso y pacto de las élites del régimen franquista con las de la oposición. Como resultado de esos procesos de diálogos y pactos, fue la aprobación de la vigente Constitución de 1978.

Actualmente, hay autores que infravaloran o desprecian, lo realizado en ese período antedicho de la historia política española, ignorando lo vivido por los actores en primera persona y el coste del consenso. La transición pudo darse, como uno de sus elementos principales, porque se compartía un mismo objetivo y por tanto, un enemigo común, la dictadura, entre todos los partidos y grupos de interés de la época. Para ello, el papel del diálogo y la concertación social, a través de los pactos, se convirtió en un proceso institucionalizado, permanente o informal a todo los niveles político-administrativos.

Los pactos generados durante esa época, tan activa en esa faceta, y negociaciones, pudo asentar las bases y el caldo de cultivo hacia la consolidación de la democracia. Estos pactos, no fueron excluyentes entre sí, más bien se reforzaban tejiendo unas redes de agentes sociales que dotaba de mayor solidez los pactos.

Las temáticas generalmente tratadas y analizadas, estaban vinculadas a aspectos sociales, de forma monotemática o pluritemática, o también de forma compartida con otros agentes, ya fuesen éstos de carácter bipartito o pluripartito.

2.6. Los límites, los problemas y los retos del diálogo y de la concertación social

El diálogo social por tanto, es una técnica de consenso que procura un espacio de intercambio de opiniones, que finalmente o no, logran encontrar un punto de encuentro entre los representantes del gobierno, de los empresarios, y de los trabajadores, en materias relativas a cuestiones de interés común, y que afecta directa o indirectamente a la puesta en práctica de políticas sociales y económicas.

El diálogo y la concertación social juegan pues, un papel de mediación entre el Estado y la ciudadanía, y entre el Estado y los diversos agentes económicos.

La complejidad y la mayor variedad, así como el multiculturalismo de la realidad democrática actual, dificulta sin duda, mucho más las relaciones directas entre los actores sociales, y por ello la intermediación y la puesta en práctica de estas técnicas, mejora la relación, y valida con mayor acierto y cohesión la adopción de decisiones por parte de los políticos. Lo anterior, sin duda conduce a la búsqueda y a la puesta en práctica, de nuevas vías y métodos en este ámbito.

Las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, son meros instrumentos y no fines. Sin duda en la comunicación hay una dimensión interpersonal importante e irrenunciable, que no puede ser sustituida fácilmente por los mensajes a través de las redes sociales.

Otro problema añadido a los anteriores, es el de la llamada “brecha digital”, las diferencias entre lo urbano y lo rural, entre el norte y el sur, y entre las zonas céntricas residenciales y las periféricas.

Además, hoy en día en la concertación y pacto social, ha de tenerse en cuenta también, entre otros factores novedosos, los siguientes:

- a) la deslocalización;
- b) el cambio del modelo de relaciones laborales y de productividad laboral;
- c) el nuevo papel de los sindicatos;
- d) el teletrabajo;
- e) el trabajo a tiempo parcial;
- f) la feminización laboral;
- g) la inmigración y sus problemas de integración social;
- h) la nueva formación tecnológica profesional requerida por la sociedad del conocimiento
- i) el trabajo en red y telemático;

- j) la crisis de financiación, y la disminución de las prestaciones del sistema público de Seguridad Social;
- k) la nueva problemática y los desafíos actuales, de la seguridad e higiene en el trabajo;
- l) una nueva visión y misión de la dirección y gestión de las personas, que sustituya al viejo modelo economicista de la dirección y gestión de recursos humanos;
- ll) y por último, y sin perjuicio de todo lo anterior, una nueva y adaptada legislación laboral.

2.7. La concertación social en España

La concertación social en España, tiene un largo trayecto. No obstante, existen antecedentes durante la Dictadura de Primo de Rivera, cuyas dos acciones más destacadas se centraron en defender un acuerdo social, siguiendo estas dos líneas de actuación, que son las siguientes: a) se reforzó el corporativismo del Estado, basado en el modelo de la Italia fascista, para lo cual se creó la Organización Corporativa Nacional; y b) se produjo un rechazo del sindicalismo y del derecho a la huelga, prohibiéndose el sindicato de la CNT, pero no la UGT.

Durante la Segunda República, se intentó institucionalizar la negociación colectiva, aplicando fórmulas conocidas como la de los Jurados Mixtos, regulados por la Ley de 1908 de Conciliación y Arbitraje, pero además se aprobaron durante este período histórico otras leyes tales como: la Ley de Contrato de Trabajo de 1931 y la de Asociaciones Profesionales de 1932⁷ (Barrios, 2014: 15). Además fue aprobada una gran variedad de legislación obrera y de previsión social. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo y la Inspección de Trabajo, fueron otras de las novedades en materia social de la Segunda República, siendo destacable la figura del ministro Largo Caballero en el período radical socialista.

En las siguientes etapas de la historia española, tras el largo ínterin de la Dictadura franquista, la transición y la inicial de la época democrática, se inspiraron en

⁷ Véase para mayor información “*Largo Caballero. El tesón y la quimera*” de Julio Arostegui, publicado en Debate, en 2013.

la Dictadura de Primo de Rivera y en la Segunda República, lo cual necesitaría una investigación más amplia y diferente de la presente.

No obstante, parece ser que el fenómeno español de concertación social, comenzó durante el período de transición de las siguientes etapas: por un lado la dictadura franquista, y por el otro el Estado de Derecho. Este hito histórico puede catalogarse como un instrumento de reflexión, para facilitar su planificación y estrategia futura.

Durante la etapa de la Transición política, la concertación se llevó a cabo con mayor intensidad, logrando su máximo auge. Bien es cierto, que la concertación social española se implementó en diferentes fases o etapas y no fue puesta en práctica de forma homogénea, sino más bien adaptada a los contextos de negociación.

Pueden destacarse por otro lado, las siguientes etapas en la implementación de la concertación social en España. Para ello se diferencian tres etapas muy significativas, y que son las siguientes:

a) El período entre los años 1977 y 1986; que se caracterizó por concretar pactos sociales de gran relevancia, siendo en ellos la negociación colectiva un papel clave para su consecución. Junto a la negociación colectiva, también aspectos como los compromisos de fomento del empleo, la reforma laboral, la protección social, la reducción de la jornada, etc. entre otros, impulsaron y facilitaron el compromiso de estos pactos sociales.

Este período de consolidación y superación del sistema anterior, se caracterizó por intentar fraguar el proceso democrático. Además, durante esos años, la sombra de la crisis del petróleo de 1973, influyó en el resto de los países pero no incidió con virulencia en nuestro país hasta 1975, y no saldremos de ella hasta bien entrada la década de los ochenta. La firma de los Pactos de la Moncloa, fue el hito histórico de ruptura con la etapa anterior, siendo acordados el día 25 de octubre de 1977. En la década de los ochenta, durante el año 1986, se aprobaron los Acuerdos Económicos y Sociales, en adelante AES.

Ambos diálogos sociales, los AES y los Pactos de la Moncloa, se complementaron con los siguientes acuerdos firmados. En primer lugar, el Acuerdo Básico Interconfederal⁸ (ABI) firmado en 1979, propuso una ordenación entre el mercado de trabajo y sus relaciones laborales, destacando la aprobación del primer Estatuto de los Trabajadores en 1980; en segundo lugar, el Acuerdo Marco Interconfederal (AMI)⁹, exponía el contenido sobre negociación colectiva y los compromisos que de éste se derivaban, como son: los salarios, las jornadas laborales, entre otros. En tercer lugar, el Acuerdo Nacional de Empleo (ANE) de 1981, y vigente en 1982. Los ANE desarrollaban sus competencias desde una perspectiva más generalista y amplia, ya que la negociación colectiva influyó en las políticas laborales y de empleo, e incluso de Seguridad Social. Lo más destacado de este Acuerdo, fue la consecución de una banda salarial mínima. Esto suponía, una garantía básica, y un logro hasta entonces imposible de conseguir.

Y por último, en cuarto lugar el Acuerdo Interconfederal (AI) de 1983. Estos acuerdos se centraron esencialmente en cuestiones tales como las siguientes: a) el salario; b) el aumento de la productividad por trabajador activo; c) la mediación; d) el arbitraje y la conciliación; y e) también su competencia incluía la estructura de la negociación colectiva.

Los Acuerdos firmados tuvieron naturalezas diversas pero complementarias; no obstante con el antecedente de los Pactos de la Moncloa en 1977, y la aprobación en 1980 del Estatuto de Trabajadores, el panorama laboral comenzó a regularizarse.

El modelo neocorporativista de la época posibilitó el escenario adecuado, y el caldo de cultivo para la germinación de tales Acuerdos.

⁸ Los ABI son considerados los primeros grandes acuerdos de la concertación española. Su firma dio una oportunidad a las relaciones entre patronal y sindicato de trabajadores. Además, presentó el primer Estatuto de los trabajadores en época democrática, haciendo partícipes a los grupos parlamentarios de su representación. Fue este aspecto básico, el que legitimó a estos representantes, sindicales y patronales, como interlocutores sociales esenciales para la negociación colectiva. En el ABI, podemos encontrar antecedentes de gran parte de los compromisos pactados, como son: la legitimación de los sindicatos y patronales como interlocutores válidos para negociar con el gobierno, la negociación colectiva, los convenios colectivos, la acción sindical e incluso la creación de un Consejo Económico y Social.

⁹ Los AMI estuvieron vigentes entre 1980 y 1981.

Por un lado los trabajadores y la patronal, podían canalizar a través de un foro legitimado, no sólo regulado y formal, sus intereses colectivos sino también a sus representantes, elegidos internamente desde sus propios colectivos. Además estos grupos de interés, fueron conscientes que en la negociación no siempre se gana, sino que hay que tener que ceder en alguna cuestión para conseguir otra. Ese talante negociador también facilitó la firma de pactos sociales en tan breve período temporal.

Fue a finales de 1986, cuando el modelo corporativista, superada ya la crisis económica-financiera, fue desechado ante el repunte de recuperación¹⁰.

Paradójicamente, los Pactos de la Moncloa se caracterizaron por una naturaleza más política que social. Fue así, ya que reunía a los partidos políticos y al gobierno resultante de la representación en la Cámara Baja, tras la primeras elecciones democráticas.

Durante el período de 1977 a 1986, como ya se ha comentado, se produjo el primer pacto en las etapas de la concertación española. Se caracteriza éste, por intentar resolver muchas cuestiones relativas a la relación laboral, y por tanto, de amplio espectro en relación con sus interlocutores.

El contenido y la reivindicación a la que apelan los Pactos de la Moncloa, fueron aceptados por los sindicatos mayoritarios; UGT¹¹ y CC.OO¹², aun no siendo interlocutores activos y participantes directos de la negociación y firma de los mismos.

¹⁰ Esta reflexión la trasladan a tiempos presentes, Jose M^a Zufiaur y Antonio González en su artículo publicado en el periódico *El País*, de 31 de julio de 2012, titulado “Los descabros de la virtud”. http://elpais.com/elpais/2012/07/25/opinion/1343237357_175128.html. Así como también José M^a Zufiaur junto a Sergio Santillán, publican en el mismo periódico antedicho, el 28 de diciembre de 1992, el artículo “Un Buen Acuerdo”. http://elpais.com/diario/1992/12/28/economia/725497207_850215.html

¹¹ El acrónimo identifica a la Unión General de Trabajadores. La UGT es una Confederación sindical cuyo origen se remonta al año 1888. Es uno de los dos sindicatos mayoritarios, dentro de los más representativos, y por ello es un interlocutor social. Datos indicados en su página web <http://www.ugt.es>

¹² El acrónimo identifica a Comisiones Obreras. La organización CC.OO es el primer sindicato de España por número de personas afiliadas y por delegados elegidos en las elecciones sindicales. Se estructura en Federaciones, según la actividad o sector al que pertenece la empresa, y Uniones, según el territorio donde se ubica el centro de trabajo. Es una organización sindical democrática y de clase que está formada por trabajadores y trabajadoras que se afilian de forma voluntaria y solidaria para defender nuestros intereses y para conseguir una sociedad más justa, democrática y participativa. Datos indicados en su página web <http://www.ccoo.es>

Es por ese motivo, por lo que los Pactos de la Moncloa son denominados como políticos, y no sociales, ya que se excluyen de ellos a los representantes sociales. La premisa antedicha, no indicaba que las organizaciones sindicales no tuvieran ningún papel en las negociaciones, sino todo lo contrario.

El papel de los grupos de interés laboral, protagonizaron un escenario diferente y complementario, junto a los Acuerdos. No obstante, la negociación de los Acuerdos, ABI y AMI fueron suscritos por la CEOE¹³ y por la UGT, sin la intervención del gobierno.

Otro de los Acuerdos firmados en aquellos años, fue el ya comentado ANE. Éste fue consensuado entre los grupos de interés: de representación sindical; UGT y CC.OO, además de la representación de la patronal, la CEOE y la participación del gobierno. Se trata por tanto, de uno de los Acuerdos más importantes ya que puso sobre la mesa de negociación, una mayor amplitud de intereses y puntos de vista diversos.

Por último, se suscribieron los AI, sin contar con la participación estatal, sólo con los grupos de representación de ámbito social, los sindicatos UGT y CC.OO, junto a la patronal.

En el caso de los AES, participó también el Gobierno, que pactó con UGT y con el grupo de interés de la patronal, representado esta vez por la CEOE y por la CEPYME¹⁴. Durante 1986, el Acuerdo AES finalizó y tras un largo período sin negociación entre los agentes políticos y sociales citados en las líneas superiores, no se reunieron nuevamente hasta 1994.

¹³ El acrónimo identifica a la Confederación Española de Organizaciones Empresariales. La organización de la CEOE es una entidad que representa los intereses empresariales. Su origen se sitúa en el año 1977. Se compone de dos millones de empresas y autónomos de todos los sectores de actividad y niveles; autonómico y provincial. Datos indicados en su página web <http://www.ceoe.es/>

¹⁴ El acrónimo identifica a la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa. La CEPYME se constituyó en septiembre de 1977, y está constituida por 59 organizaciones territoriales de ámbito provincial y autonómico y 51 organizaciones sectoriales de ámbito nacional, con más de tres mil organizaciones empresariales en su estructura inferior. Esta organización representa aproximadamente al 99% de las asociaciones de pymes noventa y nueve por ciento de las asociaciones de pymes. Datos indicados en su página web <http://www.cepyyme.es/es/que-es-cepyyme/>

Ese letargo de negociación entre los interlocutores políticos y los sociales, coincidió con una etapa de crecimiento expansivo, que desembocó en una grave crisis económica años después. Con esto, no quiero indicar que la crisis económica de la década de los noventa en España, fuese fruto de una falta de implicación, de intervención o de seguimiento por parte de los agentes sociales sobre lo político y económico, pero tal vez jugó un papel coadyuvante. Sería por mi parte muy inocente realizar esta afirmación de una forma tajante sin un análisis previo de los datos.

b) El período entre los años 1994 y 1997; fue la segunda fase de la concertación en España; y se caracterizó por un período de crecimiento con una duración próxima a una década, concretamente hasta el año 2007.

En esta segunda etapa no se firmaron grandes Pactos, sino más bien Acuerdos. Estos Acuerdos se negocian entre el gobierno y los grupos de interés más destacados en el ámbito nacional. La temática de la mayoría de estos acuerdos, se centran en las reformas laborales y las políticas de empleo.

De todo lo desarrollado en esa época, destaca el Acuerdo Interconfederal para la Estabilidad del Empleo (AIEE). Éste resulta de una vital trascendencia en la legislación laboral, pactado en 1997 entre: ambos sindicatos más representativos del panorama español, que son CC.OO y UGT y las organizaciones patronales y empresariales, que son la CEOE y CEPYME, apoyado durante la etapa de gobierno del Partido Popular, siendo José M^a Aznar presidente.

Se repitió la situación antedicha de años anteriores, y la concertación quedó paralizada hasta el 2003 y 2004. En 2004 son convocadas elecciones legislativas, y el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), con José Luís Rodríguez Zapatero a la cabeza, ganó las elecciones. Comenzaba así por tanto, la tercera etapa de la concertación social en España.

c) El período entre los años 2004 hasta la actualidad, fue la tercera etapa de la concertación social española. El punto de inicio de esta etapa, fue la Declaración para el

Diálogo Social, de fecha 8 de julio de 2004. Esta Declaración la apoyaron y participaron los interlocutores sociales representativos de ámbito nacional, como son los interlocutores sindicales: CC.OO y UGT; por otro lado los representantes empresariales y patronales: la CEOE y CEPYME, además de contar con la participación del gobierno.

La antedicha Declaración, presentó un nuevo modelo para la concertación social en España. Dicha novedad, fue debida a que se incluían compromisos que debían analizar todas las partes implicadas. Era obvio, que la sociedad estaba evolucionando en todo los ámbitos; en el contexto económico, social, político y cultural, y los Acuerdos debían ser un reflejo fiel de la realidad a la que pertenecían. El gobierno de Rodríguez Zapatero en 2008, se encontró además con una crisis global, financiera y política en la cual aun nos encontramos inmersos.

Las novedades que presentaba el nuevo modelo, se enmarcaban en las temáticas siguientes: a) La migración; esta problemática reflejaba la preocupación por la regularización y legalidad de la inmigración procedente de tres zonas geográficas. En primer lugar de Europa, destacando los países de Rumania y el Reino Unido; en segundo lugar la migración procedente de Latinoamérica, destacando Ecuador y Colombia; y en tercer lugar la población africana, proveniente de Marruecos y Senegal; b) la empleabilidad; tiene como objetivo mejorar la formación profesional y la capacitación constante de los empleados para incentivar la especialización de los puestos y capacidades; c) los Salarios; el aumento del nivel salarial mínimo y de las pensiones, adaptándolo a los nuevos tiempos; d) potenciar a los emprendedores; a través de una regulación y apoyo a la creación del empleado-empresario autónomo; e) estas propuestas tienen la misión de estabilizar y mantener el modelo de Estado de Bienestar que luego detallaré con mayor precisión en líneas futuras; y por último f) capacitar a las empresas y trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, de salud e higiene laboral.

Además de lo indicado anteriormente, se aprobaron también cuatro Acuerdos, que mantenían el espíritu, la capacidad y las competencias propia de un modelo de Estado de Bienestar. Estos Acuerdos fueron los siguientes:

1. El impulso y la estabilización de una Ley de Dependencia.
2. La lucha por la desigualdad entre hombres y mujeres. En esta materia se creó por primera vez un Ministerio dedicado a esta cuestión, dirigido por Bibiana Aído.
3. Una renovación y una regulación en materia de Seguridad Social.
4. La creación de un Acuerdo *ad hoc* que analizara y desarrollara el crecimiento en España. Este Acuerdo se denominó de la Mejora del Crecimiento y del Empleo (AMCE). Este Acuerdo supuso además, la aprobación de destacadas modificaciones en la regulación del mercado laboral, dirigidas la mayoría de ellas a la creación de una mayor estabilidad del empleo.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPÍTULO III. EL NEOCORPORATIVISMO

SUMARIO.- 3.1. El origen y el fundamento del neocorporativismo. 3.2. La finalidad y el contenido del neocorporativismo. 3.3. El neocorporativismo y los grupos de interés económicos y sociales. 3.4. Los Consejos económicos y sociales como instituciones del neocorporativismo. 3.5. El neocorporativismo en España. 3.6. Los límites y los problemas del neocorporativismo en la actualidad.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPÍTULO III. EL NEOCORPORATIVISMO

3.1. El origen y el fundamento del neocorporativismo

El devenir de la historia, ha obligado a analizar diferentes perspectivas en la relación entre empresarios, trabajadores, sociedad civil y ciudadanos. Las Corporaciones han sido objeto de estudio en la mayor parte de estas etapas acontecidas y fueron consideradas como “un instrumento para el autogobierno de grupos que llevaban a cabo una actividad común. Muchas veces contaban con un capital económico, y su existencia persistía después de la muerte de sus miembros. Los partícipes de la corporación eran los directamente responsables de sus actividades, tanto los sucesores de los miembros antiguos, como los elegidos para continuar las tareas” (Bell, 1976: 341) remontándose ya, a la época medieval. Durante la década de los setenta, esta filosofía resurgió y fue denominada como neocorporativismo. Algunos de sus principales teóricos europeos y americanos son Von Beyme (1991), Offe (1992) Schmitter (1985), Berger (1988), Bell (1976), y en España destacan desde la perspectiva sociológica, Pérez Yruela y Giner (1988), y Picó (1987); desde la perspectiva económica Palacio Morena (2004) y García Delgado (1990), y desde la politológica Oliet Palá (2009).

No obstante, para ahondar más es el concepto de corporativismo y neocorporativismo, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en su 22ª Edición, los describe como “una doctrina política y social, que propugna la intervención del Estado en la solución de los conflictos de orden laboral, mediante la creación de corporaciones profesionales que agrupen a trabajadores y empresarios, o también en una segunda significación, como un grupo o sector profesional, tendencia abusiva a la solidaridad interna y a la defensa de los intereses del cuerpo”. La literatura de este capítulo diferencia el momento presente del fenómeno corporativo de etapas anteriores, por ello se diferencia corporativismo de neocorporativismo. Éste último surgió a partir de los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, como se ha comentado en líneas anteriores, adscribiendo una fuerte preocupación por la eficacia y racionalidad en la totalidad del sistema sin dar atención a la desigualdad del poder entre los grupos de interés (Picó, 1987).

A su vez Giner y Pérez Yruela analizan el corporativismo, como: “circuitos paralelos al Parlamento para la toma de decisiones, en los que intervienen organizaciones de intereses de diverso tipo y órganos de las Administraciones Públicas, que inciden en asuntos tan importantes como la política económica gubernamental o las relaciones laborales a través de los pactos sociales, la reforma de sectores industriales o de la administración o la promoción de actividades económicas y culturales” (Giner y Pérez Yruela, 1988).

Por lo tanto, definido en un sentido amplio, el corporativismo describe una relación entre grupos de intereses organizados y el Estado, cuyo propósito era el de coordinar las decisiones económicas, resolver las demandas planteadas y regular los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresarios.

Schmitter (1975) aporta a su vez, su concepto de corporativismo como “un sistema de representación de intereses en el que las unidades constituyentes están organizadas en un número limitado de categorías singulares, obligatorias, jerárquicamente ordenadas y funcionalmente diferenciadas, reconocidas o autorizadas (si no creadas) por el Estado, a las que se concede un deliberado monopolio representativo en el seno de esas categorías a cambio del respeto a ciertos controles en la selección de sus dirigentes y de la articulación de las demandas y los apoyos” (Schmitter, 1975: 93).

Durante un cuarto del siglo pasado, el Estado de Bienestar fue un modelo de Estado exitoso, en su organización y coordinación entre los actores sociales; pero durante la década de los setenta, su fórmula por la defensa de lo social entró en una crisis profunda como consecuencia de; a) un aumento de los empleados en la Administración Pública, tornándola más compleja y pesada en su gestión, junto al aumento del coste de su mantenimiento; b) la reivindicación sindical que se institucionalizó introduciendo la variable corporativismo en su naturaleza, modificó su carácter original; y c) El clientelismo y una asimilación de derechos adquiridos, como la sanidad y la educación, ha provocado que poco a poco se hayan dado pasos hacia un

modelo neoliberal. Lo cierto es que el neocorporativismo surgió ante las debilidades presentadas por el Estado de Bienestar.

3.2. La finalidad y el contenido del neocorporativismo

Autores como Klaus von Beyme, identifican el corporativismo con el poder, y éste con el control. Por lo tanto, continuando dichas premisas la finalidad del corporativismo y del neocorporativismo, es apaciguar a los actores sociales para que la maquinaria estatal no encuentre problemas en su gestión. En suma, este antedicho autor influido por Naschold proponía que desde el control, puede conducirse a un pragmatismo corporativo del control (Von Beyme, 1991). Esta hipótesis demostraba que el Estado no sólo realizaría el papel de integrador entre los grupo de interés, sino que él mismo se convertiría en uno de ellos, y además resolvería conflictos planteados. Esta doble dualidad, contradictoria de origen pero complementaria, sería en primer lugar, la entendida como un Estado débil que necesita de grupos de presión para delegar y minimizar así su responsabilidad en la toma de decisiones, participando en apoyar y estimular en las acciones a realizar; o por el contrario viendo al Estado como un gran aparato compacto y unitario apoyado en políticas activas, y a la participación ciudadana sin sufrir cambios en su estructura.

Pero no son las únicas visiones del Estado en relación a los grupos de interés y el mercado, si no que podrían subrayarse en esta colaboración de intereses según Josep Picó (1987) con tres perspectivas macro teóricas. En primer lugar, se presentó el neocorporativismo como un sistema socioeconómico nuevo, una alternativa paradigmática del sistema liberaldemocrático, representado por Winkler¹⁵. En segundo lugar, el neocorporativismo dio respuesta política al pluralismo caduco y se presentó como un proceso político distinto de articulación, medición y representación de los intereses, representada por los autores Schmitter y Lehbruch (continúando con los estudios del primero). Y en tercer lugar, destacó la mirada marxista que entendió que el neocorporativismo es un nuevo esfuerzo para resolver de forma institucionalizada la

¹⁵Véase para mayor información la obra de J. T. Winkler “The Corporatist Economy: Theory and Administration” de 1977.

crisis del capital y, por tanto, se entendió como una forma nueva de legitimar su poder, representada por Panitch¹⁶, Jessop y Stinati (Picó, 1987).

Estas tres perspectivas antedichas, muestran la complejidad en el estudio del neocorporativismo. Por un lado, existe un modelo alternativo global al capitalismo liberal; pero por otro lado, su cometido residió en ser una opción al pluralismo imperante que se instauró en la ciencia política americana, y con una gran influencia en Europa.

Schmitter, tuvo como objeto de análisis el pluralismo del sistema político centrado en el proceso de formación de decisiones y de las relaciones entre los diversos grupos de interés y de poder. La reflexión de dicho autor, se centró en el neocorporativismo con el calificativo de social, que llegó tras la decadencia de: a) un pluralismo maduro donde la propiedad privada estaba controlada en su mayoría por una burguesía dominante; b) unas economías internacionales estructuradas en torno a la competitividad, y c) la incorporación de grupos y clases en el proceso de toma de decisión de las políticas públicas, entre otras cuestiones. Según Schmitter el contenido del neocorporativismo debía residir como pilar principal, en la estructura de representación de intereses. Para ello, el Estado debía partir de la base de una autorización, y por tanto de un conocimiento previo de los grupos de interés para garantizar su funcionamiento y su control. Entendiéndose esta versión, como una forma de intermediación de intereses y de decisión política.

3.3. El neocorporativismo y los grupos de interés económicos y sociales

Entre la Sociedad Civil, la ciudadanía, el mercado y el Estado, se han manifestado unas relaciones de desajuste, evidenciando un Estado hipertrofiado, un Estado de Bienestar en crisis. Un Estado incapaz de dar soluciones a nuevas problemáticas y conflictos, como resultado de un desequilibrio entre Estado y sociedad, y la carente agilidad y adaptabilidad del aparato estatal.

¹⁶Véase para mayor información lo publicado por Leo Panitch, “*Renewing Socialism: Transforming Democracy, Strategy and Imagination*”. En 2008, en la editorial The Merlin Press Ltd, de Reino Unido

Fue tal que, “a finales de los años setenta aun subsistían abundantes restos de autoritarismo, particularismo, clientelismo, tribalismo, adscripción, rechazo a la cooperación, recurso a la violencia y otros anacrónicos (...)” (Mella Márquez, 1992: 344).

Anteriormente, durante décadas el Estado de Bienestar fue extendiendo y añadiendo competencias en su haber, eliminando aquellos mecanismos intermedios y organismos privados de ajuste, con el fin de aportar soluciones y garantías ante un problema planteado en la sociedad para garantizar su solución, generando una dependencia directa entre la ciudadanía y Sociedad Civil con el Estado. Dicha situación en época de recesión económica, y aplicando políticas de austeridad con poca o nula inversión en el ámbito de las políticas sociales, generó un caldo de cultivo ideal para despertar a la Sociedad Civil y reivindicar un papel más destacado para intervenir sobre el mercado¹⁷ (Cotarelo, 1987).

Los grupos de interés, son la piedra angular del modelo neocorporativista. Su fin es poder intervenir y delegar en ellos, para realizar un control sobre el sistema y por ende sobre sus actores sociales intervinientes. El Estado para ello, debe obtener la aceptación de quienes participan en los grupos de interés; y a su vez, éste legitimarlos como interlocutores válidos para poder respaldar por tanto, las ofertas y acuerdos que planteen.

“La acción del Estado es, pues, causa necesaria, pero no suficiente de las prácticas corporativas. En los sistemas democráticos los agentes estatales pueden tratar de implantar estos modelos, pero sus esfuerzos pueden fracasar. Los grupos afectados pueden negarse a organizarse adecuadamente; las organizaciones elegidas pueden rechazar la invitación a participar; las que ya están participando pueden renunciar a hacerlo si encuentran los costes de la colaboración demasiado elevados.” (Schmitter, 1975: 50).

¹⁷Véase para mayor información el artículo de Ramón García Cotarelo titulado “La crisis del Estado del Bienestar y la Sociedad Civil” publicado en la Revista Cuenta y Razón, nº 31 en noviembre, de 1987.

De esta relación diversos autores analizan el concepto de “Gobierno de interés privado” o también enunciado con el acrónimo PIG’s. Un “Gobierno de interés privado” surge cuando una organización no estatal, controla en régimen de monopolio de bienes, y está basado en la autorregulación de los grupos a través de organizaciones formalmente privadas, reforzadas por una delegación de la autoridad estatal y legitimadas por la pretensión de actuar en interés público. (Schmitter, 1975).

No obstante, Schmitter plantea la dificultad de diferenciar los PIG’s de otro tipo de relación entre el Estado y las organizaciones de intereses en el marco del neocorporativismo. En primer lugar, dicho autor describe al “gobierno privatizado”. Una organización se hace con el poder, se impone sobre un organismo particular del Estado, y puede así hacer uso privado de sus poderes públicos para dictar normas, conceder subvenciones. En segundo lugar puede darse la situación de un Estado sometido a un régimen totalitario; controle y coopte a una organización de intereses y la utilice para coaccionar a sus líderes.

Ambas situaciones son posibles en el corporativismo y neocorporativismo, ya fuere para mediación de intereses, como para la elaboración de políticas públicas.

Además de los autores citados, Oliet Palá (2009) propone otra perspectiva de análisis sobre los grupos económicos y sociales. Éste observa que cualquier sociedad neocorporativa avanzada cuenta con un sistema de representación desde un enfoque social. Por un lado, a) los grupos monopolísticos o semimonopolísticos, centrados en el trabajo y capital, ostenta un gran poder de representación. Por otro lado, b) los grupos organizados, no monopolísticos, con una menor capacidad de presión; y c) incluso los grupos poco o nada organizados cuya incidencia política es nula. Y dentro de esta misma clasificación, los grupos no organizables. Éstos son los grandes postergados en la representación de intereses asimétrica estructural de los grupos socio-económicos.

3.4. Los Consejos Económicos y Sociales como instituciones del neocorporativismo

El modelo neocorporativista presenta una reflexión sobre el sistema de representación en las sociedades actuales. Es obvio indicar, que el antedicho modelo interrelaciona los elementos Estado, grupos de interés con mercado o con la Sociedad civil.

El neocorporativismo, basado en la intermediación de intereses plantea problemas a los teóricos de la democracia. Pues se produce un desplazamiento de las formas representativo-territoriales, sobre las que se asienta la participación en la democracia liberal, a formas funcionales de representación de intereses que expropian ciertos ámbitos de decisión política. “De esta forma la soberanía estatal es recortada por organizaciones privadas defensoras de intereses particulares. Lo que rememora la figura del emergente Estado estamental como *Primus inter pares*, al que los grupos corporativos impedirían el ejercicio pleno del poder soberano” (Oliet Palá, 2009: 342).

Los Consejos Económicos y Sociales son un foro de reunión institucionalizado para los grupos de intereses establecidos por temáticas y ámbitos; y pueden jugar un papel complementario a otros organismos más activos que el actual. Para ello la representación política territorial se uniría a la corporativista, proporcionando una visión más general y a la vez completa de las políticas públicas a aplicar.

“Previamente a que los principios de la plenitud de la participación pudieran aportar una gestión descentralizada y global de la sociedad de una forma suficiente, los respectivos sistemas de negociación habrían de ser codificados de una vez, con lo que, literalmente, una buena parte de las ventajas de gestión basadas precisamente en su incompletitud perderían de nuevo la flexibilidad de su capacidad unificadora paraconstitucional” (Offe, 1992: 390).

Algunos autores opinan que la sociedad que funciona bajo un modelo de regulación corporativista, con estructuras de mediación de intereses y plasmación de consensos, se autocortocircuita a sí mismo.

Si el Estado depositara sus competencias en la negociación autónoma entre los sectores sociales, podría obtener cierta racionalidad y eficacia en la autorregulación obtenida, pero habría reducido el espacio de lo regulable, pues los actores se frenarían ante todo aquello de lo que resulta un statu quo minus para ellos. Con ello, quedaría anulada toda una serie de posibilidades de la sociedad para incidir, por medio de la dominación política, sobre sí misma y sobre su propio desarrollo

Los Consejos Económicos y Sociales necesitarían obtener un mayor reconocimiento, dotándolos de mayor autonomía e influencia en sus decisiones; junto un desarrollo más aclaratorio y nítido del artículo 131 de la Constitución Española, que lo regula en el sistema político-administrativo. Esta mejora en su naturaleza orgánica podría potenciar al neocorporativismo, alejándolo de la visión totalitarista y de control, que su concepto trasmite. Su papel sería más activo en la detección y toma de decisiones con respecto la formación de la agenda política y agenda gubernamental.

“En el neocorporativismo las organizaciones de intereses no conseguirían el monopolio representativo ni la capacidad para coordinar jerárquicamente los intereses sectoriales o de clase, sin algún grado de reconocimiento e incluso de estímulo oficial. Ni se integrarían con regularidad como participantes en el proceso de decisión de las políticas, ni adquirirán responsabilidades directas en la aplicación de las mismas sin el acuerdo tácito y la promoción activa de los representantes públicos” (Schmitter, 1975: 50).

3.5. El neocorporativismo en España

La historia española ha estado enmarcada por importantes épocas vividas, pero en este caso destacaré cinco de las superadas desde la época de la Restauración hasta la Democracia, relativas a los orígenes del neocorporativismo.

Comenzaré de forma muy sucinta, mostrando las características de cada una de ellas. En primer lugar el período de la Restauración (1874-1923) que impulsó el modelo liberal de Estado, aplicando un desarrollo desigual entre sus regiones, también debido a

la influencia de la Revolución Industrial, los movimientos sociales y políticos se radicalizaron. Entre los años 1923 y 1931, se desarrolló la Dictadura de Primo de Rivera. Este período intentó dar un paso más allá, pasar de un Estado corporativista social a un modelo corporativista de Estado, cuyo ideólogo más representativo fue Eduardo Aunós. Este intento no llega a fraguar tal y como se plantea en sus orígenes, perdiendo el apoyo de sindicatos y con la prohibición de partidos políticos. Con la llegada de la República en 1931, y la intermediación de Largo Caballero, facilitan la situación proponiendo las bases para que el diálogo y la negociación colectiva puedan dar lugar a cambios. Dichas cuestiones sumadas al apoyo de los obreros y de los partidos políticos, comenzaban a tener unas repercusiones positivas, pero su breve período no dio mayor oportunidad a conocer sus propuestas. En 1936 con la llegada de la Guerra Civil y posteriormente con el régimen franquista, fueron eliminados muchos derechos laborales conseguidos en años anteriores. Los sindicatos y los partidos políticos fueron excluidos, a excepción de los sindicatos verticales y del único partido del régimen, la Falange. La represión política, social, cultural, y económica afectó a los grupos de interés, que fueron debilitándose y apartándose del escenario público.

Pero tras la muerte de Franco en 1975, la posibilidad de cambiar y potenciar la función de los grupos de interés, ponía en duda la posibilidad de esa transición. Con la llegada de la democracia fue necesario una depuración y demarcación del sistema anterior, dejando atrás el corporativismo para comenzar el pluralismo.

Este modelo pluralista apoyado por la Constitución española de 1978, cambió por completo el comportamiento entre Estado, grupos de interés, ciudadanía y mercado.

Los partidos políticos estaban legalizados, la creación de asociaciones estaba permitido, y su reunión y comunicación también. En este período, caerá el corporativismo hasta los años setenta, coincidiendo con la crisis del Estado de bienestar que tomará de nuevo auge, resurgiendo con la denominación de neocorporativismo.

3.6. Los límites y los problemas del neocorporativismo en la actualidad

Para dar respuesta al contenido de este epígrafe, debo remontarme a explicar lo sucedido en años anteriores. No es nada nuevo indicar que el régimen franquista fue un ejemplo de corporativismo estatal, donde no existían partidos políticos, a excepción de Falange, ni tampoco libertad de asociación. El Estado controlaba la relación patronos y trabajadores de un mismo sector, y sus correspondientes negociaciones por los salarios y las condiciones de trabajo. La relación entre empresarios y asalariados estaba controlada por el llamado sindicato vertical, pero para ello era obligatorio ser del partido de Falange, por lo que la presión y control limitaba su libertad de opinión al respecto. El gobierno establecía los salarios y las condiciones de trabajo, sin optar a una negociación entre actores implicados.

A finales de la década de los cincuenta, en 1958 la negociación colectiva se introduce a todos los niveles nacional, regional y local (éste último más tardío, debido a la relación de cercanía y de conocimiento de las personas en un entorno más reducido).

Los resultados de la negociación colectiva, propuesto por el sector de economistas católicos del régimen más próximos al Opus Dei y al ACNP, comenzó a ser reconocido y valorado dejando a tras la labor de la filosofía corporativista, coincidiendo a su vez con una de las etapas de crecimiento más importante de la historia española.

La mejora de la economía y el impulso del crecimiento a todos los niveles fue alejándose de las ideologías de falange y corporativista para posicionarse junto la corriente socialcristiana.

Según Manuel Pérez Yruela y Salvador Giner (1988: 297), dos ideas de Duguit¹⁸ influyeron entonces en la ideología corporativista de la época. La primera propuesta desarrollaba, la concepción de la propiedad como una “función social”; y la segunda

¹⁸ Léon Duguit, fue un jurista francés especializado en Derecho Público. La obra más conocida y mencionada en el texto es “L’Etat, les gouvernants et les agents” publicado por la editorial Dalloz, en el año 1903 y posteriormente reeditado en 2005 en París.

idea, sugería que se establecieran reglamentos contractuales que determinaran las relaciones entre clases, para que de ese modo el Estado, al ofrecer un marco legal para la negociación, la amenaza del sindicalismo revolucionario¹⁹ desapareciera, y así la lucha de clases se suavizase.

Dicha situación fue descrita por los católicos economistas como un corporativismo falto de espontaneidad, plenamente controlado y dirigido, que había matado la base social del corporativismo espontáneo. Por este motivo, pasados los años se observó la necesidad de contar con representantes legitimados por sus propios colectivos para negociar, naciendo las llamadas Comisiones Obreras surgiendo de forma espontánea, paralegal. Estos representantes debían a su vez, en la mayoría de casos, pertenecer al comité de trabajadores, y proponían cuestiones, asambleas y elegían a sus candidatos para ser representados.

Su actuación no estaba legalizada pero la mayoría de los empresarios aceptaba sus propuestas, ya que eso les facilitaba la negociación. Los empresarios por primera vez podían acordar posturas con interlocutores legitimados por su colectividad.

Ya en la época de los años sesenta y setenta, la negociación colectiva, aprobada en 1958, fue ampliando su papel ante la falta de implicación y resolución de los sindicatos oficiales cada vez más débiles.

Al Estado le interesaba destacar la tarea realizada por la negociación colectiva, ya que se trataba de un instrumento imprescindible para la consecución de convenios colectivos que identificaran, que si se da un aumento de salarios, es porque hay un incremento en la productividad, pero no legalizó a aquellos representantes de las Comisiones obreras, por lo que no dejaba que el sistema se equilibrara por mantener el control de las relaciones economía y política.

¹⁹Influencia generada por la firma en Francia de la Carta de Amiens de 1907, que suponía la separación de los ámbitos económicos y políticos.

Según Giner y Pérez Ayuela (1988: 302) además de lo anterior, entre 1977 y 1984 se producen una serie de pactos, con un tempo marcado más rápidamente de lo habitual, en cierta medida intimidados por la posible intervención de las fuerzas militares. La Constitución española en su artículo 8 indica lo siguiente: “Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional” resultando ser uno de los motivos según estos autores, todos los partidos en la Transición política, y demás actores político-sociales lograron consensuar tan rápidamente estas cuestiones que durante años no se habían podido resolver, ya que acechaba la duda de la represión y de un nuevo régimen dictatorial.

Con el período democrático, la política se desmiembra de la economía y toman caminos paralelos, aunque con el modelo neoliberal actual y la carencia de una regulación más estricta al respecto, la línea roja entre ambas se ha vuelto muy fina, contaminándose una a la otra.

El neocorporativismo comienza a expandirse durante la década de los setenta sin ser diferenciado claramente con el corporativismo. Algunos autores defienden la postura que ambos conceptos son el mismo fenómeno, pero con una ruptura temporal, unidos al sentido de autoritario, viejo y controlador; por otro lado, lo describen como: negociador y social.

La perspectiva diferenciadora entre ambos conceptos sería que éste último tiene entre sus objetivos principales poder ofrecer una representación genuina y legítima a todos los grupos sociales y por ende a sus intereses, con el objetivo de conseguir una relación equilibrada y armoniosa entre sus miembros, ya que eso potencia el crecimiento económico y favorece a todos.

Según Pérez Yruela y Giner, “el término corporativismo denota un sistema permanentemente en desigualdad. Por ese motivo, la socialdemocracia prefiere términos como “democracia económica” y “concertación” para legitimar las prácticas neocorporativistas” (Pérez Yruela y Giner, 1988: 306).

Dentro de los pensamientos denominados de izquierdas y de derechas, más sociales y más conservadores por ese orden, tienen sobre el corporativismo y el neocorporativismo ciertas reticencias. Para los partidos de izquierdas, “socialistas” el hecho de que existan ambas acepciones, denota una desigualdad en la sociedad y no son por lo tanto defensores de su mantenimiento, ya que no lo ven un instrumento a un fin, sino un fin en sí mismo. Por otro lado, en los partidos conservadores, no todos coinciden en defender a estos modelos, ya que incluso algunos llegaron a pesar que los sindicatos podrían significar una piedra en el camino de la economía de mercado.

Los retos a los que el neocorporativismo se enfrenta actualmente son los siguientes: a) la doble perspectiva filosófica Durkheim vs Keynes sobre el neocorporativismo; una estructura tripartita colaborativa cuyo objetivo común sería equilibrar los intereses sociales²⁰ de una forma armoniosa con el crecimiento económico, responde a la visión durkheimiana; o más bien una visión donde el control del Estado sea palmario aunque los elementos no conozcan su limitada participación, y el objetivo también sea encontrar la armonía social; b) la representatividad de los actores sociales según ámbito territorial o ámbito corporativo. En estos tiempos, hemos comprobado la utilidad de la Cámara Alta, el Senado, como organismo de representación territorial y sus carentes resultados. El reto al que se enfrenta el neocorporativismo es el de complementar en esta acción, y aunar esfuerzos por representar con mayor presión los intereses de su ciudadanía en general, desde una óptica territorial y otra corporativa. Esta idea no es tan disparatada a priori, De Gaulle ya propuso eliminar el Senado francés para mantener y dotar de mayor responsabilidad y decisión al Consejo Económico y Social de dicho país, (actualmente por motivos de concienciación social se añadió, y Medioambiental para denominarlo) pero esta opción

²⁰Véase para mayor ampliación de la idea, la obra “Estado, corporativismo y autoritarismo” de Alfredo Stepan publicado en la editorial Paz e terra en 1980, Rio de Janeiro.

no fraguó; c) el neocorporativismo puede dar la posibilidad a que surjan grandes agrupaciones sociales sin control, continuo y eficaz, asumiendo funciones de ordenación en el campo de la política económica; salarios y beneficios, y social de una forma paraestatal, ejemplo: los lobbies (Offe, 1988: 134); y d) la elevada influencia de las fronteras políticas en las acciones públicas, y por tanto en la negociación de los grupos de interés.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPÍTULO IV. LA PLANIFICACIÓN COMO INSTRUMENTO DE EQUILIBRIO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

SUMARIO.- 4.1. Introducción al concepto de planificación. 4.2. El papel de la planificación en los sistemas políticos y económicos. 4.2.1. La planificación en el modelo de la economía liberal. 4.2.2. La planificación en el modelo de la economía neoliberal. 4.2.3. La planificación en el modelo socialista. 4.2.4. La planificación en el modelo de Estado del Bienestar. 4.3. Las consecuencias de la planificación: la libertad y la planificación. 4.4. Los casos de la planificación en España: Los Planes de Desarrollo. 4.4.1. El Primer Plan de Desarrollo (1964-1967) 4.4.2. El Segundo Plan de Desarrollo (1968-1971). 4.4.3 El Tercer Plan de Desarrollo (1972-1975). 4.4.4. El Cuarto Plan de Desarrollo (1976-1979): El proyecto non nato. 4.5. La importancia de la planificación en los Consejos Económicos y Sociales

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPÍTULO IV. LA PLANIFICACIÓN COMO INSTRUMENTO DE EQUILIBRIO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

4.1. Introducción al concepto de planificación

El título de este epígrafe, implica destacar el concepto de planificación. A continuación comenzaré aclarando cuestiones y aspectos del mismo, desbrozando el camino sobre las preguntas de, qué es la planificación, y la relación que ésta tiene con los modelos económicos, la Administración Pública y la política. Garrido Falla en 1975 en su obra “Problemática jurídica de los planes de desarrollo económico²¹” nos propone por el contrario, otra relación a analizar entre; el plan, el desarrollo económico y el Derecho, que nos ayudaría a comprender las cuestiones planteadas con anterioridad.

Siguiendo al citado autor, la planificación o la planeación, es entendida como cualquier tipo de actividad humana; por eso siendo en su esencia la Administración Pública del Estado, en cuanto actúa para la satisfacción de las necesidades públicas, se comprende que la planificación se señale hoy, *nemine discrepante*, como elemento esencial de la función administrativa (Garrido Falla, 1975: 11-12).

No obstante, Pierre Massé en su obra “el plan o el antiazar” (1968) destaca la importancia de la planificación. Ésta es descrita, como el desarrollo equilibrado entre los aspectos económicos y los sociales, comenzando el proceso de planificación con una programación y una orientación que se verá plasmado en un plan. Por lo tanto, este antedicho autor, plantea el plan como un paso en la evolución hacia el progreso y la prosperidad. Coincidiendo con estas palabras Garrido Falla, en su obra ya citada “Problemática jurídica de los planes de desarrollo económico” de 1975, destaca la dificultad de separar la planificación económica de la idea de desarrollo, ya que la inspiración de toda planificación económica, es la de promover el desarrollo económico y por ende su inevitablemente asociación a la idea de prosperidad.

²¹ Este trabajo del profesor Garrido Falla, fue una publicación de su discurso en el acto de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, durante el curso de 1974 - 1975, dedicando este acto a la memoria de su antecesor en el cargo, D. Federico Castejón y Martínez de Arizala y publicado en 1975 por la Editorial Darro en Madrid.

En años posteriores, este concepto de prosperidad pasó a ser desbancado por el calificativo de progreso, ya que esta última voz, además de prosperidad, mejor calidad y nivel de vida, aportaba una mirada hacia el futuro, posibilitando la opción de prever necesidades venideras.

Lo cierto es, que Garrido Falla en base el concepto de planificación, introduce dos nuevos debates, por un lado; a) indica que ante la existencia innegable del crecimiento de la tecnificación que la planificación económica requiere, puede confirmarse que el bienestar social es resultante, de una cuestión técnica y no política; b) la segunda idea, siguiendo las reflexiones de Fayol (1969)²² radica en entender la planificación como una característica de la propia administración. Una función administrativa encaminada a prever el comportamiento, y así poder hacer frente a aquellas necesidades que puedan darse.

Pero para ello, se debe realizar un análisis de la situación pasada y presente, recabando el mayor número de datos posible.

Por lo que el plan, será el resultado del análisis, puro y simplemente en la definición de unos objetivos, la disposición y la ordenación de los recursos materiales y humanos, la determinación de los métodos y las formas de organización, el establecimiento de medidas de tiempo, de cantidad y calidad, la localización espacial de las actividades y otras especificaciones necesarias para encuadrar racionalmente la conducta de una persona o grupo (Muñoz Amato, 1954: 101).

Además, Sánchez Agesta en su obra “La antítesis del desarrollo, constitución, desarrollo, planificación”, nos propone a su vez una nueva definición del concepto de planificación, ya que atribuye al poder público la selección y capacidad de priorizar en la inversión, la producción y el consumo; y pone en manos de la Administración Pública y de sus agentes un nuevo poder: el poder económico que cercenaba las libertades económicas, que por su carácter instrumental, son medios para todos los fines (...) y

²² H. FAYOL, en su obra *Administración industrial y general* de Ed. El Ateneo, publicada en Buenos Aires en 1969, es citada por Fernando GARRIDO FALLA en su obra “*Problemática jurídica de los Planes de desarrollo económico* en Ediciones Darro en 1975, en Madrid.

que quiere dirigir los procesos de cambios” (Sánchez Agesta, 1976: 9) y continúa su desarrollo sobre el planeamiento, como un “intento de una concepción activa del poder público, que con el apoyo de una civilización científica y tecnológica, pretende dominar y dirigir los procesos de cambios. Desde un punto de vista, no sólo debe atender a los problemas que han sido planteados y formulados, sino a problemas futuros y latentes” (Sánchez Agesta, 1976: 11).

En febrero de 1968 se celebró en Chile, un seminario que reunió a países en vía de desarrollo, con la intención de crear sinergias y encontrar inocentemente una fórmula mágica, que les impulsara y les potenciara en su intento de crecimiento y por ende su sector económico, con el objetivo de aumentar la calidad de vida sus ciudadanos.

Las conclusiones extraídas tras la clausura del seminario, giraron sobre el concepto de planificación, considerándolo como un importante medio para promover el desarrollo económico y social. La planificación se entendió así como el único modo de aportar prosperidad y progreso a un país.

Ante tal cuestión, durante la década de los sesenta en España, López Rodó, Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social desde 1962, entendió el plan como una idea vital llamada a sobrevivir a todas las vicisitudes, y que consistía en concertar, en coordinar al Gobierno, a los productores, a los consumidores y a los intermediarios, de forma que se comprometieran al mismo tiempo en alcanzar metas específicas que potenciaran el desarrollo económico, acordando también respetar como norma suprema, la libertad y las iniciativas individuales.

Se trata por tanto, de superar así con un nuevo espíritu la rutina y la tradicional antinomia del liberalismo-dirigismo²³. A su vez, el plan jugaba el papel de reducir incertidumbres ante el sector privado de la economía, al definir el programa de inversiones públicas y las distintas políticas específicas (fiscal, monetaria y crediticia,

²³ Laureano López Rodó, escribió el prólogo de la obra de Pierre Massé, “el plan o el antizar” de 1966 (1ª Ed.) Pierre Massé aconsejó en la elaboración de los planes de desarrollo españoles, debido a su intervención de los planes franceses que pusieron a este país en la proa del desarrollo económico y social europeo durante esos años.

laboral, comercial,...) Massé añadiría que el Plan encierra valores éticos, ya que traduce la voluntad de perfeccionamiento de nuestra sociedad en el sentido de la justicia y la solidaridad entre los hombres (Massé, 1968: 3).

Los planes, está claro que deben ocuparse de los factores económicos, pero la sociedad no sólo se alimenta de factores económicos, sino que también necesita nutrir su espíritu. Éstos son medios para un fin, por lo que deben contemplar y participar en el desarrollo social y cultural, a la par del sector económico. El desarrollo persigue la construcción de una sociedad que respete y pueda perseguir objetivos comunes (Massé, 1968: 38) y para ello, debe incluir todos los puntos de vista posibles expresados en la sociedad, y el ámbito político será el responsable de canalizarlos.

4.2. El papel de la planificación en los sistemas políticos y económicos

La Primera Gran Guerra pone el acento en dos gran bloques mundiales, los llamados países de Oriente y de Occidente. La ideología no será la única de sus diferencias, además se pone de manifiesto, dos tipologías de administrar los recursos y de entender lo social, declarándose una nueva terminología, la planificación económica²⁴.

Entrando en conflicto los conceptos de planificación y de la libertad. El escoramiento u enfoque más próximo o alejado de las citadas voces, subraya un apoyo o un distanciamiento a las diferentes tipologías de la planificación que se darán en los sistemas político-económicos a lo largo de la historia contemporánea.

Puede tal vez parecer el estudio de la planificación, una necesidad, o sin mayor importancia, pero nada más absurdo que esto. Debemos pensar, que para progresar y avanzar en las mejoras de la prestación de los servicios públicos, debemos saber que los

²⁴ En 1952 es traducido al español la obra de Lewis, “La planeación económica”, publicado por el Fondo de Cultura Económica, describiendo en la misma como diferentes sistemas político administrativos entienden y respetan el papel del Estado.

recursos son limitados²⁵. Es notorio que todos los sistemas económicos, comparten como objetivos finales, el desarrollo, pero “no solo la marcha hacia la abundancia, es más aún sin duda; la construcción de una sociedad. Tiene pues, unas implicaciones éticas que no podemos esquivar: los valores que queremos respetar, y los fines que se desean perseguir” (Massé, 1968: 38), y se vincula así a la idea de dirección política de ese desarrollo, a lo que supone delicados instrumentos técnicos, que sólo puede proporcionar la teoría y la política económica (Sánchez Agesta, 1976: 25).

A dicho parecer podríamos añadir lo propuesto por Garrido Falla, que proponía una tipología según la elección de la planificación (1975); la de inducción y la dirigida por compulsión fuera de la elección de los ciudadanos y cuya responsabilidad recae sobre los gobiernos. Desde ese punto de vista, nos encontramos con los siguientes: a) una planificación indicativa, que engloba a aquellos países cuya economía, responde al modelo capitalista o mixto, sólo obligatoria para el Estado, las corporaciones locales y las empresas nacionales. Ejemplos de este caso indicado, son Francia y España; b) la planificación socialista, cuyos planes y programación son vinculantes con fuerza de ley, y deben cumplirse estrictamente las funciones fijadas por el Estado (Garrido Falla, 1975: 21-22).

La planificación moderna se entiende como un medio, para proponer un camino y orientación, que se irá desarrollando en sucesivos pasos, y donde quedarán establecidos sus recursos de forma coordinada con los objetivos marcados. Según Forsthoff, la planificación puede realizarse a través de dos vías; a) la primera sitúa al Estado como el órgano centralizador de toda acción y será éste, quien indique la orientación del plan. Dicha situación tendrá pros y contra. De forma positiva realizará todo aquello que sea adecuado para el desarrollo de su sociedad y a su vez impedirá todo aquello que no se desee implementar o poner en práctica; b) en segundo lugar, el papel del Estado será el de dar mayor libertad al mercado y demás actores sociales, respondiendo a sus necesidades a través de modernas técnicas de prognosis (Forsthoff, 2013).

²⁵ Recordemos a Meadows, con su obra “Los límites del crecimiento”. También la obra “A blueprint for survival” creada por un grupo de investigadores ingleses, liderados por Robert Allen y Edward Goldsmith, que defendían la propuesta de si los recursos son limitados, el crecimiento también.

Otros autores como Kaiser, advierten que la teoría de la planificación basta hoy con un giro de unos pocos grados a la izquierda para convertirla en un manifiesto socialista, y un giro de pocos grados a la derecha para desarrollar una ideología política decisionista-autoritaria. Confusión y absurdo, caracterizan este fuego cruzado ideológico. No debemos entender que la autoridad o esa intervención producto de una ideología, son el único elemento decisorio en la planificación. Sino junto al análisis técnico de la realidad se presupone este control, diferenciándose en esta visión dos cuestiones; a) por un lado el plan; y b) por otra, la puesta en marcha de ese plan. Para ello se requiere el trabajo común del poder político junto al conocimiento técnico, y no siendo por tanto únicamente el poder estatal (Kaiser, 1965).

4.2.1. La planificación en el modelo de la economía liberal

Bajo la postura de este modelo de planificación, se desarrolla una economía liberal basada en un apenas inexistente control o intervención del Estado en el mercado.

El Estado desarrolla unas funciones garantistas de derechos y deberes a los ciudadanos. A tal cuestión, Sánchez Agesta amplía las características de la relación entre el Estado y la economía liberal, cuya función es la de velar por el libre ejercicio de los derechos, y por el desarrollo y garantías de un ordenamiento jurídico que atendiera a ese fin. (...) La misión del Estado, es la de establecer las normas jurídicas de acuerdo con las que estos derechos ejercían (Sánchez Agesta, 1976).

“Su misión por tanto, se limitaba a un derecho de tutela y un deber de garantía, que trataba de asegurar el libre ejercicio de esa libertad” (Sánchez Agesta, 1976: 36). No obstante, el Estado deberá ejercer las competencias, indicado de forma metafórica de policía, siendo el custodio del cumplimiento de los derechos y de un correcto funcionamiento del sistema, basado en una participación estructural y no coyuntural.

Según Ballart y Ramió durante el siglo XIX y principios del XX, se produce una evolución del Estado tradicional descrito por Mayntz, ampliando las competencias de la Administración Pública a la regulación de los alimentos, los servicios contra incendios,

la reglamentación de la edificación, de la higiene y la salud pública, la construcción de vías de comunicación y de transporte, (...) respondiendo este modelo liberal, a una concepción garantista de los derechos y a una simple actuación procedimentalista a través de una burocracia maquinal (Ballart y Ramió, 2000: 74-75).

El modelo de planificación liberal, es descrito por los expertos de la materia como un producto del desarrollo de la economía capitalista y del resurgir de una nueva clase social, que demanda productos y servicios que no pueden ser ofrecidos, ni satisfechas las demandas por las Administraciones Públicas. A tenor de lo expuesto, el mercado supo ocupar este espacio. Las empresas privadas, recogieron esas necesidades de la clase social emergente, creando una nueva concepción y filosofía con el Estado. Éste proveerá con los medios y el mercado indicará los fines.

Debemos recordar pues, a uno de los economistas más influyentes de todos los tiempos, Keynes, junto a uno de los más conocidos leitmotiv filosóficos, el *laissez faire*. Así pues, el Estado lentamente delimitará cuáles serán sus competencias en esa relación dual junto al mercado, comenzando a ser permeable ante las demandas de los ciudadanos y no solo del mercado. Estas nuevas acciones, se denominan “la cuestión social” (Canales Aliende, 2002). Estas actividades respondían: a) a la mejora y control de la situación de los trabajadores; b) a la revisión de un aumento de salario; y c) un restablecimiento en la distribución de la jornada laboral²⁶ entre otras cuestiones propuestas.

El abuso o explotación del trabajador fue tan evidente, que a finales del siglo XIX, y principios del siglo XX, que incluso el poder religioso, liderado por el Papa León XIII, tuvo que llamar la atención a los Estados del momento, y despertar su conciencia social al respecto. Dicha influencia, se reflejó y fue caldo de cultivo de un cambio en la gestión y planificación de la Administración Pública, hasta la llegada de las Grandes Guerras europeas de comienzo y mediados de siglo XX.

²⁶ En España se crea el Instituto de Reformas Sociales (1903) y su director es Gumersindo de Azcárate, de la Institución Libre de Enseñanza. Uno de los principales objetivos de este Instituto de Reformas Sociales es el abandono de la concepción benéfica y paternalista del Estado, y crear un espacio de diálogo que dé respuesta a los problemas presentes y futuros de la sociedad.

La intervención del Estado fue necesaria para la reconstrucción de una Europa debastada por los conflictos bélicos, y su papel como agente coordinador y planificador, impulsando la regeneración y la recuperación del territorio europeo.

4.2.2. La planificación en el modelo de la economía neoliberal

Durante todo el devenir evolutivo del Estado, se ha comprobado la necesidad de equilibrar los conceptos; colectividad vs individualidad, lo público vs privado, lo general vs particular, participando en los debates intelectuales de todas las disciplinas de las ciencias sociales.

Actualmente nos encontramos en una situación, en la que la balanza no está equilibrada, y por tanto el sistema se encuentra en crisis. Sobre esta cuestión Fukuyama²⁷ (1992), analiza que el Estado está apoyando y acompañando al liberalismo económico, pero esta situación no lleva aparejado automáticamente a una práctica de liberalismo político.

La economía neoliberal, se nutre del sustrato ideológico del anterior modelo expuesto, pero da un paso más allá, con respecto la relación Estado y mercado, y que se ve reflejado en su planificación.

Se trata por tanto, de una escasa planificación político-administrativa, implementando una mera función garantista al sistema económico, llegando incluso el mercado a fomentar una relación parasitaria con el sector público. En ocasiones se ha llegado incluso a describir por los medios de comunicación, de una relación entre el mercado y el Estado, como de siervo y vasallo, con el beneficio claro está del mercado, debido en la mayoría de casos a la pésima toma de decisión y gestión por parte del Estado.

²⁷ Véase F. Fukuyama, “El fin de la historia y el último hombre” de 1992 para mayor información.

Como ya se señaló en líneas superiores, el Estado reaccionó ante la demanda ciudadana y delimitó sus funciones, más allá de velar por el mantenimiento de la estructura del sistema, aplicando potestades legales de protección y regulación para los trabajadores y en los sectores de la educación y la sanidad.

Actualmente, las líneas rojas, las fronteras competenciales se encuentran difusas, ya que el sector público no ha sabido contener estas competencias, y ha dado paso al mercado para suministrarlas. Tal situación, supone una merma en el desarrollo de su profesionalización y así, de su reconocimiento social, sumado a la mala gestión y administración de los recursos públicos.

El modelo neoliberal, no tiene como característica la proyección o pretensión de crear planes a largo plazo, sino más bien cortoplacistas, e incluso con una nula o escasa participación del Estado. Máxime actualmente, donde el Estado no puede planificar una sociedad, cuyo instrumento clave es la tecnología, y ésta, está en constante evolución y cambio (Massé, 1968: 11).

Para la planificación resulta compleja, dicha acción, ya que sus elementos no son constantes en el tiempo, no perduran. “No se puede olvidar, sin embargo, el peligro de que la máquina electrónica, inventada para asistir al cerebro humano, nos imponga su propia lógica en la elección de los problemas y la manera de plantearlos, genera así una cierta deshumanización del espíritu” (Massé, 1968: 13).

El modelo neoliberal está inmerso en una crisis de valores, producto de un desarrollo desigual y desproporcionado, debido a un menor crecimiento en aspectos sociales, culturales, que económicos abanderados por el mercado. El individuo está a merced de los designios del mercado, quién le indica lo que es necesario para su vida, entendiendo por vivir, el poseer y no el ser. Ese desequilibrio aletarga a los ciudadanos que desconocen la relación Estado–mercado, convirtiéndose en víctimas del sistema, y produciéndose una dualización social.

Durante los últimos años, nuevos modelos están proponiéndose para dar respuesta al escenario indicado anteriormente. Opciones como el paradigma de la Gobernanza cuyos principales elementos se centran en; a) la transparencia, b) la cultura política y educación cívica, c) la participación ciudadana, d) el liderazgo, e) la selección de nuevos empleados públicos a través de la meritocracia en la Administración Pública, d) la accountability o rendición de cuentas, e) nuevas formas de participación público-privado (Canales Aliende, 2002) basado en la reinención de un nuevo sistema.

Otros autores proponen y potencian las cooperativas y el entendimiento del bien común, como una fórmula intermedia que pueda crear crecimiento en el sistema económico, pero sin desprestigiar y dejar atrás las necesidades individuales y colectivas.

4.2 3. La planificación en el modelo socialista

Este modelo tiene como eje vertebrador de su ideario, la inserción y protección de los derechos sociales. Por ello, reclaman del Estado una actitud proactiva e intervencionista en el sistema económico, bajo la mirada de dos elementos claves; la acción sindical y el fomento de las clases medias. Proponen para ello, nuevas fórmulas de colaboración tripartita en las empresas, o impulsan la creación de cooperativas²⁸ como posibles pasos de avance. La planificación es entendida como un medio para llegar a un fin, qué será, el desarrollo económico y social.

Los países comunistas también comparten estas mismas posturas, y dan uso de esta herramienta para acelerar su crecimiento. Garrido Falla estimó que los países comunistas entienden la planificación como algo consustancial al sistema económico vigente; y en segundo lugar sobretodo, por la subordinación de la planificación económica a los objetivos políticos de la construcción del comunismo que machaconamente se reitera en todas las publicaciones sobre la materia (Garrido Falla, 1975: 17).

²⁸ Véase Robert Owen, su obra *Una nueva visión de la sociedad*, publicado en 1813. Las ideas de Owen se centran en dotar de confianza a la acción del Estado como el agente impulsor de las reformas sociales y que las clases más acomodadas de la sociedad inglesa no pensaban a adoptar por iniciativa propia.

A lo que añade Lange²⁹, que la planificación socialista debe buscar no sólo la coordinación interior del plan, sino lo óptimo del mismo. Por lo tanto, los planes dentro de este modelo, no tienen porque responder siempre a un desarrollo económico.

Este modelo tiene como ejemplo característico, los planes económicos soviéticos, donde cada organización, ya fuese central o local, debía ajustarse a la dotación presupuestaria de forma estricta, según lo indicado por el Estado.

La postura defendida por el modelo de planificación socialista incluye como protagonista de la acción, al Estado. Esta perspectiva también es defendida por las doctrinas de los Papas, desde León XIII a Pío XI.

El intervencionismo del Estado es necesaria, y es la que puede garantizar que la relación entre el mercado y la Sociedad Civil pueda encontrar un equilibrio, y progresen en paralelo, siendo considerado como un deber público para atender a las necesidades.

La sociedad dividida en clases sociales y por tanto en niveles económicos diferentes, produce una estructura social injusta no solo por el reparto de riqueza desigual, sino porque se genera una concepción y principios antitéticos, alejándose del concepto de pertenencia a una comunidad o grupo, y centrándose más en la esfera personal. Esta concepción queda plasmada en la encíclica *Rerum Novarum*³⁰, del Papa León XIII, que dijo así:

“vemos claramente, cosa en que todos convienen, que es urgente proveer de la manera oportuna al bien de las gentes de condición humilde, pues es mayoría la que se debate indecorosamente en una situación miserable y calamitosa, ya que, disueltos en el pasado siglo los antiguos gremios de artesanos, sin ningún apoyo que viniera a llenar su vacío, desentendiéndose

²⁹ Véase Óscar Lange, en su obra “*Ensayos sobre planificación económica*”, de la editorial Ariel de 1970 y “*La economía política del socialismo*” de 1958.

³⁰ Véase más información sobre *Rerum Novarum* en http://www.vatican.va/holy_father/leo_xiii/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum_sp.html

las instituciones públicas y las leyes de la religión de nuestros antepasados, el tiempo fue insensiblemente entregando a los obreros, aislados e indefensos, a la inhumanidad de los empresarios y a la desenfadada codicia de los competidores”

“Las necesidades de cada hombre se repiten de una manera constante; de modo que, satisfechas hoy, exigen nuevas cosas para mañana. Por tanto, la naturaleza tiene que haber dotado al hombre de algo estable y perpetuamente duradero, de que pueda esperar la continuidad del socorro. Ahora bien: esta continuidad no puede garantizarla más que la tierra con su fertilidad”

Algunos autores como Morodo en 1985, indican que esta corriente de pensamiento adopta una doble dirección, política y social, aun cuando la distinción entre ambas es difícil de señalar. La dirección política se concretará, en cierta medida en un movimiento social-popular, fundado en los comienzos de los años veinte que ejercerá una influencia diluida considerable (Morodo, 1985: 23-24).

4.2.4. La planificación en el modelo de Estado del Bienestar

La planificación tiene como uno de sus objetivos, el aumento del desarrollo económico. Entiende que éste proveerá a los ciudadanos, beneficiarios ulteriores de su acción, de una mayor prosperidad y calidad de vida.

En 2002, Canales Aliende define el Estado del bienestar, como una forma de Estado de las democracias occidentales contemporáneas, caracterizadas fundamentalmente por un incremento cuantitativo y cualitativo del intervencionismo normativo y prestacional en materia económica y social, así como de gasto público; a lo que Navarro ³¹ añade a este mismo concepto describiéndolo, como “aquellas

³¹ Véase Vicenç Navarro, en su obra *Bienestar insuficiente, democracia incompleta. Sobre lo que no se habla en nuestro país*, publicado en Anagrama en 2002. Este autor desarrolla una comparación entre el sistema de bienestar español y el gestionado en Cataluña, creando dos realidades, bajo una perspectiva basada en la experiencia personal. Navarro, hijo de maestros represaliados por el régimen franquista,

intervenciones públicas que tienen como objetivo aumentar la calidad de vida y bienestar social de la población de un país, que incluyen áreas tan importantes en la vida cotidiana de las personas, como la Seguridad Social, la creación de empleo, los servicios del Estado del bienestar como la sanidad y la salud pública, la educación y los servicios de ayuda a las familias, así como también los programas de prevención de la exclusión social y de desarrollo social y económico” (Navarro, 2002: 16-17).

Para Luhmann el Estado del bienestar se “ha desarrollado en las zonas más altamente industrializadas del mundo y no puede ser suficientemente comprendido cuando se concibe como Estado Social; es decir, como un Estado que reacciona frente a las consecuencias de la industrialización con medidas de previsión social. Pero en momentos actuales, significa y exige algo más que la mera asistencia social” (Luhmann, 1993: 31).

La planificación en este modelo se ve favorecida por la tecnificación según señala Garrido Falla (1975). No es el resultado de una planificación política-económica sino más bien de unos avances tecnológicos y de movilidad que han fomentado y potenciado la calidad de vida de los ciudadanos y por ende de este modelo. Por lo tanto se trata más bien, de que los medios han evolucionado más rápido, y eso ha impulsado a la planificación.

Tendríamos por tanto que preguntarnos, si la creación de avances tan destacados en sectores como: el transporte, la comunicación, la energía, entre otros, han impulsado la gestación del modelo de Bienestar. Si son por tanto la ciencia y la tecnología, instrumentos coadyuvantes al progreso y al avance de la sociedad, ofreciendo un proceso de modernización, pero no de la Administración Pública sino de la propia sociedad.

La planificación en el modelo de bienestar, es heredera en parte de los pensamientos e ideologías del modelo socialista como ya se ha comentado. Es la

plasma esa visión del exiliado y analiza los procesos de integración y evolución del bienestar y progreso en la sociedad española y catalana.

consolidación de la acción de crear, teórica y práctica, la justicia social a través de la distribución de la riqueza.

Según Sánchez Agesta (1976), se propone una igualdad económica en la redistribución de la renta y establece la intervención del Estado, en los ámbitos como: a) en el apoyo y protección hacia la pequeña y mediana empresa; b) en una participación sindical más dinámica, y c) de unas políticas de vivienda y educativas más reforzadas.

4.3. Las consecuencias de la planificación: la libertad y la planificación

La relación de ambos conceptos, libertad versus planificación constituyen conceptos de muy distinta procedencia, pero mantienen un punto en común, la intervención. Es posible por tanto aplicar la libertad en la planificación. En primer lugar cabría preguntarnos si es sensato aplicar políticas intervencionista y quién se beneficiaría de esa libertad. Cuando un modelo político y económico decide aplicar una relación dirigista entre los actores que componen la sociedad inmersa en un continuo cambio, es necesaria la intervención estatal para reequilibrar las relaciones de éstos. Dicha reflexión responde a las siguientes cuestiones; a) una priorización del ámbito social frente al mercado y las finanzas, ya que estos segundos tienden a someter a su voluntad a la sociedad, con la resultante fractura entre lo social y lo económico; b) de una voluntad por aplicar políticas que reequilibren la balanza entre todos los agentes sociales pertenecientes a esa sociedad, sin que unos se impongan sobre otros (como puede ser el caso del mercado sobre el resto de actores); c) de establecer unas pautas coordinadas que propongan unos objetivos defendidos por todos los sectores, para la consecución final de prosperidad y de progreso comunes; y d) restableciendo unas funciones y competencias delimitando las líneas rojas que no deben cruzarse para no desequilibrar el sistema.

En segundo lugar, dicho lo anterior la libertad no tiene porque ser negativa para la planificación ni a su inversa. Bien es cierto, que la planificación frena la expansión del mercado y de las finanzas, pero hay que conseguir encontrar un termino medio que potencie ambos aspecto, lo económico y lo social, sin crear efectos contraproducentes a ninguno de los citados.

Los sistemas políticos y administrativos, hay que recordar que surgieron ante la necesidad de gobernar a una colectividad, dotarla de servicio y satisfacer necesidad. Con el tiempo se está perdiendo el rumbo original y el Estado está defendiendo al mercado y no a los ciudadanos, desvinculándose de su cometido original, fruto de elementos instaurados de forma parasitaria en el sistema como la corrupción, y la falta de vocación por la defensa de lo público.

Recordemos que la planificación es un instrumento que puede cambiar las estructuras y los elementos coyunturales, auxiliando a los sistemas político-administrativos a reconstruir los cimientos de cualquier sistema, ya sea democrático o dictatorial. Actualmente las políticas públicas que se proponen, son meras intervenciones que no llegan a extirpar el motivo de la enfermedad. En situaciones como la actual, se necesitaría planificar objetivos comunes para todas la intervenciones gubernamentales marcando líneas de actuación muy claras y precisas.

4.4. Los casos de la planificación en España: Los Planes de Desarrollo

Durante la década de los sesenta, España experimentó una cierta apertura política en el seno de la dictadura de Francisco Franco, si bien en el contexto inequívoco de un régimen político autocrático.

Comenzaban a recibirse las divisas de los españoles emigrados a países europeos, y el país comenzaba a experimentar y potenciar una nueva economía, cuya localización se centraba en las costas del mediterráneo, el turismo. Todo ello enriquecía y modernizaba al país, que incipientemente comenzaba con un proceso de modernización y de la denominada época del desarrollismo español; y con el tránsito de

una economía autárquica a otra capitalista en virtud del plan de estabilización de 1959, recomendado por la OCDE.

De todo lo realizado, da muestra la brevedad de los planes aplicados, pero la agilidad e importancia de sus objetivos acometidos. Ámbitos como el transporte y la comunicación, los recursos hídricos y eléctricos, la educación, las infraestructuras y el fomento³², y la tecnificación de la agricultura, estuvieron presentes como logros a destacar en el desarrollo y mejora durante el régimen, ya fuese por la expansión y divulgación de la ideología franquista o por el de la mejora de vida, y también por no ser tachados por Europa como un país subdesarrollado.

De una forma u otra, es evidente que Europa influyó en España, pero particularmente Francia. De Gaulle tras la II Guerra Mundial solicita a Jean Monnet, padre de la creación de la Unión de Europa, su colaboración para la reconstrucción del país. En esta hercúlea tarea de hacer renacer una país devastado por la Segunda Gran Guerra, la planificación se convierte en una herramienta imprescindible.

España, adaptó este ejemplo como el modelo a imitar, aunque también tuvo en cuenta lo aplicado en otros países como Alemania, y la influencia de Rathenau³³. Además Fabián Estapé³⁴, fue uno de los intelectuales de la época que indicó la falta de originalidad y novedad de los planes de desarrollo aplicados en España, ya que ello se debía a los numerosos viajes a Francia por los miembros de la Comisaría del Plan de Desarrollo, para ser asesorados por los expertos galos en este contexto como: Pierre Massé, Antoine Pinay y George Villiers tal como indica José Luís Orella en su libro “La España del desarrollo: El Almirante Carrero Blanco y sus hombres”.

³² Temática rescatada de Javier de Burgos, fruto de la instrucción dada a los Subdelegados. Indicado por A. Cases (1857) pp. 355-382 en Recopilación concordada y corregida de la colección legislativa de España.

³³ Véase más datos sobre la figura de Rathenau, que nació en 1867 en Berlín y ayudó a organizar y planificar los recursos del Estado ante un embargo temporal impuesto por Reino Unido tras la I Guerra Mundial.

³⁴ Fabián Estapé, fue Catedrático de Economía Política, y Rector de la Universidad de Barcelona. Participó en la Comisaría del Plan de desarrollo junto a Laureano López Rodó y otros autores. Sus obra más importantes son: *Las inversiones en enseñanza y el desarrollo económico* (1963), *La reforma tributaria de 1845* (1971), entre otras.

España en aquellos momentos sufría cambios a varios niveles; internos y externos, pero también económicos. La planificación y su instrumento básico el plan, comienzan a entenderse y ser respaldados por parte de los intelectuales del régimen.

El contexto histórico comprendió, que el desarrollo y el progreso estaban unidos a la planificación. Y por ello, debían saber equilibrar la balanza de pagos para incrementar la inversión en dos ámbitos muy concretos, en lo social y en el turismo.

Este último, se convirtió en la gran industria incipiente en la España que comenzaba a dejar a tras la autarquía, y abría fronteras a la inversión extranjera.

Tal fue la repercusión de esta nueva industria, que en el año 1951, Gabriel Arias Salgado fue nombrado como el primer Ministro de Información y Turismo hasta 1962, sustituido luego por Manuel Fraga Iribarne; creando un interés por potenciar y fomentar el turismo en todo el país, pero con mayor intensidad en las costas del mediterráneo, bendecidos por el buen clima y el mar que situaba a España como un destino exótico y atractivo a ojos del resto de países europeos.

En 1962 se creó la Comisaría del Plan de Desarrollo, dirigida por Laureano López Rodó hasta su desaparición, y que dependía administrativamente y simultáneamente a los Ministerios de Hacienda y Presidencia, de donde provenía su responsable³⁵. Esta Comisaría del Plan de Desarrollo, absorbió las competencias que realizaba con anterioridad, la Oficina de Coordinación y Programación Económica (OCYPE), resultando de especial trascendencia, puesto que si bien la coordinación económica era dependiente políticamente del Ministro Subsecretario de la Presidencia, por la Orden del 3 de marzo de 1962, la Oficina pasaría a depender administrativamente del Comisario del Plan de Desarrollo Económico (Cañellas, 2010: 215).

El nacimiento de esta Comisaría es fruto de la mediación y consejo del Banco Mundial y la OCDE, que observaron necesaria por el bien del país y la creación de unas

³⁵Véase para mayor información al respecto, la obra de Ángel Bayod; *Franco visto por sus ministros*, publicado en Alianza Editorial en 1991.

políticas sociales que se equipararan a las realizadas en el resto de Europa. España nunca se incluiría en esta Unión de países europeos, hasta que no mejorara la calidad de vida de sus ciudadanos y su crecimiento y desarrollo llegaran a estabilizarse.

Los planes de desarrollo que se gestaron por la Comisaría del Plan de Desarrollo fueron cuatro, aunque sólo tres de ellos pudieron llevarse a cabo. El cuarto no fue posible, debido al fallecimiento del dictador, y a la inestabilidad fruto de este hecho en todos los ámbitos político, económico, y socio-cultural.

“Los Planes de Desarrollo no serán una medida neutral de gestión técnica, sino el instrumento determinante de una operación política que tenía como objetivo instaurar una Monarquía social sucesoria de los valores tradicionales de la historia de España” (Orella, 2014: 55). Al respecto de las virtudes de la utilidad de los Planes de Desarrollo, el Almirante Carrero Blanco en su Exposición de motivos ante las Cortes indicó:

“Nuestro plan de Desarrollo económico no tendría sentido si no estuviese al servicio de la política social que es el pilar fundamental de nuestro régimen. Es más, un Plan de Desarrollo no puede ser más que el medio para realizar una política social. (...) Un plan de desarrollo que persigue sólo un aumento de la renta nacional, sin un concepto cristiano de su distribución, sería pura utopía, pues crearía clases que lucharían entre sí y con una lucha de clases no hay técnica planificadora que pueda tener éxito. Una política exclusivamente social sin planificación económica sería igualmente otra utopía, porque solo sería una enunciación de deseos que no podría satisfacer al tener que limitarse a repartir escasez. No puede haber, pues, distinguos entre Plan económico y Plan social, ninguno de los dos son nada. Por ello es lógico que a nuestro Plan se le denomine Económico y Social” (Carrero Blanco, 1963).

Como ya se indicó en líneas anteriores, se creó la Comisaría del Plan de Desarrollo en 1962, seleccionando a los funcionarios y expertos más reconocidos del panorama español de la época, la mayoría profesores de universidad de las diferentes especialidades de las disciplinas económicas. Los seleccionados ocuparon el organigrama de esta institución, siendo Subcomisarios, Comisarios adjuntos, Secretario General, Asesor Jurídico, Jefe de Gabinete de Estudios y jefe adjunto de Estudios, apoyados todos ellos en una Junta Directiva que les proporcionaba las líneas de actuación a realizar dentro de las diferentes perspectiva que la sociedad les mostraba.

Además se debía tener en cuenta, la presión externa por parte de la CEE, para seguir unos marcos y unas directivas que debían ser cumplidas, para así integrarnos dentro de la Europa Occidental que los tecnócratas aspiraban. La cumbre en Bonn³⁶ en 1961, indicó los primeros requisitos que debe cumplir España para su adhesión.

4.4.1. El Primer Plan de Desarrollo (1964-1967)³⁷

El Primer Plan fue aprobado por la Ley 194/1963, de 30 de diciembre, y publicado en el BOE el 30 de diciembre de 1963. Indicaba en la exposición de motivos, el necesario cumplimiento de un articulado compuesto por cuarenta artículos y tres disposiciones finales, desarrollado en temáticas tales como; a) el desarrollo regional; b) los polos y los polígonos industriales; c) la mejora agraria; d) el crédito oficial y la financiación exterior; e) la ejecución del Programa de inversiones Públicas; f) la política de integración, de movilidad y de promoción social; g) la productividad; h) la política social de rentas; i) el comercio exterior; j) el turismo; k) las estadísticas, y l) la información sobre los resultados del Plan.

Los objetivos a desarrollar por el Plan se establecieron así en el artículo primero, de la antes citada Ley: “El Plan tiene por objeto conseguir la elevación del nivel de vida de todos los españoles, dentro de las exigencias de la justicia social, y favorecer el desenvolvimiento de la libertad y de la dignidad de la persona”. El Plan sería vinculante para la Administración del Estado, Organismos autónomos, Empresas Nacionales y Corporaciones Locales, pero estaría exento de cualquier obligación en el sector privado, salvo así se estableciese. Además reclamaba una colaboración activa de todas las instituciones públicas para armonizar y aunar esfuerzos que respondiesen a las directrices marcadas por el Plan.

A su vez, el Plan reclamaba una especial atención a colaboración activa de los actores sociales como eran; los sindicatos, los empresarios y los trabajadores.

³⁶Véase más datos sobre la Cumbre de Bonn de 1961, celebrada el 18 de julio. http://europa.eu/about-eu/eu-history/1960-1969/1961/index_es.htm

³⁷ <https://www.boe.es/boe/dias/1963/12/30/pdfs/R18190-12835.pdf>

Podríamos indicar que éste sería un posible antecedente del que posteriormente se denominará, Consejo Económico y Social, ya en época democrática.

Este Plan así como los demás, tuvo la característica de coordinarse con la Comisión Delegada de Asuntos Económicos o dicho de otro modo, con la Comisaría del Plan de Desarrollo, tal y como expone el punto tercero del artículo dos, de la Ley 194/1963 de 30 de diciembre al decir: “Incumbe a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos las competencias de: a) adoptar, dentro de los límites de su competencia, las medidas conducentes al logro de los objetivos propuestos; b) establecer la debida coordinación entre los órganos encargados de la ejecución del Plan y c) vigilar la ejecución del Plan.

Cabe señalar a tenor de lo antes expuesto, que uno de los objetivos a acometer por el Plan, fue la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, a la par que facilitar el crecimiento a la industria, tecnificar la agricultura, y potenciar al sector servicios. Para ello, la Comisaría del Plan de Desarrollo, en adelante CPD, necesitó elaborar disposiciones lo más fieles a la realidad, para establecer la inversión pública y su ejecución.

Como indica Orella la creación de empresas nacionales, de iniciativa pública, se daría siempre en el caso de que la iniciativa privada no fuese suficiente, o por controlar prácticas restrictivas de la competencia, o también por imperativos de la defensa o interés nacional, tal y como indicaba el artículo cuarto del Plan (Orella, 2014: 57).

El Plan daba la oportunidad de crear conciertos con empresas privadas, y de colaborar con aquellos Ministerios competentes para el cumplimiento de los objetivos marcados, ya fueren relativos a la modernización o expansión de esa región en concreto, o siendo voluntario para ambas partes.

El Plan pretendía el crecimiento de la industria, y de la tecnificación de la agricultura, ya que ambas vertebran, el desarrollo regional. A favor de la elevación del nivel de vida, se pronunciaba el artículo sexto, y del reparto de riquezas del país. Se

pretendía así no crear ciudadanos de primera y segunda, sino más bien crear una clase media, con formación cultural y nivel adquisitivo, y alejarnos de las altas tasas de analfabetismo³⁸; y ello con la esperanza de ser reflejo de los países europeos, pero sobretodo de Francia y de Alemania. No debe olvidarse que la mejora y la consolidación de la clase media fue un objetivo inequívoco del régimen franquista.

La CPD eligió la provincia como la unidad de control, y bajo las temáticas de; el fomento de la industria se crearían los Polos de Desarrollo, los Polos de Promoción y los polígonos industriales. Con respecto a la tecnificación de la agricultura se realizaría a través de; a) intentar elevar la productividad del campo para aumentar y contribuir al consumo interno del país; b) mejorar las condiciones de trabajo del campo; c) facilitar un trasvase de mano de obra del campo a la industria y servicios; y todo ello c) con la vista puesta hacia una incorporación futura a la CEE. Pero claro está, esto suponía una reforma del sector agrario a gran escala.

Y los principales elementos que sostenían este cambio del mundo rural, principalmente son debidos a; a) la enseñanza obligatoria hasta los 14 años, la formación profesional, y la investigación agraria; b) las reformas en la estructura de las empresas agrarias, mejorando y controlando la calidad de los trabajadores del campo, introducción de nuevos y en mayor cantidad, de herramientas mecánicas para su actividad como son; los tractores, las cosechadoras,... c) la reforma de las infraestructuras, mediante una acción intensiva, incrementando los cultivos de regadíos, la mejora de la ganadería, la repoblación forestal,... d) la potenciación de los productos extraídos del sector para ser competitivos en el mercado, en marcada en una política de precios que ayude a mantener el ritmo de crecimiento, y por tanto su producción; e) y el apoyo de la banca para la solicitud de créditos, además de incrementar las ayudas públicas.

Y el tercer objetivo, que fue la modernización del sector servicios, se vio impulsado por los anteriores sectores; el agrícola – ganadero y el industrial; y además de una formación y por tanto cualificación en el ámbito de los servicios.

³⁸Véase a Fabián Estapé . “*Las inversiones en enseñanza y el desarrollo económico*” de 1963.

Continuando con la idea de los Polos y polígonos industriales, los analizaré seguidamente con mayor detalle. Las empresas interesadas en invertir en estas zonas, podían recibir una subvención, que vendría a responder en un 20% a la inversión realizada en los Polos de Promoción en las ciudades de Burgos³⁹ y Huelva. Y de un 10% en los Polos de Desarrollo en La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza⁴⁰.

En cada uno de estos Polos, se nombró un gerente, para dar una vigilancia y seguimiento constante en cada uno las zonas seleccionadas. Estas zonas fueron seleccionadas respondiendo a: una renta *per cápita* muy baja, y a una incapacidad para gestionar oportunidades de desarrollo y crecimiento. Además las empresas inversoras, tendrían preferencia en la solicitud de créditos, y más cuando se tratase de inversiones sociales. Pero para ello, las convocatorias se realizaban siempre de forma pública, y comunicadas a través del Boletín Oficial del Estado según lo dispuesto en las bases que estableciese la CPD.

Además el Consejo de Ministros podía aprobar que en aquellas zonas con elevado número de población y de industria, se creasen polígonos, zonificando el espacio de las grandes urbes de la época, alejándose de los núcleos de población, para evitar una excesiva concentración.

El Primer Plan de Desarrollo, también se preocupó de los efectos producidos durante los años cincuenta y sesenta, fruto del éxodo rural al mundo urbano. Dicha situación planteaba también dar respuesta a la gran demanda de viviendas, de integración, de movilidad y promoción social. Es por ello, que el CPD debía elaborar un informe periódicamente para informar de los avances conseguidos en las áreas siguientes: a) políticas de asistencia, seguridad e inversión social; b) de medidas tendentes a implantar una efectiva igualdad social de oportunidades en cuanto afecta al crédito y a la capitalización; c) de difusión social de la propiedad; d) de las políticas de

³⁹ Véase el ejemplo de Burgos, como ciudad de Polo de Promoción, donde llegaron a instalarse 156 empresas, dando lugar a la creación de 15.893 puestos de trabajo.

⁴⁰ Véase la investigación realizada sobre este respecto, de José María Casado Raigón, publicada en 1977, “*La política de acción regional en España. Los polos de Desarrollo y especial referencia al caso de Córdoba*”

promoción social y acceso a la enseñanza y a la formación profesional; y e) de movilidad en el empleo y los movimientos migratorios.

No obstante, para cumplir el ansiado desarrollo, incluido en los objetivos de la Ley 194/1963 de 30 de diciembre, se debió regularizar la productividad y su energía. El artículo veinticinco y siguientes, establecieron las disposiciones necesarias para la distribución del comercio interno y establecer las vías necesarias para las exportaciones, la regulación y fomento de la calidad en las producciones de las industrias agrícolas, y estableció con un carácter voluntario en los productos la marca de calidad, para que así éstos gozasen de preferencia en obras, servicios y adquisiciones.

Se prestó un especial interés asistencial para aquellas empresas medias y pequeñas que lograsen colaborar de forma cooperativa en temas como: la financiación, y en lo laboral, ya que así podrían expropiar en terrenos colindantes y ampliar sus negocios. También se propuso a través del Ministerio de Industria y previo informe de la CPD; un programa para la coordinación de la política energética, que establecía un programa para revalorizar el sector de la minería, con el objeto de fomentar su concentración y aumentar su productividad.

En el plano del Comercio Exterior, se simplificaron los trámites burocráticos para favorecer la circulación de mercancías, con el propósito de vender en otros países y equilibrar la balanza de pagos.

Además, en el aspecto del turismo, España durante 1964, siempre y cuando se obtuviese el visto bueno del Ministerio de Turismo, dirigido esos años por Manuel Fraga, se autorizaría a extranjeros poder invertir en el sector de la construcción de infraestructuras para el turismo, de hoteles, de residencias, de restaurantes, etc. pero también para la compra de viviendas⁴¹.

⁴¹ Las facilidades ofrecidas durante esos años, actualmente aun sufriendo las consecuencias. La concatenación de diversas regulaciones con respecto la Ley de Costas, ha hecho entrar en un profundo enfrentamiento jurisdiccional y jurídico.

El Consejo Superior de Estadística, fue el responsable de ir recopilando y analizando los datos resultantes de la aplicación de todos estos cambios, divulgándolos a través de la creación de bases de datos estadísticos. Sin embargo, esta información no resta, a la también aportada por la CPD durante el primer semestre del año, a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, ya que debía remitirle una memoria para ser debatida y analizada, extraída de las Ponencias y Comisiones de toda su actividad realizada en el Plan de Desarrollo durante ese año. La Comisión Delegada de Asuntos Económicos, adoptaría las medidas pertinentes previo informe a la Organización Sindical y del Consejo de Economía Nacional⁴².

4.4.2. El Segundo Plan de Desarrollo (1968-1971)

El Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social fue aprobado por la Ley 1/1969 de 11 de febrero, y publicado en el BOE el 12 de febrero de 1969⁴³, y fue elaborado por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y habiéndose antes remitido para su consulta a: la Organización Sindical, al Consejo de Economía Nacional, al Banco de España, al Consejo Superior Bancario, a la Confederación Española de Cajas de Ahorros, al Instituto de Estudios Políticos, al Instituto de Estudios Agrosociales, las Facultades de Ciencias Políticas y Económicas, al Instituto Nacional de Industria y al Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación para su mejora y consulta.

Debido entonces a la bajada del valor de libra esterlina, el mercado financiero pasó por un momento de incertidumbre, que hizo reflexionar sobre el inicio del II Plan, por lo que se decidió, prorrogar el I Plan hasta la aprobación del II Plan, y así, poder rehacer y adaptar el II Plan a todo lo acontecido en el panorama financiero de los países vecinos y a nuestro mercado interno, ya que la peseta tuvo que sufrir una depreciación en su valor monetario.

⁴²Véase para mayor información la obra de Francisco José Martínez Mesa, “*El Consejo de Economía Nacional. Un estudio sobre el origen de la representación de los intereses económicos en el Estado español*” publicado en el CES en 1997.

⁴³<https://www.boe.es/boe/dias/1969/02/12/pdfs/A02137-02142.pdf>

Este nuevo período de intervención, se adaptó a los nuevos tiempos de mejora resultantes del primer Plan, que seguiría conservando algunas características comunes, y peculiaridades propias.

Estas singularidades, destacan por su marcada preocupación escorada hacia dos grandes ámbitos sociales, que se describirán de forma general en este apartado: a) la educación pública gratuita, con el objetivo de mermar los altos índices de analfabetización, resultado entre otros de las altas tasas de la migración interna, y b) el llamado éxodo rural al medio urbano, con los cambios sociales, económicos y culturales de los años 60 y 70. Esta preocupación dio lugar a que en 1980 la población escolarizada, estuviera en torno al 95% de la población española⁴⁴. Para ello se invirtieron y se realizaron grandes proyectos de infraestructura y promoción de la cultura, continuando con la creación de grandes centros de enseñanza como fueron las universidades laborales⁴⁵. Y como segunda piedra angular del Plan, éste se centró también en el desarrollo del sector agrario. El campo necesitaba modernizarse, y dotarlo de infraestructuras y maquinaria que lo impulsaran en su capacidad de producción.

Este ámbito estaba perdiendo una gran cantidad de mano de obra útil para emplearse en los campos, que huyó a la ciudad. Se inició así pues el proceso de urbanización español. Las ciudades que aumentaron sus habitantes más rápidamente y en mayor volumen fueron las siguientes: Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia y Sevilla, creando precarios asentamientos, sin servicios públicos mínimos como son: la recogida de basura, alumbrado público, pavimentación de los viales, agua potable,...

Asimismo, tal y como indican las Disposiciones Generales del Plan, también se inició el camino de la programación financiera, que se completó con la programación de las inversiones públicas, distinguiendo sus fuentes de financiación y los agentes ejecutores; incluyéndose un programa de actuación y de inversiones de las Empresas nacionales.

⁴⁴Véase para mayor información y datos sobre la analfetización en España, el artículo publicado por la Universidad de Salamanca, de Antonio Viñao en la Revista Efora, vol. 3 de marzo de 2009. Titulado “*La alfabetización en España: un proceso cambiante en un mundo multiforme*”
http://campus.usal.es/~efora/efora_03/articulos_efora_03/n3_01_vinao.pdf

Además el Plan, ofrecía una visión más amplia del desarrollo regional, postulando a las Corporaciones Locales, como un elemento de colaboración activo, proporcionando una mayor garantía en el cumplimiento de los objetivos, tanto los de corto como en los de largo plazo, alertando de cualquier tipo de incidencia o no incorrecta intervención de los agentes ejecutores del Plan.

El principal objetivo de este II Plan, tal y como indica el punto dos del artículo primero, consistía en: a) elevar el nivel de vida de los ciudadanos; b) una mejor distribución personal, funcional y regional de la renta, dentro de las exigencias de la justicia social, y c) la ordenación de todos los recursos disponibles al servicio del hombre, en su dimensión personal y familiar, y del bien común de la nación.

Por lo tanto, este segundo Plan se centró en la mejora de la estructura de los procesos productivos, el mantenimiento de la estabilidad interna y externa del sistema económico, y en asegurar el pleno empleo. Se entendió que el desarrollo no se limitaba a contemplar las perspectivas de orden económico y sociológico, si no que se orientaban hacia una visión holística, integral de la persona. Estos planteamientos respondían en mi opinión, a los valores y a la influencia de la Doctrina de la Iglesia Católica en el Régimen franquista, también llamado nacional-católico.

Este segundo Plan estuvo compuesto por veinte artículos englobados a su vez en dos grandes bloques temáticos: a) el desarrollo económico; aplicando un programa de inversiones públicas, expuesto en el artículo segundo, punto uno. Dicho programa de inversiones públicas estaba vinculado por tanto, a la Administración del Estado, los Organismo Autónomos, las Empresas nacionales y las Corporaciones Locales, permitiendo siempre que los objetivos que no se estuviesen cumpliendo en tiempo y forma; el sector privado pudiera participar y actuar. Y para ello el Estado pretendió estimular a la iniciativa privada con ayudas, subvenciones, incentivos o algún tipo de medida fiscal, monetaria, ... o de aquellas se estimasen necesarias.

En el artículo tercero del Plan, se estableció la importancia del papel de las Organizaciones Sindicales⁴⁶, como cauce de representación entre los diferentes intereses profesionales y económicos, coordinando a su vez las actuaciones de sus servicios y obras, bajo las directrices estipuladas en el Plan, y orientando la efectiva y adecuada presencia de los empresarios, técnicos y trabajadores en las Comisiones y Ponencias encargadas de su estudio y elaboración, y en la vigilancia en su ejecución.

Además, continuando con el artículo tercero, se facultaba al Gobierno, para establecer que las Corporaciones Locales, fuesen dotadas de los medios técnicos y de gestión convenientes para la realización por delegación de Estado, de aquellas obras y servicios, incluidos en el programa de inversiones públicas que afectasen a su demarcación territorial. A tales fines, el Gobierno, impulsaría las fórmulas asociativas de las Corporaciones Locales entre sí o con otras Entidades; y facilitaría la programación financiera de las mismas por el período del Plan.

Resaltaría como un antecedente de la actualidad, ese papel dado a las Corporaciones Locales de colaboración con el Estado en el desarrollo local, así como la consideración de la necesidad de la coordinación y colaboración entre sí de éstos, así como con el Estado.

Las Corporaciones o Entes Locales en terminología jurídica; y en la terminología politológica, llamados gobiernos locales, tienen hoy (como es sabido) un papel preponderante no sólo en la democracia y en la participación local, sino también en el desarrollo económico y social, por su realidad de proximidad al ciudadano y a la Sociedad Civil.

No obstante el segundo Plan no sólo se centraba en impulsar el desarrollo económico, tal y como se ha comentado anteriormente, sino también b) el desarrollo social, junto a cuatro disposiciones finales.

⁴⁶Las Organizaciones Sindicales y los Sindicatos Verticales constituían el peculiar sistema sindical del Régimen, y estaban controlados por él.

El desarrollo social impulsado por este plan, incluye las siguientes materias: 1) la enseñanza y formación profesional; en especial a los deficientes psíquicos, con el fin de insertarlos en la sociedad; quedando reflejado en el artículo cuarto del mismo; Además de las oportunas reformas educativas promoviendo responder a las necesidades de la sociedad a largo plazo, con el apoyo del elemento nuclear como es la familia. También se centra en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujer, de una forma incipiente, a través del programa nacional de formación profesional, teniendo en cuenta las necesidades productivas y de empleo, además de la promoción social y de oportunidades, a lo que podríamos enlazar la plena adaptación de este plan en el momento de su puesta en práctica, ya que la irrupción de forma masiva del televisor hizo incluir a éste, como uno de los medios preferentes y útiles de comunicación social para adoctrinar y expandir la cultura y el apoyo a conductas saludables, como es la práctica del deporte o la educación física; 2) Además, este desarrollo social también se centraba en un sector muy concreto de la población de la época, los jóvenes. Para ellos el plan proponía una política juvenil basada en la formación integral, tal y como se indicaba en el artículo quinto, que permitía incorporar a las nuevas generaciones en las tareas colectivas, para un mejor servicio a la comunidad, elevando el sentido de pertenencia al grupo, y por tanto integrándolos en el “todo social”. Tal situación, reforzó sin duda, el papel de las Delegaciones Nacionales de la Juventud y de la Sección Femenina, adscritos al Movimiento Nacional; 3) Otro elemento a destacar del desarrollo social, fue la estimulación y el impulso de la investigación aplicada y del desarrollo. Se dio una especial atención a las ciencias humanas y sociales; que proporcionarían los conocimientos para la implementación de políticas en materia de educación, economía, condiciones de vida urbana y rural, y de vivienda. También en materia de investigaciones agrarias, se dio especial prioridad a los sectores ganaderos, hortofrutícola, vitivinícola y olivarero. Y a sus procesos de producción y de industrialización, junto a las investigaciones aplicadas a la industria; a sus procesos de materias primas, recursos naturales y mineros y a su comercialización.

Por esta razón en el artículo sexto del plan, se indicaban dichas cuestiones, activando a su vez los perfiles de los investigadores a campos muy concretos y precisos, aumentando en número y formación, destacando en primer lugar el agrario y los

anteriormente citados. Estos centros de investigación, podían dotarse de una mayor flexibilidad en su gestión económica, y para su mayor extensión y difusión en la formación, el Estado fomentó la creación de Fundaciones; 4) El sector agrario es la gran piedra angular del desarrollo español, y en especial de este segundo plan, ya que sin una reforma completa y general del mismo, el resto de acciones acometidas no tendrían sentido alguno, tal y como exponía en el artículo octavo del Plan.

Por ello la acción del Estado en este ámbito, se centró en las siguientes directrices básicas: a) se propuso elevar el nivel de vida del sector primario, pero a un ritmo mayor que del industrial y de servicios, mejorando la distribución de las rentas; b) se ordenó selectivamente la producción agraria, para lograr un mayor grado de autoabastecimiento e incrementar así las exportaciones, contribuyendo al equilibrio de la balanza comercial; c) se intentó capacitar a los agricultores a través de asesoramiento técnico, tanto de conocimiento del cultivo, de la tierra, como del acceso a la misma, mejorando las estructuras socioeconómicas del sector agrario tan anclado y en posesión en su gran mayoría por familias latifundista, favoreciendo la creación de asociaciones agrarias, cooperativas, etc.

Además debido a la aplicación de las políticas de desarrollo regional, se ayudarían a los agricultores para la transformación de sus tierras, de tipo secano a regadío, por lo que se necesitaba de una formación. El paso de unos cultivos de secano a unos de regadío, en sus cultivadores provocó un cambio en sus ingresos, elevándose, pero también un cambio en su mentalidad, ya más próximos al mundo urbano, contando con un mayor poder adquisitivo y por tanto de gasto; d) Se unió a este sector agrario, una adecuada política de precios para ordenar la producción de este sector, vigilado por el Fondo de Ordenación y Regulación de los Productos y Precios Agrarios, dependiente del Ministerio de Agricultura; e) Una política de inversión eminentemente selectiva, junto a unos estímulos muy precisos a la iniciativa privada, y una política crediticia hacia las empresas agrícolas que favoreciera la creación de puestos de trabajo en este ámbito y la preocupación por tanto de la mejora de la Seguridad Social para estos colectivos; f) La mecanización y el adecuado empleo de los restantes medios de producción fomentaba la producción, además de la posibilidad de percibir subvenciones de acuerdo con las consignaciones previstas en el Programa de inversiones públicas.

5) La vivienda, las estructuras y los servicios urbanos durante esos años, eran uno de sus grandes retos a solventar, ya que hasta ese momento, no se habían enfrentado a un aumento tan exponencial de la población urbana, y a la preocupación por el uso de suelo y del espacio de extrarradios.

Este plan, en su artículo 9, intentaría orientar sus acciones en; a) mejorar las infraestructuras y los servicios urbanos, en particular en las poblaciones de intenso crecimiento y en las cabeceras de comarcas; b) elevar las condiciones de vida del medio rural, dentro de una política de concentración de núcleos de población; c) asegurar una política coordinada que evitase la especulación del suelo urbano; d) impulsar la difusión social de la propiedad de la vivienda, fomentando la creación de cooperativas de trabajadores, para facilitar la adquisición de terrenos urbanizados teniendo preferencia estos colectivos para la adjudicación del suelo; e) creación de la vivienda social construida por el Ministerio de la Vivienda, y ello a través de la recomendación de la Obra Sindical del Hogar; y f) el Instituto Nacional de la Vivienda y las Corporaciones Locales, financiarían en las condiciones que reglamentariamente se determinasen, la construcción de los centros cívicos, sociales y parroquiales precisos, según las características demográficas de la población. Posteriormente, los responsables de las ciudades españolas analizaron sus actividades, tal y como resumen algunos autores (Seisdedos, 2007) en la teoría de las tres “b”; centrándose en los tres grandes problemas de los servicios mínimos que las ciudades en los años 80 y 90 ofrecían, que eran; las basuras, las bombillas y los baches.

La grave problemática del servicio de la recogida de los residuos sólidos y líquidos de las grandes ciudades, se incluiría en el concepto de basura. La deficiencia de una iluminación nocturna en el ámbito urbano podría provocar altos índices de inseguridad, no proporcionando el disfrute de este espacio tanto durante el día como de la noche, reflejado en el concepto de bombillas. Por último los baches, en esta teoría, estimaba la necesidad de una movilidad fluida entre todos los puntos del espacio de la ciudad, facilitando su comunicación interna.

Pero este Plan, incluiría también otras consideraciones a tener en cuenta tales como; 6) la sanidad y la asistencia social. En esta materia el Estado estableció para este período: a) una política hospitalaria, que se desarrollaría en el artículo 10 del mismo, que permitía obtener un óptimo rendimiento a los recursos e instalaciones disponibles, y conforme se fuese obteniendo mayor experiencia, pudiese a su vez, ser centros de formación como hospitales docente, o de perfeccionamiento e investigación sanitaria; b) además de reformar, ordenar y planificar la sanidad nacional y local, previa consulta a los Colegios Generales de Colegios y al Sindicato de Nacional de Actividades Sanitarias, para establecer una ordenación de los órganos colegiados, especiales, centros nacionales y servicios hospitalarios directamente dependiente de la sanidad nacional, así como de sus servicios provinciales, comarcales y locales, de forma que permitiera abordar con eficiencia los problemas relacionados con la salud pública, impulsado por una actualización y revisión de la legislación, para potenciar la asistencia social y la beneficencia. 7) El empleo sería otra de las materias a proponer para resolver o mitigar en la medida de lo posible en este Plan. La política laboral sería por tanto, la que garantizaría el pleno empleo y facilitaría a los trabajadores, el acceso a la propiedad en sus diversas formas y a una mayor participación en los sueldos y salarios en la renta nacional.

Para ello se fomentó la promoción social, y la política salarial orientada a conseguir unos niveles retributivos crecientes, el establecimiento de un salario mínimo interprofesional, junto a unas condiciones mínimas de trabajo a través de las normas de los convenios sindicales de trabajo, estableciendo unas bases de coherencia adecuada para la ordenación de los conflictos laborales colectivos; y se potenciaron las políticas de Seguridad Social, permitiendo un sistema solidario entre los sectores productivos. 8) Se potenció y se reformó el papel de la Empresa, ajustándolo en consonancia a los principios y las necesidades del tipo de desarrollo socioeconómico planificado, prestando una especial atención a la pequeña y mediana empresa. 9) El II Plan de desarrollo económico y social, introdujo al sector turismo como un elemento a promocionar y expandir, de forma externa e interna en el país, fomentando la creación de empresas dedicadas al sector.

Los artículos finales del plan, a partir del catorce hasta el veinte, exponían los procedimientos que debían realizarse, incluyendo una serie de cláusulas tales como: los procedimientos y requisitos mínimos que los proyectos y programas de inversión debían cumplir, el tiempo de redacción requerido para la realización de la inversión, e incluso destaca la fase de evaluación que se incluía en los proyectos como un requisito solicitado más.

4.4.3. El Tercer Plan de Desarrollo (1972-1975)

El Tercer Plan fue aprobado por la Ley 22/1972 de 10 de mayo, y publicado en el BOE el 11 de mayo de 1972. En virtud y para el cumplimiento de sus objetivos, intentó coordinar las políticas económicas y sociales del país, continuando la laboral realizada por los planes anteriores.

No obstante, acumulada la experiencia de los dos primeros planes, tal y como se indicaba en su Exposición de Motivos de la Ley 22/1972, de 10 de mayo, se aconsejó la elaboración de un Texto Refundido, añadiéndole algunas modificaciones que vinieron exigidas por el alcance asignado a dicha disposición, al convertirla en el marco jurídico de la política económica y social para el cuatrienio comprendido entre 1972-1975.

Los objetivos primordiales de este III Plan, básicamente serán una continuación de los planteados en los anteriores planes así: a) La preocupación constante por la mejora del nivel de vida; por una mejora del reparto, tanto de tipo funcional, sectorial y/o regional de la renta respondiendo al cumplimiento de la justicia social; y la ordenación y uso correcto de todo los recursos disponibles al servicio del hombre; b) los procesos productivos debían mejorar sus estructuras y eficiencia, para facilitar la tan anhelada incorporación al bloque europeo liderado por Francia, y de la que tanto España se estaba reflejando para conseguir esa prosperidad y estabilidad económica dual, interna y externa, y para ello el pleno empleo podía ayudar a conseguirlo.

El III Plan, continuó aplicando los comentados Polos de Desarrollo, que se establecieron en el Primer y Segundo Plan, y que se mantuvieron hasta éste, dando lugar a las denominadas Grandes Áreas de Expansión Industrial, buscándose la colaboración mixta en el caso de las inversiones con financiación entre Estado y las Corporaciones Locales. Además se siguió preocupando por mantener el fuerte índice de crecimiento, para dar respuesta a esa necesidad de semejarnos al nivel de vida que los país vecinos, como Francia e Italia estaban experimentando.

Por este motivo antes señalado, el Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social debía continuar con lo andado, y por ello la educación y la formación profesional, contempladas en el artículo siete del citado Plan, aseguraban a todos los españoles el derecho y deber de recibir una educación que les capacitase, personal y socialmente hasta el máximo de sus posibilidades intelectuales con igualdad de oportunidades, siendo la educación general básica y la formación profesional de primer grado, obligatoria y gratuita.

Se estimularía la investigación con un criterio selectivo hacia la investigación aplicada y de desarrollo. Se prestó una especial atención a los jóvenes, ya que eran entendidos como el futuro fiel y cautivo del Régimen.

El Sector agrario, se convirtió en el talón de Aquiles de todos los planes hasta la fecha aplicados, generando defensores y detractores de la utilidad y eficacia real de los Planes de Desarrollo. Dionisio Martín Sanz⁴⁷, José Luís García Delgado o Ramón Tamames, llegaron a expresar su opiniones en contra a la puesta en práctica de los planes. Todos ellos argumentaban una falta de originalidad y adaptación de los planes a nuestra realidad, ya que se habían copiado fielmente, a los aplicados por Massé en Francia, criticando que se aplicaron dichas propuestas, sin valorar la realidad en donde se iban a aplicar.

⁴⁷ Véase para más información sobre su biografía, en la siguiente website http://es.wikipedia.org/wiki/Dionisio_Mart%C3%ADn_Sanz. Fue un político del Régimen franquista de origen falangista. Vicepresidente de las Cortes, Miembro del Consejo del Reino y Miembro fundador del Consejo de Económico Social de la Organización Sindical.

A tenor de los datos expuestos en la entrevista de Mauro Muñiz a Dionisio Martín Sanz en diciembre de 1968, Orella (2014) expone, que el motivo de desaprobación de la puesta en práctica de los primeros planes por éste, se debía a la falta de participación y consulta a la Organización Sindical. El sector agrario debía evolucionar mecanizando sus campos, introduciendo nuevas herramientas y maquinaria, una mayor capacitación en la gestión y en la venta de sus productos, con el objetivo de mermar esas diferencias tan palmarias entre el mundo urbano y el rural. Tamames (1964) y García Delgado (1964) señalaron que los planes en este contexto, no estaban bien coordinados y planificados, sino que más bien existía un interés, un entusiasmo de los sectores por el cambio, que lubricaba las acciones propuestas y servía de combustible al desarrollo económico (Lewis, 1968).

Además García Delgado (1964) motivaba su rechazo a los planes, por dos motivos; a) en primer lugar, porque las fuentes inspiradoras del Primer Plan nacieron de un informe realizado por el Banco Mundial en 1962, y en el que se pone en cuestión la validez de sus datos descriptivos de la realidad española; y b) el modelo tomado de ejemplo para poner en práctica en España, es el IV Plan francés, pero este ejemplo no es válido para España ya que su organización administrativa, en cuanto a sus cauces de representación, o incluso de organización sindical, etc. eran muy distintas entre los dos países.

Pero no cabe duda que la puesta en práctica de los planes, abrió el horizonte hacia un próspero futuro para España, unido a la apertura del país y la incipiente industria del turismo logrando equilibrar la balanza económica.

Los planes de desarrollo en todo caso, con sus déficits contribuyeron al aumento económico español, y a una mejora de la calidad de vida de los españoles.

4.4.4. El Cuarto Plan de Desarrollo (1976-1979): El proyecto non nato

En pleno proceso de cambio de modelo, partiendo de un Estado Dictatorial a uno en vías de asentar el país en un Estado Democrático, muy alabado entonces pero muy criticado ahora por algunos sectores doctrinales y políticos, y nunca exento de polémica, se encuentra la transición política española. Sumado a las pasadas crisis del petróleo, pero aun no superada, mostró sus efectos hasta los años ochenta.

Este Cuarto Plan (Orella, 2014), tenía la mirada puesta sobre tres objetivos muy focalizados: a) el ámbito de lo social, centrándose en la formación profesional y la educación gratuita y obligatoria básica, la dignificación de los contextos rurales, el mantenimiento en la inversión en infraestructuras; los transportes, la comunicación; b) el ámbito de lo económico, pretendiendo reducir y controlar las tasas de desempleo lo más bajas posible, junto a unos precios estables para equilibrar la balanza de pagos; y c) dentro del marco político, se propuso dar confianza a los mercados extranjeros para promocionar al país como un destino de inversión de capital seguro.

Lo cierto es, que este Plan nunca fue aprobado, aunque sí que se publicó en 1976. Expertos conocedores de la materia, lo han denominado como el Plan “non nato”.

Pero no cabe duda, que este período no destacó por un clima político sosegado, sino más bien convulso y efervescente que intentaba estabilizarse. Por este motivo, durante el bienio de 1977-1978, se produjeron entre otros, estos hechos: se devaluó la peseta⁴⁸, se incrementaron los aranceles, se limitó el crédito público, se puso en marcha la reforma fiscal, una política monetaria restrictiva y una contención salarial entre otros (de Diego García, 1996).

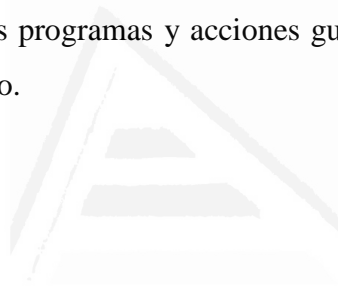
4.5. La importancia de la planificación en los Consejos Económicos y Sociales

Por último para realizar un ejercicio de recapitulación, este capítulo analiza el concepto de la planificación, descrito como un instrumento que refuerza la acción

⁴⁸Fue la moneda del país hasta la incorporación en la Comunidad Económica Europea en el año 2000, durante la presidencia del partido Popular, liderado por José M^a Aznar.

administrativa, social y económica de forma racional. Todos los países en desarrollo, han aplicado en algún momento de su evolución histórica procesos de planificación, con mejor o peor resultado, concluyendo que no solo se trataba de aplicar un proceso técnico, si no también una coordinación de elementos concatenados que conduce a unos mismos objetivos comunes. Por este motivo, es necesario “un conjunto de instituciones bien preparadas, coordinadas y articuladas convenientemente” (Salinas, 1976: 399-400). El desarrollo planificado necesita por lo tanto, de una acción coordinada, que permita en sociedades como las actuales, un desarrollo constante que haga frente a necesidades presentes y futuras.

Los Consejos Económicos y Sociales ofrecen un espacio institucionalizado donde puedan reunirse todos los sectores de la sociedad aportando pasos para la elaboración de planes, de unos programas y acciones gubernamentales con una mirada orientada al presente y al futuro.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

PARTE III

CAPÍTULO V. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS

SUMARIO.- 5.1. Los antecedentes del Consejo Económico y Social. 5.2 La composición del Consejo Económico y Social. 5.2.1. Los miembros del Consejo Económico y Social. 5.2.2. La mesa de Consejo Económico y Social. 5.2.3. Los Presidentes del Consejo Económico y Social de 1946-2014. 5.2.4. Las reuniones del Consejo Económico y Social. 5.3. Las funciones del Consejo Económico y Social 5.3.1. Los Órganos auxiliares del Consejo Económico y Social. 5.4. Las funciones del Consejo Económico y Social.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPÍTULO V. EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS

5.1. Los antecedentes del Consejo Económico y Social

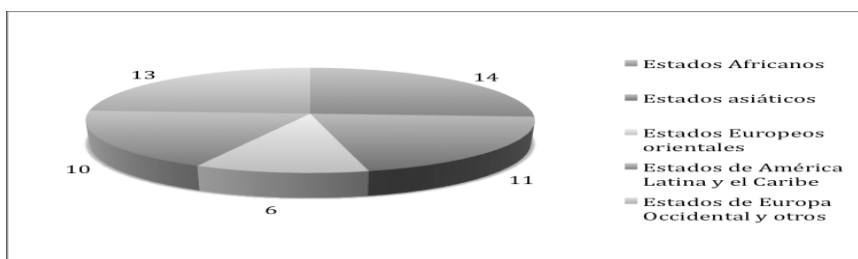
El Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas, es un organismo supranacional que tiene como preocupación básica el mundo actual, centrándose en los efectos y consecuencias del desarrollo económico, social y ambiental. Tras la Segunda Guerra Mundial, en 1946 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, sirvió como un instrumento de encuentro y diálogo para la reconstrucción de la sociedad mundial dando la opción de discutir y debatir en su seno, cuestiones elementales para el desarrollo de las Naciones, establecido en el capítulo X, artículo 62 de la Carta de Naciones Unidas:

“El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados”.

5.2. La composición del Consejo Económico y Social

Los miembros del ECOSOC son elegidos por la Asamblea de las Naciones Unidas. Son un total de 54 miembros los que componen el Pleno (Véase Tabla nº5), con períodos superpuestos de tres años, asignados sobre la base de la representación geográfica. Su representación es la siguiente (Véase Gráfico nº2)

Gráfico nº 2: Representación de los miembros en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas



Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de los datos de la web oficial del ECOSOC.
<http://www.un.org/es/ecosoc/>

5.2.1. Los miembros del Consejo Económico y Social

Tabla 4: Miembros del Consejo Económico y Social en 2014 y fecha de vencimiento del mandato

Miembros del Consejo Económico y Social en 2014 y fecha de vencimiento del mandato	
Países	El mandato vence el 31 de diciembre
Albania	2015
Alemania	2014
Antigua y Barbuda	2016
Austria	2014
Bangladesh	2016
Belarús	2014
Benin	2015
Bolivia	2015
Botswana	2016
Brasil	2014
Burkina Faso	2014
Canadá	2015
China	2016
Colombia	2015
Congo	2016
Croacia	2015
Cuba	2014
Dinamarca	2016
El Salvador	2014
Estados Unidos de América	2015
Etiopía	2014
Federación de Rusia	2016
Francia	2014
Georgia	2016
Grecia	2014
Guatemala	2016
Haití	2015
India	2014
Indonesia	2014
Italia	2015
Japón	2014
Kazajstán	2016
Kuwait	2015
Kirguistán	2015
Lesotho	2014
Libia	2014
Mauricio	2015
Nepal	2015
Nigeria	2014
Nueva Zelandia	2016
Panamá	2016
Portugal	2014
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	2016
República de Corea	2016
República Democrática del Congo	2016
República Dominicana	2014
San Marino	2015
Serbia	2016
Sudáfrica	2015
Sudán	2015
Suecia	2016
Togo	2016
Tunisia	2015
Turkmenistán	2015

Fuente: Tabla elaborada con datos de la web oficial del ECOSOC <http://www.un.org/es/ecosoc/about/members.shtml>

5.2.2. La mesa del Consejo Económico y Social

La Mesa del Consejo (Véase Tabla 5) está constituida por: a) un Presidente (Véase Tabla 6); y b) 4 Vicepresidentes, que son elegidos entre todos los miembros del ECOSOC, reuniéndose el Pleno del Consejo periódicamente durante todo el año con destacados académicos, representantes del sector empresarial, y de más de 3.200 organizaciones no gubernamentales.

Tabla 5: La Mesa de trabajo actual del Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas

Presidente del ECOSOC:
Excmo. Embajador Sr. Martin Sajdik (Austria)
Vice-Presidente del ECOSOC:
Excmo. Embajador Sr. Vladimir Drobnyak (Croacia)
Vice-Presidente del ECOSOC:
Excmo. Embajador Sr. Carlos Enrique García González (El Salvador)
Vice-Presidente del ECOSOC:
Excmo. Embajador Sr. Ibrahim O. A. Dabbashi (Libia)
Vice-Presidente del ECOSOC:
Excmo. Embajador Sr. Oh Joon (República de Corea)

Fuente: Elaborada a partir de los datos de la website de las Naciones Unidas.
<http://www.un.org/es/ecosoc/about/bureau.shtml>

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

5.2.3. Los presidentes del Consejo Económico y Social de 1946-2014

Tabla 6: Datos de los Presidentes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (1946-2014)

PRESIDENTES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS		
AÑO	NOMBRE	PAÍS
2014	Sr. Martin Sajdik	Austria
2013	Sr. Néstor Osorio	Colombia
2012	Sr. Miloš Koterec	Eslovaquia
2011	Sr. Lazarous Kapambwe	Zambia
2010	Sr. Hamidon Ali	Malasia
2009	Sra. Sylvie Lucas	Luxemburgo
2008	Sr. Léo Mérorès	Haití
2007	Sr. Dalius Cekuolis	Lituania
2006	Sr. Ali Hachani	Túnez
2005	Sr. Munir Akram	Pakistán
2004	Sra. Marjatta Rasi - (ECOSOC/6097 [2004])	Finlandia
2003	Sr. Gert Rosenthal - (ECOSOC/6035 [2003])	Guatemala
2002	Sr. Ivan Simonovic - (ECOSOC/5995-PI/1394 [2002])	Croacia
2001	Sr. Martin Belinga-Eboutou - (ECOSOC/5937 [2001])	Camerún
2000	Sr. Makarim Wibisono - (ECOSOC/5881 [2000])	Indonesia
1999	Sr. Paulo Fulci - (BIO/3215-ECOSOC/5810 [1999])	Italia
1998	Sr. Juan Somavía - (BIO/3131-ECOSOC/5746 [1998])	Chile
1997	Sr. Karel Kovanda - (BIO/3057-ECOSOC/5692 [1997])	República Checa
1996	Sr. Jean-Marie Kacou Gervais -(BIO/3004-ECOSOC/5634 [1996])	Cote D'Ivoire
1995	Sr. Ahmad Kamal - (BIO/2928-ECOSOC/5569 [1995])	Pakistán
1994	Sr. Richard William Butler - (BIO/2831-ECOSOC/5511 [1994])	Australia
1993	Sr. Juan Somavía - (BIO/2740-ECOSOC/5424 [1993])	Chile
1992 [elegido en junio]	Sr. Robert Sroziejewicz - (BIO/2678-ECOSOC/5348 [1992])	Polonia
1992 [elegido en enero]	Sr. Darko Silovic - (BIO/2629-ECOSOC/5336 [1992])	Yugoslavia
1990	Sr. Chinmaya Rajaninath Gharekhan - (BIO/2442-ECOSOC/5026 [1990])	India
1989	Sr. Kjeld Vilhelm Mortensen - (BIO/2386-ECOSOC/5133 [1989])	Dinamarca
1988	Sr. Andres Aguilar - (ECOSOC/5052 [1988])	Venezuela
1987	Sr. Eugeniusz Noworyta - (BIO/2233-ECOSOC/4950 [1987])	Polonia

1986	Sr. Manuel dos Santos - (BIO/2156-ECOSOC/4886 [1986])	Mozambique
1985	Sr. Tomohiko Kabayashi - (BIO/2097-ECOSOC/4799 [1985])	Japón
1984	Sr. Karl Fischer - (BIO/2021-ECOSOC/4725 [1984])	Austria
1983	Sr. Sergio Correa da Costa - (BIO/1954-ECOSOC/4642 [1983])	Brasil
1982	Sr. Miljan Komatina - (BIO/1868-ECOSOC/4544 [1982])	Yugoslavia
1981	Sr. Paul John Firmino Lusaka - (BIO/1775-ECOSOC/4456 [1981])	Zambia
1980	Sr. Andreas V. Mavrommatis - (BIO/1669-ECOSOC/4375 [1980])	Chipre
1979	Sr. Hugo Scheltema	Países Bajos
1978	Sr. Donald O. Mills	Jamaica
1977	Sr. Ladislav Smid	Checoslovaquia
1976	Sr. Simeon Ake	Costa de Marfil
1975	Sr. Iqbal A. Akhund	Pakistán
1974	Sr. Aarno Karhilo	Finlandia
1973	Sr. Sergio Armando Frazao	Brasil
1972	Sr. Karoly Szarka	Hungría
1971	Sr. Rachid Driss	Túnez
1970	Sr. J. B. P. Maramis	Indonesia
1969	Sr. Raymond Scheyven	Bélgica
1968	Sr. Manuel Pérez Guerrero	Venezuela
1967	Sr. Milan Klusak	Checoslovaquia
1966	Sr. Tewfik Bouattoura	Argelia
1965	Sr. Akira Matsui	Japón
1964	Sr. Ronald Walker	Australia
1963	Sr. Alfonso Patino	Colombia
1962	Sr. Jerzy Michalowski	Polonia
1961	Sr. Foss Shanahan	Nueva Zelanda
1960	Sr. C. W. A. Schurmann	Países Bajos
1959	Sr. Daniel Cosío-Villegas	México
1958	Sr. George F. Davidson	Canadá
1957	Sr. Mohammad Mir Khan	Pakistán
1956	Sr. Hans Engen	Noruega
1955	Sr. Douglas Copland	Australia
1954	Sr. Juan I. Cooke	Argentina
1953	Sr. Raymond Scheyven	Bélgica
1952	Sr. Syed Amjad Ali	Pakistán
1950-1951	Sr. Hernan Santa Cruz	Chile
1949	Sr. James Thorn	Nueva Zelanda
1948	Sr. Charles Habib Malik	Líbano
1947 (5° periodo de sesiones)	Sr. Jan Papanek	(Checoslovaquia) (Interino)
1947 (4° periodo de sesiones)	Sr. Ramaswami Mudaliar	India
1946 (3° periodo de sesiones)	Sr. Andrija Stampar	(Yugoslavia) (Interino)
1946 (1°-2° periodo de sesiones)	Sr. Ramaswami Mudaliar	India

Fuente: Datos ofrecidos por la website de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/ecosoc/>

5.2.4. Las reuniones del Consejo Económico y Social

La reunión principal del Consejo Económico y Social, sin embargo, se realiza durante los meses de verano. Estas reuniones se suelen celebrar de forma alterna en Nueva York o/y en Ginebra, donde el Consejo Económico y Social tiene sedes. Estas reuniones se distribuyen en 5 sesiones de: coordinación; actividades operacionales; asuntos humanitarios; asuntos mundiales y cuestiones técnicas y administrativas.

Durante 2005, en la cumbre mundial de Jefes de Estado y de Gobierno, el Consejo Económico y Social sumó nuevas competencias, siendo la primera la realización de unos exámenes anuales, que evalúan los progresos realizados sobre los objetivos del Milenio y así poder contribuir a la mejorar y aceleración de las medidas encaminadas a la realización de los programas de desarrollo. La segunda cuestión propuesta en la cumbre mundial del antedicho encuentro, fue la creación de un Foro sobre la Cooperación para el Desarrollo, con una periodicidad bianual para rendir cuentas de lo realizado hasta entonces sobre este tema, y poder intercambiar así, con otros agentes del sector de la cooperación internacional metodologías, sistemas y formas de implementar estas políticas públicas internacionales bajo la temática de aquellos problemas apremiantes de desarrollo como son: el empleo, la educación, la salud, etc. centrándose en determinados temas extraídos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

5.3. Las funciones del Consejo Económico y Social

Las funciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas están establecidas en los artículos 62 al 66, de la Carta de las Naciones Unidas que indicarán los siguientes:

Artículo 62.

“1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados integrados.

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia”

Artículo 63.

“1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas”

Artículo 64.

“1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes”

Artículo 65.

“1. El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite”

Artículo 66.

“1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asignare la Asamblea General”

Cuando el ECOSOC se reúne, debe decidir o aprobar sus actividades y/o líneas de actuación, y es por ello que el artículo 67 de la Carta de las Naciones Unidas (CNU) indica que; 1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto. 2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes. Su procedimiento está a su vez establecido en los artículos 68 al 72 de Carta de las Naciones Unidas;

Artículo 68

“El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones”

Artículo 69

“El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro”

Artículo 70

“El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos”

Artículo 71

“El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas”

Artículo 72

“1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros”

5.3.1. Los Órganos auxiliares del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas tiene también adscrito unos Órganos auxiliares o consultivos (Véase Tabla 7); a) 2 Comisiones: Orgánicas y Regionales; b) 1 Comité Permanente del Consejo Económico y Social; c) 3 Órganos de apoyo: especiales, integrados y de expertos; y d) Otros de consulta como; Committee for the United Nations Population Award, Junta de Consejeros del Instituto Internacional de Investigadores y Capacitación para la Promoción de la Mujer, la Junta Internacional de

fiscalización de estupefacientes, y el Programme coordinating borrador of the Joint United Nations Programme on HIV/AIDS.

Tabla 7: Los Órganos auxiliares del ECOSOC. Comités, Comisiones y Órganos subsidiarios

Las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social
Comisión de Estadística
Comisión de Población y Desarrollo
Comisión de Desarrollo Social
Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
Comisión de Estupefacientes
Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal
Comisión de Ciencia y Tecnología para el desarrollo
Comisión sobre el Desarrollo Sostenible
Foro de las Naciones Unidas sobre los bosques
Las Comisiones Regionales del Consejo Económico y Social
Comisión económica para África (CEPA)
Comisión económica y social para Asia y Pacífico (CESPAP)
Comisión económica para Europa (CEPE)
Comisión económica para América Latina y Caribe (CEPAL)
Comisión económica y Social para Asia Occidental (CESPAP)
Los Comités Permanentes del Consejo Económico y Social
Comités del Programa y de la Coordinación
Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales
Comité de negociaciones con los organismos intergubernamentales
Los Órganos especiales del Consejo Económico y Social
Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre informática
Los Órganos Integrados por expertos gubernamentales

Comité de Expertos en Transporte de mercancías peligrosas y en el sistema de clasificación y etiquetaje de productos químicos

Grupo Intergubernamental de trabajo de expertos en normas internacionales de contabilidad y elaboración de informes.

Grupo de expertos de las Naciones Unidas en nombres geográficos

Los Órganos de expertos compuestos por miembros que prestan servicios a título personal

Comité de Políticas de Desarrollo

Comité de Expertos en Administración Pública

Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Otros Órganos adscritos

Committee for the United Nations Population Award

Junta de Consejeros del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

Programme Coordinating Board of the Joint United Nations Programme on HIV/AIDS

Fuente: Website del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

<http://www.un.org/es/ecosoc/>

5.4. La estructura del Consejo Económico y Social

Las Naciones Unidas se estructura básicamente en: una Asamblea Nacional, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, y una Corte Interna de Justicia. El Consejo Económico y Social de la ONU, a partir de ahora enunciado como ECOSOC, cuenta con diversas competencias, asumiendo en torno al 70% de los recursos humanos y financieros de todo el sistema de las Naciones Unidas.

El ECOSOC distribuye a su vez sus competencias entre 14 organismos especializados, de los cuales 9 son Comisiones Orgánicas: a) de Estadística, b) de Población y Desarrollo, c) de Desarrollo Social, d) de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, e) de Estupefacientes, f) de Prevención del delito y Justicia Penal, g) de Ciencia y Tecnología para el desarrollo, h) sobre el Desarrollo Sostenible, e i) el Foro de las Naciones Unidas sobre los bosques. Además cuenta también con 5 Comisiones Regionales: a) Comisión Económica para África; b) Comisión Económica y Social para Asia y Pacífico; c) Comisión Económica para Europa; d) Comisión Económica para América Latina y Caribe y e) Comisión Económica y Social para Asia Occidental. Como órganos subsidiarios también podemos citar a los 3 Comités permanentes: a) Comité del Programa y de la Coordinación; b) Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales y c) Comité de negociaciones con los organismos intergubernamentales.

Además se integran en él otros órganos compuestos por expertos gubernamentales, junto a otros organismos conexos y transversales que ayudan a la consecución de objetivos plasmados anualmente.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPÍTULO VI. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

SUMARIO.- 6.1. Los antecedentes del Comité Económico y Social. 6.2. La normativa vigente del Comité Económico y Social. 6.3. La composición del Comité Económico y Social. 6.3.1. Los miembros del Comité Económico y Social. 6.4. Las funciones del Comité Económico y Social. 6.5. La estructura del Comité Económico y Social. 6.6. Las relaciones del Comité Económico y Social.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPÍTULO VI. EL COMITE ECONOMICO Y SOCIAL EUROPEO

6.1. Los antecedentes del Comité Económico y Social

Los antecedentes del Comité Económico y Social Europeo, en adelante denominado como CESE, pueden situarse a partir de la II Guerra Mundial. Este organismo de ámbito europeo, actuó como órgano mediador y de colaboración entre los diferentes sectores de la sociedad europea productiva e identitaria, ayudando en la reconstrucción de los países afectados por la destrucción y deterioro producido durante el conflicto bélico.

En 1957, se fundó el CESE como órgano consultivo de la Unión Europea sito en Bruselas, ofreciendo asesoramiento especializado a las grandes instituciones de la UE como son; la Comisión Europea, el Consejo de la Unión Europea y al Parlamento Europeo.

6.2. La normativa vigente del Comité Económico y Social

En el presente, el CESE viene regulado por el artículo 13 del Tratado de la Unión Europea (indicado más adelante) que establece las relaciones entre las diversas instituciones de la Unión Europea, además de su propio reglamento interno.

El art. 13 del T. U. E. (Tratado de la Unión Europea) señala:

“1. La Unión dispone de un marco institucional que tiene como finalidad promover sus valores, perseguir sus objetivos, defender sus intereses, los de sus ciudadanos y los de los Estados miembros, así como garantizar la coherencia, eficacia y continuidad de sus políticas y acciones. Las instituciones de la Unión son:

- El Parlamento Europeo,
- El Consejo Europeo,
- El Consejo,
- La Comisión Europea,
- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea,
- El Banco Central Europeo,

- El Tribunal de Cuentas.

2. Cada institución actuará dentro de los límites de las atribuciones que le confieren los Tratados, con arreglo a los procedimientos, condiciones y fines establecidos en los mismos. Las instituciones mantendrán entre sí una cooperación leal.

3. Las disposiciones relativas al Banco Central Europeo y al Tribunal de Cuentas, así como las disposiciones detalladas sobre las demás instituciones, figuran en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social y por un Comité de las Regiones que ejercerán funciones consultivas”

6.3. La composición del Comité Económico y Social

Los órganos de decisión del CESE, se estructuran de la siguiente forma:

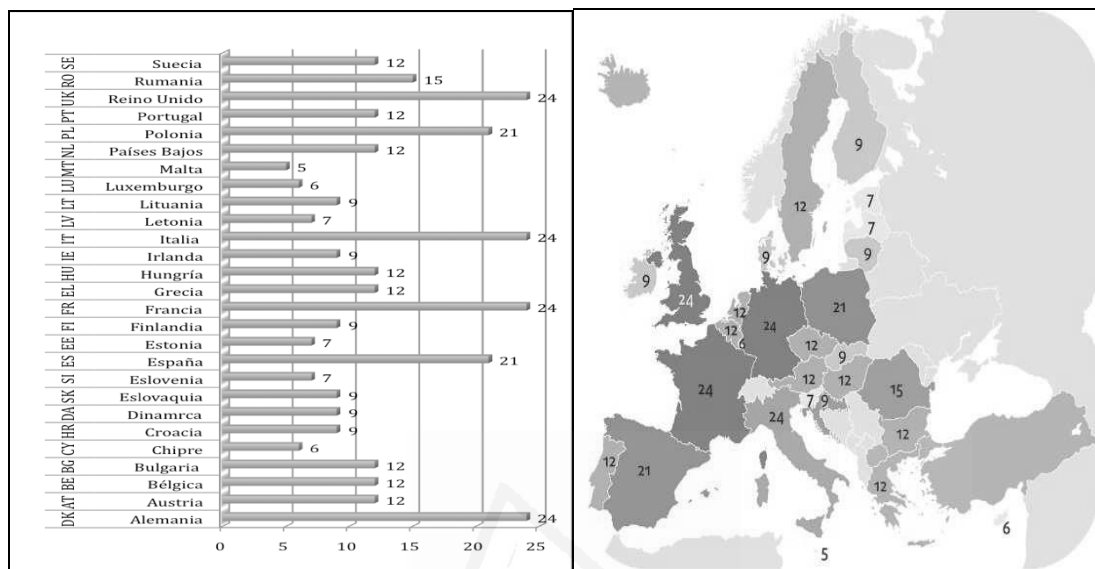
a) un Presidente, siendo actualmente D. Henri Malosse, por un período de dos años y medio; y b) Un secretario, en estos momentos el Secretario es D. Luís Planas Puchades, y c) los Vicepresidentes actuales son; D^a. Jane Morrice y D. Hans Joachim Wilms. La Mesa es elegida por un período de dos años y medio.

El Pleno está constituido por los designados de los gobiernos nacionales y nombrados por el Consejo de la Unión Europea por un mandato renovable de cinco años.

El Comité Económico y Social Europeo, es un organismo supranacional que representa en su seno a 28 países de la Unión Europea con un total de 353 miembros. Los consejeros del CESE son elegidos por un período renovable de cinco años, siendo designados por el Consejo de Ministros sobre la base de unas listas de proponentes, elaboradas por los gobiernos nacionales.

6.3.1. Los miembros del Comité Económico y Social

Tabla 8: Los Miembros del CESE por países de representación europea



Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de los datos de la website del CESE (2014)

6.4. Las funciones del Comité Económico y Social

Estas funciones consultivas, las realiza a través de los «dictámenes» orientados hacia las propuestas legislativas de la Unión Europea, aunque también entre otras competencias, elabora «dictámenes a iniciativa propia» sobre aquellos temas que considera importantes a analizar, y realizar un seguimiento particular en su aplicación.

Entre sus competencias básicas como institución pública es la de servir de «puente» entre las instituciones de la UE y la «Sociedad Civil Organizada».

Entendiéndose como “Sociedad Civil Organizada⁴⁹”; *todas las formas de acción*

⁴⁹ El Tratado de Lisboa, en su artículo 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, reconoce la importancia de la participación de la *sociedad civil* en la buena gobernanza europea. Se aplica éste concepto a las estructuras organizativas cuyos miembros sirven al interés general a través de un proceso democrático, y que actúan como mediadoras entre los poderes públicos y los ciudadanos. Las organizaciones de la sociedad civil representan concretamente a: - los actores del mercado laboral, a través de las organizaciones de interlocutores sociales; - a los medios socioeconómicos específicos; - A las organizaciones no gubernamentales que defienden causas comunes, como son: la protección del medio ambiente, los derechos de los consumidores, la educación y la formación, entre otros temas. - También las organizaciones de base que representan a una parte de la sociedad, como son: los movimientos juveniles, las asociaciones familiares, las comunidades religiosas, etc. Por este motivo, se elaboró el Libro Blanco

social llevadas a cabo por individuos o grupos que no proceden del Estado y no están dirigidos por él. El Consejo Económico y Social europeo fomenta e impulsa una democracia participativa en todo el territorio o ámbito de la Unión Europea junto al Comité de las Regiones. Otra de sus competencias, se centra en reforzar el papel de las organizaciones de la sociedad civil, anteriormente indicada, mediante el establecimiento de un «diálogo estructurado y participativo» entre estos grupos organizados y los Estados miembros de la UE, sin olvidar el resto de países de todo el mundo.

Como ya se ha comentado anteriormente, el Consejo Económico y Social Europeo es un organismo consultivo, que tiene como objetivo principal representar a la Sociedad Civil⁵⁰ europea, legitimando sus competencias a través del Tratado de Lisboa firmado en 2007.

A tenor de lo indicado, otro de los documentos que regula esta institución consultiva, es la Declaración de la Misión del CESE. Ésta expone el compromiso por mejorar y construir un espacio europeo que de espacio a que las organizaciones de las Sociedad Civil de los Estados miembros participantes, puedan comunicar y expresarse, potenciando la democracia a través de este instrumento de representación de intereses de la sociedad europea.

Para ello, los objetivos o misión principal del Consejo Económico y Social se estructuran en tres ideas principales:

“a) Contribuir a que las políticas y la legislación europeas se adapten mejor a las realidades económicas, sociales y cívicas prestando asistencia al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión Europea mediante la experiencia de sus miembros, su representatividad, el diálogo y la búsqueda de consenso en aras del interés general; b) favorecer el desarrollo de una Unión Europea más participativa y más cercana a los ciudadanos constituyendo el marco institucional de

de la Gobernanza europea, indicando los principios de la participación ciudadana europea entre otras ideas.

⁵⁰ Véase para mayor amplitud del concepto de Sociedad Civil Organizada el siguiente enlace web. http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/civil_society_organisation_es.htm

representación, información, expresión y diálogo de la sociedad civil organizada, c) y fomentar los valores que constituyen el fundamento de la construcción europea e impulsar el avance, tanto en Europa como en el mundo entero, de la democracia, la democracia participativa y el papel de las organizaciones de la sociedad civil". (La Declaración de misión del CESE, 2010).

6.5. La estructura del Comité Económico y Social

Los miembros del CESE proponen un amplio abanico de intereses o temas a tratar, pero se centran en los siguientes como marco general de sus acciones, que son los económicos, sociales y culturales. Sus tareas y funciones se estructuran en torno a tres grupos, perspectivas de interés o actores:

a) Grupo I. Los Empresarios: Sectores de la industria, del comercio, de las finanzas, etc., con carácter público o privado. Este grupo cuenta con 117 miembros. Su presidente D. Jacek Krawczyk.

b) Grupo II. Los Trabajadores: Confederaciones de sindicatos nacionales. Su Presidente D. George Dassis.

c) Grupo III. Actividades Diversas: Ecologistas, familias, ONG, Agricultores, consumidores, economía social, PYME, artesanía, profesiones liberales, ONG sociales y medioambientales. Su Presidente D. Luca Jahier.

Estos tres grupos antes citados, a su vez se componen de seis Secciones de interés o Comisiones de Trabajo que son:

1. Unión Económica y Monetaria y Cohesión Económica y Social (ECO) presidido por D. Joost Van Iersel, perteneciente al Grupo 1.

2. Mercado Único, Producción y Consumo (INT) presidido por D. Martin Siecker, perteneciente al Grupo 2.

3. Transportes, Energía, Infraestructuras y Sociedad de la Información (TEN) presidido por D. Stéphane Buffetaut, perteneciente al Grupo 1.

4. Relaciones Exteriores (REX) presidida por D. José María Zufiaur Narvaiza, perteneciente al Grupo 2.

5. Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente (NAT) presidida por D^a. Dilyana Slavova perteneciente al Grupo 3.

6. Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía (SOC) presidida por D^a. Maureen O'Neill perteneciente al Grupo 3.

Los órganos de trabajo⁵¹ del CESE, se estructuran asimismo en: a) La Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales (CCMI); b) El Comité Directivo Europa 2020; c) El Observatorio del Mercado Único (OMU); d) El Observatorio del Desarrollo Sostenible (ODS) y e) El Observatorio del Mercado de Trabajo (OMT).

6.6. Las relaciones del Comité Económico y Social

Además los Consejos Económicos y Sociales de ámbito europeo, trabajan de forma colaborativa y en red, creando sinergias y mostrando su trayectoria a través de la Asociación Internacional de Consejos Económicos y Sociales e Instituciones similares (AICESIS)⁵², potenciando e intercambiando casos a implementar en otros países.

Dicha asociación ayuda a enriquecer y proporcionar otras experiencias en la gestión de los Consejos Económicos y Sociales ante problemáticas y contextos similares.

Así mismo, se realizan Cumbres o encuentros euromediterráneos de Consejos Económicos y Sociales e instituciones similares anualmente, como la celebrada en Roma en 2010 o en Estambul en 2011, además de publicaciones y estudios relacionados con su ámbito de estudio.

⁵¹Los datos proporcionados en este capítulo fueron analizados en junio de 2014.

⁵²Véase para mayor información el siguiente enlace de la web de esta asociación.
<http://www.aicesis.org/>

CAPÍTULO VII. EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE ESPAÑA

SUMARIO.- 7.1. Los antecedentes del Consejo Económico y Social. 7.1.1. *La Dictadura del General Primo de Rivera.* 7.1.2. *La Segunda República.* 7.1.3. *La Dictadura franquista.* 7.2. **La normativa del Consejo Económico y Social. 7.3. **La composición del Consejo Económico y Social.** 7.4. **Las funciones del Consejo Económico y Social.** 7.5. **La estructura del Consejo Económico y Social****



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPÍTULO VII. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ESPAÑA

7.1. Los antecedentes del Consejo Económico y Social

7.1.1. La Dictadura del General Primo de Rivera

Durante la época del Dictador Primo de Rivera en España, se creó el llamado Consejo de la Economía Nacional, en virtud del Real Decreto-Ley de 8 de marzo de 1924, y reformado posteriormente por el Real Decreto de 9 de septiembre de 1930. Este órgano de consulta, estaba adscrito a la Presidencia del Gobierno y entre sus competencias, además de las consultivas, estaban la resolución de todas las cuestiones referentes a la formación de los aranceles de aduanas, la producción, gestión y negociación de los convenios comerciales, estudio de los problemas de la producción y del consumo, remisión y elaboración de estadísticas comerciales, etc.

De la sucinta enumeración anterior de sus competencias, se deduce que el contenido de éstas no eran solo de carácter consultivo y asesor, sino también resolutorio, pues absorbía en él las competencias anteriormente dispersas en materia de comercio interior y exterior atribuidas y repartidas en distintos organismos de varios departamentos ministeriales (éstos pasaban en adelante conforme el artículo tercero a ser organismos colaboradores y de relación con el Consejo de la Economía Nacional).

El Consejo de la Economía Nacional se integraba a su vez en los órganos siguientes: el Pleno, la Comisión Permanente, las Secciones, Asesores y la Comisión Negociadora de Tratados. El presidente del Consejo antedicho, era el Jefe del Gobierno, cuyas veces en caso de suplencia correspondía al Ministro de Hacienda. Por otra parte, en la composición del Consejo de la Economía Nacional, había una amplia representación corporativa característica de la concepción política de la Dictadura.

La Exposición de Motivos del Decreto de 14 de julio de 1931, creador del Consejo Asesor de Economía, decía así:

“El Ministerio de Economía Nacional, por la complejidad de funciones que le están asignadas, como por la peculiar naturaleza de las mismas que requieren rápida y sólida fundamentación de las decisiones que se adopten, necesita órganos de contacto amplísimos con la opinión económica nacional, con los intereses particulares, a veces contrapuestos, por lo menos en apariencia y temporalmente, aun cuando pueda resolverse esta contraposición en un superior interés colectivo. Si en todo caso debe la Administración procurar conocer no sólo necesidades, sino los anhelos de los administrados, más necesario se hace este conocimiento en el Departamento de Economía Nacional, en que se manejan las más concretas y vitales realidades del país.

Siempre, desde la creación del Ministerio ha sido preferente objeto de la atención de quienes lo regentaron, el funcionamiento de estos organismos informativos y asesores, y aun podría decirse que el Ministerio mismo nació a la realidad como derivado, como proyección en la esfera del Poder Ejecutivo del Consejo de Economía Nacional, creado en 1924, en términos que a partir de aquel momento de creación del Ministerio, se hacía necesaria la reforma y adaptación al mismo del organismo consultivo. Una tentativa de esta reforma tuvo lugar en efecto, por Real Decreto, nº 2064, publicado en la Gaceta de 12 de septiembre de 1930.

Fue, sin embargo, insuficiente esta reforma, porque el Consejo de Economía tal como se había creado, respondía a una concepción que alcanzó cierta boga en los días de post-guerra y que, como es sabido, se basaba en una crítica acerca del parlamentarismo y en un escepticismo total acerca del resultado de la labor parlamentaria. De aquí el propósito de cercenar facultades a la representación directa del pueblo, sustituyendo la deliberación política por los debates parciales en unas reuniones y asambleas de elementos técnicos cuyo nombramiento controlaba el gobierno y en que venían a desdoblarse los Consejos y órganos consultivos de antiguo constituidos alrededor de cada Departamento ministerial. El fracaso de tales Parlamentos de orden económico, de orden financiero; de obras públicas, cultural, etc., ha sido manifiesto, y más que en otro campo en el de la economía, que es aquél en que más adelante se llevó la realización de tal programa, encubriendo una manifiesta reacción política bajo el aspecto de tecnificación de los procedimientos administrativos...”.

7.1.2. La Segunda República

En el Título VI, artículo 93 de la Constitución de la República de 1931, señalaba que una ley especial;

“regulará la creación y el funcionamiento de los órganos asesores y de ordenación económica de la Administración, del Gobierno y de las Cortes. Entre estos organismos figurará un Cuerpo consultivo supremo de la República en asuntos de Gobierno y Administración, cuya composición, atribuciones y funcionamiento serán regulados por dicha ley”.

El Decreto de 23 de abril de 1932, creador del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, en su preámbulo expositivo decía así:

“(…) Este Consejo no es una continuación ni una imitación del Consejo de Economía Nacional. Su estructura, sus funciones y su finalidad difieren esencialmente. No es tampoco una institución a semejanza del Comité de Industria y Comercio de Gran Bretaña, creado en febrero de 1927, y cuya misión se circunscribe a investigar las condiciones y perspectivas de la industria y el comercio británicos, con referencia especial al comercio de exportación. No es, de igual manera, una repetición de los Comités técnicos ingleses que cifran su actividad en el estudio de aspectos concretos y limitados de su economía.

El Consejo Ordenador de la Economía Nacional que se estatuye con características y objetivos propios, si por su composición y el alcance de su obra tiene alguna similitud, es con la Comisión que estableció en abril de 1926 una Ley del Reichstag y que se proponía específicamente investigar la producción y venta de los productos de la economía alemana”.

La Exposición de Motivos del Decreto de 7 de noviembre de 1933, creador de la Junta Permanente de Estado decía a su vez:

“(…) los sentimientos firmísimos de amor a la paz y de acatamiento a las normas universales del Derecho internacional que constituyen otros tantos puntos cardinales en la política general de la República, necesitan, para garantía de su propia eficacia, de un órgano de asesoramiento y de consejo que, coordinando la labor sucesiva de los Gobiernos, sirva entre ellos de lógico y eficaz enlace, llamado a facilitar a la política exterior de España la indispensable continuidad.

Precisa, en efecto, dotar a la República de una alta entidad consultiva de cuyo concurso queda esperar no sólo los asesoramientos propios de un organismo que por la especial preparación y experiencia de sus componentes habrá de tener la máxima autoridad, sino una acción de consejo coordinada y congruente que, en cuanto se refiera a la política exterior de España y a los elevados ideales que la inspiran, unifique la orientación de los Gobiernos y les solidarice, en cierto modo, y hasta donde sea posible, en la responsabilidad inherente a su gestión.

La creación de un organismo asentado sobre tan nobles y elevadas bases contribuirá sin duda a facilitar el sucesivo desarrollo de cuantas ordenaciones constituyen el objetivo ideal de la República en materia de política exterior; el máximo apoyo moral y la más entusiasta y activa cooperación en cuanto se refiere a la Sociedad de Naciones; la aproximación espiritual hacia nuestras hermanas de cultura y raza; la intensificación de una manera general de nuestras amistosas relaciones con todas las naciones ligadas ya a España por el lazo de los intereses comunes y de la recíproca amistad, y el cumplimiento -por último- solícito y desinteresado, de la misión de cultura y paz que nos corresponde al Norte de África...”

7.1.3. La Dictadura franquista

Durante este período, el régimen de Franco retomó en cierta medida el Consejo de Economía Nacional, el CEN, intentando continuar su estela. Para ello, le fueron delegadas competencias y funciones muy similares a las realizadas por el CEN durante la Restauración Monárquica, tales como; la realización de actividades de consulta, y asesoría, en el ámbito económico dependiente del gobierno. Aunque el CNE tenía cierta libertad, pero siempre y cuando se tratase de una temática propia de su competencia, de proponer estudios, pero para ello debía recibir el visto bueno del Ejecutivo. Por este motivo, y entre otros es aprobada la Ley de 4 de junio de 1940 que regula y establece sus funciones, organigrama y su relación con otros organismos.

La organización del CEN se componía de; un Presidente, un Secretario General y un número indefinido de vocales. Su funcionamiento estaba distribuido en torno a una Secretaria General, una Comisión Permanente, Ponencias y Secciones.

En 1957, mediante el Decreto de 13 de septiembre de 1957, se indicaron las funciones que le eran delegadas a este organismo, ya que comenzaba así su relación con el Plan de Estabilización de 1959, y era necesaria una correcta coordinación entre los agentes intervinientes.

Después de todos estos cambios de mejora, no bastó y el CEN dejó de tener un papel relevante o con cierta visibilidad en el Régimen.

Tras la muerte del Dictador, el 20 de noviembre de 1975, Arias Navarro pone de nuevo en la palestra, una “especie” de Consejo Económico y Social, con la intención de rebajar la dureza de los sindicatos verticales practicados en décadas anteriores; definiéndolo como: “un órgano consultivo y de colaboración en materia política, económica y social, así como en la planificación del desarrollo, proveyéndose su integración por representantes de los trabajadores, de los empresarios, de la Administración y de otros intereses colectivos, sin precisar ni número de componentes

ni proposiciones de ley que afectasen a las referidas materias” (Martínez, Pérez y Rojo, 1993: 26)

7.2. La normativa del Consejo Económico y Social en la actualidad

El fallecimiento en 1975 del Dictador Francisco Franco provoca en España un resurgir. Este sentimiento de cambio, de oportunidad hacia una nueva etapa donde la libertad y los derechos de la ciudadanía, comienzan a ser escuchados y garantizados una vez aprobada la Constitución.

La Constitución española de 1978, será el instrumento y marco regulador del Gobierno, Sociedad Civil y mercado. España está en una situación de cambio, de transformación y debe actualizarse y situarse al ritmo de sus vecinos del norte; Francia, Italia, Alemania,... que ya han madurado en los procesos democráticos.

Es por ello que la Constitución española del 78 plantea al Estado, en su artículo 131, la necesidad de planificar la actividad económica general y así poder equilibrar y distribuir la riqueza y la renta de una forma justa entre sus ciudadanos. Además el Estado propone la creación de proyectos de planificación, como instrumento de prosperidad y progreso, por lo que encuentra necesario un asesoramiento, y colaboración de los stakeholders y demás organizaciones empresariales, sindicales, y económicas para que lo orienten en dicho fin. Para dicha cuestión, el artículo 131 de la Constitución española establece la creación de una institución, que aporte estas garantías, y cuya composición y funciones serán desarrollados por ley.

El Consejo Económico y Social de España (en adelante CES), se reguló a través del Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Económico y Social aprobado por el Pleno del Consejo Económico y Social el día 25 de febrero de 1993 y por la Ley 21/1991, de 17 de junio, junto a aquellas directrices e instrucciones que el Consejo dictó para su propio desarrollo y funcionamiento.

El CES es considerado un órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y laboral, y se configura como un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6.5 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica y plena capacidad, autónoma orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, estando adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tal y como indica el artículo 1 en el Título primero del antedicho reglamento.

7.3. La composición del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social español según el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento interno se compone de 61 miembros, distribuidos de la siguiente forma (Véase Gráfico 3):

1. Un Presidente

Durante su creación han ostentado el cargo de presidentes los siguientes:

Tabla 9: Los Presidentes del CES desde su creación hasta la actualidad en relación al marco normativo del Consejo Económico y Social

<u>D. Federico Durán López (desde 1992-hasta 2001)</u> RD 1287/1992, de 23 de octubre (BOE 24-10-1992) RD 2645/1996, de 20 de diciembre (BOE 14-01-1997)
<u>D. Jaime Montalvo Correa (desde 2001-hasta 2006)</u> RD 915/2001, de 27 de julio (BOE 28-07-2001)
<u>D. Marcos Peña desde (2006-hasta la actualidad)</u> RD 973/2006, de 1 de septiembre (BOE 05-09-2006) RD 1398/2010, de 29 de octubre (BOE 30-10-2010)

Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de los datos de la web del CES. www.ces.es

2. y Sesenta Consejeros representantes distribuidos de la forma siguiente:

a) Veinte Consejeros constituyen el grupo primero⁵³, siendo designados por las organizaciones sindicales más representativas, en proporción a su representatividad, según lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

b) Veinte Consejeros forman en grupo segundo⁵⁴, son designados por las organizaciones empresariales representativas, en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto.

c) Veinte Consejeros a su vez integrados por:

c. 1. Catorce se integran en el grupo tercero⁵⁵, que son propuestos, en cada caso, por las organizaciones o asociaciones que a continuación se indican:

c. 1. 1. Tres por las organizaciones profesionales con implantación en el sector agrario;

c. 1. 2. Tres por las organizaciones de productores pesqueros con implantación en el sector marítimo-pesquero.

c. 1. 3. Cuatro por el Consejo de Consumidores y Usuarios;

c. 1. 4. Cuatro, en representación del sector de la economía social, por las asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales.

d) Seis expertos que, integrados en el tercer grupo, son nombrados por el Gobierno en los términos previsto en el artículo 2.5 de la Ley 21/1991.

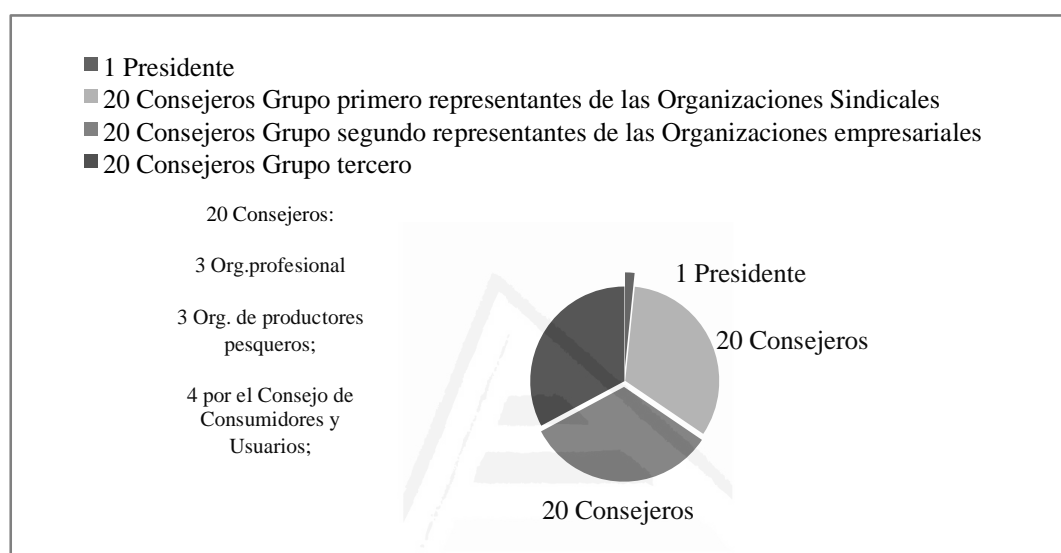
⁵³El Grupo Primero está compuesto por las organizaciones sindicales: UGT, CC.OO, CIG, ELA/STV (Euskal Languilen Alkartasuna/Solidaridad de Trabajadores Vascos).

⁵⁴El Grupo Segundo está compuesto por las organizaciones empresariales: CEOE- CEPYME.

⁵⁵El Grupo Tercero está compuesto por: ASAJA, COAG, UPA, Cooperativa de Armadores del Puerto de Vigo, Federación Nacional de Cofradía de Pescadores, ONPROA, CEACCU, HISPACOOOP, OCU, FUCI, CEPES y expertos nombrado por el Gobierno.

Los miembros del CES ejercen sus funciones con plena autonomía e independencia. El mandato del Presidente, los dos Vicepresidentes elegidos por el Pleno y los restantes miembros del Consejo es de cuatro años, renovable por períodos de igual duración. (Véase Gráfico nº 3)

Gráfico 3: La Composición del Consejo Económico y Social de España



Fuente: Tabla de Elaboración propia a partir de la web del CES

7.4. Las funciones del Consejo Económico y Social de España

Según el artículo 15, del Capítulo I, del Título III, de los Órganos del Consejo el Pleno es competente para realizar las siguientes funciones:

1. Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.
2. Emitir los dictámenes y atender las consultas que se le soliciten por el Gobierno de la Nación o sus miembros en los términos previstos en los artículos 7.1.1.; 7.1.2 y 7.1.3 de la Ley 21/1991.
3. Solicitar información complementaria sobre los asuntos que se le sometan a consulta, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7.2 de la Ley 21/1991.
4. Aprobar los estudios o informes elaborados a solicitud del Gobierno o de sus miembros.

5. Acordar la elaboración de estudios e informes por iniciativa propia y aprobarlos en su caso.
6. Aprobar y elevar anualmente al Gobierno la Memoria a que se refiere el artículo 7.1.5 de la Ley 21/1991.
7. Aprobar anualmente la propuesta de anteproyecto del Presupuesto del Consejo, a los efectos reseñados en el artículo 9.2 de la Ley 21/1991.
8. Regular el régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo.
9. Aprobar las directrices e instrucciones que, en desarrollo de ese Reglamento, sean precisas para el funcionamiento del Consejo.
10. Asumir cualquier otra competencia establecida en la Ley y en el presente Reglamento, que no esté encomendada a otro órgano del Consejo.

7.5. La estructura del Consejo Económico y Social de España

Las sesiones plenarias son públicas, aunque no obstante alguno de los debates pueden ser a puerta cerrada por decisión del Pleno. La sede de este órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y laboral, se encuentra sita en calle las Huertas nº 43 en la ciudad de Madrid.

Es por ello que, el Consejo Económico y Social es un instrumento de comunicación constante entre los sectores económicos y sociales y el Gobierno; por lo que fomenta y estimula la relación y la colaboración entre éstos favoreciendo aspectos democráticos como la transparencia. Esta participación coadyuvante con el Gobierno se materializa fundamentalmente en la emisión de informes y/o dictámenes facultativos o preceptivos, según casos, por iniciativa propia o solicitados.

Para ello, el Consejo goza de amplias facultades de autonomía, como ya se indicó anteriormente, garantizado su independencia, contando con la presencia de expertos de relevante preparación en temas socio-laborales y económicos mostrando su total objetividad en los casos a analizar.

El CES cuenta con Comisiones Permanentes de trabajo sobre; economía y fiscalidad; mercado único europeo y desarrollo regional y cooperación al desarrollo; relaciones laborales, empleo y seguridad social; salud, consumo, asuntos sociales, educación y cultura; agricultura y pesca; políticas sectoriales y medio ambiente, elaboración de la memoria socioeconómica y laboral de España y situación sociolaboral de la mujer en España.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPÍTULO VIII. LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN OTROS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

SUMARIO.- 8.1. El Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia.
8.1.1. Los antecedentes del Consejo Económico, Social y Medioambiental. 8.1.2. La composición del Consejo Económico, Social y Medioambiental. 8.1.3. Las funciones del Consejo Económico, Social y Medioambiental. 8.1.4. La estructura del Consejo Económico, Social y Medioambiental. 8.1.5. El Consejo Económico, Social y Medioambiental Regional.

8.2. El Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo de Italia.
8.2.1. Los antecedentes del Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo. 8.2.4. La normativa del Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo. 8.2.3. La composición del Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo. 8.2.2. Las funciones del Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo.

8.3. El Consejo Nacional Económico y Social de Irlanda.
8.3.1. Los antecedentes del Consejo Nacional Económico y Social actual. 8.3.2. La composición del Consejo Nacional Económico y Social. 8.3.3 Las funciones del Consejo Nacional Económico y Social.. 8.3.4. La estructura del Consejo Nacional Económico y Social.

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPÍTULO VIII. LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN OTROS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

8.1. El Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia

8.1.1. Los antecedentes del Consejo Económico, Social y Medioambiental

Después de la Revolución Francesa de 1789, en el siglo XVIII, se produce una ruptura con todo lo anterior y surge la cuestión de la representación y los derechos de los ciudadanos, naciendo una complementaria preocupación por gestar una verdadera democracia del pueblo, reforzando el protagonismo de los actores económicos y sociales de la sociedad que estaba constituyéndose.

Pasados estos hechos históricos claves para el devenir del pueblo francés, como la primera y segunda Guerra Mundial, pusieron de manifiesto en 1948 junto a una breve experiencia, la denominada Comisión de Luxemburgo⁵⁶, la idea de crear un organismo cuyo principal objetivo fuera la consecución de un espacio de diálogo institucionalizado, donde convergieran todos los puntos de vista y los sectores de la sociedad: el económico, el político y el social.

Posteriormente, durante los años 2008-2010, se incluiría en ese punto del debate social, un nuevo tema que preocupaba a las sociedades postindustriales, como era la cuestión del medioambiente. Por este motivo, el Consejo francés evolucionó en sus competencias y en su organigrama, aunque no sólo en eso se transformó, sino también en su denominación. Se llamó a partir de entonces, Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia.

⁵⁶La Comisión de Luxemburgo fue creada durante la Segunda República en 1848, por Louis Blanc, proclamando el 25 de febrero de 1848 el derecho al trabajo. Blanc expresó la importancia del estudio y seguimiento sobre la temática del trabajo, llegando a solicitar la creación de un Ministerio de Trabajo, pero el gobierno de la época sólo se limitó a crear una comisión al respecto. La Comisión del Luxemburgo toma ese nombre del lugar donde se reunían, el Palacio de Luxemburgo.

El hecho histórico de la primera Guerra Mundial favoreció la creación y regulación de una Constitución años después, generando grandes debates sobre su utilidad y aplicación.

En 1924, se establecen los orígenes del Consejo Nacional Económico y Social francés. En éste se trataban aquellos temas sociales que le indicaba la propia comunidad.

Regulado a través del Decreto de 16 de enero de 1925, su papel institucional como organismo de nivel medial, entendiéndose por Administración medial: “aquella organización administrativa dependiente de los Altos Órganos Constitucionales distintos del complejo Gobierno-Administración. Se les califica de mediales porque no existen para administrar, para satisfacer los intereses generales, a diferencia de la Administración dependiente del Gobierno, sino sólo para asegurar la existencia de un soporte administrativo que permita a los órganos en cuestión cumplir sus altas finalidades constitucionales” (Baena, 1992: 225).

Sin olvidar que, la Constitución Francesa de 1958, en su capítulo VI desarrolla las características de los Órganos Consultivos y para ello, comienza definiendo el Consejo Económico Social, destacando lo siguiente:

“no es una creación de la constitución. Esta no ha hecho más que darle rango constitucional, afirmando así tanto la existencia como algunas de las competencias de este organismo que, creado en 1926, había sido objeto de diversas regulaciones. Viene a ser ahora una especie de Cámara sindical corporativa de naturaleza consultiva, destinada a dar realidad al principio de democracia económica que inspira la constitución. Desplegado tal principio en las unidades económicas particulares a través de la intervención de los obreros y empleados en la gestión de las empresas, se complementa en el plano nacional mediante la intervención del Consejo en las medidas capitales de índole económica y social”.

En la Constitución francesa de 1958⁵⁷, en sus artículos 69 a 71 dedicados al Consejo Económico y Social, se establece que;

“la función de esta institución es la de expresar su opinión sobre los proyectos de instrumentos legislativos que les sean presentados por el Gobierno, o sobre cualquier problema de carácter económico o social, debiendo recabarse preceptivamente su dictamen en lo referente a planes o proyectos económicos o sociales. El Consejo puede designar a uno de sus miembros para que comparezca ante las Cámaras expresando los puntos de vista del Consejo sobre los proyectos o proposiciones de ley que le hayan sido sometidos”.

Este representa pues; a los sindicatos de trabajadores, a los empleadores y a los miembros de asociaciones agrícolas, ofreciéndoles un espacio de debate, pudiendo generar un proyecto y planificación sobre el futuro de sus sectores, pero siempre desde una visión general respetando el desarrollo de todas sus partes. Durante la III República esta situación de representación evoluciona, normativizándola con la aplicación de las leyes de 1884 y 1901, en materia sindical y asociativa.

La función de esta institución, el Consejo Nacional Económico, en adelante CNE, se centra esencialmente en la consulta de dos temáticas concretas: la económica y lo social. En 1930 la sede de la CNE se traslada junto al Consejo de Estado, y en 1936 se enmarca como un elemento importante de apoyo para la estabilización de la nueva legislación laboral francesa.

Tras la Segunda Guerra Mundial, puede observarse que la CNE, sufrió con pasos muy lentos, un proceso de desarticulación promovido por el gobierno del Mariscal Pétain, que aplicaba parámetros y soluciones más próximos al corporativismo, desbancándose por tanto, de todo lo realizado durante la República, la etapa anterior.

Con la llegada del General De Gaulle al poder, Francia tomó un nuevo rumbo hacia la preocupación de lo social, y redirigiéndose nuevamente al ciudadano. El

⁵⁷Véase la acepción recogida en el manual de Derecho Constitucional Comparado elaborado por García - Pelayo en su 8ª edición del año 1984.

General De Gaulle apoya y refuerza la utilidad, de los llamados ahora Consejos Económicos, con la idea de transformar la segunda cámara de representación, el Senado, en una cámara de representación profesional, de los territorios y de los actores económicos y sociales. Esta idea fue sometida a referéndum pero fue rechazada por lo que el General De Gaulle dimitió.

En 1993 los Consejos Económicos, se rebautizan con la denominación de Consejos Económicos y Sociales, en adelante citado como CES, incluyéndose en una revisión en la Constitución en el título XI.

Durante los años 2008 y 2010, se percibió que la sociedad comenzaba a preocuparse y generar nuevas reflexiones, generando problemas en temas hasta entonces no acuciantes. Pero que tras un proceso de desarrollo postindustrial, su entorno más inmediato comienza a sufrir grandes procesos de degradación ambiental.

Por ello, la institución del CES, para asegurar su continuidad como órgano consultivo durante esos años, fue adaptando el número de representantes o miembros del Consejo, junto a una escucha activa a todo aquello que la sociedad francesa reclamaba. Este proceso de reinención o *rethinking*, que utilizarían los anglosajones, fue posible por la incorporación de la mujer y de la juventud como participantes activos en los debates creados.

Estos nuevos puntos de vista en la gestión interna del CES, desembocaron en una nueva denominación del mismo, pasando a definirse como Consejo Económico, Social y Medioambiental (CESE), manteniéndose hasta la actualidad.

8.1.2. La composición del Consejo Económico, Social y Medioambiental

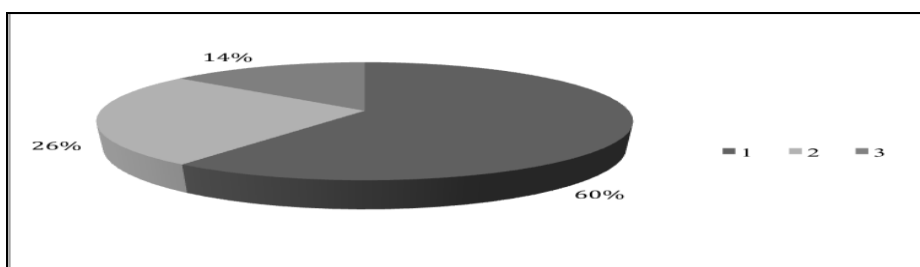
El Consejo Económico, Social y Medioambiental francés representa a tres sectores de la sociedad, con un total de 233 miembros, conformará la Ley Orgánica de 28 de junio de 2010. Estos 233 miembros, se distribuyen de la siguiente manera por un período de 5 años, y renovable un segundo:

a) 140 miembros en el campo de la vida económica y el diálogo social: 69 son representantes de los empleados; 27 son representantes de las empresas privadas industriales, comerciales y de servicios; 20 son representantes de los productores y actividades agrícolas; 10 son representantes de los artesanos; 4 son representantes de los profesionales liberales; 10 son expertos elegidos por su experiencia en el ámbito económico, dos de ellos procedentes de la empresas públicas y un representante de las actividades económicas francesas en el extranjero. (60%)

b) 60 miembros en el ámbito de la cohesión social y territorial y de la vida asociativa, de los cuales: 8 son representantes de la economía mutualista y solidaria no agrícola; 4 provienen de la mutualidad y las cooperativas agrícolas de producción y transformación; 10 son representantes de asociaciones familiares; 8 son representantes de asociaciones y fundaciones; 11 son representantes de las actividades económicas y sociales de los departamentos, regiones y colectividades francesas de ultramar y Nueva Caledonia; 4 son representantes de los jóvenes y estudiantes; 15 son expertos elegidos por su experiencia en el ámbito social, cultural, deportivo o científico en el sector de la vivienda social o por su acción a favor de las personas discapacitadas o jubiladas. (26%)

c) 33 miembros en el sector de la protección de la naturaleza y el medio ambiente, distribuidos en los siguientes: 18 son representantes de las asociaciones y fundaciones que actúan en el ámbito de la protección de la naturaleza y el medioambiente; 15 son expertos elegidos por su competencia en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, de los cuales al menos tres son dirigentes de empresas con una actividad significativa en esas materias. (14%)

Gráfico 4: La composición del Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la web del Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia. <http://www.lecese.fr>

8.1.3. Las funciones del Consejo Económico, Social y Medioambiental

Tras la reforma de la Constitución de 2008, y la Ley Orgánica del 28 de junio de 2010, las competencias y misiones del CESE se ampliaron. Sus cinco misiones principales actuales son las siguientes:

1. Aconsejar al Gobierno y al Parlamento, y participar en la elaboración de la política económica, social y medioambiental;
2. Favorecer, gracias a su composición, el diálogo entre las categorías socioprofesionales cuyas preocupaciones, si bien distintas en un principio, van conciliándose durante la elaboración de propuestas de interés general;
3. Contribuir a la evaluación de las políticas públicas de carácter económico, social y medioambiental;
4. Fomentar un diálogo constructivo y una cooperación con los órganos consultivos creados en las entidades territoriales y en sus homólogos europeos y extranjeros;
5. Contribuir a la información de los ciudadanos.

8.1.4. La estructura del Consejo Económico, Social y Medioambiental

En 2013, se aprobó un nuevo Reglamento de Régimen Interno de 7 de enero de 2013. Su organización interna, se estructura de la siguiente manera: a) un Presidente, elegido por votación secreta por todo el Pleno en sesión plenaria; actualmente es D.

Jean-Paul Delevoye; b) una Mesa u órgano colegial de dirección y c) un Secretario General, que es D^a Annie Podeur, que es nombrado por el Gobierno según la propuesta indicada de la Mesa.

El Consejo Económico, Social y Medioambiental, para desempeñar ese lugar de encuentro y diálogo entre los diferentes sectores que componen a la sociedad francesa, debe facilitar el entendimiento y la creación de una planificación general, con objetivos puestos en común. Por esta razón, sus consejeros son distribuidos en Secciones.

Las Secciones son unos grupos más generales y amplios donde se encargan de preparar los estudios y proyectos de dictamen, para cada uno de los campos de competencias que le corresponde, y según se ha definido por decreto.

Semanalmente, las secciones se reúnen durante media jornada. Las reuniones se celebran a puerta cerrada para preservar la libertad de las conversaciones.

Las Secciones en las que se agrupan sus temáticas a tratar son las siguientes:

a) la Sección de Economía y Finanzas, competente en los ámbitos de las políticas económicas y financieras, realiza un informe anual sobre el estado de Francia, el reparto y la evolución de los ingresos nacionales, la información económica y financiera, las cuestiones relativas al ahorro y el crédito, al sistema bancario y de seguros, las finanzas públicas y la fiscalidad;

b) la Sección de Educación, Cultura y Comunicación que es competente en los ámbitos de la formación inicial, la orientación e inserción de los jóvenes, la enseñanza superior y la investigación, la ciudadanía, el acceso a los derechos, la sociedad de la información y la difusión del conocimiento, las actividades culturales, deportivas y de ocio;

c) la Sección de Ordenación Territorial Sostenible, que es competente en los siguientes ámbitos de la descentralización, el desarrollo regional, la planificación y organización territoriales, el desarrollo local y ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda, los equipamientos colectivos, los transportes, las telecomunicaciones y el turismo;

d) la Sección de Medio Ambiente que es competente en los ámbitos de la protección y valorización del medio ambiente, el cambio climático, la biodiversidad, el mar y los océanos, la transición energética, la prevención, gestión y reparación de los riesgos medioambientales, y la calidad del entorno de vida;

e) la Sección de Agricultura, Pesca y Alimentación que es competente en los ámbitos de la agricultura, el mundo rural, la economía social agrícola, la pesca marítima y la acuicultura, el bosque y la madera, la seguridad e independencia alimentarias, la industria agroalimentaria y la producción agrícola no alimentaria;

f) la Sección de Asuntos Europeos e Internacionales que es competente en los ámbitos de la cooperación y ayuda al desarrollo, las cuestiones bilaterales y multilaterales, las relaciones internacionales, las cuestiones migratorias, las cuestiones europeas y las relaciones con las instituciones internacionales y la Unión Europea, la difusión de la lengua francesa;

g) la Sección de Asuntos Sociales y Sanidad que es competente en los ámbitos de la demografía, la familia, la protección social, la sanidad y los centros de atención, la prevención, la pérdida de autonomía, la solidaridad, la acción social y la exclusión; y

h) la Sección de Actividades Económicas que es competente en los ámbitos de las materias primas, la energía, la industria, el comercio, la artesanía, los servicios, la economía social, la producción y el consumo, la protección de los consumidores, la investigación y desarrollo, la innovación tecnológica y la competitividad;

i) la Sección de Trabajo y Empleo que es competente en los ámbitos de las relaciones de trabajo, la política de empleo, la organización, el contenido y la calidad del trabajo, la movilidad, las condiciones laborales y los derechos de los trabajadores asalariados y no asalariados, la formación profesional y continua durante toda la vida.

Además de estas Secciones, el sistema de funcionamiento de trabajo del CESE introduce las Delegaciones, que son grupos de trabajo creados dentro éste para el estudio de problemas particulares o temas que van más allá del ámbito de competencia de una Sección, por lo tanto se trata de un nivel de trabajo más concreto, las cuales son:

a) la Delegación de Ultramar, que se creó en noviembre de 2010 en el CESE. Esta creación pone de manifiesto la clara voluntad de tener en cuenta las preocupaciones, riquezas y especificidades de los territorios franceses de ultramar. La delegación de Ultramar tiene la misión de publicar estudios dedicados a los territorios franceses de ultramar y ampliar los trabajos de los distintos grupos de trabajo del CESE redactando contribuciones. También tiene la vocación de organizar y participar en las manifestaciones y debates relativos a estos territorios.

b) la Delegación para la Prospectiva y Evaluación de las Políticas Públicas, que se creó en noviembre de 2010 para dotar al CESE de una estructura de prospectiva comparable a la del Senado. Su objetivo es reflexionar sobre los principales desafíos económicos, sociales y medioambientales del futuro y contribuir a la evaluación de las políticas públicas, conforme a las nuevas misiones conferidas al CESE por la ley orgánica del 28 de junio de 2010.

c) la Delegación para los Derechos de las Mujeres y la Igualdad, creada en febrero de 2000 a partir del modelo de las delegaciones homónimas de la Asamblea Nacional y el Senado, con las que mantiene una estrecha colaboración, tiene una misión de vigilancia, impulso y seguimiento de la consideración del género en los trabajos del CESE. Asimismo, la delegación implica la elaboración de estudios, que tienen como denominador común el fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Además de las Secciones y de las Delegaciones, están también las Comisiones. Las Comisiones son Grupos de trabajo temporales, creadas para el estudio de problemas particulares o temas que van más allá del ámbito de competencia de una sección, una de

las diferencias con las delegaciones, estriba en la idea de que la Mesa nombra a los miembros que componen las Comisiones a propuesta de los grupos y son temporales.

8.1.5. El Consejo Económico, Social y Medioambiental Regional

En Francia, el Consejo Económico, Social y Medioambiental Regional (CESER) está vinculado al Consejo Regional. Junto con él, forma la entidad territorial “región” y contribuye a su administración mediante los dictámenes que emite.

Cada CESER está formado por cuatro Órganos colegiales que representan a las empresas y actividades profesionales no asalariadas, los sindicatos de trabajadores, los organismos y asociaciones que participan en la vida colectiva regional, y los expertos. Los miembros de este Consejo Económico, Social y Medioambiental Regional son nombrados por orden gubernativa cada seis años y se reorganizan con cada nuevo mandato, por decreto.

El CESER es consultado, con carácter preceptivo, para cualquier documento presupuestario y plan de orientación que tenga que ver con la región.

El Presidente del Consejo Regional también puede consultarlo para solicitarle un dictamen o estudio sobre cualquier tema que decida. Por último, el CESER puede hacer consultas por iniciativa propia sobre cualquier tema de interés regional o también poder ser solicitado por el ejecutivo regional para analizar la acción del Estado en la región.

La situación en los territorios franceses de ultramar es algo distinta: existen dos consejos consultivos, el CESER y el CCEE (Consejo de Cultura, Educación y Medio Ambiente). El CESER también puede ser consultado por el Consejo General.

Las misiones de los CESER son las mismas en todo el territorio francés, pero por contra el número de consejeros e incluso su composición no son idénticos, ya que cada CESER imparte sus propias particularidades, refleja por tanto la personalidad de sus ámbitos socioeconómicos y los órganos intermedios más importantes de su región.

En su calidad de foro de colaboración, los CESER contribuyen a un desarrollo equilibrado en todo el territorio y facilitan la búsqueda de cohesión y solidaridad, son fuente de innovación, regulación y prevención sociales. Sus trabajos persiguen objetivos a largo plazo, y a menudo tienen un enfoque prospectivo, siendo las siguientes:

a) Consejo Económico, Social y Medioambiental Nord-Pas-de-Calais; b) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Picardie; c) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Haute - Normandie; d) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Champagne - Ardenne; f) Consejo Económico, Social y Medioambiental Regional de Basse - Normandie; g) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Bretagne; h) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Pays de la Loire; i) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Ile – de France; j) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Centre; k) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Bourgogne; l) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Franche - Comté; m) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Lorraine; n) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Alsacia; ñ) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Poitou-Charentes; o) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Limousin; p) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Auvergne; q) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Rhône-Alpes; r) Consejo Económico, Social y Medioambiental Regional de Aquitaine; s) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Midi - Pyrénées; t) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Languedoc - Roussillon; u) Consejo Económico, Social y Medioambiental de Provence - Alpes - Côte d'Azur; v) Consejo Económico, Social y Cultural de Córcega; w) Consejo Económico y Social de Guadalupe; x) Consejo Económico y Social de Guayana; y) Consejo Económico y Social de Martinica; z) Consejo Económico y Social de Mayotte; a') Consejo Económico y Social de Nueva Caledonia; b') Consejo Económico, Social y Cultural de la Polinesia Francesa; c') Consejo Económico, Social y Medioambiental Regional de la Reunión; d') Consejo Económico, Social y Cultural de San Bartolomé; y e') Consejo Económico, Social y Cultural de San Martín.

8.2. El Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo de Italia

8.2.1. Los antecedentes del Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo

El *Consiglio Nazionale dell'Economia e del Lavoro* (CNEL) en castellano, el Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo, tuvo un antecesor durante la década de los años veinte del siglo pasado, denominado Consejo Superior de la Economía Nacional, primer órgano consultivo dotado de competencias económicas y sociales generales y en el que, entre otras, se integran las representaciones de los empresarios y de los trabajadores (Martínez, Pérez, y Rojo, 1993: 233).

No obstante, el Consejo Superior de la Economía Nacional fue el resultado de la unificación o fundición de órganos con competencias específicas en materia económica y laboral. Exactamente se fusionaron los Consejos; Superior de Trabajo de 1902, Superior de Comercio y Superior de la Industria, ambos de 1913, junto al Consejo Nacional de las Corporaciones que alumbrarán el actual CNEL quedando recogido en la Constitución Italiana de 1948, Sección III, De los Órganos auxiliares, en su artículo 99 que establece lo siguiente:

“El Consejo Nacional de Economía y del Trabajo estará compuesto, según las modalidades establecidas por la ley, de expertos y de representantes de las categorías productivas, en medida tal que se tenga en cuenta su respectiva importancia numérica y cualitativa. Será órgano consultivo de las Cámaras y del Gobierno para las materias y según las funciones que la ley le encomiende. Tendrá iniciativa legislativa y podrá contribuir a la elaboración de la legislación económica y social, con arreglo a los principios y dentro de los límites que la ley establezca”.

"Il Consiglio nazionale dell'economia e del lavoro è composto, nei modi stabiliti dalla legge, di esperti e di rappresentanti delle categorie produttive, in misura che tenga conto della loro importanza numerica e qualitativa. È organo di consulenza delle Camere e del Governo per le materie e secondo le funzioni che gli sono attribuite dalla legge. Ha l'iniziativa legislativa e può contribuire alla elaborazione della legislazione economica e sociale secondo i principi ed entro i limiti stabiliti dalla legge."

8.2.2. La normativa del Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo

A) Constitución Italiana de 1948: Artículo 99

Pubblicata nella Gazz. Uff. 5 gennaio 1987, n. 3. Legge 30 Dicembre 1986, n. 936 (testo coordinato con le modifiche ed integrazioni apportate dalla legislazione).

Testo unico delle disposizioni concernenti la disciplina dell'immigrazione e norme sulla condizione dello straniero Legge 6 marzo 1998, núm. 40, art. 40; legge 30 dicembre 1986, núm. 943, art. 2

Disciplina delle associazioni di promozione sociale Legge 7 Dicembre 2000, núm. 383

Attuazione della direttiva 2005/36/CE relativa al riconoscimento delle qualifiche professionali, nonché della direttiva 2006/100/CE che adegua determinate direttive sulla libera circolazione delle persone a seguito dell'adesione di Bulgaria e Romania Decreto legislativo 9 novembre 2007, núm. 206

Norme generali sulla partecipazione dell'Italia alla formazione e all'attuazione della normativa e delle politiche dell'Unione europea Legge 24 dicembre 2012, núm. 234

B) Reglamento del Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo

Regolamento degli Organi del Consiglio Nazionale dell'Economia e del Lavoro. Regolamento recante norme per la contabilità del Consiglio Nazionale dell'Economia e del Lavoro Emanato ai sensi dell'art. 73, comma 5 del Decreto legislativo 3 febbraio 1993, e approvato con. 29 D.P.R. 17 agosto 1999 n. 440

Regolamento concernente le indennità spettanti al Presidente, ai Vice Presidenti ed ai Consiglieri del Consiglio Nazionale dell'Economia e del Lavoro Deliberato dall'Assemblea nella seduta del 23 settembre 1998 ed approvato con D.P.R. 20 gennaio 1999

Regolamento concernente la designazione di componenti in organismi pubblici Deliberato dall'Assemblea nella seduta del 25 luglio 1989, ed approvato con D.P.R. 25 settembre 1989

Regolamento recante ulteriori norme in materia di designazione di componenti in organismi pubblici Deliberato dall'Assemblea nella seduta del 28 novembre 1989, in attuazione dell'art. 1, III comma, del Regolamento approvato con D.P.R. 25 settembre 1989

Regolamento per l'affidamento di incarichi di ricerca di cui all'art. 19, comma 3, della legge 30 dicembre 1986, n. 936 approvato nella seduta d'Assemblea del 9 aprile 2008

Regolamento interno di organizzazione Testo unificato redazionalmente sulla base della delibera approvata dall'Assemblea nella seduta del 22 febbraio 2006 a norma dell'Art. 20, 1° comma, della legge 30 dicembre 1986, n. 936

Norme dei regolamenti parlamentari concernenti i rapporti col CNEL Norme dei regolamenti parlamentari concernenti i rapporti col CNEL.

8.2.3. La composición del Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo

No obstante, la adaptación a la realidad y representación social, provocó nuevamente una modificación en la normativa sobre el Consejo Nacional Económico y del Trabajo italiano. Esta nueva normativa afectaba directamente a la composición de los Consejeros, establecida en el Decreto de 20 de enero de 2012, reduciéndolos hasta un total de 64 consejeros, para que representaran las diferentes categorías y sectores de la sociedad hasta el final de la IX Legislatura, el 27 de julio de 2015.

El CNEL está integrado por expertos y representantes de las categorías productivas. Además del Presidente del mismo y 63 consejeros, suman en total los 64 miembros que componen el CNEL, y que se distribuyen de la siguiente manera:

a) 10 expertos, cualificados de amplia y prestigiosa trayectoria de los ámbitos académicos y profesionales de la economía, y de las ciencias sociales y jurídicas; de los cuales ocho son nombrados por el Presidente de la República italiana, y los otros dos expertos, son propuestos por el Presidente del Consejo de Ministros. (16%)

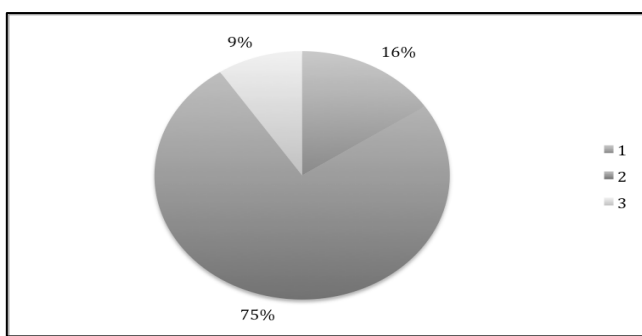
b) 48 representantes de las diversas categorías productivas, dispuestos entre los 22 miembros de los trabajadores dependientes, de los cuales 3 representan a los directivos de los cuadros públicos y privados; otros 9 miembros representan a los trabajadores autónomos y de profesiones liberales; y 17 representantes de los empleadores y empresas. (75%)

c) 6 representantes de las asociaciones de promoción social y de voluntariado, ONG's, establecidas de la siguiente forma: 3 miembros representan al Observatorio nacional del asociacionismo y 3 miembros al Observatorio nacional del Voluntariado. (9%)

Los miembros del CNEL forman parte del mismo período durante 5 años, pudiendo ser nombrados una segunda vez.

Los Consejeros son propuestos por la organización o categoría a la que representen, pero deberán ser nombrados por el Presidente de la República, previa una deliberación del Consejo de Ministros y una propuesta realizada por el Presidente del CNEL.

Gráfico 5: Porcentaje de Miembros del Consejo Nacional de Economía y del Trabajo



Fuente: Gráfico de elaboración propia a través de los datos de la página web del Consejo Nacional de Economía y del Trabajo.<http://www.cnel.it>

8.2.4. Las funciones del Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo

Las funciones y atribuciones de la CNEL se rigen por leyes y reglamentos; las competencias que ostenta y debe cumplir el CNEL, son las siguientes:

a) "El Consejo lleva a cabo sus actividades de consultoría, de elaboración de dictámenes a petición del Parlamento, el Gobierno y las Regiones, además de la elaboración de los mismos a su propia iniciativa, los textos de los comentarios y propuestas sobre la legislación en curso en aquellos grandes temas de política económica, laboral, social, medio ambiental, de comunicación e infraestructura, además de las políticas europeas e internacionales; y la preparación de informes periódicos, estudios y encuestas sobre los temas de la tendencia de la economía, del mercado laboral, la negociación, la inmigración y la lucha contra la delincuencia”.

b) El CNEL implementa y gestiona el Archivo Nacional de los convenios colectivos de Trabajo, preservando y posibilitando la consulta libre de los textos a usuarios externos. El Archivo Nacional recoge los acuerdos colectivos de trabajo, de ámbito nacional e integrada, tanto del sector privado como del sector público, además de los acuerdos gobierno - partidos sociales, junto a los convenios colectivos nacionales en virtud de los diversos sectores públicos.

c) Éste también es responsable de la implementación de algunas bases de datos importantes. Como las creadas sobre; la migración, el mercado de trabajo, las estadísticas espaciales o territoriales, y sobre los datos bancarios en aquellas profesiones no reguladas. Estas fuentes de datos utilizadas y ofrecidas al ciudadanos por el CNEL, tanto físicas como digitales se establecen por la Ley de 30 de diciembre de 1986, nº 936, art. 17

d) Algunas disposiciones de la ley, dependiendo de su temática, han establecido órganos específicos en el Consejo, como son: el Cuerpo Nacional de Coordinación de las políticas de integración social de los ciudadanos extranjeros en el ámbito local, el Consejo Nacional de Seguridad Vial, y el Observatorio Nacional del mercado de productos y servicios forestales.

Durante el año 1986, el CNEL experimentó una etapa de cambios importante, modificando el número de miembros en el Consejo. Esta reforma se basó en una destacada reducción del número de expertos, y aumentando los representantes de los diferentes sectores y categorías productivas, estableciéndose en la Ley 30 de diciembre de 1986, núm. 936, las normas sobre el CNEL (Gazzetta Ufficiale, de 5 de enero de 1987), que derogó la Ley de 5 de enero de 1957, núm. 33 sobre la Constitución y las atribuciones del CNEL.

Durante la IX Legislatura, que comenzó el 28 julio de 2010, y que terminará el 27 de julio de 2015, se propuso intervenir y modificar la Ley 936/1986, a través de un Decreto de Ley de 6 de diciembre de 2011, art. 23, nº 201, con la modificación de la Ley de 22 diciembre de 2011, nº 214, indicando que;

“Disposizioni urgenti per la crescita, l'equità ed il consolidamento dei conti pubblici” che hanno interessato, in modo particolare, la composizione e la struttura del CNEL, riducendo il numero dei consiglieri da 119 a 64.

(La legge 936/1986 fissava, in origine, in 121 il numero dei componenti del Consiglio, ridotto successivamente a 119 poiché i due posti previsti per IRI ed EFIM non sono stati più assegnati dopo la soppressione di tali enti)”.

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

8.3. El Consejo Nacional Económico y Social de Irlanda

8.3.1. Los antecedentes del Consejo Nacional Económico y Social

El Consejo Nacional Económico y Social (NESC) de Irlanda, fue creado durante la década de los setenta, concretamente en el 1973; aunque anteriormente fue precedido por el Consejo Industrial Económico Nacional, en inglés llamado “National Industrial Economic Council” (NIEC) durante los años sesenta. En los orígenes de este organismo se encontraban, entre sus objetivos:

“preparar y elaborar informes apoyando la toma de decisión del Gobierno, ante los problema que la sociedad irlandesa en la década de los sesenta requería, siendo la consecución del pleno empleo y el correcto desarrollo de la economía del país sus metas a conseguir” (Martínez, Pérez & Rojo,1993: 223).

El NIEC estaba representado por los agentes sindicales, los empresarios, las Administraciones Públicas, los expertos y otros grupos económicos y sociales, designados por el Gobierno, pero éste Consejo primigenio no contaba con la representación del primer sector, los agricultores, que por el contrario si que forman parte actualmente, del Consejo Nacional Económico y Social.

8.3.2. La composición del Consejo Nacional Económico y Social

En 1984 fue modificada parcialmente la composición del número de sus miembros, de 46 a 23, y por lo tanto también condicionó su funcionamiento, a través de una decisión gubernamental de 20 de julio de 1984, dejando constancia por ello, que este organismo depende jurídicamente de la voluntad del Gobierno, y que desde su origen se creó por un período de tres años renovables periódicamente. (Martínez, Pérez y Rojo, 1993: 225).

El Consejo está presidido por el Secretario General del Departamento del Primer Ministro (Taoiseach) y está compuesto por representantes sindicales, de las empresas y de los empleadores, de las organizaciones agrarias y ganaderas, las ONGs: las organizaciones de voluntarios y organizaciones medioambientales; los departamentos clave del gobierno y los expertos independientes, por un período de tres años nombrados por el Primer Ministro.

Esta amalgama de puntos de vistas diversos, aportados por cada uno de los miembros del NESC, representa a la sociedad civil irlandesa, jugando un papel insustituible y único para acceder a dialogar con el Gobierno. El NESC aporta al Gobierno un apoyo para analizar los desafíos a los que se enfrenta la sociedad irlandesa, y desarrollar un entendimiento compartido entre sus miembros de cómo hacerles frente a los problemas.

Como ya se ha comentado anteriormente, en 1984 hubo un cambio normativo que afectó al número de miembros del consejo reduciéndose en un 50%, de 46 a 23, designados de la siguiente manera:

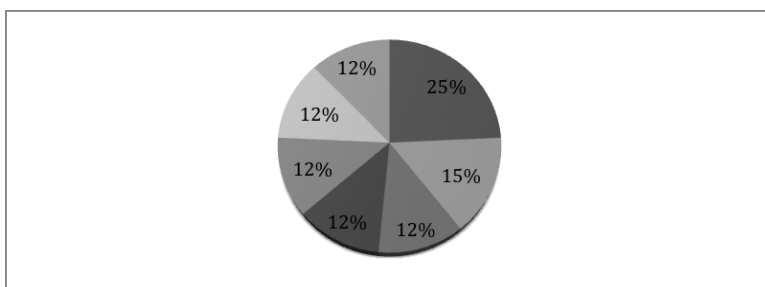
- a) 5 miembros son representantes de las organizaciones agrícolas; b) 5 representantes de las organizaciones empresariales, propuestos por la Confederación de la Industria Irlandesa y la Confederación de Empleadores de Irlanda; c) 5 miembros son de la Confederación de Sindicatos irlandeses; d) 5 miembros nombrados por el Gobierno, de los cuales 2 de ellos deben representar a la juventud; e) 2 Secretarios generales, representantes de los Ministerios de Servicios Públicos y de Finanzas; y f) el Presidente es elegido por el Gobierno, pero con el previo visto bueno de los restantes miembros del Pleno, aunque su no aceptación del futuro candidato no es confiere derecho alguno de veto.

No obstante en 1996, la composición de la NESC sufrió otro cambio importante, con la inclusión de candidatos de la comunidad y las organizaciones de voluntarios. Esto aumentó el número de miembros del Consejo de 31 (18 hombres y 13 mujeres). En ese momento había ocho nominados del Gobierno, los Secretarios Generales de cinco departamentos del Gobierno, seis representantes de as agrupaciones sindicales, seis miembros de las organizaciones empresariales e industriales, y seis candidatos de las organizaciones agrícolas y ganaderas.

En 1999, se hizo otra modificación en el número de representantes quedando cada sector reducido a cinco miembros. Aunque, más recientemente, en diciembre de 2010, se incluyeron en el NESC los representantes de los grupos ecologistas y con sensibilidad medioambiental, siendo en la actualidad 33 los miembros designados de la siguiente manera:

- a) 8 miembros del Gobierno; (25%)
- b) 5 Secretarios Generales de los departamentos ministeriales del Gobierno; (15%)
- c) 4 representantes de las organizaciones empresariales; (12%)
- d) 4 representantes de los sindicatos; (12%)
- e) 4 representantes de las organizaciones agrícolas y ganaderas; (12%)
- f) 4 representantes de las ONG's, grupos comunitarios y voluntarios; (12%) y
- g) 4 representantes de los grupos ecologistas y con sensibilidad medioambiental (12%)

Gráfico 6: Porcentaje de Miembros del Consejo Nacional de Economía y Social



Fuente: Gráfico de elaboración propia a través de los datos de la página web del Consejo Nacional de Economía y del Trabajo. <http://www.nesc.ie>

8.3.3. Las funciones del Consejo Nacional Económico y Social

En 1970 el NIEC se disolvió debido a la falta de entendimiento y diálogo en materia de política de precios y salarios, que hizo insostenible su mantenimiento y sus miembros dieron por inerte cualquier conversación sobre los temas antedichos finiquitando esta opción, que aportaba el Consejo Industrial Económico y Nacional, como espacio institucionalizado que ofrecía la oportunidad a la participación y que fomentaba la justicia social de su comunidad. Pero tres años más tarde, se retomó la cuestión de nuevo, con la creación del NESCS, cuyas funciones fueron las siguientes:

a) analizar e informar al Primer Ministro en los temas estratégicos relacionados con el desarrollo económico eficiente y los logros en justicia social;

b) el desarrollo y la planificación de un marco estratégico para las relaciones y la negociación de acuerdos entre el gobierno y los agentes sociales; y

c) actualmente se centra en aconsejar sobre cuestiones de políticas estratégicas relacionadas con el desarrollo sostenible económico, social y medioambiental en Irlanda como un órgano de naturaleza consultiva, dependiente directamente del Gobierno e indirectamente del Parlamento, siendo considerado un foro consultivo para el análisis, debate y discusión de los principios referentes al desarrollo justo y eficiente de la economía nacional, y aconsejar al gobierno sobre su correcta y eficaz aplicación (Martínez, Pérez y Rojo, 1993: 226).

En sus comienzos, el NESCS se centró en temas clave como: la economía, la fiscalidad, la población y la emigración, y la política agrícola. Además elaboró informes sobre temas que también fueron preocupantes para el país como: el empleo, la vivienda y la educación, la política social, la relación de Irlanda con la UE, los servicios públicos, y el bienestar.

En 2012 el Consejo de Desarrollo Sostenible (CDS), se adscribió al Consejo Nacional Económico y Social. El NESCS ha desarrollado su trabajo de una manera que lleva a cabo los temas de desarrollo sostenible en su análisis de los desafíos nacionales importantes.

8.3.4. La estructura del Consejo Nacional Económico y Social

El Consejo NESC se reúne regularmente, por lo general mensualmente. Estas reuniones son presididas por el Secretario General del Gabinete del Primer Ministro.

En cada reunión, el Consejo analiza los informes elaborados por el personal de la Secretaría NESC sobre aquellos temas destacados, que son decididos sobre una planificación trianual por el Consejo NESC, pudiendo adherirse aportaciones del Gabinete del Primer Ministro. El Consejo Nacional Económico y Social irlandés trabaja también a nivel internacional de forma asociativa, con otros Consejos Económicos y Sociales nacionales de los Estados miembros europeos, africanos, latinoamericanos y asiáticos, a través de la Asociación Internacional de Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares (AICESIS).

Además para que el trabajo de la NESC tuviera un mayor calado, se creó la Oficina Nacional de Desarrollo Económico y Social (NSSO), creada por la Ley de la Oficina Nacional de Desarrollo Económico y Social, en el 2006.

Las funciones que realiza el NESDO son las de asesorar al Primer Ministro en todas las cuestiones estratégicas de interés para el desarrollo económico y social del Estado.

Y para continuar con el propósito de lograr los máximos resultados posibles y justificar así el mantenimiento de este organismo de consulta (NESC); en 1993 el Gobierno irlandés organizó el llamado Foro Nacional Económico y Social (NESF), cuyas conclusiones resultantes, aconsejaban al Gobierno sobre la manera de luchar contra el desempleo de larga duración. En 1997, también jugó un papel destacado sobre la forma de lograr una mayor equidad e inclusión social en las políticas del Gobierno.

En 2001, se creó también el Centro Nacional para la Asociación e Implementación (NCPPI), cuyas funciones consistían en supervisar y promover la

cooperación a nivel empresarial y organizacional, generando relaciones transversales y asociativas entre todos los miembros implicados en el NESC.

Durante el 2004, el Gobierno decidió vincular estos tres órganos de representación y consulta, dentro de la nueva Oficina Nacional de Desarrollo Económico y Social (NESDO), y a la legislación que sobre ésta se aprobó en 2006. En 2010, el Gobierno decidió facilitar aún más la labor de asesoramiento sobre las políticas públicas dentro del NESDO, mediante la fusión de las tres organizaciones, a través de la absorción del Foro Nacional Económico y Social y el Centro Nacional para la Asociación e Implementación en el Consejo Nacional Económico y Social.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPÍTULO IX. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

SUMARIO.- 9.1. Los antecedentes y orígenes del Comité Económico y Social. 9.2. La normativa y reglamento del Comité Económico y Social. 9.3. Las funciones del Comité Económico y Social. 9.4. La composición del Comité Económico y Social.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPÍTULO IX. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

9.1. Los antecedentes y orígenes del Comité Económico y Social

La Presidencia de la Comunidad Valenciana dentro de su elenco de instituciones públicas que constituyen la llamada Generalitat, junto a su parlamento, también denominado Les Corts, diferencia entre instituciones comisionadas, representadas por el Síndic de Greuges y la Sindicatura de Comptes, e instituciones consultivas y normativas de la Generalitat, que serían; el Consell Valencià de Cultura⁵⁸, la Acadèmica Valenciana de la Llengua⁵⁹, el Comité Econòmic i Social⁶⁰ y el Consell Jurídic Consultiu⁶¹.

9.2. La normativa y reglamento del Comité Económico y Social

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana ya preveía la posibilidad de un Consejo Económico y Social en su artículo 60, condicionado por la disposición transitoria octava de la propia norma institucional básica valenciana, a la promulgación de la Ley citada en el artículo 131.2 de la Constitución española, es decir, la que después sería Ley 21/1991, de 19 de junio, por la que se creó el Consejo Económico y Social del Estado.

Con la Ley 1/1993, de 7 de junio se creó el Consejo Económico y Social valenciano, también llamado Comité Econòmic i Social, que como expresa la Ley 1/2014 de 28 de febrero de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunidad Valenciana, se trata de una norma que, a lo largo de sus casi veinte años de vigencia, ha demostrado ser un instrumento idóneo para establecer las reglas básicas de organización y funcionamiento de la institución, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario y de las matizaciones puntuales derivadas de normas internas de las que se ha dotado el propio Comité.

⁵⁸ Traducido como el Consejo Valenciano de Cultura

⁵⁹ Traducido como la Academia Valenciana de la Lengua

⁶⁰ Traducido como el Consejo Económico y Social

⁶¹ Traducido como el Consejo Jurídico Consultivo

Según el artículo 42 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, modificado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, se modifica el artículo 42, que queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 47. El Comité Econòmic i Social. El Comité Econòmic i Social es el órgano consultivo del Consell y, en general, de las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana, en materias económicas, sociolaborales y de empleo. En cuanto al procedimiento del nombramiento de sus miembros, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato, habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule.»

Y esta es una tarea que viene realizando desde su creación, contribuyendo en el diálogo entre los sectores económicos, sociales y productivos como un agente mediador, fomentando y incentivando la participación de todos los agentes que componen las sociedades actuales.

Con la mirada puesta a su alrededor, los Consejos Económicos y Sociales son un reflejo de la sociedad donde se encuentren. Es por ello, que debido a la crisis económica, el Consejo Económico y Social de la Comunidad Valenciana ha tenido que adaptarse a nuevas formas de gestión y de funcionamiento, procurando ser más austeros, reduciendo la composición del Pleno en beneficio de la eficiencia y eficacia, presentado dentro del régimen jurídico de la institución aspectos renovados, cuyas recomendaciones quedan plasmadas en el Decreto de 24/2009 de 13 de febrero del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

La naturaleza jurídica de la institución como indica el Título Preliminar de las disposiciones generales, se trata “de una institución de carácter público, integrada en el conjunto de instituciones que, de conformidad con el artículo 20.3 del Estatuto d’ Autonomía, forman parte de la Generalitat. Dotada de personalidad jurídica propia, que ejercerá sus funciones con plena autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia, con sede en la ciudad de Castellón de la Plana, sin

perjuicio de celebrar sesiones en cualquier otro municipio de la Comunidad Valenciana”.

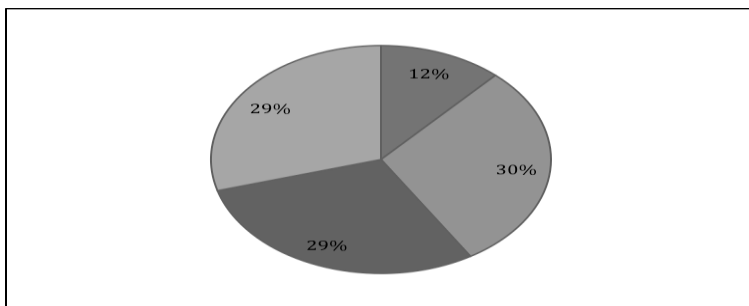
9.3. La composición del Comité Económico y Social

Según el artículo 7 de la antes citada Ley de 1/2014, de 28 de febrero, el Comité Econòmic i Social de la Comunidad Valenciana está integrado por dieciocho miembros, incluida la persona que ostente la presidencia, y su nombramiento corresponde al Consell.

La composición del Comité se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Cinco integrantes compondrán el Grupo I, en representación de los grupos sindicales. (29,5%)
- b) Cinco integrantes compondrán el Grupo II, en representación de las organizaciones sindicales. (28,5%)
- c) dos personas expertas en asuntos pertenecientes al ámbito material de competencias del Comité. (12%)
- d) Cinco representantes integrarán el Grupo III, a razón de: (28%)
 - 1) una persona en representación del sector de la economía social.
 - 2) una persona en representación del sector primario de la economía valenciana.
 - 3) una persona en representación de las organizaciones de consumidores, usuarios y vecinos, o consumidoras, usuarias y vecinas.
 - 4) una persona en representación de las corporaciones locales.
 - 5) una persona en representación del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana;

Gráfico nº 7: La composición de los Miembros del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana



Fuente: Gráfico de elaboración propia a partir de los datos indicados en la web del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana. <http://www.ces.gva.es>

9.4. Las funciones del Comité Económico y Social

Las funciones que tiene como competencia esta institución valenciana son las siguientes, tal y como expone el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero de la Generalitat, el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana:

1. Emitir dictamen con carácter previo, preceptivo y no vinculante, sobre: a) Anteproyectos de leyes que regulen materias económicas, sociolaborales y de empleo que sean competencia de la comunidad autónoma, así como planes y programas que el Consell pueda considerar de especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias. Se exceptúa expresamente de la consulta al Comité Econòmic i Social el Anteproyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat; b) Anteproyectos de leyes que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Comité; c) Cualquier otro asunto que, por previsión expresa de una ley, haya que consultar al Comité. Los dictámenes emitidos por el Comité Econòmic i Social serán remitidos por el Consell a Les Corts junto con los proyectos de ley, planes y programas.

2. Emitir dictamen con carácter previo, preceptivo y vinculante, en los términos que contempla la presente ley, sobre el nombramiento y separación de la persona que ostente la Presidencia y de la que ejerza la Secretaría de la institución.

3. Emitir dictamen en los asuntos que, con carácter facultativo, se sometan a consulta del Comité, a solicitud del Consell o de sus miembros, de Les Corts o de otras instituciones públicas de las Generalitat.

4. Elaborar, por propia iniciativa o a petición del Consell, de Les Corts o de las instituciones públicas valencianas, estudios o informes en el marco de las atribuciones que le son propias.

Regular el régimen de organización y funcionamiento del Comité de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

5. Elaborar y elevar anualmente al Consell y a Les Corts, dentro de los cinco primeros meses de cada año, una memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral valenciana.

6. Adoptar, por iniciativa, recomendaciones dirigidas al Consell en el ámbito de sus competencias.

Además de labores de promoción, asesoramiento y consulta sobre las siguientes materias que son:

- a) programas económicos del Consell;
- b) programas de los fondos estructurales de la Unión Europea con incidencia en el desarrollo económico y social valenciano;
- c) Medio ambiente;
- d) agricultura y pesca, industria, comercio y turismo;
- e) relaciones laborales;
- f) políticas de cooperación y empleo;
- g) condiciones de trabajo y formación profesional;
- h) ejercicio del derecho de participación, en materias propias del Comité;
- i) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios;
- j) en general, sobre cuantas materias de naturaleza económica y social sean competencia de la comunidad autónoma.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPITULO X. LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE ÁMBITO LOCAL

SUMARIO.- 10.1. Los Consejos Económicos y Sociales Locales. 10.2. Las problemáticas de los Consejos Económicos y Sociales Locales. 10.3. Casos prácticos de Consejos Económicos y Sociales de ámbito Local.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CAPITULO X. LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE ÁMBITO LOCAL

10.1. Los Consejos Económicos y Sociales Locales

En momentos de crisis, el Principio de subsidiariedad convierte a las ciudades en las verdaderas protagonista de la relación entre los agentes sociales, económicos y políticos.

La crisis económica y financiera, desmantela y cierra sectores de producción con el coste de dejar sin trabajo a sectores destacados de la misma. Sin recursos suficientes, las ciudades deben suplir estas necesidades sociales que la ciudadanía reclama. Es por ello, que temporalmente el ámbito local debe saber dar respuesta a estos nuevos tiempos y encontrar fórmulas alternativas. En estos casos, los Consejos Económicos Sociales Locales (CESL) pueden jugar un papel de coordinación y de espacio de diálogo donde se prioricen sus estrategias y planes de desarrollo económico.

Los ámbitos locales deben asumir nuevas competencias y roles que hasta entonces no habían desempeñado. Dicha situación, no supone una negativa en su conjunto sino, que le proporciona la posibilidad de adaptarse y modificar su entorno a las nuevas situaciones. Esto es debido principalmente, a que participa un número menor de actores sociales que concertar, facilitando el cambio, y que el ámbito de actuación permite detectar más ágilmente las problemáticas de dicha comunidad.

Según Ricard Gomà y Joan Subirats⁶², las Administraciones Locales tienen la capacidad de redefinir sus actuaciones favoreciendo a las políticas públicas locales para el desarrollo económico local, ya que la crisis económica actual ha puesto en entredicho los pactos y las negociaciones tomadas de forma general.

⁶²Véase para mayor profundidad del tema, el artículo publicado por estos autores Ricard Gomà y Joan Subirats, titulado “Nuevos escenarios de integración de intereses: Los Consejos Económicos y Sociales Locales” en la Revista Reis, núm 44/48, pp. 79-94.

Paradójicamente, los Consejos Económicos y Sociales de ámbito local y regional pueden suplir la generalidad, que plantea el ya conocido debate entre lo global y local de los años setenta del siglo pasado.

Los Consejos Económicos y Sociales, pueden aproximarse al problema, al contexto de una forma más sensible y exacta, evitando así las fórmulas holísticas. Cabe recordar las características que definen a las Administraciones Públicas. En primer lugar la especificidad, en segundo lugar la extensión y la fragmentación, en tercer lugar la interdependencia entre la política y la Administración Pública, y en último lugar, la más destacada para el tema que nos ocupa en este capítulo, la contingencia. Esta característica delata las singularidades, es decir las Administraciones Públicas, independientemente de su ámbito o competencia, tendrá sus propias características, elementos y actuaciones; estando condicionada por los siguientes factores, como son; el sistema político al que pertenece, la demografía de su municipio, el sistema económico e incluso el clima de su territorio entre otros.

Por lo tanto, el ámbito local favorece a la democracia. Incentiva las ventajas de la proximidad que ésta necesita, potenciando a su vez las virtudes de bienestar y accesibilidad.

Se ha observado de las experiencias y casos actuales de municipios que han incluido en su ordenamiento municipal, un Consejo Económico y Social, las siguientes situaciones: a) por un lado la ciudadanía tiene más habilidades para la negociación y el diálogo social, sabiendo que perder en algo, supone ganar en otra cuestión más prioritaria, y así responder a sus necesidades; b) en segundo lugar, el Consejo Económico y Social sea un lugar de representación, un mosaico de actores sociales que de forma institucionalizada entran en debate con cuestiones comunes; en tercer lugar c) éstos pueden jugar un papel de integración y cohesión social, mostrando las necesidades de aquellos colectivos de población extranjera, con dificultades en su integración, generando así una sociedad local multicultural; y d) también se ha dado el caso, que algunos ayuntamientos han ampliado los plenos municipales, para simular un Consejo

Económico y Social, dando la posibilidad de intervenir de forma institucionalizada a los colectivos, asociaciones y demás Sociedad Civil organizada del municipio.

El 17 de diciembre de 2003, se publicó en el BOE, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, “de medidas para la modernización del gobierno local”. En su capítulo IV se establece la incorporación en las grandes ciudades de un Consejo Social, como mecanismo de participación junto a una Comisión especial de Reclamaciones y Seguimientos. Esto quiere decir, que el Consejo Social de la ciudad está regulado por un marco jurídico a diferencia de los Consejos Económicos y Sociales.

Las ciudades que deben implementar el desarrollo de un Consejo Social de la ciudad como son: Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Las Palmas, Bilbao, Valladolid, Córdoba, Alicante, Vigo y Gijón entre otros.

10.2. Las problemáticas de los Consejos Económicos y Sociales Locales

El momento actual de recesión, ha propiciado un aumento en el número de ayuntamientos que ha puesto en práctica nuevas políticas y tipos de gestión para los recursos públicos. Desde el ámbito nacional, se observa con mayor asiduidad la aplicación de políticas cercanas al modelo de gestión neoliberal. Al contrario, el contexto local está experimentando un proceso de solidaridad y de colaboración en el control de los gastos públicos, evitando así, tener que recortar en iniciativas sociales, en bienestar y calidad para sus ciudadanos.

Es por este motivo, por lo que cobran fuerza escenarios de diálogo y negociación favoreciendo la creación de respuestas y actuaciones más ágiles y específicas a cada uno de los retos que se presentan en este ámbito de actuación.

Para ello, de forma aislada y sectorial, algunos ayuntamientos españoles han establecido nuevas formas de relaciones entre sus actores sociales y con el gobierno local, que impulsen y faciliten el debate y el consenso en su caso.

Estas formas novedosas de relación son las siguientes: a) la participación no institucionalizada; esto supone la creación de un espacio de diálogo no regulado por el gobierno local que favorezca una comunicación más informal entre asociaciones de comerciantes y servicios, los empresarios, los sindicatos, la red asociativa en general; b) la concertación social; este mecanismo y espacio de diálogo institucionalizado puede verse representado generalmente en el sector económico, destacando las Mesas de negociación y las Comisiones locales de Comercio; y c) también pueden incluirse como un nuevo instrumento de la gestión en el ámbito local, a los Consejos Económicos y Sociales locales.

La problemática que los Consejos Económicos y Sociales presenta, es la de considerar a éstos, instrumento con naturaleza únicamente consultiva, y por tanto sin capacidad decisoria, lo que desmotiva la participación e implicación de los agentes sociales por confiar en éstos, ya que la toma de decisión recae finalmente en el gobierno local, los políticos.

10.3. Casos prácticos de Consejos Económicos y Sociales de ámbito local

En el territorio nacional encontramos diversas experiencias, destacando las Comunidades de Cataluña y Andalucía como unas de las pioneras en este sector.

La existencia de los Consejos Económicos y Sociales Locales, parte siempre de la voluntad política de los consistorios⁶³, apoyándose la mayoría de ellos en estructuras mancomunadas, ya que no existe una obligatoriedad legal, pues carecen de marco jurídico. De forma sectorial, los Consejos Económicos y Sociales han desarrollado iniciativas como las practicadas en las comarcas catalanas de Baix Llobregat Bagés, Baix Llobregat, Garraf o Vallés Oriental.

Según Barba Ramos y Martínez Pérez (2004), se establecen dos posibles escenarios, siendo los siguientes: a) “por una parte, encontraríamos aquellos CESL que, siguiendo el modelo de su homólogo «del Reino de España», diferencian varios grupos

⁶³ Véase para mayor profundidad del tema, el artículo de los profesores Francisco José Barba Ramos y Francisco José Martínez López de la Universidad de Huelva, titulado “Los Consejos Económicos y Sociales Locales” publicado en Temas Laborales, núm. 77/2004, pp. 125-169.

constituidos por representantes sindicales, empresariales y mixto (expertos, economía social, consumidores y usuarios, asociaciones de vecinos...), grupo éste que lógicamente variará su composición en función de las características y estructura productiva de su ámbito geográfico, sin contar con participación del ámbito político. (...) b) Por otra parte, existe un número importante de Consejos que configurarían el otro «prototipo» caracterizado por una clásica composición tripartita. Es decir, con presencia de sindicatos, asociaciones empresariales y representantes políticos del ente local; modelo que en ciertas ocasiones se completaría con la presencia de algunos «expertos o personas de reconocido prestigio en materia sociolaboral», emisarios de la Universidad o representantes de intereses profesionales distintos al tradicional sindical y patronal” (Barba Ramos y Martínez López, 2004: 125-172).



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

PARTE IV

CAPÍTULO XI. CONCLUSIONES

Primera.- La sociedad actual necesita transformar su sistema político-administrativo para responder y adaptarse a las necesidades de complejidad derivadas de la globalización. La crisis del Estado de Bienestar y la falta de comunicación entre los ámbitos de la política, la ciudadanía y el mercado, pueden agravar la situación.

Los sistemas de representación tradicional son insuficientes y reclaman una alternativa. En este sentido autores como Aguilar Villanueva (2007) o Canales Aliende (2002), proponen a la gobernanza como una posibilidad, y la definen como una visión y una praxis diferente del gobierno, orientada en función de la sociedad civil y de la ciudadanía, que utilizará la negociación, el pacto y el consenso, antes que la jerarquía, la fuerza y la imposición sin diálogo, y que implicará cambios en el modelo de actuar de la gestión pública, y la determinación consensuada de objetivos y de prioridades políticas. La gobernabilidad sitúa en el centro de sus análisis la relación de poder y dialéctica entre gobernados y gobernantes, implicando una mayor responsabilidad de sus gobernantes rediseñando el panorama del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Internacional de Ciencias Administrativas en 1999, describe de la siguiente manera el concepto de gobernabilidad como: “un proceso por el que los diversos grupos integrantes de una sociedad ejercen el poder y la autoridad, de tal modo que al hacerlo influyen y llevan a cabo políticas y toman decisiones relativas tanto a la vida pública, como al desarrollo económico y social. Estas últimas implican una relación individual de los hombres y mujeres con el Estado, la estructura de los órganos del Estado, y la producción y la gestión de los recursos para las generaciones actuales y venideras, así como la orientación de las relaciones entre los Estados. La gobernabilidad es una noción más amplia que supone la interacción entre las instituciones concebidas formalmente y las organizaciones de la sociedad civil. Los valores culturales y las normas sociales existentes, así como las tradiciones o las estructuras sociales, son variables esenciales que influyen en el proceso de interacción. La gobernabilidad no tiene ninguna connotación normativa automática.

Los criterios que podrían evaluarla serían los siguientes: el grado de legitimidad, la representatividad, la responsabilidad ante lo público, la eficacia de la gobernabilidad, así como el grado en el que el contexto en el que actúa se ve influenciado por la gestión de los asuntos públicos”.

Así pues el aspecto social en la gobernanza busca el equilibrio entre los actores a fin de participar activamente en la toma de decisiones en el ámbito de las políticas públicas.

Esta tesis doctoral se propone como objetivo demostrar que los Consejos Económicos y Sociales son un instrumento para la implementación de la gobernanza.

La gobernanza propone una gestión pública responsable y un diseño de las políticas públicas acorde a las demandas de los ciudadanos, impulsando el desarrollo y el crecimiento hacia la mejora y el mantenimiento del Estado del Bienestar. Los Consejos Económicos y Sociales pueden facilitar los objetivos de la gobernanza, actuando como un instrumento de negociación entre los sectores principales de la sociedad a través del diálogo y la concertación. Además de plantear una adecuada gestión de los recursos públicos.

Segundo.- Para comprender la relación entre la gobernanza y los Consejos Económicos y Sociales esta investigación doctoral ha propuesto tres perspectivas que son analizadas en los capítulos II, III y IV.

Estas perspectivas son:

- a) La planificación
- b) La concertación y el diálogo social
- c) El neocorporativismo;

Cada una de estas perspectivas ofrece una particularidad en la construcción del nuevo paradigma.

a) Particularidad de la planificación: El Estado proporciona y mantiene el desarrollo y el crecimiento de la sociedad a la que representa. Para ello, la planificación es un instrumento muy válido y eficaz, que hace necesario unas directrices indicadas por el gobierno. Estas pautas ofrecen un equilibrio al sistema político-administrativo, ya que sin planificación estratégica previa, clara y definida, es imposible una correcta y eficaz gestión y evaluación, una exigencia de responsabilidades, y una rendición de cuentas sobre las políticas públicas aplicadas.

Según Massé en su obra *El plan o el antiazar*, los Estados deben garantizar a través de la planificación, una coordinación en el desarrollo económico y social, para mantener una adecuada calidad de vida a la ciudadanía y por ende a las personas.

Según se ha demostrado, los Consejos Económicos y Sociales sirven a la planificación de diferentes maneras, según el modelo económico en el que se encuentre, tal como se ha analizado en el Capítulo IV:

1) En un modelo de economía liberal la intervención del Estado es mínima, por lo que los Consejos Económicos y Sociales no tendrán excesivas oportunidades de ayudar y aportar su visión consultiva y asesora en la toma de decisiones e implementación de las políticas públicas; 2) en un modelo neoliberal se repite la situación del caso anterior; 3) en un modelo socialista la planificación es la principal herramienta para la gestión pública y para el desarrollo económico y social. El Estado interviene en todos los procesos de la acción gubernamental y controla todos los procesos; y 4) en un modelo de Estado de Bienestar los Consejos Económicos y Sociales juegan un papel más protagonista y flexible que en los modelos anteriores. Los Consejos Económicos y Sociales proporcionan un espacio de diálogo para el consenso, generando pactos entre los sectores sociales, equilibrando los intereses de unos y otros.

A su vez, el ámbito y los modelos económicos aplicados a lo largo de la historia influyen directamente en la implementación de las políticas públicas. Los Consejos Económicos y Sociales sobre este último punto, pueden asesorar sobre cuáles podrían ser las políticas públicas prioritarias que se van a implementar.

b) Particularidad de la concertación y el diálogo: Los Consejos Económicos y Sociales sirven al Estado para consensuar y dialogar. El diálogo y la concertación social cumplen un papel de mediación entre el Estado y la ciudadanía, y entre el Estado y los diversos agentes sociales.

c) Particularidad del neocorporativismo: Los Consejos Económicos y Sociales son defensores de los intereses sectoriales y corporativos, aportando la creación y la posibilidad de nuevos contratos y agendas sociales. Además pueden impulsar el diálogo y apoyar al Estado para que intervenga con el objetivo de marcar unas líneas de actuación pactadas entre los grupos corporativistas y la ciudadanía.

Tercero.- Los Consejos Económicos y Sociales son un instrumento fundamental en el ámbito de desarrollo del Tercer Sector porque cumplen la siguiente función. Frente a la dicotomía clásica entre el sector público y el sector privado empresarial, ha surgido con fuerza la llamada “economía social”, que parece ser una tercera vía no sustitutiva sino complementaria de los anteriores. El sistema capitalista y la democracia representativa pueden ser compatibles en la actualidad, pero para ello hoy necesitan actualizarse y adaptarse a las nuevas circunstancias que la sociedad plantea; ofreciendo un papel más activo a la ciudadanía y un sistema político-administrativo más representativo, transparente y social.

Cuarta.- A fin de que esta relación entre gobernanza y los Consejos Económicos y Sociales sea más efectiva, esta tesis doctoral propone como novedad dotarlos, además de la consultiva, de mayor capacidad decisoria. Esta posición se aparta y amplía las posturas de Ojeda Avilés (1992) y Martínez, Pérez y Rojo (1993).

Esta novedad que potencia la función decisoria frente a la consultiva consiste en transformar las funciones del Senado español para que trabaje conjuntamente con el Consejo Económico y Social, unificando la representación territorial con la corporativa. De esta manera se proporcionaría más riqueza al diálogo social, a las negociaciones y a la creación de pactos que preservaran los intereses de todos.

Esta propuesta tiene sus orígenes en la idea de De Gaulle, de transformar la Cámara Alta para ampliar las competencias del Consejo Económico y Social nacional francés, tal y como se ha analizado en el Capítulo VIII.

Quinta.- Se han comparado los Consejos Económicos y Sociales de nivel supranacional en los capítulos V, VI y VIII. La elección de los diferentes países estuvo motivada por la influencia de su modelo constitucional en España. Obteniendo las siguientes conclusiones. Las diferencias más destacables son:

a) en primer lugar, algunos países desarrollan la función de los Consejos Económicos y Sociales de forma descentralizada, a través de Institutos Nacionales de Economía, Consejos Regionales o Consejos Económicos; b) en segundo lugar, algunos de estos Consejos Económicos y Sociales solo dependen y deben apoyar a los Ministerios de la Presidencia, de Trabajo y Seguridad Social, y de Economía; c) en tercer lugar la composición de sus Miembros ha ido oscilando con los años. Actualmente, el CES de España cuenta con 61 miembros, El Consejo Económico y Social de Naciones Unidas con 54 miembros, el Comité Económico y Social Europeo con 353 miembros, el Consejo Económico, Social y Medioambiental cuenta con 233 miembros, el Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo con un total de 64 consejeros, el Consejo Nacional Económico y Social de Irlanda con 23 miembros, y en el caso del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana un total de 18 personas; d) en cuarto lugar, otros, como Irlanda, eliminaron esta institución por falta de presupuesto y de funciones claras durante un período de tiempo incluyéndola después. La única coincidencia es que todos ellos son órganos consultivos con mayor o menor intensidad en su influencia sobre el Estado.

Sexta.- Los Consejos Económicos y Sociales pueden potenciar la democracia. La ideología de la socialdemocracia estableció tras la Segunda Guerra Mundial nuevas bases de protección para la ciudadanía, unido a un crecimiento planificado y a una coordinación entre todos sus agentes sociales y corporativistas. Estos han sido la manifestación entre otras cosas de la institucionalización y desarrollo del Estado del Bienestar analizado en los Capítulos II, III y VIII.

A tenor de lo expuesto en líneas anteriores, los sindicatos y los empresarios, deben incluir nuevos actores en sus negociaciones para complementar una participación más activa y representativa de los intereses de la sociedad en general. Esta cuestión ilustra la importancia que los Consejos Económicos y Sociales como un lugar de encuentro institucionalizado que reúne a los actores sociales. Por este motivo, se propone como una institución de la democracia representativa.

Séptima.- Los Consejos Económicos y Sociales, respondiendo a la pregunta que nos planteamos en el comienzo de esta investigación doctoral, son un instrumento de la gobernanza. En mi opinión, pueden ser una pieza importante en el planteamiento que desarrolla la gobernanza, ya que fortalece la comunicación entre todos los actores sociales, políticos y económicos, y en la defensa de nuevas competencias de ámbito y contenido social, en particular en la elaboración de políticas públicas consensuadas.

Novena.- Además de las competencias clásicas de los Consejos Económicos y Sociales, ya comentadas en los capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X, estimo que en materia de derechos y políticas sociales, éstos podría desempeñar un nuevo papel. Esta competencia añadida, podría consistir en colaborar en las políticas públicas de transparencia y buen gobierno, conducentes éstas a la exigencia de responsabilidades públicas y a la rendición final de cuentas, impulsando la llamada “regeneración democrática” o “calidad de la democracia” ya analizado en el Capítulo III.

Décima.- Se ha analizado esta institución en diferentes contextos políticos, económicos y sociales, para conocer el interés que ha despertado para los Estados los factores económicos y sociales, y reforzar la idea de la funcionalidad de éstos para la mejorar del progreso y del desarrollo. En el caso español, los antecedentes del Consejo Económico y Social, desarrollados en el Capítulo VII, se remontan hasta la época de la Restauración Monárquica. De esta etapa destaca la figura de Gumersindo de Azcárate, director del Instituto de Reformas Sociales en 1903, cuyo antecedente fue en Instituto Nacional de Previsión. Continuando con el desarrollo histórico de los antecedentes actuales del CES nacional, en la Dictadura de Primo de Rivera, este Instituto de Reformas Sociales, se transformó en la Organización Corporativa Nacional, resaltando

el perfil de Eduardo Aunós como ideólogo de esta etapa, desarrollando el concepto de “El Estado Corporativista” (1923) o “corporativismo social” (Barrios, 2014). Posteriormente en la II República, se retomó la idea de un espacio para la defensa de intereses de todos los representantes de la realidad social de la época, a través de la persona de Largo Caballero. En la dictadura franquista se mantuvo el Consejo de Economía Nacional, pasando por diferentes procesos de adaptación y Planes de Estabilización (1957-1959) y de Desarrollo (1962-1975) con la creación de la Comisaría del Plan de Desarrollo dirigido por López Rodo, pasando a ser durante los últimos años del régimen, Ministerio de Planificación. Y durante la época democrática no será hasta 1991 la creación del Consejo Económico y Social nacional, aunque anteriormente ya habían sido creados algunos de los Consejos Económicos y Sociales de las Comunidades Autónomas.

Undécima.- Para concluir y como síntesis final, señalaría también que si bien los Consejos Económicos y Sociales no han tenido siempre, en muchos sistemas político-administrativos un papel relevante y decisorio, sino algo más bien un papel formal y simbólico, y sin capacidad decisoria plena. En el futuro éstos, deberían regularse y configurarse con unas competencias mucho más decisorias, y con una más amplia y mayor representación ciudadana. Estas instituciones, fortalecidas debidamente, pueden ser además un instrumento esencial, aunque no el único, para el mantenimiento y el futuro del Estado del Bienestar como ya se ha desarrollado en el Capítulo III.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

PARTE V

CAPÍTULO XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y BIBLIOGRAFÍA BÁSICA DE CONSULTA

AGUILAR VILLANUEVA, L. F. (1996) *Problemas públicos y agenda de gobierno*. México: Porrúa.

— (2007) *Gobernanza y Gestión Pública*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

— (2014) *Gobierno y Administración Pública*. México: Fondo de Cultura Económica.

ALEMÁN, C.; GARCÉS, J. y GUTIÉRREZ, A. (coords.) (2003) *Políticas sociales en la España de las Autonomías*. Madrid: Escuela Libre Editorial.

ALMOND, G. (2001) “Ciencia Política: la historia de la disciplina”. En GOODIN, R. E. y KLINGEMANN, H. D. *Nuevo Manual de Ciencia Política*. pp. 83-149. Madrid: Istmo.

ALONSO, J. A. (2007) “Desigualdad, instituciones y progreso: un debate entre la historia y el presente”. *CEAPAL*, núm. 93, diciembre, pp. 63-84.

— y GARCIMARTÍN, C. (2008) *Acción colectiva y desarrollo. El papel de las Instituciones*. Madrid: Complutense.

— y — (2009) “Calidad de las instituciones: una panorámica internacional”. *Cuadernos de Información Económica*, núm. 202, febrero, pp. 85-91.

— y — (2009) “Calidad institucional, equidad y pacto fiscal”. *Cuadernos Económicos del ICE*, núm. 78, diciembre, pp. 77-99.

ÁLVAREZ CONDE, E. y TUR AUSINA, R. (2013) *Derecho Constitucional*. Madrid: Tecnos.

— (Dir.) (2005) *La Constitución Europea*. Navarra: Thomson Aranzadi.

ANDERSEN, S. y ELIASSEN, K. A. (2001) *Making policy in Europe*. Londres: Sage.

ARTETA, A. ; GARCÍA GUTIÁN, E. y MAIZ, R. (eds.) (2003) *Teoría política: poder, moral, democracia*. Madrid: Alianza.

BAENA DEL ALCÁZAR, M. (1966) *Régimen Jurídico de la Intervención Administrativa en la economía*. Madrid: Tecnos.

— (1992) *Instituciones Administrativas*. Madrid: Marcial Pons.

— (2000) *Curso de Ciencia de la Administración*. Madrid: Tecnos.

BALLART, X. (1992) *¿Cómo evaluar los programas y servicios públicos?* Madrid: MAP.

BAÑÓN, R. (2003) (coord.) *La evaluación de la acción y de las políticas públicas*. Madrid: Díez Santos.

— y CARRILLO, E. (1997) *La nueva Administración Pública*. Madrid: Alianza.

BARBA RAMOS, F. J. y MARTÍNEZ LÓPEZ, F. J. (2004) “Los Consejos Económicos y Sociales Locales”. *Temas Laborales*, núm. 77, pp. 125-172.

BARDACH, E. (2000) “Problems and definition in Policy Analysis”. En MIYAKAWA, T. (coord.) *The Science of Public Policy*. Londres: Routledge.

BARRACHINA JUAN, E. (1988) *Las Instituciones de la Comunidad Económica*

Europea. El Parlamento, el Consejo, la Comisión, el Tribunal de Justicia y los Órganos auxiliares. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.

BARRIO ALONSO, A. (2014) *Por la razón y el Derecho. Historia de la negociación colectiva en España (1850-2012).* Granada: Comares.

BASSOLS COMA, M. (1985) *Constitución y sistema económico.* Madrid: Tecnos.

BASTOS BOUBETA, M. A. (2001) “Análisis de las Políticas Públicas”. En BASTOS BOUBETA, M. A. *et al. Las Administraciones Públicas y sus nuevas técnicas de gestión. Especial referencia al ámbito local.* Santiago de Compostela: Escuela de Negocios de Galicia.

BECK, U. (2006). *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad.* Madrid: Paidós Ibérica.

BELL, D. (1976) *El advenimiento de la sociedad post-industrial.* Madrid: Alianza.

BENAVIDES, L. (1971) *La política económica en la Segunda República.* Madrid: Guadiana.

BENEDICTO, J. y MORÁN, M. L. (eds.) (1995) *Sociedad y política. Temas de sociología política.* Madrid: Alianza.

BERGER, P. y LUCKMANN, T. (2003) *La construcción social de la realidad.* Buenos Aires: Amorrortu.

BERGER, S. (Comp.) (1988) *La Organización de los grupos de interés en Europa Occidental.* Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

BLALOCK, H. M. Jr. y BLALOCK, A. B. (1968) *Methodology in Social Research.*

Nueva York: McGraw-Hill.

BOURDIEU, P. (2003) *Las estructuras sociales de la economía*. Barcelona: Anagrama.

BRITON, M. C. y NEE, V. (eds.) (1998) *The New Institutionalism in Sociology*. Nueva York: Russell Sage Foundation.

BROUSSEAU, E. y GLACHANT, J. M. (eds.) (2008) *New Institutional Economics. A Guidebook*. Cambridge: Cambridge University Press.

BUSTELO, P. (1998) *Teorías contemporáneas del desarrollo económico*. Madrid: Síntesis.

CABALLERO, G. (2001) “La nueva economía institucional”. *Sistema, Revista de Ciencias Sociales*, núm. 161, pp. 59-86.

CABRERA, M. (1983) *La patronal ante la II República. Organizaciones y estrategia (1931–1936)*. Madrid: Ed. Siglo XXI.

CAMINAL BADÍA, M. (1996) *Manual de Ciencia Política*. Madrid: Tecnos.

CAMPBELL, J. L. (2004) *Institutional Change and Globalization*. Princeton: Princeton University Press.

CANALES ALIENDE, J. M. (1986) *La Administración de la Segunda República. La Organización Central del Estado*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.

— (2000) “Los retos del desarrollo autonómico del Pacto Local”. En VIVANCOS COMES, M. *Un Pacto Local para el siglo XXI. Una visión abierta desde la Comunidad Valenciana*. Valencia: Fundació Vives per l’Humanisme i la Solidaritat.

— (2001) “La gobernabilidad y su incidencia en la Gestión Pública”. En OLÍAS DE LIMA GETE, B. (coord.) *La Nueva Gestión Pública*. Madrid: Prentice Hall.

— (2002) *Lecciones de Gestión y de Administración Pública*. Alicante: Publicaciones de la Universidad de Alicante.

— (2004) *Panorama actual de la Ciencia de la Administración*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.

— (2013) “Nuevas perspectivas y paradigmas de las políticas públicas”. *Barataria. Revista Castellano - Manchega de Ciencias Sociales*. núm. 15, pp. 55-72.

— y MENÉNDEZ ALZAMORA, M. (eds.) (2013) *El Sistema Político y Administrativo Valenciano*. Valencia: Tirant lo Blanch.

— y SANMARTÍN PARDO, J. J. (eds) (2014) *Introducción a la Ciencia Política*. Madrid: Universitas.

CAÑELLAS MÁS, A. (2010) “La reforma administrativa en España (1956 - 1958)”. *Revista de Estudios Políticos*, núm. 148, abril-junio, pp. 193-221.

CAPO GIOL, J. (1990) *Ciencia Política y Derecho. Otro encuentro*. Barcelona: PPU.

CASADO PÉREZ, D. (1970) *Plan Social Baza*. Madrid: Euramérica.

CASILDA BÉJAR, R. y TORTOSA J. M^a. (1996) *Pros y contras del Estado del Bienestar*. Madrid: Tecnos.

CAVAS MARTÍNEZ, F. (2011) “Y el diálogo social dio sus frutos”. *Aranzadi Social*, vol. 3, núm. 22, pp. 11-24.

CHAQUÉS BONAFONT, L. (2004) *Redes de políticas públicas*. Madrid: Centro de

Investigaciones Sociológicas.

CHANDLER, R. y PLANO, J. (1988) *The Public Administration Dictionary*. SantaBarbara (CA): ABC - Clio. Thousand Oaks.

CHEVALIER, J. y LOSCHAK, D. (1986) *La ciencia administrativa*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.

CHINCHILLA, C. (2000) “Dos grandes momentos en cien años de Derecho Administrativo: La década de los cincuenta y la Constitución de 1978”. En AA. VV. *El Derecho español en el siglo XX*. Madrid: Marcial Pons.

CHULIÁ, E. y AGULLÓ, M. V. (2012) *Cómo se hace un trabajo de investigación en Ciencia Política*. Madrid: Catarata.

CLOSA, C. (2001) *La europeización del sistema político español*. Madrid: Istmo.

COASE, R. H. (1998) “The New Institutional Economics”. *The American Economic Review, Papers and Proceedings*, vol. 88, núm. 2, pp. 72-74.

COLOMER, J. M. (2001) *Instituciones políticas*. Barcelona: Ariel

COMMONS, J. R. (1934) *Institutional Economics*. Nueva York: Macmillan.

D' AMICO, R. (1996) *Manuale di Scienza dell'Amministrazione*. Roma: Lavoro.

DE DIEGO GARCÍA, E. (1996) *Historia de la industria en España: la química*. Madrid: Escuela de Organización industrial.

DE ESTEBAN, J. (1977) *Constituciones españolas y extranjeras II*. Madrid: Taurus.

DEL ÁGUILA, R. (2000) *Manual de Ciencia Política*. Madrid: Trotta.

DE LA NUEZ, E. y TARÍN QUIRÓS, C. (coords.) (2014) *Transparencia y Buen Gobierno. Comentarios a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno*. Madrid: La Ley, Wolters Kluwer.

DE LA VILLA, L. E. (1985) *Los grandes pactos colectivos a partir de la transición democrática*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DEBBASCH, C. (1981) *Ciencia Administrativa*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.

DELEAU, M. (1986) *Evaluation des Politiques Publiques Urbaines. Theories et pratiques*. París: Ministère d'Urbanisme et Equipement.

DELGADO, J. M. y GUTIÉRREZ, J. (2012) *Métodos y Técnicas Cualitativas de investigación en Ciencias Sociales*. Madrid: Síntesis.

DELLA PORTA, D. y KEATING, M. (eds.) (2008) *Approaches and Methodologies in the Social Sciences*. Cambridge: Cambridge University Press.

DAHL, R. (1989) *La Poliarquía: participación y oposición*. Madrid: Alianza.

DONATI, P. (2009) *Teoría relazionale della società: i concetti di base*. Milán: Franco Angeli.

DOWNS, A. (1957) *An Economic Theory of Democracy*. Nueva York: Harper and Row.

— (1996) “El ciclo de atención a los problemas sociales: los altibajos de la ecología”. En AGUILAR VILLANUEVA, L. F. *Problemas públicos y agenda de gobierno*. México: Porrúa.

DROR, Y. (1970) “Prolegomena to Policy Sciences”. *Review of Policy Sciences*, vol. 1,

pp. 135-150.

DURÁN PÉREZ, F. (1985) “Sindicatos y salida concertada de la crisis”. *Papeles de Economía española*, núm. 22, pp. 329-342.

DURKHEIM, E. (1978) *Las reglas del método sociológico*. Madrid: Akal.

— (1987) *La división del trabajo social*. Madrid: Akal.

DYE, T. R. (2008) *Understanding Public Policy*. Nueva Jersey: Prentice Hall.

ECHEVARRÍA GANGOITI, J. (1964) *Anotaciones al plan de desarrollo*. Madrid: Tecnos.

ESPINA, A. (comp.) (1991) *Concertación social, neocorporatismo y democracia*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ESTEVE PARDO, J. (2013) *La nueva relación entre Estado y Sociedad. Aproximación al trasfondo de la crisis*. Madrid: Marcial Pons.

FERNÁNDEZ GARCÍA, T. y MARÍN SÁNCHEZ, M. (dirs.) (2001) *Estado de Bienestar y socialdemocracia*. Madrid: Alianza.

FERNÁNDEZ RIQUELME, S. (2011) “Corporativismo y relaciones laborales en España: una historia de la organización del trabajo como sistema de política social”. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, vol. 29, núm. 1, pp. 157-175.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. (1972) *Derecho administrativo, sindicatos y autoadministración*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local.

FORSTHOFF, E. (2013) *El Estado de la Sociedad industrial*. Madrid: Fundación

coloquio jurídico europeo. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

GALLEGO, M. (1996) “Interest Groups, Government Turnover and Political Regimes: An Econometric Analysis”. *Canadian Journal of Economics*, núm. 29, pp. 633-638.

GARCÍA, J. L. y RODRÍGUEZ ZÚÑIGA, L. (1966) *La economía española y el plan de desarrollo*. Madrid: ZYX.

GARCÍA COTARELO, R. (1987) “La crisis del Estado del bienestar y la sociedad civil”. *Revista Cuenta y Razón*, núm. 31, monográfico La sociedad civil y el Estado, pp. 45-52.

— (comp.) (1992) *Transición política y consolidación democrática. España (1975 - 1986)*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

— (1995) *Introducción a la Ciencia Política: unidades didácticas*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

GARCÍA DE BLAS, A. (1985) “La negociación colectiva en España: situación y perspectivas”. *Papeles de Economía española*, núm. 22, pp. 329-342.

GARCÍA DE ENTERRIA, E. (1969) *Código de las Leyes Administrativas*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.

— (1972) *La Administración española*. Madrid: Alianza 3º Ed.

GARCÍA DELGADO, J. L. (dir.) (1990) *Economía española de la Transición y la Democracia*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

— y RODRÍGUEZ ZÚÑIGA, L. (1966) *La Economía española y el Plan de desarrollo*. Madrid: ZYX.

GARCÍA HERRERA, M. A. y MAESTRO BUELGA, G. (1986) “El Neocorporativismo entre Crisis y alternativa”. *Sistema, Revista de Ciencias Sociales*, núm 73, julio, pp. 29-52.

GARCÍA NINET, J. L. (2010) “Tiempos de crisis y propuestas de soluciones, el papel de los empresarios y de los trabajadores”. *Tribuna Social*, núm. 233, pp. 5-9.

GARCÍA RUÍZ, J. L. (1994) *El Consejo Económico y Social. Génesis constituyente y parlamentaria*. Madrid: Consejo Económico y Social.

GARRIDO FALLA, F. (1975) *Problemática jurídica de los planes de desarrollo económico*. Madrid: Darro.

— (dir.) (1980) *Comentarios a la Constitución*. Madrid: Cívitas.

— (coord.) (1981) *El modelo económico en la Constitución española*. Madrid: Instituto de Estudios Económicos.

— (1985) *Tratado de Derecho Administrativo*. Volumen I, 9ª Ed. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

GIDDENS, A. (1998) *La tercera vía: la renovación de la socialdemocracia*. Madrid: Taurus.

GINER, S. y PÉREZ YRUELA, M. (1988) *El corporativismo en España*. Barcelona: Ariel.

— ; LAMO DE ESPINOSA, E. y TORRES, C. (eds.) (2006) *Diccionario de Sociología*. Madrid: Alianza.

GOMÁ, R. y SUBIRATS, J. (1988) “Nuevos escenarios de integración de intereses: Los Consejos Económicos y Sociales Locales”. *Reis*, núm. 44, pp. 79-94.

GÓMEZ BARAHONDA, A. (1991) *La planificación económica regional: análisis jurídico*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

GOMIS, P. L. (1999) *La Política Social y de Empleo en el Tratado de Amsterdam*. Madrid: Consejo Económico y Social.

GRUSON, C. (1971) *Renaissance du plan*. París: Du Seuil.

HABERMAS, J. (1985) *Conciencia moral y acción comunicativa*. Barcelona: Península.

HALL, P. y SOSKICE, D. (Eds.) (2001) *Varieties of Capitalism. The Institutional Foundations of Comparative Advantage*. Oxford: Oxford University Press.

— y TAYLOR, R. (1996) “Political Science and the Three New Institutionalism”. *Political Studies*, núm. XLIV, pp. 936-957.

HAURIOU, M. (1976) *Obra Escogida*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos.

HECLO, H. (2008) *On Thinking Institutionally*. Boulder, CO: Paradigm Publishers.

HERRERA GÓMEZ, M. y CASTÓN BOYER, P. (2003) *Las políticas sociales en las sociedades complejas*. Barcelona: Ariel.

HUERTAS, P. y SÁNCHEZ, A. (2014) *El desarrollismo en la España de los 60*. Madrid: Vincent Gabrielle.

INFORME FOESSA. Recurso electrónico: http://www.foessa.es/publicaciones_Info.aspx?Id=379

INGRAM, H. y SCHNEIDER, A. (1997) *Policy Design for Democracy*. Kansas: University Press of Kansas (USA).

— (1999) *La implementación: una reseña y un marco que sugiere*. En LYNN, N. B. y

WILDANSKY, A. (comp.) *Administración Pública: estado de la disciplina*. México: Fondo de Cultura Económica.

JEREZ MIR, M. (1995) *Corporaciones e intereses en España*. Granada: Universidad de Granada.

JESSOP, R. (2003) *The Future of the Capitalist State*. Cambridge: Polity Press.

JIMÉNEZ NIETO, J. I. (1978) *Concepto y método de la Administración Pública*. Madrid: Tecnos, 1ª Ed.

JORDANA, J. (1995) “El análisis de los policy Networks: una nueva perspectiva sobre la relación entre políticas públicas y Estado”. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, núm. 3. mayo - agosto, pp. 77-89

KEMAN, H. (1997) “Approaches to the Analysis of Institutions”. En STEUNENGERG, B. y VAN VUGHT, F. *Political institutions and public policy. Perspectives on European Decision Making*. Dordrecht: Kluwer Academic Publishers.

KLAASSEN, L. H. (1968) *L'équipement social dans la croissance économique régionale: Analyse des méthodes de définition des besoins en équipements sociaux sur le plan régional*. París: Organisation de Coopération et de Développement Économiques

KNIGHT, J. (1992) *Institutions and Social Conflict*. Cambridge: Cambridge University Press.

KOSLOWSKI, P. (1997) *La Ética del Capitalismo*. Madrid: Rialp.

LANE, J. E. (2000) *The New Institutional Politics. Performance and Outcomes*. Londres: Routledge.

LASWELL, H. (1970) "The emerging conception of the Policy Sciences". *Policy Sciences*, vol. 1, núm. 1, pp. 3-14.

LEWIS, W. A (1952) *La planeación económica*. México: Fondo de Cultura Económica.

LINDBLOM, C. G. (1994) *El proceso de elaboración de políticas públicas*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.

LÓPEZ GARRIDO, D. (2014) *La edad de hielo. Europa y Estados Unidos ante la Gran Crisis: el rescate del estado del bienestar*. Madrid: RBA.

LÓPEZ NOVO, J. (1993) "Neoinstitucionalismo económico y teoría sociológica". En LAMO DE ESPINOSA, E. y RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, J. E. (eds.) *Problemas de teoría social contemporánea*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

LÓPEZ PINA, A. y ARANGUREN, E. (1976) *La cultura política de la España de Franco*. Madrid: Taurus.

LÓPEZ RODÓ, L. (1970) *Política y desarrollo*. Madrid: Aguilar.

— (1977) *La larga marcha hacia la monarquía*. Barcelona: Noguer.

LOWI, T. J. y STONE, A. (eds.) (1978) *Nationalizing government: public policies in America*. Beverly Hills (CA): Sage.

LUHMANN, N. (1993) *Teoría política en el Estado de Bienestar*. Madrid: Alianza.

LYNN, L. (1999) *The making and analysis of Public Policies*. Chicago: University of Chicago Press.

MAJONE, G. (1991) *Public Policy Beyond the Headlines*. Florencia: European University Institute.

MALLIN, C. (2012) *Corporate Governance*. Oxford: Oxford University Press.

MANGAS MARTÍN, A. y LIÑÁN NOGUERAS, D. J. (2006) *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Madrid: Tecnos.

MARAVALL, J. M. (1981) *La política de la Transición*. Madrid: Taurus.

MARCH, J. G. y OLSEN, J. P. (1993) “El nuevo institucionalismo: factores organizativos de la vida política”. *Zona abierta*, núm. 63-64, pp. 1-41.

MARTÍN MATEO, R. (2003) *El Marco Público de la Economía de Mercado*. : Madrid: Aranzadi.

— (2007) *La gallina de los huevos de cemento*. Madrid: Cívitas.

— y DÍEZ SÁNCHEZ, J. J. (2012) *Manual de Derecho Administrativo*. Madrid: Aranzadi.

MARTÍNEZ ABASCAL, V. ; PÉREZ AMORÓS, F. y ROJO TORRECILLA, E. (1993) *Los Consejos Económicos y Sociales. España y otros países comunitarios*. Madrid: Ibídem.

MARTÍNEZ CUADRADO, M. (Comp.) (1982) *La Constitución de 1978 en la historia del constitucionalismo español*. Madrid: Mezquita.

MARTÍNEZ MESA, F. J. (1997) *El Consejo de Economía Nacional. Un estudio sobre el origen de la representación de los intereses económicos en el Estado español*. Madrid: Consejo Económico y Social.

MASSÉ, P. (1969) *El plan o el antiazar*. París: Gallimard.

MATHUR, K. y GUPTA, A. K. (1984) “Action Research for Micro - Level Planning: A

Self - Appraisal”. *Revista Internacional de Ciencias Administrativas*, vol. L, núm. 1, pp. 60-66.

MAYNTZ, R. (1996) *Sociología de la Administración Pública*. Madrid: Alianza.

MEILÁN GIL, J. L. (1966) *La organización administrativa de los planes de desarrollo*. Madrid: Centro de formación y perfeccionamiento de funcionarios.

MELLA MÁRQUEZ, M. (1992) “Los grupos de interés en la consolidación democrática”. En GARCÍA COTARELO, R. (Comp.) *Transición política y consolidación democrática. España (1975 - 1986)*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

MENY, I. y THOENING, J. C. (1995) *Poder, grupos de interés y pluralismo*. Madrid: Centro de Estudios de Política Americana.

— y — (1992) *Las políticas públicas*. Barcelona: Ariel.

MONELL I LLIRÓ, F. (2013) “La participación institucional de los sindicatos en el contexto de crisis económica”. *Anuario de Relaciones Laborales*, núm. 4, pp. 247-248.

— (2014) “El diálogo social en tiempos de crisis económica y más”. *Anuario de Relaciones Laborales*, núm. 5, pp. 177-179.

MONEREO PÉREZ, J. L. (2014) “Diálogo social y reforma de las pensiones: ¿de las políticas de consenso sociopolítico al dirigismo político?”. *Relaciones Laborales: Revista Crítica de teoría y práctica*, núm. 5, pp. 73-107.

MONNIER, E. (1995) *Evaluación de la acción de los poderes públicos*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

MORATA, F. (2000) *Políticas públicas en la Unión Europea*. Barcelona: Ariel.

MORLINO, L. (1985) *Cómo cambian los regímenes políticos*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

MORODO, R. (1985) *Los Orígenes ideológicos del franquismo*: Acción Española. Madrid: Alianza.

— y TIERNO GALVÁN, E. (1976) *Estudios de pensamiento político*. Madrid: Tucur.

MULLER, P. (2000) “L’ analyse cognitive des politiques publiques: vers une sociologie politique de l’action publique”. *Journal of European Public Policy*, vol. 2, núm 50, pp. 187-207.

MUÑOZ AMATO, C. (1954) *Introducción a la Administración Pública*. México: Fondo de Cultura Económica.

MURILLO FERROL, F. (1951) “Nación y crisis”. *Revista de Estudios Políticos*, núm. 58, pp. 47-76.

NAGEL, S. (1999) “Evaluaciones opuestas de los estudios de políticas”. En LYNN, N. y WILDAVSKY, A. (cords.) *Administración pública. El Estado actual de la disciplina*. México: Fondo de Cultura Económica.

NAVARRO, V. (2000) *Globalización económica, poder político y Estado del Bienestar*. Barcelona: Ariel.

— (2002) *Bienestar insuficiente, democracia incompleta. Sobre lo que no se habla en nuestro país*. Barcelona: Anagrama.

NEE, V. (2005) “The New Institutionalism in Economics and Sociology”. En SMELSER, N. J. y SWEDBERG, R. (eds.) *The Handbook of Economic Sociology*. Princeton: Princeton University Press.

— y BRINTON, M. (eds.) (1998) *The New Institutionalism in Sociology*. Nueva York: Rusell Sage Foundation.

NORTH, D. C. (1981) *Structure and Change in Economic History*. Nueva York: W. W. Norton.

— (1993) *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. México: Fondo de Cultura Económica.

OFFE, C. (1988) *Partidos Políticos y nuevos movimientos sociales*. Madrid: Sistema.

— (1992) *La Gestión Política*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

OJEDA AVILÉS, A. (coord.) (1992) *Los Consejos Económicos y Sociales*. Madrid: Trotta.

OLANO REY, A. (1989) “La negociación colectiva. (Antes y después de la concertación social)”. *Economistas*, año VII, núm. 37, abril-mayo, pp. 6-11.

OLIET PAYÁ, A. (2009) “Corporativismo y Neocorporativismo”. En DEL ÁGUILA, R. *Manual de Ciencia Política*. Madrid: Trotta.

OLLERO GÓMEZ, C. (1951) “la relativización actual de los principios políticos”. *Revista de Estudios Políticos*, núm. 55, pp. 44-62.

— (1966) *Dinámica social, desarrollo económico y régimen político*. Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

ORELLA, J. L. (2014) *La España del desarrollo. El Almirante Carrero Blanco y sus hombre*. Valladolid: Galland Books.

OSTROM, E. (1990) *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for*

Collective Action. Cambridge: Cambridge University Press.

— (2000) “Collective Action and the Evolution of Social Norms”. *The Journal of Economic Perspectives*, vol. 3, núm.14, pp. 137-158.

— (2004) “Rules without Enforcement Are but Words on Paper”. *IHDP*, núm. 2, pp. 8-12.

— (2005) *Understanding Institutional Diversity*. Nueva Jersey: Princeton University Press.

— (2008) “Institutions and the Environment”. *Economic Affairs*, vol. 3, núm. 28, pp. 24-31.

— y AHN, T. K. (2008) “The Meaning of Social Capital and its Link to Collective Action”. En SVENDSEN, G. T, y SVENDSEN, G. L. (eds.) *Handbook on Social Capital*. Northampton (USA): Edward Elgar.

— (2009) “Las reglas que no se hacen cumplir son mera palabrería”. *Revista de Economía Institucional*, vol. 21, núm. 11, pp. 15-24.

— (2010) “Beyond Markets and States: Polycentric Governance of Complex Economic Systems”. *American Economic Review*, núm. 100, pp. 641-672.

PALACIO MORENA, J. I. (dir.) (2004) *La construcción del Estado Social. En el centenario del Instituto de Reformas Sociales*. Madrid: Consejo Económico y Social.

PAREJO ALFONSO, L. (1983) *Estado social y Administración Pública. Los postulados constitucionales de la Reforma Administrativa*. Madrid: Cívitas.

PARSONS, T. (1937) *The Structure of Social Action*. Nueva York: McGraw – Hill.

PEIDRÓ PASTOR, I. (1964) *Ideario político del plan de desarrollo económico y social*. Valencia: Escuela Social de Valencia.

PERROUX, F. (1964) *La economía del siglo XX*. Barcelona: Ariel.

PETERS, B. G. (1999) *Institutional Theory in Political Science. The New Institutionalism*. Londres: Continuum.

— y HOGWOOD, B. (1985) *The pathology of Public Policy*. Oxford: Clarendon Press.

PICÓ, J. (1987) *Teorías sobre el Estado de Bienestar*. Madrid: Siglo XXI.

PIKETTY, T. (2014) *El capital en el siglo XXI*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

PIZARRO, N. (1998) *Tratado de metodología de las ciencias sociales*. Madrid: Siglo XXI.

PLAZA, C. (1989) “Diálogo social”. *Economistas*, núm. 37, año VII, abril-mayo, pp. 28-31.

PORTES, A. (2010) *Economic Sociology: A Systematic Inquiry*. Princeton: Princeton University Press.

POSNER, R. (1993) “New Institutional Economics Meets Law and Economics”. *Journal of Institutional and Theoretical Economics*, vol. 1, núm. 149, pp. 73-87.

POWELL, W. W. (1998) “Institutional Effects on Organizational Structure and Performance”. En ZUCKER, L. G. (ed.) *Institutional Patterns and Organizations: Culture and Environment*. Cambridge: Ballinger.

— y DIMAGGIO, P. J. (eds.) (1999) *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*. México: Fondo de Cultura Económica.

— (2007) *The New Institutionalism. En The International Encyclopedia of Organization Studies*. Thousand Oaks: Sage Publishers.

PRADOS ARRARTE, J. (1965) *El plan de desarrollo de España 1964–67: Exposición y crítica*. Madrid: Tecnos.

PRZEWORSKI, A. (2004) “The Last Instance: Are Institutions the Primary Cause of Growth?”. *European Journal of Sociology*, vol. 2, núm. 45, pp. 165 – 188.

— (2009) *Representative Institutions, Political Conflicts, and Public Policies*. Nueva York: Nueva York University.

PUTMAN, R. D. *et al.* (1993) *Making Democracy Work: Civic Traditions in Modern Italy*. Princeton: Princeton University Press.

RAMIÓ, C. y BALLART, X. (2000) *Ciencia de la Administración*. Valencia: Tirant lo Blanch.

RAMÍREZ, M. (1969) *Los grupos de presión en la Segunda República*. Madrid: Tecnos.

— (comp.) (1975) *Estudios sobre la II República*. Madrid: Editorial Tecnos.

RAMOS RAMOS, B. y SÁNCHEZ NARANJO, C. (2013) *La planificación estratégica como método de gestión pública: experiencias en la Administración Española*. Madrid: Instituto Nacional de Administraciones Públicas.

RAWLS, J. (1971) *A Theory of Justice*. Cambridge: Harvard University Press.

RHODES, R. A. W.; BINDER, S. y ROCKMAN, B. (2006) *The Oxford Handbook of Political Institutions*. Oxford: Oxford University Press.

RITTEL, H. W. J. y WEBBER, M. M. (1973) "Dilemmas in a General Theory of Planning". *Policy Policies*, núm. 4, pp. 155-169.

ROBLES EGEA, A. y MENÉNDEZ ALZAMORA, M. (2014) *Pensamiento político en la España contemporánea*. Madrid: Trotta.

RODRÍGUEZ POSE, A. (1999) "Instituciones y desarrollo económico". *Ciudad territorio. Estudios Territoriales*, vol. 31, núm. 122, pp. 775-784.

ROSANVALLON, P. (1995) *La crisis del Estado Providencia*. Madrid: Editorial Civitas.

RUCCIO, D. (2011) "Development, Institutions and Class". *Journal of Institutional Economics*, vol. 4, núm. 7, pp. 571-576.

RUIZ OLABUÉNAGA, J. I. (1999) *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.

— ; ARISTEGUI, I. y MELGOSA, L. (1998) *Cómo elaborar un proyecto de investigación social*. Bilbao: Universidad de Deusto.

RUTHERFORD, M. (1994) *Institutions in Economics*. Cambridge: Cambridge University Press.

RUTTAN, V. W. (2006) "Social Science Knowledge and Induced Institutional Innovation: An Institutional Design Perspective". *Journal of Institutional Economics*, núm. 2, pp. 249-272.

SABATIER, P. A. y MAZMANIAN, D. A. (1996) "La implementación de la política pública: un marco de análisis". En AGUILAR VILLANUEVA, L. F. (comp.) *La implementación de las políticas*. México: Porrúa.

— y JENKINS-SMITH, H. C. (1999). “The Advocacy Coalition Framework: An Assessment”. En SABATIER, P. A. (ed.), *Theories of the policy process*. Boulder (USA): Westview Press.

— y SCHLAGER, E. (2000) “Les approches cognitives des politiques publiques: perspectives américaines”. *Revue Française de Science Politique*, vol. 50, núm. 2, pp. 209-234.

SÁNCHEZ AGESTA, L. (1976) *Las Antítesis del desarrollo. Constitución, desarrollo y planificación*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

— (1977) (coord.) *Constitución y Economía. La ordenación del Sistema económico en las Constituciones Occidentales*. Madrid: Centro de Estudios y Comunicación Económica y Revista de Derecho Privado.

— (1992) *Sistema político de la Constitución española de 1978*. Madrid: Revista de Derecho Privado.

SANTAMARIA, J. (1981) *Transición a la democracia en el sur de Europa y en América Latina*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

SALINAS, A. (1976) “El proceso de planificación”, *Revista Internacional de Ciencias Administrativas*, vol. XLII, núm. 4, pp. 398-400.

SCHMITTER, P. C. (1985) “Neocorporativismo y Estado”. *Revista Española de investigaciones Sociológicas*, núm. 31, pp. 47-78.

— (1985) “Reflexiones sobre a dónde ha ido la teoría del neocorporativismo y sobre adónde podrá ir la praxis del neocorporativismo”. *Papeles de Economía española*, núm. 22, pp. 265-281.

SCOTT, K. E. (1984) “Corporate governance and the New Institutional Economics”.

Journal of Institutional and Theoretical Economics, vol. 1, núm. 140, pp. 136-152.

SCOTT, W. R. (2005) “Institutional Theory: Contributing to a Theoretical Research Program”. En SMITH, K. G. y HITT, M. A. (eds.) *Great Minds in Management: the Process of Theory Development*. Oxford: Oxford University Press.

— (2008) *Institutions and Organizations: Ideas and Interest*. Londres: Sage.

SEISDEDOS, G. (2007) *Cómo gestionar las ciudades del s. XXI. Del City Marketing al Urban Management*. Madrid: Prentice Hall.

SEN, A. (2000) *Desarrollo y libertad*. Barcelona: Planeta.

SERRANO, A. y MALO DE MOLINA, J. L. (1979) *Salarios y Mercado de Trabajo en España*. Madrid: Blume.

SERRANO SANZ, J. M. y COSTAS COMESAÑA, A. (1990) “La reforma del marco institucional”. En GARCIA DELGADO, J. L. (dir.) *Economía española de la Transición y la Democracia*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

SMELSER, N. J. y SWEDBERG, R. (1994) “The Sociological Perspective on the Economy”. En SMELSER, N. J. y SWEDBERG, R. (eds.) *The Handbook of Economic Sociology*. Princeton: Princeton University Press.

SMITH, T. B. (1977) “Advisory Committees in the Public Policy Process”, *Revista Internacional de Ciencias Administrativas*, vol. XLIII, núm. 2, pp. 153-166.

SOLANS LATRE, M. A. (1995) *Concertación social y otras formas de neocorporativismo en España y en la Comunidad Europea*. Madrid: Tecnos

SPILLER, P. T. y TOMMASI, M. (2003) “The Institutional Foundations of Public Policy: A Transactions Approach with Application to Argentina”. *Journal of Law*,

Economics, and Organization, vol. 2, núm. 19, pp. 281-306.

— y — (2005). “The Institutions of Regulations”. En MENARD, C. y SHIRLEY, M. (eds.) *Handbook of the New Institutional Economics*. Dordrecht: Springer.

— y — (2007) *The Institutional Foundations of Public Policy in Argentina*. Cambridge: Cambridge University Press.

SUBIRATS, J. (1992) *Un problema de estilo. La formación de políticas públicas en España. Exploración sobre los elementos distintivos de nuestro “policy style” (una aportación al análisis del sistema político español)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

— (1995) “Policy instruments, public deliberation and evaluation processes”. *Environment, Science and Society*, vol. 3, pp. 143-157.

— y GOMÀ, R. (1998) *Políticas Públicas en España. Contenidos, redes de actores y niveles de gobierno*. Barcelona: Ariel.

TAMAMES, R. (1968) *España ante un II plan de desarrollo*. Barcelona: Nova Terra.

— (1973) *La República. La era de Franco*. Madrid: Alianza.

— (1982) “Planificación en España: una propuesta institucional”. *Revista de Pensamiento Iberoamericano. Revista de Economía Política*, núm. 2, pp. 100-110.

— (1985) “Política económica y cambio social en la transición”. *Información Comercial Española*, núm. 617-618, pp. 61-66.

TENA ARTIGAS, A. (1966) *La educación en el Plan de Desarrollo*. Madrid: Gredos

TÖNNIES, E. (1949) *Comunidad y Sociedad*. Buenos Aires: Losada.

TOURAINÉ, A. (2005) *Un nuevo paradigma para comprender el mundo de hoy*. Barcelona, Buenos Aires y México: Paidós.

TRIBE, L. (1972) "Policy Science: analysis or ideology?". *Philosophy and Public Affairs*, vol. 2, pp. 66-110.

TUÑÓN DE LARA, M. (1977) "Sobre la Historia del pensamiento socialista entre 1900 y 1931". En AA. VV. *Teoría y práctica del movimiento en España, 1900 – 1936*. Valencia: Fernando Torres y Albert Balcells.

— (1985) *El movimiento obrero en la Historia de España*. Madrid: Sarpe.

UÑA JUÁREZ, O. (2004) *Diccionario de Sociología*. Madrid: ESIC.

— ; HORMIGOS RUIZ, J. y MARTÍN CABELLO, A. (2007) *Las dimensiones sociales de la globalización*. Madrid: Paraninfo.

— (2009) *Nuevos ensayos de sociología y comunicación*. Madrid: Universitas.

— y MARTÍN CABELLO, A. (2009). *Introducción a la Sociología*. Madrid: Universitas.

VALDÉS DAL-RÉ, F. (1985) "Flexibilidad en el Mercado de Trabajo y Ordenamiento Laboral", *Papeles de Economía Española*, núm. 2, pp. 302-315.

VALENCIA SÁINZ, A. (1987) "El estado de la cuestión del Estado: ¿hacia dónde ahora?". *Zona Abierta*, núm. 43-44, pp.187-219.

VALLÉS CASADEVALL, J. M ^a. (2000) *Ciencia Política. Una introducción*. Barcelona: Ariel.

VANACLOCHA BELLVER, F. J. (1980) "Estudio sobre el desarrollo por Ley

Ordinaria del artículo 131 del texto constitucional”. *Cuadernos de Documentación*, núm. 32.

VEGARA, J. M. (1982) “Planificación y cálculo económico no mercantil”. *Revista de pensamiento Iberoamericano*”. *Revista de Economía Política*, núm. 2, pp. 111-119.

VELARDE FUERTES, J. (1968) *Política económica de la Dictadura*. Madrid: Guadiana.

— (1989-1990) “El pacto de la Moncloa: análisis del acuerdo económico – social que hizo posible la Constitución de 1978”. *Revista de Economía*, núm. 676-677, pp. 105-118.

— y CERCAS ALONSO, A. (1999) *El Estado del Bienestar*. Madrid: Acento.

VIÑAO, A. (2009) “La analfabetización en España: Un proceso cambiante de un mundo multiforme”. En MORENO, P. L. y NAVARRO, C. (coords.) *Perspectivas históricas de la educación de personas adultas*. vol. 3, núm.1. pp. 5-19. http://www.usal.es/efora/efora_03/articulos_efora_03/n3_01_vinao.pdf

VON BEYME, K. (1991) *Teoría política del siglo XX. De la modernidad a la postmodernidad*. Madrid: Alianza.

VV. AA. (1981) *Política y Sociedad. Estudios en Homenaje a Francisco Murillo Ferrol*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas. Centro de Estudios Constitucionales.

VV. AA. (2005) *Reformistas y Reformas en la Administración española. III Seminario de Historia de la Administración 2004*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.

VV. AA. (2014) *Informe España 2014. Una interpretación de su realidad*. Madrid:

Fundación Encuentro. Centro de Estudios del Cambio Social.

WEBER, M. (1994) *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Barcelona: Península.

— (1993) *Economía y Sociedad*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

— (1975) *El político y el científico*. Madrid: Alianza.

WILDAVSKY, A. (1979) *Speaking truth to power. The art and craft of policy analysis*. Boston: Little Brown.

ZARAGOZA, A. (comp.) (1988) *Pactos sociales, sindicatos y patronal en España*. Madrid: Siglo XXI.

ZUFIAUR, J. M^a. (1985) “El sindicalismo español en la transición y la crisis”. *Papeles de Economía Española*, núm. 22, pp. 343-36

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

ANEXOS

1. La normativa del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
 1. 1. La Carta de las Naciones Unidas de 1945. Capítulo X: El Consejo Económico y Social
 1. 2. El Reglamento interno del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
2. La normativa del Comité Económico y Social Europeo
 - 2.1. Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea. Título III: Disposición sobre las Instituciones
 - 2.2. La Declaración de Misión del Comité Económico y Social Europeo
3. La normativa del Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia
 3. 1. La Constitución francesa de 1958
 3. 2. El Reglamento interno del Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia
4. La normativa del Consejo Nacional de Economía y del Trabajo de Italia
 4. 1. La Constitución de Italia de 1948
 4. 2. El reglamento interno del Consejo Nacional de Economía y del Trabajo de Italia
5. La normativa del Consejo Económico y Social de Irlanda
 5. 1. El reglamento interno del Consejo Nacional Económico y Social de Irlanda: Oficina Nacional de Desarrollo Económico y Social
6. La normativa del Consejo Económico y Social de España
 6. 1. La Constitución de España de 1978
 6. 2. El reglamento interno del Consejo Económico y Social de España
7. La normativa del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana
 7. 1. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
 7. 2. El Reglamento de Organización y funcionamiento del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

1. La normativa del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

1.1. La Carta de las Naciones Unidas de 1945. Capítulo X: El Consejo Económico y Social

CHARTER OF THE UNITED NATIONS AND STATUTE OF THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE SAN FRANCISCO 1945

CHAPTER X

THE ECONOMIC AND SOCIAL COUNCIL

Composition

Article 61

1. The Economic and Social Councils shall consist of eighteen Members of the United Nations elected by the General Assembly.

2. Subject to the provisions of paragraph 3, six members of the Economic and Social Council shall be elected each year for a term of three years. A retiring member shall be eligible for immediate re-election.

3. At the first election, eighteen members of the Economic and Social Council shall be chosen.

The term of office of six members so chosen shall expire at the end of one year, and of six other members at the end of two years, in accordance with arrangements made by the General Assembly.

4. Each member of the Economic and Social Council shall have one representative. Functions and Powers

Article 62

1. The Economic and Social Council may make or initiate studies and reports with respect to International economic, social, cultural, educational, health, and related matters and may make recommendations with respect to any

such matters to the General Assembly, to the Members of the United Nations, and to the specialized agencies concerned.

2. It may make recommendations for the purpose of promoting respect for, and observance of, human rights and fundamental freedoms for all.

3. It may prepare draft conventions for submission to the General Assembly, with respect to matters falling within its competence.

4. It may call, in accordance with the rules prescribed by the United Nations, International conferences on matters falling within its competence.

Article 63

1. The Economic and Social Council may enter into agreements with any of the agencies referred to in Article 57, defining the terms on which the agency concerned shall be brought into relationship with the United Nations.

Such agreements shall be subject to approval by the General Assembly.

2. It may coordinate the activities of the specialized agencies through consultation with and recommendations to such agencies and through

recommendations to the General Assembly and to the Members of the United Nations.

Article 64

1. The Economic and Social Council may take appropriate steps to obtain regular reports from the specialized agencies. It may make arrangements with the Members of the United Nations and with the specialized agencies to obtain reports on the steps taken to give effect to its own recommendations and to recommendations on matters falling within its competence made by the General Assembly.
2. It may communicate its observations on these reports to the General Assembly.

Article 65

The Economic and Social Council may furnish information to the Security Council and shall assist the Security Council upon its request.

Article 66

1. The Economic and Social Council shall perform such functions as fall within its competence in connection with the carrying out of the recommendations of the General Assembly.
2. It may, with the approval of the General Assembly, perform services at the request of Members of the United Nations and at the request of specialized agencies.
3. It shall perform such other functions as are specified elsewhere in the present Charter or as may be assigned to it by the General Assembly.

Voting

Article 67

1. Each member of the Economic and Social Council shall have one vote.

2. Decisions of the Economic and Social Council shall be made by a majority of the members present and voting.

Procedure

Article 68

The Economic and Social Council shall set up commissions in economic and social fields and for the promotion of human rights, and such other commissions as may be required for the performance of its functions.

Article 69

The Economic and Social Council shall invite any Member of the United Nations to participate, without vote, in its deliberations on any matter of particular concern to that Member.

Article 70

The Economic and Social Council may make arrangements for representatives of the specialized agencies to participate, without vote, in its deliberations and in those of the commissions established by it, and for representatives to participate in the deliberations of the specialized agencies.

Article 71

The Economic and Social Council may make suitable arrangements for consultation with nongovernmental organizations which are concerned with matters within its competence. Such arrangements may be made with international organizations and, where appropriate, with national organizations after consultation with the Member of the United Nations concerned.

Article 72

1. The Economic and Social Council shall adopt its own rules of procedure, including the method of selecting its

President.

2. The Economic and Social Council shall meet as required in accordance with its rules, which shall include

provision for the convening of meetings on the request of a majority of its members



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

RULES OF PROCEDURE SESSIONS ORGANIZATIONAL AND SUBSTANTIVE SESSIONS

Rule 1

The Council shall normally hold an organizational session and one substantive session a year.

Rule 2

Subject to rule 3, and following a meeting early in the year for the purpose of electing the President and the Bureau, the organizational session shall be convened on the first Tuesday in February and resumed at the end of April. The substantive session shall take place between May and July and shall be adjourned at least six weeks before the opening of the regular session of the General Assembly.

Rule 3

Any member of the Council or the Secretary-General may request an alteration of the date of the substantive session. The President shall, through the Secretary-General, forthwith communicate the request to all members of the Council, together with such observation as the Secretary-General may present. If a majority of the members of the Council concurs in the request within eight days of the communication, the Council shall be convened accordingly.

Rule 4

1. () Upon the request or with the concurrence of a majority of the members of the Council;

() Upon the request of the General Assembly or the Security Council.

2. The President, with the concurrence of the Vice-Presidents and, as appropriate, in consultation with members of the Council, may also call a special session of the Council.

3. Should a request for a special session be made by the Trusteeship Council, by any Member of the United Nations or by a specialized agency, the President shall, through the Secretary-General, forthwith communicate the request to all members of the Council. Unless the President and the Vice-Presidents, as appropriate in consultation with members of the Council, have agreed to the request within four days of its receipt, the President shall, through the Secretary-General, inquire of all members of the Council whether or not they concur in the request; the replies to such an inquiry shall be communicated to the Secretary-General within eight days. If a majority of the members concurs in the request, the Council shall be convened accordingly.

Unless otherwise indicated in a decision or by a majority of the members of the Council, special sessions shall be convened within six weeks of a decision to hold such a session or of receipt by the President

of a request for such a session, at a date fixed by the President.

PLACE OF SESSIONS

Rule 5

Sessions shall be held at the Headquarters of the United Nations unless, in pursuance of a previous decision of the Council or at the request of a majority of its members, another place is designated for the whole or part of a session.

NOTIFICATION OF OPENING DATE OF SESSIONS

Rule 6

The President shall, through the Secretary-General, notify the Members of the United Nations, the President of the Security Council, the President of the Trusteeship Council, the specialized agencies, the intergovernmental organizations referred to in rule 79 and the non-governmental organizations in category I or II or on the Roster of the date of the opening of each session. Such notification shall be sent at least six weeks in advance of the organizational session or the substantive session and at least twelve days in advance of a special session. If a special session is requested by the General Assembly or the Security Council, the President may reduce the period of notice to not less than eight days.

ADJOURNMENT OF SESSIONS

Rule 7

The Council may decide at any session to adjourn temporarily and resume its meetings at a later date.

AGENDA BASIC PROGRAMME OF WORK

Rule 8

In the course of the organizational session the Council shall draw up, with the assistance of the Secretary-General, the basic programme of its work for the year.

DRAWING UP OF THE PROVISIONAL AGENDA

Rule 9

1. The Secretary-General shall draw up the provisional agenda for each session of the Council. He shall submit to the Council:

() The provisional agenda for the organizational session at least three weeks in advance of the opening of that session;

(Q) The provisional agenda for the substantive session at the organizational session.

2. The provisional agenda shall include all items required by these rules and by the basic programme of work, or proposed by:

() The Council;

(Q) The General Assembly;

() The Security Council;

(g) The Trusteeship Council;

() A Member of the United Nations;

(f) The Secretary-General;

(g) A specialized agency, subject to rule 76.

3. A non-governmental organization in category I may request that the Committee on Non-Governmental Organizations recommend that items of special interest to the organization be included in the provisional agenda of the Council. In considering

the request the Committee shall take into account:

() The adequacy of the documentation submitted by the organization;

(h) The extent to which the item may lend itself to early and constructive action by the Council;

() The possibility that the item might more appropriately be dealt with elsewhere than in the Council.

Any decision by the Committee not to grant a request submitted by a non-governmental organization to recommend that an item be placed on the provisional agenda of the Council shall be considered as final.

4. The agenda for the organizational session shall include the consideration of the provisional agenda for the substantive session of the Council.

5. Agenda items shall be arranged in an integrated manner, so that similar or connected issues can be discussed in one debate and under a single heading

COMMUNICATION OF THE PROVISIONAL AGENDA

Rule 10

After the Council has considered the provisional agenda for the substantive session as provided in paragraph 4 of rule 9, that agenda, incorporating any amendments made by the Council, shall be communicated by the Secretary-General to the Members of the United Nations, the President of the Security Council, the President of the Trusteeship Council, the specialized agencies, the intergovernmental organizations referred to in rule 79 and the non-governmental organizations in category I or II or on the Roster.

PROVISIONAL AGENDA FOR A SPECIAL SESSION

Rule 11

The provisional agenda for a special session shall consist only of those items proposed for consideration in the request for the holding of the session, subject, when appropriate, to rule 18. It shall be transmitted to the authorities listed in rule 10 at the same time as the notice convening the Council.

SUPPLEMENTARY ITEMS

Rule 12

1. The inclusion of supplementary items in a provisional agenda that has been considered by the Council under paragraph 4 of rule 9 may be proposed by the General Assembly, the Security Council, the Trusteeship Council, a Member of the United Nations, the Secretary-General or, subject to rule 76, a specialized agency, or by the Committee on Non-Governmental Organizations in accordance with the procedure provided in paragraph 3 of rule 9. The proposal shall, except if made by the General Assembly, the Security Council or the Trusteeship Council, be accompanied by a supporting statement from the authority initiating it, indicating the urgency of the consideration of the item and the reasons that precluded its submission before the consideration of the provisional agenda by the Council.

2. The supplementary items shall be placed by the Secretary-General on a supplementary list and communicated to the Council together with the supporting statements and such observations as the Secretary-General may wish to offer.

ADOPTION OF THE AGENDA

Rule 13

1. The Council shall at the beginning of each session, after the election of the Bureau when required under rule 18, adopt the agenda for that session on the basis of the provisional agenda and the supplementary list referred to in rule 12.

2. An organ of the United Nations, a Member of the United Nations or a specialized agency that has proposed the inclusion of an item in the provisional agenda or the supplementary list shall be entitled to be heard by the Council, or by the appropriate sessional committee designated by the Council, on the inclusion of the item in the agenda.

3. In the case of an item placed on the provisional agenda or on the supplementary list at the request of the Committee on Non-Governmental Organizations under paragraph 3 of rule 9 or under paragraph 1 of rule 12, the non-governmental organization that proposed the item to the Committee shall be entitled to be heard by the Council, or by the appropriate sessional committee designated by the Council, on the inclusion of the item in the agenda.

4. Unless the Council decides otherwise, if the documentation relating to an item of the agenda has not been circulated, in all working languages, six weeks before the opening of a regular session, the item shall be postponed to the following session, except in the case of reports of subsidiary and other bodies on meetings that have been concluded twelve weeks or less

before the opening of the session of the Council.

ALLOCATION OF ITEMS

Rule 14

The Council shall allocate items between the plenary meetings and its sessional committees, and may refer items without preliminary debate:

() To a specialized agency, another organization or programme of the United Nations system, one or more of its commissions or standing committees, or the Secretary-General, for study and report to the Council at a subsequent session;

(Q) To the proposer of the item, for further information or documentation.

REVISION OF THE AGENDA

Rule 15

During a session, the Council may revise the agenda by adding, deleting, deferring or amending items. Only important and urgent items shall be added to the agenda during a session. The Council may refer to a committee any request to add an item to the agenda.

REPRESENTATION, CREDENTIALS REPRESENTATIVES, ALTERNATES AND ADVISERS

Rule 16

Each member of the Council shall be represented by an accredited representative, who may be accompanied by such alternate representatives and advisers as may be required.

CREDENTIALS

Rule 17

The credentials of representatives and the names of alternate representatives and advisers shall be submitted to the Secretary-General not less than three days before the first meeting they are to attend. The Bureau shall examine the credentials and submit a report thereon to the Council.

BUREAU ELECTION AND SPECIAL RESPONSIBILITIES

Rule 18

1. Each year, at the commencement of its first meeting, the Council shall elect a President and four Vice-Presidents / from among the representatives of its members. The President and the Vice-Presidents shall constitute the Bureau.
2. The Council, upon the recommendation of the President, shall decide on the special responsibilities of each of the Vice-Presidents.

TERM OF OFFICE

Rule 19

The President and the Vice-Presidents shall, subject to rule 22, hold office until their successors are elected. They shall be eligible for re-election.

ACTING PRESIDENT

Rule 20

1. If the President finds it necessary to be absent during a meeting or any part thereof, he shall designate one of the Vice-Presidents to take his place. In the election of the President of the Council, regard shall be had for the equitable geographical rotation of this office among the following regional groups: African States, Asian States, Eastern

European States, Latin American and Caribbean States, and Western European and other States. The four Vice-Presidents of the Council shall be elected on the basis of equitable geographical distribution from the regional groups other than the one to which the President belongs.

2. If the President ceases to hold office pursuant to rule 22, the remaining members of the Bureau shall designate one of the Vice-Presidents to take his place until the election of a new President.

POWERS OF THE ACTING PRESIDENT

Rule 21

A Vice-President acting as President shall have the powers and duties of the President.

REPLACEMENT OF THE PRESIDENT OR A VICE-PRESIDENT

Rule 22

If the President or any Vice-President ceases to be able to carry out his functions or ceases to be a representative of a member of the Council, or if the Member of the United Nations of which he is a representative ceases to be a member of the Council, he shall cease to hold such office and a new President or Vice-President shall be elected for the unexpired term.

VOTING RIGHTS OF THE PRESIDENT

Rule 23

The President, or a Vice-President acting as President, may delegate his right to vote to another member of his delegation.

SESSIONAL BODIES AND SUBSIDIARY ORGANS ESTABLISHMENT

Rule 24

1. The Council may establish and define the composition and the terms of reference of:

- () Functional commissions and regional commissions;
 - (Q) Sessional committees of the whole and other sessional bodies;
 - () Standing and ad hoc committees.
2. Except for the regional commissions, the commissions and committees of the Council shall not create either standing or ad hoc intersessional subsidiary bodies without prior approval of the Council.

MEMBERSHIP

Rule 25

Unless the Council decides otherwise, the members of any body or organ of limited membership, other than those subsidiary to a regional commission, shall be elected by the Council.

OFFICERS

Rule 26

1. The Chairman of a sessional committee of the whole shall be one of the Vice-Presidents, designated by the Council upon the recommendation of the President. Each sessional committee of the whole shall elect two Vice-Chairmen.
2. Unless the Council decides otherwise, all other bodies and organs shall elect their own officers.

RULES OF PROCEDURE

Rule 27

1. The rules of procedure contained in chapters VI and VIII to XII shall apply to the proceedings of the

committees and sessional bodies of the Council and their subsidiary bodies, unless provided otherwise.

2. The rules of procedure of the commissions and their subsidiary bodies shall be drawn up by the Council, unless it decides otherwise

SECRETARIAT DUTIES OF THE SECRETARY-GENERAL

Rule 28

1. The Secretary-General shall act in that capacity in all meetings of the Council. He may designate a member of the Secretariat to act as his representative.
2. He shall provide and direct the staff required by the Council and be responsible for all the arrangements that may be necessary for its meetings.
3. He shall keep the members of the Council informed of any questions that may be brought before it for consideration.

DUTIES OF THE SECRETARIAT

Rule 29

The Secretariat shall:

- (g) Interpret speeches made at meetings;
- () Receive, translate and circulate documents;
- () Print, publish and circulate the records of the sessions, the resolutions of the Council and the required documentation;
- (g) Have custody of the documents in the archives;
- () Generally perform all other work that may be required.

STATEMENTS BY THE SECRETARIAT

Rule 30

The Secretary-General, or his representative, may, subject to rule 44, make oral as well as written statements to the Council concerning any question under consideration.

ESTIMATES OF EXPENDITURE**Rule 31**

1. The Secretary-General shall circulate to the Council for its consideration every odd-numbered year a draft four-year medium-term plan and biennial programme budget covering activities in the economic, social and human rights fields, prepared on the basis of programme objectives approved and priorities established by the Council and other competent bodies.

2. Programme budget proposals recommended by a committee or commission of the Council for its approval must be stated in terms of the objectives to be achieved. The Secretary-General shall have an opportunity to determine the most effective and economical means of implementing those proposals and make appropriate recommendations to the Council thereon.

3. Before a proposal involving the expenditure of United Nations funds is approved by the Council, the Secretary-General shall prepare and provide to the Council an estimate of the programme budget implications of implementing the proposal. The President shall draw attention to that estimate and invite discussion on it when the proposal is considered by the Council. In accordance with the proposal approved by the Council, the Secretary-General shall make appropriate recommendations in the biennial programme budget and

medium-term plan he subsequently presents to the General Assembly.

4. In cases of exceptional urgency, the Council may request the Secretary-General to implement a new programme decision, as a matter of priority, during the current biennium. Such a new programme shall be implemented either within the current programme budget or by additional appropriations to be approved by the General Assembly in accordance with the Financial Regulations and Rules of the United Nations.

LANGUAGES OFFICIAL AND WORKING LANGUAGES**Rule 32**

Arabic, Chinese, English, French, Russian and Spanish shall be the official languages and English, French and Spanish the working languages of the Council.

INTERPRETATION**Rule 33**

1. Speeches made in an official language shall be interpreted into the other official languages.

2. A speaker may make a speech in a language other than an official language if he provides for interpretation into one of the official languages. Interpretation into the other official languages by the interpreters of the Secretariat may be based on the interpretation given in the first such language.

LANGUAGES OF RECORDS**Rule 34**

Records shall be drawn up in the working languages. A translation of the whole or part of any record

into either of the other official languages shall be furnished if requested by a representative.

LANGUAGES OF RESOLUTIONS AND OTHER FORMAL DECISIONS

Rule 35

All resolutions and other formal decisions of the Council shall be published in the official languages.

PUBLIC AND PRIVATE MEETINGS AND GENERAL PRINCIPLES

Rule 36

The meetings of the Council shall be held in public unless it decides otherwise.

RECORDS SOUND RECORDINGS OF MEETINGS

Rule 37

Sound recordings of the meetings of the Council and of its sessional committees of the whole shall be made and kept by the Secretariat. Such recordings may also be made and kept of the meetings of other subsidiary organs if so decided by the Council.

RECORDS OF PUBLIC MEETINGS

Rule 38

1. Summary records of public meetings of the Council, and its subsidiary organs where authorized, shall be prepared by the Secretariat in the working languages of the Council. They shall be distributed

11Such resolutions and decisions shall also be published in other languages as may be provided by the General Assembly in provisional form as soon as possible to all members of the

Council or of the organ concerned, and to any other participants in the meeting, who may, within three working days of their receipt, submit corrections to the Secretariat; at the end of sessions and in other special circumstances, the presiding officer may, in consultation with the Secretary-General, extend the time for submitting corrections. Any disagreement concerning such corrections shall be decided by the presiding officer of the body to which the record relates, after consulting, where necessary, the sound recordings of the proceedings. Separate corrigenda to provisional records shall not normally be issued. 2. The summary records, with any corrections incorporated, shall be distributed promptly to the Members of the United Nations and to the specialized agencies. On publication, these records may be consulted by the public.

3. Neither verbatim nor summary records shall be provided for newly established subsidiary organs of the Council unless they have been specifically authorized by the Council.

RECORDS OF PRIVATE MEETINGS

Rule 39

The records of private meetings of the Council shall be distributed promptly to all members of the Council and to any other participants in these meetings. They shall be made available to other Members of the United Nations upon decision of the Council. They may be made public at such time and under such conditions as the Council may decide.

RESOLUTIONS AND OTHER FORMAL DECISIONS

Rule 40

As soon as possible, the text of the resolutions and other formal decisions adopted by the Council shall be distributed to all members of the Council and to any other participants in the session. The printed text of such resolutions and other formal decisions shall be distributed as soon as possible after the close of the session to the Members of the United Nations, to the specialized agencies and to the intergovernmental organizations referred to in rule 79.

CONDUCT OF BUSINESS QUORUM

Rule 41

The President may declare a meeting open and permit the debate to proceed when representatives of at least one third of the members of the Council are present. The presence of representatives of a majority of the members of the body concerned shall be required for any decision to be taken.

GENERAL POWERS OF THE PRESIDENT

Rule 42

1. In addition to exercising the powers conferred upon him elsewhere by these rules, the President shall declare the opening and closing of each plenary meeting of the Council, direct the discussions, ensure observance of these rules, accord the right to speak, put questions to the vote and announce decisions. The President, subject to these rules, shall have complete control of the proceedings of the Council and over the maintenance of order at its meetings. He shall rule on points of

order. He may propose to the Council the closure of the list of speakers, a limitation on the time to be allowed to speakers and on the number of times the representative of each member may speak on an item, the adjournment or closure of the debate, and the suspension or adjournment of a meeting.

2. The President, in the exercise of his functions, remains under the authority of the Council.

POINTS OF ORDER

Rule 43

1. During the discussion of any matter, a representative may at any time raise a point of order, which shall be decided immediately by the President in accordance with these rules. A representative may appeal against the ruling of the President. The appeal shall be immediately put to the vote, and the ruling of the President shall stand unless overruled by a majority of the members present and voting.

2. A representative may not, in raising a point of order, speak on the substance of the matter under discussion.

SPEECHES

Rule 44

1. No one may address the Council without having previously obtained the permission of the President. Subject to rules 43, 46 and 49 to 51, the President shall call upon speakers in the order in which they signify their desire to speak.

2. Debate shall be confined to the question before the Council, and the President may call a speaker to order if his remarks are not relevant to the subject under discussion.

3. The Council may limit the time allowed to speakers and the number of times the representative of each member may speak on any question; permission to speak on a motion to set such limits shall be accorded only to two representatives favouring and to two opposing such limits, after which the motion shall be put to the vote immediately. Interventions on procedural questions shall not exceed five minutes unless the Council decides otherwise. When debate is limited and a speaker exceeds the allotted time, the President shall call him to order without delay.

CLOSING OF LIST OF SPEAKERS

Rule 45

During the course of a debate the President may announce the list of speakers and, with the consent of the Council, declare the list closed. When there are no more speakers, the President shall, with the consent of the Council, declare the debate closed. Such closure shall have the same effect as closure by decision of the Council.

RIGHT OF REPLY

Rule 46

The right of reply shall be accorded by the President to any member who requests it. Representatives should attempt, in exercising this right, to be as brief as possible and preferably to deliver their statements at the end of the meeting at which this right is requested.

CONGRATULATIONS

Rule 47

Congratulations to the newly elected members of the Bureau shall be expressed only by the outgoing President or a member of his delegation, or by a representative designated by the outgoing President.

CONDOLENCES

Rule 48

Condolences shall be expressed solely by the President on behalf of all members. The President, with the agreement of the Council, may dispatch a message on behalf of all members of the Council.

SUSPENSION OR ADJOURNMENT OF THE MEETING

Rule 49

During the discussion of any matter, representative may at any time move the suspension or the adjournment of the meeting. No discussion on such motions shall be permitted, and they shall be put to the vote immediately.

ADJOURNMENT OF DEBATE

Rule 50

A representative may at any time move the adjournment of the debate on the item under discussion.

Permission to speak on the motion shall be accorded only to two representatives favouring and to two opposing the adjournment, after which the motion shall be put to the vote immediately.

CLOSURE OF DEBATE

Rule 51

A representative may at any time move the closure of the debate on the item

under discussion, whether or not any other representative has signified his wish to speak. Permission to speak on the motion shall be accorded only to two representatives opposing the closure, after which the motion shall be put to the vote immediately.

ORDER OF MOTIONS

Rule 52

Subject to rule 43, the motions indicated below shall have precedence in the following order over all proposals or other motions before the meeting:

- (Q) To suspend the meeting;
- (Q) To adjourn the meeting;
- () To adjourn the debate on the item under discussion
- (g) To close the debate on the item under discussion

DISCUSSION OF REPORTS OF SESSIONAL COMMITTEES OF THE WHOLE

Rule 53

Discussion of a report of a sessional committee of the whole in a plenary meeting of the Council shall take place if at least one third of the members present and voting at the plenary meeting consider such discussion to be necessary. A motion to this effect shall not be discussed but shall be put to the vote immediately.

SUBMISSION OF PROPOSALS AND SUBSTANTIVE AMENDMENTS

Rule 54

Proposals and substantive amendments shall normally be submitted in writing to the Secretary-General who shall circulate copies to the members of the Council in all the official languages.

Unless the Council decides otherwise, proposals and substantive amendments shall be discussed or put to the vote no earlier than twenty-four hours after copies have been circulated to all members.

WITHDRAWAL OF PROPOSALS AND MOTIONS

Rule 55

A proposal or a motion may be withdrawn by its sponsor at any time before voting on it has commenced, provided that it has not been amended. A proposal or a motion thus withdrawn may be reintroduced by any representative. A motion calling for a decision on the competence of the Council to adopt a proposal submitted to it shall be put to the vote before a vote is taken on the proposal in question.

RECONSIDERATION OF PROPOSALS

Rule 57

When a proposal has been adopted or rejected, it may not be reconsidered at the same session unless the Council so decides. Permission to speak on a motion to reconsider shall be accorded only to two representatives opposing the motion, after which it shall be put to the vote immediately.

VOTING AND ELECTIONS VOTING RIGHTS

Rule 58

Each member of the Council shall have one vote.

REQUEST FOR A VOTE

Rule 59

A proposal or motion before the Council for decision shall be voted upon if any member so requests. Where no member requests a vote, the Council may adopt proposals or motions without a vote.

MAJORITY REQUIRED

Rule 60

1. Decisions of the Council shall be made by a majority of the members present and voting
2. For the purpose of these rules, the phrase "members present and voting" means members casting an affirmative or negative vote. Members which abstain from voting are considered as not voting.

METHOD OF VOTING

Rule 61

1. Except as provided in rule 68, the Council shall normally vote by show of hands, except that a representative may request a roll-call, which shall then be taken in the English alphabetical order of the names of the members, beginning with the member whose name is drawn by lot by the President. The name of each member shall be called in all roll-calls, and its representative shall reply "yes", "**non** or "**abstention**".
2. When the Council votes by mechanical means, a non-recorded vote shall replace a vote by show of hands and a recorded vote shall replace a roll-call. A representative may request a recorded vote. In the case of a recorded vote, the Council shall, unless a representative requests otherwise, dispense with the procedure of calling out the names of the members.

3. The vote of each member participating in a roll-call or a recorded vote shall be inserted in the record.

EXPLANATION OF VOTE

Representatives may make brief statements consisting solely of explanation of their votes, before the voting has commenced or after the voting has been completed. The representative of a member sponsoring a proposal or motion shall not speak in explanation of vote thereon, except if **it** has been amended.

After the President has announced the commencement of voting, no representative may interrupt the voting except on a point of order in connection with the actual process of voting.

DIVISION OF PROPOSALS AND AMENDMENTS

Rule 64

Parts of a proposal or an amendment shall be voted on separately if a representative requests that the proposal be divided. Those parts of the proposal or the amendment which have been approved shall then be put to the vote as a whole; if all the operative parts of a proposal or an amendment have been rejected, the proposal or amendment shall be considered to have been rejected as a whole.

AMENDMENTS

Rule 65

An amendment is a proposal that does no more than add to, delete from or revise part of another proposal.

ORDER OF VOTING ON AMENDMENTS

Rule 66

When an amendment is moved to a proposal, the amendment shall be voted on first. When two or more amendments are moved to a proposal, the amendment furthest removed in substance from the original proposal shall be voted on first and then the amendment next furthest removed therefrom, and so on until all the amendments have been put to the vote. Where, however, the adoption of one amendment necessarily implies the rejection of another. If one or more amendments are adopted, the amended proposal shall then be voted on.

ORDER OF VOTING ON PROPOSALS

Rule 67

1. If two or more proposals, other than amendments, relate to the same question, they shall, unless the Council decides otherwise, be voted on in the order in which they were submitted. The Council may, after each vote on a proposal, decide whether to vote on the next proposal.

2. A motion requiring that no decision be taken on a proposal shall have priority over that proposal.

ELECTIONS

Rule 68

All elections shall be held by secret ballot, unless, in the absence of any objection, the Council decides to proceed without taking a ballot on an agreed candidate or slate. When candidates are to be nominated, each nomination shall be made only by one representative, after which the Council shall immediately proceed to the election.

Rule 69

1. If, when only one elective place is to be filled, no candidate obtains in the first ballot the majority required, a second ballot shall be taken, confined to the two candidates having obtained the largest number of votes. If in the second ballot the votes are equally divided, the President shall decide between the candidates by drawing lots.

2. In the case of a tie in the first ballot among the candidates obtaining the second largest number of votes, a special ballot shall be held among number to two; similarly, in the case of a tie among three or more candidates obtaining the largest number of votes, a special ballot shall be held. If a tie again results in the special ballot, the President shall eliminate one candidate by drawing lots, and thereafter another ballot shall be taken among all the remaining candidates. The procedure prescribed by these rules shall, if necessary, be repeated until one candidate is duly elected.

Rule 70

1. When two or more elective places are to be filled at one time under the same conditions, those candidates, in a number not exceeding the number of such places, obtaining in the first ballot the majority required and the largest number of votes shall be elected.

2. If the number of candidates obtaining such majority is less than the number of places to be filled, additional ballots shall be held to fill the remaining places, provided that if only one place remains to be filled the procedures in rule 69 shall be applied. The ballot shall be restricted to the unsuccessful candidates having obtained the largest number of votes in the previous ballot, but not

exceeding twice the number of places remaining to be filled. However, in the case of a tie between a greater number of unsuccessful candidates, a special ballot shall be held for the purpose of reducing the number of candidates to the required number; if a tie again results among more than the required number of candidates, the President shall reduce their number to that required by drawing lots.

3. If such a restricted ballot is inconclusive, the President shall decide among the remaining candidates by drawing lots.

EQUALLY DIVIDED VOTES

Rule 71

If a vote is equally divided on a matter other than an election, the proposal or motion shall be regarded as rejected.

PARTICIPATION OF NON-MEMBERS OF THE COUNCIL

PARTICIPATION OF NON-MEMBER STATES

Rule 72

1. The Council shall invite any Member of the United Nations that is not a member of the Council, and any other State, !I to participate in its deliberations on any matter of particular concern to that State.

2. A committee or sessional body of the Council shall invite any State !I that is not one of its own members to participate in its deliberations on any matter of particular concern to that State.

3. A State thus invited shall not have the right to vote, but may submit proposals which may be put to the vote on request of any member of the body

concerned. !I It is the understanding of the Economic and Social Council that in discharging its functions under this rule it will follow the practice of the General Assembly in implementing an "all States" clause, and that in all cases where it is advisable it will request the opinion of the Assembly before taking appropriate decisions.

PARTICIPATION OF NATIONAL LIBERATION MOVEMENTS

Rule 73

The Council may invite any national liberation movement recognized by or in accordance with resolutions of the General Assembly to participate, without the right to vote, in its deliberations on any matter of particular concern to that movement.

PARTICIPATION OF THE PRESIDENT OF THE TRUSTEESHIP COUNCIL

Rule 74

The President of the Trusteeship Council, or his representative, may participate, without the right to vote, in the deliberations of the Economic and Social Council on any matter of particular concern to the Trusteeship Council, including questions that have been proposed by the Trusteeship Council for inclusion in the provisional agenda of the Economic and Social Council.

PARTICIPATION OF AND CONSULTATION WITH SPECIALIZED AGENCIES

Rule 75

In accordance with the agreements concluded between the United Nations

and the specialized agencies, the specialized agencies shall be entitled:

{g) To be represented at meetings of the Council, its committees and sessional bodies;

(h) To participate, without the right to vote, through their representatives, in deliberations with respect to items of concern to them and to submit proposals regarding such items, which may be put to the vote at the request of any member of the Council or of the committee or sessional body concerned.

Rule 76

Before the Secretary-General places an item proposed by a specialized agency on the provisional agenda, he shall carry out with the agency concerned such preliminary consultation as may be necessary.

Rule 77

1. Where an item proposed for inclusion in the provisional agenda or the supplementary list contains a proposal for new activities to be undertaken by the United Nations relating to matters that are of direct concern to one or more specialized agencies, the Secretary-General shall enter into consultation with the agencies concerned and report to the Council on the means of achieving a coordinated use of the resources of the organizations concerned.

2. When in the course of a meeting of the Council a proposal for new activities to be undertaken by the United Nations relates to matters that are of direct concern to one or more specialized agencies, the Secretary-General shall, after such consultation as may be possible with the representatives of the agencies concerned, draw the attention of the Council to the implications of the proposal.

3. Before deciding on proposals referred to above, the Council shall satisfy itself that adequate consultations have taken place with the agencies concerned.

Rule 78

Whenever the Council is to consider a proposed international convention, the Secretary-General shall, at the same time that he requests Governments to comment on the proposed convention, consult the specialized agencies in respect of any provision of the proposed convention that may affect the activities of such agencies. The views of such agencies shall be brought before the Council together with the comments received from Governments.

PARTICIPATION OF OTHER INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Rule 79

Representatives of intergovernmental organizations accorded permanent observer status by the General Assembly and of other intergovernmental organizations designated on an ad hoc or a continuing basis by the Council on the recommendation of the Bureau, may participate, without the right to vote, in the deliberations of the Council on questions within the scope of the activities of the organizations.

CONSULTATION WITH NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS COMMITTEE ON NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Rule 80

1. The Committee on Non-Governmental Organizations shall consist of nineteen Members of the United Nations elected for four years on the basis of equitable geographical representation. Accordingly, the membership of the Committee shall include:

(£) Five members from African States;
(;Q) Four members from Asian States;
() Four members from Latin American and Caribbean States;

(Q) Four members from Western European and other States;

() Two members from Eastern European States.

2. The Committee shall carry out the functions assigned to it by the Council in connection with the arrangements for consultations with non-governmental organizations adopted by the Council in accordance with Article 71 of the Charter.

3. The Committee shall elect its own officers.

4. When considering applications for granting consultative status to non-governmental organizations, the Committee shall be guided by the rules of procedure of the Council. Non-governmental organizations applying for consultative status shall have an opportunity to submit written statements or be heard by the Committee, at the request of the latter, by means of an oral statement made by a duly authorized representative.

REPRESENTATION

Rule 81

Non-governmental organizations in category I or II may designate authorized representatives to sit as observers at public meetings of the Council, its committees and sessional bodies. Those on the Roster may have representatives present at such

meetings when matters within their field of competence are being discussed.

GENERAL CONSULTATION OF THE COMMITTEE WITH ORGANIZATIONS IN CONSULTATIVE STATUS

Rule 82

The Committee on Non-Governmental Organizations may consult, in connection with sessions of the Council or at such other times as it may decide, with organizations in categories I and II on matters within their competence, other than items on the agenda of the Council, on which the Council or the Committee or the organization requests consultation. The Committee shall report to the Council on such consultations.

CONSULTATION OF THE COMMITTEE WITH ORGANIZATIONS IN CATEGORIES I AND II ON ITEMS ON THE PROVISIONAL AGENDA OF THE COUNCIL

Rule 83

The Committee on Non-Governmental Organizations may consult, in connection with any particular session of the Council, with organizations in categories I and II on matters within the competence of the organizations concerning specific items already on the provisional agenda of the Council on which the Council or the Committee or the organization requests consultation, and shall make recommendations as to which organizations, subject to the provisions of paragraph 1 of rule 84, should be heard by the Council or the appropriate committee and regarding which subjects on which they should be heard.

Organizations desiring such consultation shall apply in writing so that the request may reach the Secretary-General as soon as possible after the issue of the provisional agenda for the session, and in any case not later than five days after the adoption of the agenda. The Committee shall report to the Council on such consultations.

HEARING OF ORGANIZATIONS IN CATEGORY I BY THE COUNCIL OR ITS COMMITTEES

Rule 84

1. The Committee on Non-Governmental Organizations shall make recommendations to the Council as to which organizations in category I should be heard by the Council or by its sessional committees and on which items they should be heard. Such organizations shall be entitled to make one statement on each such item to the Council or the appropriate sessional committee, subject to the approval of the Council or of the sessional committee concerned. In the absence of the subsidiary body of the Council with jurisdiction in a major field of interest to the Council and to an organization in category II, the Committee may recommend that an organization in category II be heard by the Council on the subject in its field of interest.

2. Whenever the Council discusses the substance of an item proposed by a non-governmental organization in category I and included in the agenda

of the Council, such an organization shall be entitled to present orally to the Council or a sessional committee of the Council, as appropriate, an introductory statement of an expository nature. Such an organization may be invited by the President of the Council or the Chairman of the committee, with the consent of the relevant body, to make, in the course of the discussion of the item before the Council or before the committee, an additional statement for purposes of clarification.

AMENDMENT AND SUSPENSION OF RULES OF PROCEDURE METHOD OF AMENDMENT

Rule 85

Any of these rules may be amended by the Council. These rules may, however, not be amended until the Council has received a report on the proposed amendment from a committee of the Council.

METHOD OF SUSPENSION

Rule 86

Any of these rules may be suspended by the Council provided that twenty-four hours notice the suspension has been given, which may be waived if no representative objects. Any such suspension shall be limited to a specific and stated purpose and to a period required to achieve that purpose.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

2. La normativa del Comité Económico y Social Europeo

2.1. Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea. Título III. Disposición sobre las Instituciones

VERSIÓN CONSOLIDADA DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE LAS INSTITUCIONES

Artículo 13

1. La Unión dispone de un marco institucional que tiene como finalidad promover sus valores, perseguir sus objetivos, defender sus intereses, los de sus ciudadanos y los de los Estados miembros, así como garantizar la coherencia, eficacia y continuidad de sus políticas y acciones.

Las instituciones de la Unión son:

- El Parlamento Europeo,
- El Consejo Europeo,
- El Consejo,
- La Comisión Europea (denominada en lo sucesivo «Comisión»),
- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea,
- El Banco Central Europeo,
- El Tribunal de Cuentas.

2. Cada institución actuará dentro de los límites de las atribuciones que le confieren los Tratados, con arreglo a los procedimientos, condiciones y fines establecidos en los mismos. Las instituciones mantendrán entre sí una cooperación leal.

3. Las disposiciones relativas al Banco Central Europeo y al Tribunal de Cuentas, así como las disposiciones detalladas sobre las demás instituciones, figuran en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social y por un Comité de las Regiones que ejercerán funciones consultivas.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

2.2. La Declaración de Misión del Comité Económico y Social Europeo

LA DECLARACIÓN DE MISIÓN DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

Comprometido con la construcción europea, el CESE contribuye al refuerzo de la legitimidad democrática y de la eficacia de la Unión Europea (UE) permitiendo a las organizaciones de la sociedad civil de los Estados miembros expresar sus opiniones a nivel europeo. Desempeña tres misiones esenciales:

1. Contribuir a que las políticas y la legislación europeas se adapten mejor a las realidades económicas, sociales y cívicas prestando asistencia al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión Europea mediante la experiencia de sus miembros, su representatividad, el diálogo y la

búsqueda de consenso en aras del interés general;

2. Favorecer el desarrollo de una Unión Europea más participativa y más cercana a los ciudadanos constituyendo el marco institucional de representación, información, expresión y diálogo de la sociedad civil organizada, y

3. Fomentar los valores que constituyen el fundamento de la construcción europea e impulsar el avance, tanto en Europa como en el mundo entero, de la democracia, la democracia participativa y el papel de las organizaciones de la sociedad civil.

Universitat d'Alicant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

3. La normativa del Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia

3.1. La Constitución Francesa

CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 4 DE OCTUBRE DE 1958

(Texto resultante, en último lugar, de la ley constitucional de 23 de julio de 2008)

Esta traducción fue realizada bajo la responsabilidad conjunta de la Dirección de Prensa, Información y Comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Departamento de Asuntos Europeos de la Asamblea Nacional. El texto francés es el único que da fe.

ÍNDICE DE LOS TÍTULOS DE LA CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 1958

PREÁMBULO

TÍTULO primero - De la soberanía
(art. 2 a 4)

TÍTULO II - Del Presidente de la
República (art. 5 a 19)

TÍTULO III - Del Gobierno (art. 20 a
23)

TÍTULO IV - Del Parlamento (art. 24 a
33)

TÍTULO V - De las relaciones entre el
Parlamento y el Gobierno (art. 34 a 51)

TÍTULO VI - De los tratados y
acuerdos internacionales (art. 52 a 55)

TÍTULO VII - Del Consejo
Constitucional (art. 56 a 63)

TÍTULO VIII - De la Autoridad
judicial (art. 64 a 66-1)

TÍTULO IX - Del Alto Tribunal de
Justicia (art. 67 y 68)

TÍTULO X - De la responsabilidad
penal de los miembros del Gobierno
(arts. 68-1 a 68-3)

TÍTULO XI - Del Consejo Económico,
Social y Medioambiental (art. 69 a 71)

TÍTULO XI BIS - Del Defensor de los
Derechos (art. 71-1)

TÍTULO XII - De las entidades
territoriales (art. 72 a 75)

TÍTULO XIII - Disposiciones
transitorias en relación con Nueva
Caledonia (art. 76 y 77)

TÍTULO XIV - De los acuerdos de
asociación (art. 88)

TÍTULO XV - De las Comunidades
Europeas y de la Unión Europea (art.
88-1 a 88-5) De la Unión Europea (art.
88-1 a 88-7)

TÍTULO XVI - De la reforma (art. 89)

TÍTULO XVII (Derogado)

CARTA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 69

El Consejo Económico y Social emitirá, a requerimiento del Gobierno, su dictamen sobre los proyectos de ley, de ordenanza o de decreto, así como sobre las proposiciones de ley que le sean sometidos.

El Consejo Económico y Social podrá designar a uno de sus miembros para que exponga ante las Cámaras parlamentarias el dictamen del Consejo sobre los proyectos o proposiciones que le hayan sido sometidos.

Artículo 69

El Consejo Económico, Social y Medioambiental emitirá, a requerimiento del Gobierno, su dictamen sobre los proyectos de ley, de ordenanza o de decreto, así como sobre las proposiciones de ley que le sean sometidos.

El Consejo Económico, Social y Medioambiental podrá designar a uno de sus miembros para que exponga ante las Cámaras parlamentarias el dictamen del Consejo sobre los proyectos o proposiciones que le hayan sido sometidos.

El Consejo Económico, Social y Medioambiental podrá ser solicitado por vía de petición en las condiciones fijadas por una ley orgánica. Tras el examen de la petición, dará a conocer al Gobierno y al Parlamento su respuesta a la misma.

Artículo 70

El Consejo Económico, Social y Medioambiental podrá ser consultado por el Gobierno y el Parlamento sobre cualquier problema de carácter económico, social o medioambiental. Asimismo podrá ser consultado por el Gobierno sobre los proyectos de ley de programación que definan las orientaciones plurianuales de las finanzas públicas. Se le someterá todo

plan o proyecto de ley de programación de carácter económico,

social o medioambiental para que emita un dictamen.

Artículo 71

Una ley orgánica determinará la composición del Consejo Económico, Social y Medioambiental, cuyo número de miembros no podrá exceder de doscientos treinta y tres, y sus normas de funcionamiento.

REGLAMENTO INTERNNO DEL CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y MEDIAMBIENTAL

Approuvé par l'Assemblée plénière du mardi 27 novembre 2012

TITRE PREMIER

Organisation du Conseil économique, social et environnemental

Chapitre premier Le bureau, le(a) président(e), les questeurs(es)

Article premier.- Le(a) doyen(ne) d'âge préside la première séance qui suit le renouvellement du Conseil économique, social et environnemental, jusqu'à l'élection du (de la) président(e). Le(a) doyen(ne) d'âge et, ensuite, le(a) président(e) élu(e) sont assistés par les quatre plus jeunes membres du Conseil présents qui remplissent les fonctions de secrétaires scrutateurs (trices).

Article 2.- Chacun des groupes constitués est représenté au bureau du Conseil, en application de l'article 8 du présent règlement.

Le bureau ne peut comporter plus d'un membre par groupe. En cas d'empêchement, il peut donner procuration à un autre membre du bureau et demander à être remplacé, à titre exceptionnel, par un conseiller du même groupe sans droit de vote.

Le(a) président(e) du Conseil n'est pas considéré(e) comme représentant l'un des groupes.

Article 3.- Le bureau comprend le(a) président(e) et dix-huit membres, dont six viceprésident(e)s, deux questeur(e)s et quatre secrétaires.

Les vice-président(e)s ont vocation à représenter le Conseil à la demande du (de la) Président(e), et à le(a) suppléer en cas d'absence, sauf en cours de séance plénière.

Les questeur(e)s assurent avec le(a) président(e), la préparation et l'exécution du budget, sous l'autorité du bureau et en liaison avec le(a) secrétaire général(e). Une fois par an, le budget exécuté de l'année précédente et le budget adopté pour l'année en cours sont présentés en assemblée plénière et font l'objet d'un débat.

Les secrétaires et les membres du bureau assistent le(a) président(e) en séance plénière en qualité de secrétaire de séance. Ils peuvent, dans ce cadre, le (a) remplacer en cas d'indisponibilité momentanée en cours de séance plénière.

L'ordre de suppléance concernant les vice-président(e)s et les secrétaires est établi par le bureau au début de la mandature et reste inchangé en cas de modification de la composition du bureau.

Article 4.- Le bureau est élu lors de la première séance qui suit le renouvellement du Conseil.

La vacance survenue pour quelque cause que ce soit dans la composition du bureau est pourvue lors de l'assemblée plénière qui en suit l'annonce, sans que ce délai puisse être inférieur à deux semaines.

Si la vacance concerne le poste de président(e), l'assemblée est réunie sous la présidence du (de la) doyen(ne) d'âge pour procéder à l'élection du (de la) nouveau (elle) président(e) parmi les membres du Conseil qui se sont déclarés candidats.

Si, à la suite de cette élection ou pour toute autre cause d'autres postes sont devenus vacants, il est procédé aux élections parmi les membres du Conseil qui se sont déclarés candidats jusqu'à ce que tous les postes aient été pourvus dans le respect de l'alinéa 2 de l'article

Si, lors de ces élections, le(a) président(e) constate des difficultés dans l'application de l'alinéa précédent, il (elle) demande à l'assemblée de se prononcer par un nouveau vote.

Le(a) président(e) du Conseil est élu(e) au scrutin secret, au premier ou au deuxième tour à la majorité absolue des suffrages exprimés, au troisième tour à la majorité relative des suffrages exprimés et, en cas d'égalité des voix, au bénéfice de l'âge.

Les autres membres du bureau sont élus au scrutin secret au premier tour à la majorité absolue des suffrages exprimés, au deuxième tour à la majorité relative des suffrages exprimés et, en cas d'égalité des voix, au bénéfice de l'âge.

Leur désignation se fait au scrutin plurinominal en procédant d'abord à celle des vice-président(e)s, puis à celle des questeur(e)s, à celle des secrétaires et, enfin, à celle des autres membres du bureau.

Les bulletins blancs sont comptés dans les suffrages exprimés, les bulletins nuls ne le sont pas.

A peine de nullité, les bulletins déposés ne doivent pas porter plus de noms qu'il y a pour chaque scrutin de sièges à pourvoir.

Tous ces votes ont lieu au scrutin secret et par appel nominal à la tribune.

Article 5.- Le bureau se réunit à la diligence du (de la) président(e) ou à la demande de la moitié de ses membres.

Le bureau est compétent en ce qui concerne l'organisation et l'exécution des travaux du Conseil. Il est également compétent sur toutes les questions qui concernent l'activité et l'organisation du Conseil.

Il propose l'orientation stratégique après consultation des président(e)s de groupe et la soumet au vote de l'assemblée plénière. Il définit les priorités thématiques des formations du Conseil en lien avec les président(e)s de section et délégation. Il établit le calendrier et arrête l'ordre du jour des séances plénières.

Il examine les demandes d'avis et d'études déposées par le Premier ministre, le(a) président(e) de l'Assemblée nationale ou le(a) président(e) du Sénat et les attribue à la (aux) formation(s) de travail concernée(s) telle(s) que définie(s) au chapitre III.

Lorsque le Conseil a été saisi par le gouvernement, le(a) président(e) de l'Assemblée nationale ou le(a) président(e) du Sénat d'un projet ou d'une proposition de loi, le bureau peut désigner le(a) rapporteur(e) ou éventuellement le(a) président(e) de la formation de travail concernée pour exposer l'avis du Conseil devant les assemblées parlementaires.

Il statue sur la recevabilité des pétitions au regard de leur objet et des conditions de forme fixées par l'article 4-1 de la loi organique. Il peut, dans ce cadre, entendre le mandataire unique et

éventuellement des pétitionnaires. Il attribue les pétitions recevables à la (aux) formation(s) de travail concernée(s).

Il examine et valide les demandes d'autosaisine. Le bureau peut également les initier.

Le bureau peut entendre les président(e)s des formations de travail, à son initiative ou à leur demande.

Le bureau examine chaque année l'ensemble des réponses du Premier ministre concernant la suite donnée aux textes adoptés par l'assemblée. Il transmet ces réponses aux formations de travail concernées et inscrit ce point à l'ordre du jour d'une séance plénière.

Un relevé de décisions est établi après chaque réunion du bureau. Après validation, il est transmis à chaque conseiller.

Article 6.- Le Conseil arrête par un vote au scrutin public en assemblée plénière le projet de règlement intérieur sur proposition du bureau. Celui-ci doit être adressé aux conseillers et, pour information, aux personnalités associées, quinze jours au moins avant la plénière.

Suivant la même procédure de vote au scrutin public, le bureau peut proposer toute modification jugée utile à ce règlement. Les amendements sont mis successivement en discussion et aux voix dans les conditions fixées par le présent règlement. Chaque article est ensuite mis aux voix séparément.

Le bureau précise dans un guide pratique les modalités d'application, d'interprétation et d'exécution du règlement intérieur.

Article 7.- Le bureau désigne les membres du Conseil devant représenter celui-ci dans des organismes extérieurs après appel à candidatures auprès des

président(e)s de groupe. Les représentants sont tenus de rendre compte régulièrement au bureau de leur activité.

Sauf dispositions législatives ou réglementaires contraires, aucun membre du Conseil ne peut le représenter s'il n'a pas été désigné conformément à cette règle.

Le(a) président(e) du Conseil assure la représentation de l'assemblée à l'extérieur aux échelons national, européen et international.

Lorsque le(a) président(e) ne peut assister à une manifestation extérieure, il (elle) désigne, sans préjudice des dispositions de l'article 3, au sein du bureau ou du Conseil, la personne habilitée à le(a) représenter.

Pour l'exercice de ses attributions, il (elle) dispose d'un cabinet dont il (elle) désigne les membres.

Chapitre II Les groupes

Article 8.- Les membres du Conseil sont répartis en dix-huit groupes. Aucun groupe ne peut comprendre moins de trois membres.

Lors de chaque renouvellement, chaque groupe élit un(e) président(e) qui transmet la liste provisoire des membres du groupe au (à la) secrétaire général(e). Après l'élection du bureau et sur sa proposition, l'assemblée arrête la liste des groupes et approuve leur composition.

Les membres du Conseil n'appartenant à aucun groupe peuvent demander leur rattachement administratif à l'un de ces groupes.

Les groupes disposent d'un secrétariat. Des décisions du bureau peuvent adapter selon l'effectif de chaque groupe les moyens qui leur sont consentis ainsi qu'à leur président(e).

Le(a) président(e) du Conseil réunit les président(e)s de groupe au moins deux

fois par an sur un ordre du jour déterminé dont au moins une fois sur la politique générale du CESE.

Chapitre III Les formations de travail (sections, délégations permanentes et commissions temporaires)

Article 9.- Le bureau répartit les membres du Conseil dans les sections et les délégations, sur proposition des groupes.

Les propositions des groupes sont transmises au bureau qui soumet la composition de chacune des sections et délégations à l'approbation de l'assemblée plénière.

Le remplacement d'un membre du Conseil dans une section ou une délégation est effectué dans les mêmes conditions que sa désignation.

Article 10.- A l'exception du (de la) président(e), tout membre du Conseil doit faire partie d'une section au moins et peut siéger dans une délégation. Aucun membre du Conseil ne peut faire partie de plus de deux sections et deux délégations.

Article 11.- Les membres du Conseil appartenant à chacune des sections et délégations sont convoqués par les soins du (de la) président(e) du Conseil afin de procéder à l'élection du (de la) président(e) et des deux viceprésident(e)s de chacune des sections et délégations.

Ces élections ont lieu au scrutin secret, au premier tour à la majorité absolue des suffrages exprimés, au second tour à la majorité relative des suffrages exprimés, conformément aux dispositions de l'article 4 relatives à l'élection des membres du bureau du Conseil.

Le vote de la moitié des conseillers de chaque section et délégation est nécessaire pour l'élection des

président(e)s et des viceprésident(e)s. Le(a) président(e) du CESE réunit au moins deux fois par an les président(e)s de section et de délégation.

Article 12.- Les personnalités associées participent, avec voix consultative, aux travaux de la section à laquelle elles sont rattachées. Elles reçoivent les documents et les convocations aux réunions de la section à laquelle elles sont rattachées dans les mêmes conditions que les membres du Conseil.

Article 13.- Sous réserve d'en obtenir l'autorisation du (de la) président(e) de la formation de travail concernée, les membres du Conseil peuvent, à la demande de leur groupe, participer avec voix consultative, pour une saisine déterminée, aux travaux d'une section ou délégation à laquelle ils n'appartiennent pas.

Article 14.- Pour instruire chacune des questions dont l'examen leur a été confié par le bureau, les sections procèdent aux auditions nécessaires et élaborent soit une étude, soit un rapport et un projet d'avis, soit un projet d'avis seul.

Les délégations élaborent des études qui ont vocation à ouvrir un champ de réflexion sur une thématique donnée. Cependant, si les conclusions de l'étude le justifient, les délégations peuvent, une fois les travaux achevés et le projet d'étude adopté, demander au bureau la transformation de tout ou partie de l'étude en rapport et projet d'avis. Ce dernier est alors élaboré par la délégation dans les mêmes conditions que les sections.

Article 15.- Les sections et les délégations sont saisies par le bureau du Conseil. Lorsqu'une section a été saisie, elle peut, au cours de ses travaux,

soumettre au bureau une demande de contribution, sur des points particuliers, à une autre section ou délégation. Le bureau peut lui-même inviter une section ou délégation à se rapprocher d'une autre formation de travail pour recueillir sa contribution.

Le(a) rapporteur(e), désigné(e) par la section ou la délégation présente la contribution devant la section saisie à titre principal ; il (elle) peut participer à titre consultatif aux délibérations et travaux de celle-ci. L'utilisation de la contribution est soumise à l'appréciation de la section saisie à titre principal qui peut en intégrer tout ou partie dans son rapport.

Article 16.- Les sections et délégations désignent les rapporteur(e)s des saisines.

Ils (Elles) sont choisi(e)s parmi les membres du Conseil lorsque la saisine doit donner lieu à un avis.

Les rapporteur(e)s peuvent être désigné(e)s parmi les conseillers et personnalités associées, lorsqu'il s'agit d'une étude.

Article 17.- Pour permettre sa transmission au bureau puis à l'assemblée plénière, la section doit procéder à un vote sur l'ensemble de l'avant-projet d'avis.

Les conseillers membres de la section adoptent les projets de rapport et votent sur les avant-projets d'avis, les projets d'étude et de contributions.

Les projets d'étude sont approuvés par la section ou la délégation et transmis au bureau.

Dans les documents transmis au bureau puis à l'assemblée plénière, il est fait mention à la suite de l'étude ou du projet d'avis, des votes émis par chacun des membres de la section ou de la délégation.

Article 18.- Le secrétariat et l'appui aux formations de travail sont assurés par des agents du Conseil.

Ceux-ci sont chargés de préparer le travail et d'assister les président(e)s de section et délégations ainsi que les rapporteur(e)s.

Article 19.- La composition des commissions temporaires est arrêtée par le bureau parmi les membres du Conseil sur la proposition des groupes. Le(a) président(e) et/ou le(s) rapporteur(s) sont désignés par le bureau.

La composition de ces commissions doit être ratifiée par l'assemblée. En cas d'urgence, et à la demande du bureau, les commissions temporaires peuvent se réunir sans attendre la ratification.

TITRE II Organisation des travaux

Chapitre premier Travaux des différentes formations (sections, délégations permanentes et commissions temporaires)

Article 20.- Les formations de travail sont convoquées par leur président(e) qui organise les travaux.

Elles peuvent l'être à la demande du bureau du Conseil.

Les séances des formations de travail ne sont pas publiques. La présence de leurs membres est attestée par un émargement.

Néanmoins, les groupes peuvent demander aux président(e)s des sections, des délégations ou des commissions temporaires que des expert(e)s assistent les conseillers sans toutefois pouvoir les représenter, pour l'examen d'une saisine. Les expert(e)s doivent respecter le secret des délibérations.

Les président(e)s de section ou délégation peuvent, après consultation des membres de la formation de travail concernée, inviter des président(e)s de Conseils économiques, sociaux et

environnementaux régionaux ou leurs représentants dûment mandatés à participer à leurs travaux. Les attachés de groupe peuvent assister aux réunions des formations de travail. Ils ne peuvent y prendre la parole.

Article 21.- Dans toutes les formations de travail, la présence d'au moins la moitié des membres est nécessaire pour la validité des votes.

Pour l'adoption des études, le quorum est impératif.

10

Pour l'adoption des projets d'avis, lorsqu'un vote ne peut avoir lieu faute de quorum, le scrutin a lieu valablement, quel que soit le nombre de présents, au terme d'une suspension de séance. À la demande du bureau du Conseil ou de cinq conseillers au moins de la section ou de la délégation, un deuxième vote est organisé de droit. Mention en sera faite devant l'assemblée par le(a) président(e) de section.

Tout conseiller ayant émargé peut donner procuration à un autre conseiller. Le nombre des membres présents, excusés ou absents est inscrit au procès-verbal ; le report d'un vote, faute de quorum, y est également mentionné.

Dans toute section ou délégation, le résultat des votes doit être inscrit au procès-verbal avec l'indication du sens des votes de chaque membre.

En cas de partage des voix, le vote est considéré comme négatif.

Article 22.- La formation de travail doit adopter le procès-verbal d'une séance au début de celle qui suit la réception de ce procès-verbal par chacun de ses membres. Les personnes auditionnées par une formation de travail sont admises à prendre connaissance du compte-rendu de leur audition. Elles disposent d'un droit de rectification.

Article 23.- Tout projet d'avis, d'étude ou de contribution d'une formation de travail doit être déposé dans les délais fixés par le bureau.

Pour les projets de loi ou toute autre question sur laquelle le gouvernement demande l'avis du Conseil, les projets d'avis doivent être déposés dans un délai compatible avec l'échéance fixée par le gouvernement.

Dans les cas où le gouvernement déclare l'urgence, le Conseil rend son avis dans le délai maximum d'un mois et peut l'adopter sans débat conformément à l'article 34 du présent règlement. Cette procédure peut s'appliquer aux autosaisines sur décision du bureau après avis de la formation de travail concernée.

A la demande du Gouvernement ou de l'assemblée parlementaire à l'origine de la saisine, le bureau du Conseil peut recourir à une procédure simplifiée. La section compétente émet alors un projet d'avis dans un délai de trois semaines. Ce projet devient l'avis du Conseil au terme d'un délai de trois jours suivant son adoption par la section, sauf si le(a) président(e) du Conseil ou au moins dix de ses membres demandent, dans ce délai, qu'il soit examiné par l'assemblée plénière.

Dans les autres cas, le délai est fixé par le bureau et ne peut être prolongé que sur rapport du (de la) président(e) de la section ou délégation compétente, exposant l'état d'avancement des travaux.

Si le bureau refuse d'accorder un délai supplémentaire, la formation de travail doit rapporter dans le délai précédemment fixé.

En cas de saisine par pétition, le délai pour rendre l'avis ne peut dépasser un an à partir de la décision prise sur sa recevabilité par le bureau.

Chapitre II Sessions

Article 24.- Le Conseil se réunit ordinairement en assemblée plénière les deuxième et quatrième mardis et mercredis de chaque mois à raison d'une séance par jour.

Lorsque les circonstances l'exigent, le bureau peut exceptionnellement décider d'autres dates.

En outre, l'assemblée peut être réunie spécialement à la demande du gouvernement, du (de la) président(e) de l'Assemblée nationale ou du (de la) président(e) du Sénat.

Dans tous les cas, l'assemblée est convoquée par son (sa) président(e). La séance peut porter sur un ou plusieurs débats d'actualité et donner lieu, le cas échéant, au vote d'une résolution proposée par le bureau.

Article 25.- Le bureau du Conseil arrête l'ordre du jour de l'assemblée. Cet ordre du jour est fixé au moins huit jours à l'avance, sauf circonstances exceptionnelles.

Il est adressé dans les mêmes délais aux membres du Conseil et aux personnalités associées.

Article 26.- Le calendrier et l'ordre du jour des assemblées plénières sont publiés au Journal Officiel de la République française.

Chapitre III Procédure relative aux avis, études

Article 27.- Les demandes d'avis ou d'études adressées au Conseil par le Premier ministre, le (la) président(e) de l'Assemblée nationale, le (la) président(e) du Sénat ou le mandataire de la pétition sont remises au bureau du Conseil.

Article 28.- Conformément à l'article 3 de la loi organique du 28 juin 2010, le Conseil peut se saisir lui-même de l'examen de toutes questions lui

permettant d'appeler l'attention du gouvernement et du Parlement sur les réformes qui lui paraissent nécessaires.

Le Conseil peut aussi initier tout travail permettant de contribuer à l'évaluation des politiques publiques à caractère économique, social et environnemental.

Les demandes de saisine pour étude, ou avis avec ou sans rapport, sont déposées par un groupe, une section ou une délégation. Elles sont formulées par écrit et remises au bureau accompagnées d'une note explicative et d'une fiche d'impact.

Le bureau peut également prendre l'initiative d'une saisine. Il peut alors demander à la section ou délégation concernée de rédiger un projet de saisine. Il confie aux sections et aux délégations l'examen des questions faisant l'objet des saisines au regard des priorités de travail qu'il a définies.

Ses décisions sont communiquées à la séance plénière la plus proche.

Article 29.- Le bureau, sur proposition de la formation de travail concernée, fixe les délais et les conditions dans lesquels celle-ci doit présenter son projet d'avis à l'assemblée, et veille à leur observation.

Le bureau prend connaissance des travaux effectués par les sections ou délégations avant qu'ils ne soient soumis à l'assemblée.

Au cas où le bureau constate que le projet d'avis élaboré par une section ne répond pas aux questions posées, il renvoie ce projet à la section concernée pour un nouvel examen.

Au cas où la section maintient le même projet, le bureau peut le transmettre à une autre section ou à une commission temporaire.

Au cas où la transmission d'un avant-projet d'avis n'est pas adoptée par la formation de travail, le texte établi par le rapporteur est transmis au bureau par

le président de la section. Après avoir entendu ce dernier, le bureau peut saisir à nouveau la section et lui transmettre ses recommandations pour une bonne fin des travaux.

Le bureau peut également acter l'interruption des travaux sur une saisine donnée à la demande de la formation concernée.

Article 30.- Le projet d'avis de la formation de travail, dans les conditions définies à l'article 14, est porté devant l'assemblée qui formule l'avis définitif. Pour ses délibérations, l'assemblée dispose du dossier de travail constitué par la formation concernée.

Seul est soumis au vote de l'assemblée le projet d'avis dont la transmission a été adoptée par la formation de travail.

Dans le cas d'une saisine gouvernementale, parlementaire ou d'une pétition, et dans l'hypothèse où la transmission du projet d'avis n'est pas adoptée par la formation de travail, le bureau prend toutes les mesures nécessaires pour transmettre un projet d'avis en séance plénière.

Article 31.- Les études effectuées par les sections ou les délégations sont adoptées par le bureau et transmises au gouvernement et au Parlement. Le bureau peut, avant cette transmission, demander à la section ou à la délégation un nouvel examen de la question traitée si l'étude ne répond pas à l'objet de la saisine. Les études font l'objet d'une présentation en plénière et d'une publication officielle.

Chapitre IV Organisation des travaux de l'assemblée plénière

Article 32.- Les séances de l'assemblée sont publiques, sauf décision contraire de celle-ci.

Outre les personnalités associées, les agents du Conseil, les attaché(e)s de

chaque groupe et le(a) mandataire de la pétition le cas échéant, ont accès aux tribunes les personnes en ayant reçu l'autorisation du secrétariat général dans les conditions fixées par le bureau.

Article 33.- L'assemblée est toujours en nombre pour délibérer. Le(a) président(e) ouvre la séance, dirige les délibérations, fait observer le règlement. Les membres du Conseil peuvent s'excuser de ne pouvoir assister à une ou plusieurs séances déterminées ; les excuses écrites et motivées sont adressées au (à la) président(e).

Article 34.- Le bureau peut, après consultation des président(e)s de groupe, proposer à l'assemblée d'adopter sans débat tout projet d'avis ou de résolution.

Lorsque personne ne s'oppose à cette procédure, le(a) président(e) met successivement aux voix les différentes parties du projet d'avis ou de résolution, puis l'ensemble du texte.

Art. 35.- Le bureau organise les débats et fixe la durée des interventions. Au cours de la discussion générale, la parole est donnée aux orateurs inscrits. A l'issue de leurs interventions, tout membre du Conseil peut demander la parole au président.

Article 36.- En séance plénière, le rapporteur présente le projet d'avis le mardi ou le mercredi. Cette présentation est suivie de l'expression de chacun des groupes qui le souhaitent.

Le(a) président(e) renvoie, le cas échéant, à la formation de travail l'examen des amendements sur les différentes propositions du projet.

Article 37.- Les membres du Conseil ont le droit de présenter des amendements aux projets d'avis soumis

à la discussion devant l'assemblée. Celle-ci se prononce selon les modalités définies à l'article 45.

Les amendements concernant les projets d'avis examinés lors de la séance du premier jour (en général le mardi) ne sont recevables que s'ils sont rédigés par écrit, signés et déposés au secrétariat général au plus tard une heure après l'ouverture de la séance ; ceux concernant les projets d'avis examinés lors de la séance du deuxième jour (en général le mercredi) doivent être déposés dans les mêmes formes le premier jour jusqu'à 17 heures.

Les amendements doivent s'appliquer effectivement aux textes qu'ils visent ou, s'agissant de dispositions additionnelles, se rapporter à la saisine.

Les amendements recevables sont examinés par la formation de travail compétente qui émet sur chacun d'eux un avis tendant à leur adoption, à leur rejet ou éventuellement à leur modification, si cette modification est acceptée par l'auteur(e) de l'amendement ou un membre du Conseil qu'il a dûment mandaté. Lorsqu'un amendement a été déposé par un membre du Conseil qui n'appartient pas à la formation de travail concernée, il participe à la séance d'examen des amendements sans droit de vote.

La formation de travail doit émettre son avis dans un délai tel qu'il permette à l'assemblée de se prononcer sur les amendements au moment qu'elle a fixé. Passé le délai d'une heure après l'ouverture, seuls sont recevables en cours de séance les sous-amendements se rapportant à un amendement qui a été examiné par la formation de travail compétente.

Si celle-ci a émis un avis tendant au rejet, le sous-amendement n'est recevable que si l'auteur(e) de l'amendement le maintient.

Si elle a émis un avis tendant à une modification qui a été acceptée par l'auteur(e) de l'amendement, celui-ci ne peut ni demander le maintien de la rédaction initiale, ni déposer un sous-amendement.

Si elle a émis un avis tendant à l'adoption, tout membre du Conseil, à l'exception de l'auteur(e) de l'amendement, peut déposer un sous-amendement.

Comme les amendements, les sous-amendements donnent lieu à la rédaction d'un texte qui est porté à la connaissance de chaque membre du Conseil avant son examen par l'assemblée plénière.

Les amendements et les sous-amendements portant sur la même partie du texte du projet d'avis font l'objet d'une discussion commune et sont mis aux voix dans l'ordre suivant :

- amendements de suppression,
- puis les sous-amendements en commençant par ceux qui se rapportent aux amendements qui s'écartent le plus du texte de l'avis et, parmi ces derniers, en commençant par ceux qui s'écartent le plus de l'amendement auquel ils se rapportent,
- puis les amendements ainsi sous-amendés en commençant par ceux qui s'écartent le plus du texte du projet d'avis.

La recevabilité des amendements et des sous-amendements est appréciée par le(a) président(e) après, s'il (si elle) l'estime nécessaire, consultation du (de la) président(e) et du (de la) rapporteur(e) de la formation de travail intéressée.

Dans les cas litigieux, le(a) président(e) saisit le bureau dont la décision est immédiatement applicable.

Article. 38.- Questions préalables, motions préjudicielles et contre-projets doivent être déposés au plus tard à

l'ouverture de la séance et font l'objet d'un vote au scrutin public.

La question préalable est un texte qui tend à décider qu'il n'y a pas lieu de délibérer ; elle est mise aux voix avant toute discussion et son adoption entraîne le retrait de l'ordre du jour de la question en discussion.

Aucune question préalable ne peut être déposée lors de la discussion des avis demandés par le gouvernement.

La motion préjudicielle est un texte qui tend au renvoi conditionnel du débat sur la question à l'ordre du jour ou qui pose une condition à l'ouverture des débats ; elle est mise aux voix après que le rapporteur a présenté le projet d'avis et avant l'ouverture de la discussion générale sur celui-ci.

Un contre-projet est un texte destiné à remplacer le projet d'avis, dans le cadre de la saisine. Sa prise en considération est mise aux voix après la discussion générale. Le vote peut avoir lieu avant celle-ci si l'assemblée le décide.

Si le contre-projet est pris en considération, celui-ci est renvoyé à une formation de travail. Cette dernière doit prendre ce contre-projet comme base de discussion et présenter ses conclusions dans le délai fixé par l'assemblée.

Article 39.- L'assemblée peut à tout instant décider d'interrompre la discussion d'un projet et le renvoyer à la formation de travail.

Cette interruption de la discussion et ce renvoi en formation de travail ne peuvent avoir pour effet d'empêcher l'assemblée de se prononcer dans le délai fixé pour l'examen d'une demande d'avis présentée par le gouvernement, le(a)président(e) de l'Assemblée nationale ou le(a) président(e) du Sénat, notamment dans le cas de procédure d'urgence.

La formation de travail saisie sur renvoi peut modifier son texte initial; tout

amendement à cette nouvelle rédaction est alors recevable.

Article 40.- Lorsqu'il (elle) juge que l'assemblée est suffisamment informée, le(a) président(e) après l'avoir éventuellement consultée, prononce la clôture de la discussion.

Après la clôture des délibérations, la parole ne peut être accordée que pour une explication sommaire du vote. Ces explications ne peuvent excéder chacune trois minutes.

Article 41.- Le(a) président(e) peut suspendre ou lever la séance lorsqu'il (elle) l'estime nécessaire et notamment en cas d'attaque personnelle contre un membre du Conseil ou de manifestation ou interruption troublant l'ordre.

Article 42.- Avant de lever la séance le(a) président(e) fait part à l'assemblée de la date de la séance suivante.

Article 43.- Un compte rendu intégral est établi après chaque séance.

Il est adressé aux membres du Conseil et aux personnalités associées.

Il devient définitif si le(a) Président(e) du Conseil n'a été saisi par écrit d'aucune opposition ou d'aucune demande de rectification par les conseillers vingt-quatre heures après sa diffusion au sein du Conseil.

Les contestations peuvent être soumises au Bureau de l'Assemblée par les membres du Conseil, qui statue sur leur prise en considération.

Le compte rendu intégral est enfin transmis au Premier ministre, au (à la) président(e) de l'Assemblée nationale, au (à la) président(e) du Sénat ou au (à la) mandataire de la pétition selon l'auteur(e) de la saisine.

Chapitre V Mode de votation

Article 44.- Hormis les cas prévus à l'article 4, l'assemblée vote à main levée ou au scrutin public.

Le vote au scrutin public est de droit :

- lorsqu'il est procédé au vote sur l'ensemble des projets d'avis et sur le projet de règlement intérieur soumis à l'assemblée plénière en application de l'article 6 ;
- sur décision du (de la) président(e) ;
- sur demande écrite de cinq membres présents.

Ce scrutin peut intervenir dans les conditions prévues ci-dessus, même s'il a déjà été procédé sur le même sujet à un scrutin sous une autre forme.

L'adoption d'un projet d'avis en séance plénière requiert un nombre de votes « Pour » supérieur à la moitié des votants. En cas de non-adoption par l'assemblée plénière, le bureau décide de la suite à donner à la saisine.

En cas de doute sur le vote à main levée, le(a) président(e) peut décider de recourir à un vote au scrutin public.

Le résultat du scrutin devient définitif à 12 heures le lendemain de la séance plénière ; dans cet intervalle, le(a) Président(e) du Conseil peut être saisi(e) par écrit d'une opposition ou de demandes de rectification.

Chapitre VI Rédaction des avis

Article 45.- A l'issue de la séance, la rédaction définitive des avis est assurée par le(a) rapporteur(e) et le(a) secrétaire général(e) sous la responsabilité du bureau.

Les déclarations écrites des groupes sont jointes à l'avis. Sauf dérogation accordée par le bureau, chaque groupe n'a droit qu'à une seule déclaration par sujet traité. La longueur maximale des déclarations de chaque groupe est fixée par le bureau.

TITRE III Dispositions diverses

Chapitre premier Police de l'assemblée

Article 46.- Le(a) président(e) veille à la sûreté intérieure et extérieure du Conseil. Il (elle) est seul(e) habilité(e) à demander le concours des autorités de police lorsqu'il (elle) l'estime indispensable.

Article 47.- Les peines disciplinaires applicables aux membres du Conseil sont : le rappel à l'ordre, la censure simple et la censure avec exclusion temporaire.

Article 48.- Le(a) président(e) seul(e) rappelle à l'ordre. Est rappelé à l'ordre tout(e) orateur(e) ou tout membre qui trouble la séance soit par une infraction au règlement, soit de toute autre manière. Lorsqu'un(e) orateur(e) a été rappelé deux fois à l'ordre, l'assemblée peut, sur la proposition du (de la) président(e) et par vote, sans débat, lui interdire la parole pour le reste de la séance.

Article 49.- La censure simple est prononcée contre tout membre du Conseil qui :

- après le rappel à l'ordre, n'a pas déféré aux injonctions du (de la) président(e) ;
- dans l'assemblée, a provoqué une scène tumultueuse ;
- a adressé à un ou plusieurs de ses collègues des injures, provocations ou menaces.

La censure avec exclusion temporaire du Conseil est prononcée contre tout membre qui :

- a résisté à la censure simple ou a subi deux fois cette sanction ;
- en séance plénière, a fait appel à la violence ;
- s'est rendu coupable d'outrage envers l'assemblée, envers son président ou envers le président de séance.

La censure avec exclusion temporaire entraîne l'interdiction de prendre part

aux travaux du Conseil et la privation de tous les droits attachés à la qualité de membre du Conseil, jusqu'à l'expiration du quinzième jour qui suit celui où la mesure a été prononcée.

Article 50.- La censure simple et la censure avec exclusion temporaire sont prononcées par l'assemblée, par un vote et sans débat, sur la proposition du (de la) président(e), après que l'assemblée a entendu les explications de l'intéressé.
Chapitre II Congés

Article 51.- Les membres du Conseil peuvent demander leur mise en congé, qui leur est accordée par le bureau. Lorsque le congé leur a été accordé pour une durée indéterminée, il prend fin par une déclaration personnelle et écrite adressée au président.
Chapitre III Dispositions relatives au personnel

Article 52.- Au nom et par délégation du bureau, le(a) Président(e) du Conseil, sur proposition du (de la) secrétaire général(e) :

- 1- définit l'organisation des services,
- 2- nomme aux emplois, à l'exception de l'emploi de secrétaire général(e),
- 3- détermine les primes et indemnités dont peuvent bénéficier les agents,
- 4- fixe les modalités de l'action sociale en faveur du personnel.

Chapitre IV Autres dispositions

Article 53.- Il est interdit à tout membre du Conseil et à toute personnalité associée d'user de son titre de conseiller ou de personnalité associée pour d'autres motifs que pour l'exercice de son mandat.

Titre IV Dispositions financières
Chapitre premier Indemnités des membres du Conseil

Article 54.- Les membres du Conseil qui le souhaitent sont autorisés à abandonner aux organisations syndicales, associatives ou professionnelles qui les ont désignés la rémunération qui leur est allouée au titre de l'article 1er du décret n° 59-602 du 5 mai 1959.

Article 55.- Les fractions d'indemnité prévues à l'article 2 du décret n°59-602 sont réduites selon des modalités arrêtées par le bureau sur proposition des questeur(e)s en fonction du nombre des séances plénières et de la section ou des scrutins auxquels les conseillers n'auront pas pris part sans excuse valable.

Article 56.- Les réductions d'indemnité en cas d'absence aux séances des formations du Conseil peuvent être supprimées pour les membres ayant assumé la charge d'un rapport, d'une étude ou d'un avis au cours d'une année, dans le cadre de ces travaux.
Chapitre II Dispositions générales

Article 57.- La présence aux séances plénières et aux réunions des formations de travail est constatée par l'émargement sur une liste nominative.

Article 58.- Les indemnités des membres du Conseil et des personnalités associées sont calculées et mandatées mensuellement.

4. La normativa del Consejo Nacional de Economía y del Trabajo de Italia

4.1. La Constitución de Italia de 1948

LA COSTITUZIONE DELLA REPUBBLICA ITALIANA DE 1948

Sección III

De los Órganos Auxiliares

Artículo 99

El Consejo Nacional de Economía y del Trabajo estará compuesto, según las modalidades establecidas por la ley, de expertos y de representantes de las categorías productivas, en medida tal que se tenga en cuenta su respectiva importancia numérica y cualitativa.

Será órgano consultivo de las Cámaras y del Gobierno para las materias y según las funciones que la ley le encomiende. Tendrá iniciativa legislativa y podrá contribuir a la elaboración de la legislación económica y social, con arreglo a los principios y dentro de los límites que la ley establezca.

Artículo 100

El Consejo de Estado será órgano de consulta jurídico administrativa y de salvaguardia de la justicia en la Administración. El Tribunal de Cuentas ejercerá el control preventivo de legitimidad sobre los actos del Gobierno, así como el control sucesivo sobre la gestión de los Presupuestos del Estado.

Participará, en los casos y del modo que la ley establezca, en el control sobre la gestión financiera de los entes a los que el Estado contribuya de modo ordinario. Informará directamente a las Cámaras acerca del resultado de la comprobación efectuada. La ley garantizará la independencia de ambos órganos y de sus componentes frente al Gobierno



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

REGOLAMENTO INTERNO DI ORGANIZZAZIONE

Testo unificato redazionalmente sulla base della delibera approvata dall'Assemblea nella seduta del 22 febbraio 2006 a norma dell'Art. 20, 1° comma, della legge 30dicembre 1986, n. 936

TITOLO I

Organizzazione amministrativa

Ufficio di presidenza

Articolo 1

L'Ufficio di presidenza del Consiglio nazionale dell'economia e del lavoro impartisce le direttive per lo svolgimento dell'azione amministrativa del Segretariato, per l'attuazione dei compiti del Consiglio medesimo e del programma approvato dall'Assemblea.

Segretario generale

Articolo 2

Il Segretario generale, nell'esercizio delle funzioni che gli sono attribuite dalle leggi e dai regolamenti e nell'ambito delle direttive impartite dall'Ufficio di presidenza, collabora con il Presidente nella definizione della proposta di programma di attività del

Consiglio ed è responsabile della gestione amministrativa del Consiglio nazionale dell'economia e del lavoro.

In particolare, il Segretario generale:

a) impartisce direttive e ne verifica l'attuazione per l'attività dei dipartimenti di cui all'art.3, coordinandoli ai fini dell'efficacia dell'azione amministrativa ed

esercitando anche potere sostitutivo in caso di inerzia dei responsabili;

b) esercita i poteri di spesa a lui attribuiti nei limiti degli stanziamenti di bi-lancio;

c) esercita direttamente le funzioni di gestione delle risorse umane nonché quelle relative alla predisposizione e gestione del bilancio di previsione e del conto consuntivo. In ordine a tali funzioni può istituire, con propria determinazione e previa comunicazione all'Ufficio di Presidenza, l'Ufficio per la gestione delle risorse umane e quello di bilancio e ragioneria;

d) propone all'Ufficio di presidenza il conferimento degli incarichi di direzione dei dipartimenti;

e) può istituire, in via temporanea e in relazione a specifici progetti, servizi esterni ai dipartimenti, dandone preventiva comunicazione all'Ufficio di presidenza;

f) dispone, su proposta dei Capi dipartimento, il conferimento degli incarichi di responsabile degli uffici, dandone preventiva comunicazione all'Ufficio di presidenza;

g) provvede all'attribuzione ai dipartimenti ed uffici delle risorse finanziarie necessarie per l'attuazione del programma loro assegnato;

- h) dispone l'assegnazione del personale ai dipartimenti e agli uffici non inseriti nei dipartimenti;
- i) definisce l'orario di servizio in relazione alle esigenze funzionali dell'Assemblea, del Presidente, dell'Ufficio di presidenza e degli altri organi del Consiglio.

Organizzazione del segretariato generale

Articolo 3

Il segretariato generale del Consiglio nazionale dell'economia e del lavoro si articola in dipartimenti di livello dirigenziale di prima fascia e in uffici di livello dirigenziale di seconda fascia. Nell'ambito del segretariato generale sono istituiti due dipartimenti che, secondo competenze che saranno determinate dal Presidente del Consiglio Nazionale dell'Economia e del Lavoro, provvedono all'attuazione del programma approvato dall'Assemblea, agli affari generali e all'informazione, alla comunicazione e alla documentazione nonché alla gestione delle risorse strumentali.

Le attribuzioni dei dipartimenti, la modifica di essi, l'istituzione di nuovi dipartimenti, in funzione di nuovi compiti attribuiti al Consiglio nazionale dell'economia e del lavoro, e la soppressione dei dipartimenti medesimi sono disciplinate con determinazione del Presidente, su proposta del Segretario generale, su conforme parere dell'Ufficio di presidenza e previa deliberazione dell'Assemblea.

Gli incarichi di Capi dipartimento sono conferiti su proposta del Segretario generale con determinazione del Presidente, su conforme parere dell'Ufficio di presidenza. Gli uffici interni ai dipartimenti sono individuati e le relative attribuzioni disciplinate con determinazione del Segretario

generale, su proposta dei Capi dei dipartimenti, dandone preventiva comunicazione all'Ufficio di Presidenza.

Con la medesima procedura del comma precedente, il Presidente può conferire ad uno dei Capi Dipartimento l'incarico di Vice Segretario Generale.

Gli incarichi di responsabilità degli uffici interni ai dipartimenti sono conferiti con determinazione del Segretario generale, su proposta dei Capi dipartimento e previa comunicazione all'Ufficio di presidenza.

Controllo di gestione e valutazione

Articolo 4

Nell'ambito del Segretariato generale del Consiglio Nazionale dell'Economia e del Lavoro opera, in posizione di autonomia funzionale, l'Ufficio per il controllo interno che, nel perseguimento degli obiettivi e nelle forme indicate dal Decreto Legislativo 30 luglio 1999, n.286:

- a) cura il coordinamento e l'indirizzo metodologico delle attività di controllo di gestione;
- b) supporta il Segretario generale nello svolgimento delle attività di cui all'art.5 del Decreto Legislativo n.286/1999 relativamente alle strutture che compongono il Segretariato generale.

Valutazione e controllo strategico

Articolo 4 BIS

La funzione di controllo strategico sull'attività del Segretariato generale del Consiglio Nazionale dell'Economia e del Lavoro, di cui all'art.6 del Decreto Legislativo 30 luglio 1999 n. 286, può essere svolta da un collegio di tre esperti, nominati con determinazione del Presidente del Consiglio Nazionale dell'Economia e del lavoro, su deliberazione dell'Ufficio di Presidenza. I componenti del Collegio sono

individuati fra esperti di comprovata competenza in materia di organizzazione aziendale e di valutazione dell'efficienza, dell'efficacia e della economicità della gestione nonché fra esperti particolarmente qualificati nelle materie economico-sociali.

I risultati dell'attività di controllo sono riferiti annualmente all'Ufficio di Presidenza che ne dà comunicazione all'Assemblea.

Capi dipartimento

Articolo 5

I Capi dei dipartimenti curano l'organizzazione dei dipartimenti e ne dirigono l'attività secondo le disposizioni del Segretario generale; provvedono all'assegnazione delle risorse finanziarie agli uffici del Dipartimento.

I Capi dei dipartimenti dirigono, coordinano e controllano l'attività dei dirigenti, anche con potere sostitutivo in caso di comprovata inerzia. Sono responsabili in via esclusiva, nell'ambito delle rispettive competenze, dell'attività amministrativa, della gestione e dei relativi risultati.

Direttori degli uffici

Articolo 6

Ai direttori degli uffici spetta la gestione delle risorse umane, finanziarie, tecniche e amministrative e di controllo loro assegnate.

I direttori degli uffici dirigono, coordinano e controllano l'attività dei servizi e dei responsabili dei procedimenti amministrativi che da essi dipendono, anche con poteri sostitutivi in caso di comprovata inerzia. Sono responsabili in via esclusiva, nell'ambito delle rispettive competenze, dell'attività amministrativa, della gestione e dei relativi risultati.

Ufficio di segreteria del Presidente

Articolo 7

Per l'esercizio delle funzioni attribuitegli dalle leggi e dai regolamenti, il Presidente del Consiglio nazionale dell'economia e del lavoro può avvalersi di un Ufficio di segreteria di diretta collaborazione, articolato in unità operative, avente esclusive competenze di supporto del Presidente e di raccordo con il Segretario generale.

Il personale dell'ufficio di segreteria, nel numero massimo di 8 unità, è scelto dal Presidente del Consiglio nazionale dell'economia e del lavoro, con contratti a tempo determinato di durata massima non superiore a quella della consiliatura. Funzioni e trattamento economico di detto personale sono stabilite dal Presidente, su conforme parere dell'Ufficio di presidenza.

All'interno dell'ufficio di segreteria l'eventuale conferimento di un incarico di livello dirigenziale avviene con le modalità e con le procedure previste dall'art.19, del decreto legislativo 31 marzo 1998, n.80.

Modalità di accesso

Articolo 8

I concorsi pubblici per l'accesso agli impieghi del Consiglio nazionale dell'economia e del lavoro sono banditi con provvedimento del Segretario generale, sulla base della normativa vigente per l'assunzione agli impieghi nelle pubbliche amministrazioni.

Le determinazioni relative all'avvio delle procedure di reclutamento sono adottate dal Presidente, su proposta del Segretario generale, previo parere conforme dell'Ufficio di presidenza, e in base alla programmazione del fabbisogno di personale.

Dotazione organica

Articolo 9

La dotazione organica del CNEL, ai sensi del DPCM del 28 dicembre 1994, è confermata nella misura massima di 106 unità.

Con determinazione del Presidente, da emanarsi su proposta del Segretario Generale e previa deliberazione dell'Assemblea nonché sentite le Organizzazioni sindacali rappresentative, si procede alla revisione triennale della dotazione organica in funzione del programma di attività del CNEL. La prima revisione triennale è effettuata entro sei mesi dall'entrata in vigore del presente Regolamento. Le variazioni della dotazione organica che non danno luogo ad aumento di spesa sono approvate con determinazione del Presidente, su proposta del Segretario Generale e conforme parere dell'Ufficio di Presidenza, sentite le OO.SS rappresentative

Con determinazione del Presidente, su proposta del Segretario Generale, sentito l'Ufficio di Presidenza, entro un mese dalla prima revisione della dotazione organica viene formulato il programma triennale del fabbisogno del personale al fine di assicurare le esigenze di funzionalità del CNEL, compatibilmente con le disponibilità di bilancio

Qualora la revisione triennale della dotazione organica e la programmazione triennale del fabbisogno di personale comportino un aumento di spesa si procede ai sensi dell'art.6, comma 4 del D.lgs 29/93 e successive modificazioni .

Acquisizioni gestionali specialistiche

Articolo 10

Per esigenze gestionali interne cui non si possa far fronte con personale in servizio, il Segretario generale può

conferire con motivata determinazione, dandone preventiva comunicazione all'Ufficio di presidenza e nei limiti di spesa annualmente fissati in bilancio, specifici incarichi professionali individuali.

Con le stesse modalità, di cui al comma 1, il Segretario generale può procedere alla esternalizzazione di servizi, sentite le organizzazioni sindacali rappresentative.

Contratti di ricerca, studio e consulenza

Articolo 11

Sulla base del programma di lavoro, ai fini della predisposizione degli elementi di studio e documentazione necessari all'attività degli organi consiliari, nonché, in generale, per il perseguimento dei fini istituzionali, il Presidente, accertata l'impossibilità di far fronte a tali compiti con risorse interne al Segretariato, di propria iniziativa o su proposta degli organi collegiali del Consiglio nazionale dell'economia e del lavoro, e per il tramite del Segretario generale, può conferire incarichi temporanei per studi, indagini, attività di promozione e di organizzazione di iniziative ad esperti di riconosciuta competenza, anche estranei all'amministrazione dello Stato nonché per attività di partecipazione ad iniziative anche a carattere seminariale. Il conferimento dell'incarico avviene previo parere dell'Ufficio di presidenza, nei limiti di spesa annualmente stabiliti.

Agli stessi fini di cui al comma 1, possono essere stipulate delle convenzioni di ricerca, ai sensi dell'art.19 della legge 30 dicembre 1986, n.936, su determinazione dell'Ufficio di presidenza, qualora la spesa non superi l'importo di Euro 5.000, e su delibera dell'Assemblea ove la spesa sia di importo superiore.

Il Presidente, su conforme parere dell'Ufficio di presidenza, può autorizzare, altresì, la stipulazione di un numero massimo di cinque contratti di consulenza la cui durata non superi il termine della consiliatura e in materie che rientrino nei fini istituzionali del Consiglio nazionale dell'economia e del lavoro.

Gli incarichi e le convenzioni di ricerca vengono conferiti, previa verifica da parte del Segretario generale, limitata all'accertamento della effettiva disponibilità nell'apposito capitolo di bilancio, sulla base di un contratto nel quale sono determinati, in ogni caso, la natura e l'oggetto della prestazione, i termini della sua esecuzione, nonché il corrispettivo per la stessa. La medesima procedura si applica per i contratti di cui al comma 3.

Il Presidente, su parere conforme dell'Ufficio di presidenza, può concedere il patrocinio del Consiglio nazionale dell'economia e del lavoro ad iniziative esterne di interesse del Consiglio, per le quali possono essere deliberati contributi finanziari.

Contratti di lavoro flessibili

Articolo 12

Il Segretario generale, nei limiti delle disponibilità finanziarie del bilancio del Consiglio nazionale dell'economia e del lavoro, per assicurare la migliore attuazione del programma di attività del Consiglio può avvalersi, nel limite di 12 unità, di personale scelto con le forme contrattuali flessibili di assunzione e di impiego del personale previste dal Codice Civile e dalle leggi sui rapporti di lavoro nelle imprese dalla contrattazione collettiva.

Poteri di indirizzo nei confronti dell'A.R.A.N.

Articolo 13

Il Consiglio nazionale dell'economia e del lavoro esercita il potere di indirizzo nei confronti dell'A.R.A.N. e le altre competenze in materia di procedure di contrattazione collettiva relativa al personale del segretariato generale, ai sensi dell'art.46 del decreto legislativo 3 febbraio 1993, n.29, e successive modificazioni, attraverso un apposito comitato.

Formazione del personale

Articolo 14

Il segretariato generale del Consiglio nazionale dell'economia e del lavoro organizza apposite attività di formazione, aggiornamento e perfezionamento del personale, utilizzando strutture pubbliche e private, al fine di favorire uno sviluppo professionale dei dipendenti finalizzato all'attuazione dei compiti e del programma di attività del Consiglio.

Il piano formativo, predisposto dal Segretario generale su proposta dei Capi dipartimento e avvalendosi dell'ufficio del personale, ha durata annuale e si ispira agli elementi desumibili dalla contrattazione collettiva. Esso è approvato previa consultazione delle organizzazioni sindacali rappresentative.

Al fine di aggiornare la preparazione professionale dei dipendenti del Consiglio nazionale dell'economia e del lavoro il Segretario generale può stipulare accordi con imprese ed enti.

Al fine di cui al comma 3 il Segretario generale può altresì autorizzare dirigenti e dipendenti a prestare servizio temporaneo presso altre amministrazioni, nonché presso organismi della Unione europea o internazionali.

Servizi sociali

Articolo 15

In favore del personale comunque in servizio presso il Consiglio nazionale

dell'economia e del lavoro, possono essere assunte iniziative per istituire servizi e prestazioni sociali.

Al finanziamento delle iniziative di cui al comma 1 contribuiscono i dipendenti e il Consiglio nazionale dell'economia e del lavoro nei limiti degli stanziamenti di bilancio.

Partecipazione sindacale

Articolo 16

Il contratto collettivo nazionale disciplina i rapporti sindacali e gli istituti della partecipazione anche con riferimento agli atti interni di organizzazione aventi riflessi sul rapporto di lavoro.

Esplora il canale

Strumento di esplorazione della sezione Il Consiglio, digitando almeno un carattere nel campo si ottengono uno o più risultati con relativo collegamento, il tempo di risposta dipende dal numero dei risultati trovati e dal processore e navigatore in uso.

Normative

Costituzione della Repubblica Italiana: art. 99

Norme sul Consiglio Nazionale dell'Economia e del Lavoro Pubblicata nella Gazz. Uff. 5 gennaio 1987, n. 3.

Testo unico delle disposizioni concernenti la disciplina dell'immigrazione e norme sulla condizione dello straniero Disciplina delle associazioni di promozione sociale

Attuazione della direttiva 2005/36/CE relativa al riconoscimento delle qualifiche professionali, nonché della direttiva 2006/100/CE che adegua determinate direttive sulla libera circolazione delle persone a seguito dell'adesione di Bulgaria e Romania.

Norme generali sulla partecipazione dell'Italia alla formazione e all'attuazione della normativa e delle politiche dell'Unione europea

Regolamenti

Regolamento degli Organi del Consiglio Nazionale dell'Economia e del Lavoro

Regolamento recante norme per la contabilità del Consiglio Nazionale dell'Economia e del Lavoro

Regolamento concernente le indennità spettanti al Presidente, ai Vice Presidenti ed ai Consiglieri del Consiglio Nazionale dell'Economia e del Lavoro

Regolamento concernente la designazione di componenti in organismi pubblici

Regolamento recante ulteriori norme in materia di designazione di componenti in organismi pubblici

Regolamento per l'affidamento di incarichi di ricerca. Regolamento interno di organizzazione

5. La normativa del Consejo Económico, Social de Irlanda

5.1. El reglamento interno del Consejo Económico Social de Irlanda: Oficina Nacional de Desarrollo Económico y Social

NATIONAL ECONOMIC AND SOCIAL DEVELOPMENT OFFICE ACT 2006

PART 1

Preliminary and General

Article 1.-

This Act may be cited as the National Economic and Social Development Office Act 2006.

Article 2.-

In this Act “-body” means a body established by or under this Act; “Centre” means National Centre for Partnership and Performance established by section 6(2);

“Chief Officer” means the chief officer of the Office;

“Council” means National Economic and Social Council established by section 6(2);

“Director” means the director of a body (other than the Office); allowances payable on resignation, retirement or death.

Article 3.-

The Taoiseach may by order appoint a day to be the establishment day for the purposes of this Act.

Article 4.-

A draft of every order proposed to be made under this Act shall be laid before each House of the Oireachtas and the order shall not be made until a resolution approving of the draft has been passed by each such House.

Article 5.-

The expenses incurred in the administration of this Act shall, to such extent as may be sanctioned by the Minister for Finance, be paid out of moneys provided for by the Oireachtas.

PART 2

National Economic and Social Development Office

Article 6.-

(1) There shall stand established, on the establishment day, a body to be known as the National Economic and Social Development Office or, in the Irish language, an Oifig Na’ isiu’ nta d’Fhorbairt Eacnamaíoch agus Sho’ isialach and in this Act referred to as the Office, to perform the functions conferred on it by this Act.

(2) There shall within the Office, on the establishment day, be established the following bodies to be known as—

(a) the National Economic and Social Council or, in the Irish language, an Chomhairle Na’ isiu’ nta Eacnamaíoch agus So’ isialach, and in this Act referred to as the Council,

(b) the National Economic and Social Forum or, in the Irish language, an Fo’ram Na’ isiu’ nta Eacnamaíoch agus So’ isialach, and in this Act referred to as the Forum, and

(c) the National Centre for Partnership and Performance or, in the Irish

language, an tIonad Na' isiu' nta Comhphá' irtu 'ochta agus Feidhmí'ochta, and in this Act referred to as the Centre, to perform the functions conferred on them by this

(3) The Office shall be a body corporate with perpetual sucesión and an official seal and power to sue and be sued in its corporate name and to acquire, hold and dispose of land or an interest in land and to acquire, hold and dispose of any other property.

(4) The Office and each body established under subsection (2) and section 7 shall have all such powers as are necessary for or incidental to the performance of its functions under this Act.

Article 7.-

(1) The Taoiseach may, after consultation with the Minister for Finance and any other Minister of the Government he or she considers relevant, by order establish within the Office such other bodies as he or she considers appropriate to prepare advice and reports on any aspect of any matter relating to the functions of the Office.

(2) A body established by order under subsection (1) shall be known by such title as may be specified in the order.

(3) An order under subsection

(4) Any body established under this section shall have all such powers as are necessary for or incidental to the performance of its functions under this Act.

(5) The Taoiseach may, after consultation with any relevant Minister of the Government who has representation on the body concerned, amend or revoke an order under subsection (1).

Article 8.-

(1) The function of the Office shall be to advise the Taoiseach on all strategic

matters relevant to economic and social development in the State.

(2) Without prejudice to the generality of subsection (1), the Office shall perform its function under that subsection by—

(a) facilitating and promoting complementary programmes of research, analysis and discussions by the Council, the Forum, the Centre and any body established under section 7,

(b) providing shared administration and support services for the Council, the Forum, the Centre and any body established under section 7,

(c) submitting to the Government any reports, recommendations or conclusions of a body given to it which may arise from any research, survey or study carried out by such a body, and Establishment of other bodies within Office.

Article 9.-

(1) The functions of the Council shall be to analyse and report to the Taoiseach on strategic issues relating to the efficient development of the economy and the achievement of social justice and the development of a strategic framework for the conduct of relations and the negotiation of agreements between the Government and the social partners.

(2) The Taoiseach may, after consultation with any relevant Minister of the Government who has representation on the Council, by order amend the functions of the Council under subsection (1) or confer additional functions on it connected with the activities of the Office.

(3) The Taoiseach may, after consultation with any relevant Minister of the Government who has representation on the Council, by order

amend or revoke an order under this section (including an order under this subsection). (4) Any report made to the Taoiseach under subsection (1) may be made at the request of the Taoiseach or at the initiative of the Council.

Article 10.-

(1) The functions of the Forum shall be—(a) to advise the Taoiseach on policies to achieve greater equality and social inclusion, and such other matters as may be specified by the Taoiseach in the context of social partnership arrangements, by analysing, monitoring and evaluating relevant programmes and policies, and

(b) to facilitate public consultation on policy matters referred to it, from time to time, by the Government.

(2) In preparing advice under subsection (1), the Forum may include reports of the work and conclusions of teams whose members are drawn from the organisations and officers of any Minister of the Government or any person represented on the Forum.

(3) The Forum shall, in performing its functions under subsection (1), have regard to the views of the social partners with regard to issues arising from the implementation of any agreement entered into between them and the Government.

(4) The Taoiseach may, after consultation with any relevant Minister of the Government who has representation on the Forum, by order amend the functions of the Forum under subsection (1) or confer additional functions on it in relation to the activities of the Office.

(5) The Taoiseach may, after consultation with any relevant Minister of the Government who has representation on the Forum, by order amend or revoke an order under this

section (including an order under this subsection).

(6) Any advice made to the Taoiseach under subsection (1) may be made at the request of the Taoiseach or at the initiative of the Forum.

Article 11.-

(1) The functions of the Centre shall be—(a) to support and facilitate organisational change and innovation based on partnership in order to bring about improved performance and mutual gains, and

(b) to contribute to national competitiveness, better public services, higher living standards, a better quality of life and the development of the workplace of the future.

(2) The Centre shall advise the Taoiseach on such matters relating to the deepening of workplace partnership in the public and private sectors as he or she may, from time to time, specify.

(3) The Centre may cooperate with the Department of Enterprise, Trade and Employment and any other relevant body in the funding of partnership initiatives as referred to in subsection (1).

(4) The Taoiseach may, after consultation with any relevant Minister of the Government who has representation on the Centre, by order amend the functions of the Centre under subsection (1) or confer additional functions on it connected with the activities of the Office.

(5) The Taoiseach may, after consultation with any relevant Minister of the Government who has representation on the Centre, by order amend or revoke an order under this section (including an order under this subsection).

Article 12.-

A body may perform any of its functions through or by any member of the staff of the Office duly authorised in that behalf by the body.

Article 13.-

(1) The Office shall consist of the chairpersons and deputy chairpersons of the Council, Forum, Centre and any other body established under section 7.

(2) The Taoiseach shall appoint one of the chairpersons referred to in subsection (1) to be chairperson of the Office.

(3) The term of office of the chairperson of the Office shall not be less than 2 years and not more than 5 years.

(4) The quorum for a meeting of the Office shall be decided by the Office.

Article 14.-

(1) The Council shall consist of a chairperson, a deputy chairperson and such number of ordinary members as the Taoiseach may determine in accordance with subsection (3).

(2) The members of the Council shall be appointed by the Taoiseach.

(3) Of the ordinary members of the Council—

(a) not less than 3 and not more than 5 shall be persons nominated by organisations which the Taoiseach considers representative of business and employer interests participating in social partnership arrangements,

(b) not less than 3 and not more than 5 shall be persons nominated

by the Irish Congress of Trade Unions,
(c) not less than 3 and not more than 5 shall be persons nominated by organisations which the Taoiseach considers representative of farming and agricultural interests participating in social partnership arrangements,

(d) not less than 3 and not more than 5 shall be persons nominated by organisations which the Taoiseach considers representative of the community and voluntary sector participating in social partnership arrangements,

(e) not less than 3 and not more than 5 shall be public servants, of whom at least—

(i) one shall represent the Taoiseach, and

(ii) one shall represent the Minister for Finance, and

(f) not less than 3 and not more than 5 shall be persons possessing knowledge, experience and skills which the Taoiseach considers relevant to the functions of the Council.

Article 15.-

(1) The Forum shall consist of a chairperson, a deputy chairperson and such number of ordinary members as the Taoiseach may determine in accordance with subsection (3).

(2) The members of the Forum shall be appointed by the Taoiseach.

(3) Of the ordinary members of the Forum—

(a) 15 shall be members of either Da' il E' ireann or Seanad E' ireann,

(b) not less than 3 and not more than 5 shall be persons nominated by organisations which the Taoiseach considers representative of business and employer interests participating in social partnership arrangements,

(c) not less than 3 and not more than 5 shall be persons nominated by the Irish Congress of Trade Unions,

(d) not less than 3 and not more than 5 shall be persons nominated by organisations which the Taoiseach considers representative of farming and

agricultural interests participating in social partnership arrangements,

(e) not less than 10 and not more than 15 shall be persons nominated by organisations which the Taoiseach considers representative of the community and voluntary sector, especially those concerned with matters pertaining to equality and social inclusion,

(f) not less than 3 and not more than 5 shall be persons nominated by organisations which the Taoiseach considers representative of the local government system,

(g) not less than 3 and not more than 5 shall be public servants, and

(h) not less than 3 and not more than 5 shall be persons possessing knowledge, experience and skills which the Taoiseach considers relevant to the functions of the Forum.

Article 16.-

(1) The Centre shall consist of a chairperson, a deputy chairperson and such number of ordinary members as the Taoiseach may determine in accordance with subsection (3).

(2) The members of the Centre shall be appointed by the Taoiseach.

(3) Of the ordinary members of the Centre—

(a) not less than 3 and not more than 4 shall be persons nominated to represent the Taoiseach, the Minister for Finance, the Minister for Enterprise, Trade and Employment and such other Minister of the Government as the Taoiseach determines,

(b) not less than 3 and not more than 4 shall be persons nominated by organisations who the Taoiseach considers representative of business and employer interests participating in social partnership arrangements,

(c) not less than 3 and not more than 4 shall be persons nominated by the Irish Congress of Trade Unions, and

(d) not less than 3 and not more than 4 shall be persons possessing knowledge, experience and skills which the Taoiseach considers relevant to the functions of the Centre.

Article 17.-

(1) Notwithstanding sections 14, 15 and 16, the Taoiseach, where he or she considers it appropriate in the circumstances, may by order alter the composition of the members of—

(a) the Council, in lieu of all or any part of its composition referred to in section 14(3),

(b) the Forum, in lieu of all or any part of its composition referred to in section 15(3), or

(c) the Centre, in lieu of all or any part of its composition referred to in section 16(3).

(2) The Taoiseach may amend or revoke an order under this section.

Article 18.-

(1) The term of office of an ordinary member of a body shall be not less than 2 years and not more than 5 years.

(2) The Taoiseach shall designate one member of each body to be the chairperson of that body.

(3) The term of office of the chairperson of a body shall be not less than 2 years and not more than 5 years.

(4) Where the chairperson of a body ceases to be a member of the body, he or she shall also thereupon cease to be chairperson of the body.

(5) Each member of a body shall hold office on such terms (other than the payment of remuneration and allowances for expenses) as the Taoiseach determines at the time of the member's appointment.

(6) There shall be paid to the members of a body such remuneration (if any) and such allowances for expenses incurred by them as the Taoiseach, with the consent of the Minister for Finance, may from time to time determine.

(7) A member of a body shall be disqualified from being such a member where he or she—

(a) ceases to represent the body or interest group which nominated him or her and where such cesser has been duly notified to the Taoiseach by the relevant body or interest group concerned,

(b) being a member of Da' ilE' ireann or SeanadE' ireann on the Forum, ceases to be such a member,

(c) being a representative of the local government system on the Forum, ceases to be such a member,

(d) is adjudicated bankrupt,

(e) makes a composition or arrangement with creditors,

(f) is convicted of an indictable offence in relation to a company,

(g) is convicted of an offence involving fraud or dishonesty, or

(h) is disqualified or restricted from being a director of any company (within the meaning of the Companies Acts).

(8) A disqualification pursuant to an order of a court referred to in subsection (7)(d), (f), (g) or (h) shall not take effect until the ordinary time for appealing against any such order has expired, or if an appeal is lodged within that time, until any such appeal, or a further appeal therefrom is determined.

(9) A member of a body may at any time resign his or her membership by letter addressed to the Taoiseach and the resignation shall take effect from the date specified therein or upon

receipt of the letter by the Taoiseach, whichever is the later.

(10) A member of a body may at any time for stated reasons be removed from membership of the body by the Taoiseach if, in the Taoiseach's opinion, the member has become incapable through illhealth of performing his or her functions, or has committed statedmisbehaviour, or his or her removal appears to the body to be necessaryfor the effective performance by it of its functions.

(11) If a member of a body dies, resigns, retires, becomes disqualified or is removed from office, the Taoiseach may appoint a person to be a member of the body to fill the casual vacancy so occasioned and the person so appointed shall be appointed in the same manner as the member of the body who occasioned the casual vacancy.

(12) A person appointed to be a member of a body by virtue of this paragraph shall hold office for the remainder of the term of office of the member who occasioned the casual vacancy he or she is appointed to fill and shall be eligible for re-appointment as a member of the body.

(13) A member of a body whose period of membership expires by the effluxion of time shall be eligible for re-appointment as a member of the body.

(14) The Taoiseach shall, in so far as is practicable and having regard to relevant experience, ensure an equitable balance between men and women in the composition of a body.

Article19.-

(1) A body shall hold such and as many meetings as may be necessary for the performance of their functions.

(2) At a meeting of a body—

(a) the chairperson of the body, shall, if present, be the chairperson of the meeting, and

(b) if so long as the chairperson of the body is not present or if the office of the chairperson is vacant, the deputy chairperson shall be chairperson of the meeting, or in the absence of the deputy chairperson the members of the body who are present shall choose one of their members to be chairperson of the meeting.

(3) A body may act notwithstanding one or more vacancies among its members.

(4) Subject to this Act, a body shall regulate, by standing orders or otherwise, its procedure and business.

Article 20.-

(1) Where a member of the Council, the Forum (subject to subsection (2)), the Centre or a body established under section 7—

(a) is nominated as a member of Seanad Éireann,

(b) is elected as a member of either House of the Oireachtas or to be a representative in the European Parliament,

(c) is regarded pursuant to Part XIII of the Second Schedule to the European Parliament Elections Act 1997, as having been elected to that Parliament to fill a vacancy, or

(d) becomes a member of a local authority (within the meaning of the Local Government Act 2001), he or she shall thereupon cease to be a member of the Council, the Forum, Centre or the body, as the case may be.

(2) In subsection (1)—

(a) paragraphs (a) and (b) do not apply to a member of the Forum to whom section 15(3)(a) applies who is nominated as a member of Seanad Éireann or is elected as a member of

either House of the Oireachtas, and Committees.

(b) paragraph (d) does not apply to a member of the Forum to whom section 15(3)(f) applies becoming a member of a local authority.

(3) Where a member of the staff of the Office is—

(a) nominated as a member of Seanad Éireann,

(b) elected as a member of either House of the Oireachtas or to be a representative in the European Parliament, or

(c) regarded pursuant to the said Part XIII, as having been elected to that Parliament to fill a vacancy, he or she shall thereupon stand seconded from employment by the Office and shall not be paid by, or be entitled to receive from, the Office any remuneration or allowances in respect of the period commencing on such nomination or election, or when he or she is so regarded as having been elected (as the case may be), and ending when such person ceases to be a member of either House or a representative in such Parliament.

(4) A person who is for the time being entitled under the Standing Orders of either House of the Oireachtas to sit therein or who is a representative in the European Parliament shall, while he or she is so entitled or is such a representative, be disqualified for membership of the Council, the Forum (subject to subsection (5)), the Centre or a body established under section 7 or for employment in any capacity by the Office.

(5) Subsection (4) does not apply to a person, who is for the time being entitled under the Standing Orders of either House of the Oireachtas to sit therein, to whom section 15(3)(a)

applies being appointed under section 15(2) as a member of the Forum.

(6) A period mentioned in subsection (3) shall not, for the purposes of an superannuation benefit, be reckoned as service with the Office.

Article 21.-

(1) A body may establish committees to assist and advise it in relation to the performance of any of its functions.

(2) A body may delegate to a committee established by it any of its functions which, in its opinion, can be better or more conveniently exercised or performed by a committee.

(3) A body may determine the terms of reference for any comité established by it and may regulate the procedure of any such committee.

(4) The members of a committee shall be appointed by the body which has established it.

(5) A committee shall consist of such number of members as the body which has established it thinks proper.

(6) A committee may include persons who are not members of a body or staff of the Office.

(7) A member of a committee who fails to perform his or her functions may be removed at any time for stated reasons by the body which has established it.

(8) A body may at any time dissolve a committee established by it.

(9) A body may appoint a person to be chairperson of a comité established by it.

(10) The acts of a committee shall be subject to confirmation by the body which established it save where it dispenses with the necessity for such confirmation.

(11) There shall be paid out of the income of the Office to members of a committee such allowances for expenses incurred by them in the discharge of their functions as the

Office may determine with the consent of the Taoiseach and the Minister for Finance.

(12) In this section “committee” means a committee of a body established under this section.

Article 22.-

(1) A member of the Office or a body (other than the Office) who has any material or financial interest—

(a) in any body corporate with which the Office has made a contract or proposes to make any contract, or

(b) in any contract which the Office has made or proposes to make, shall at a meeting of the Office or the body where any such matters has arisen—

(2) Where an interest is disclosed pursuant to this section, the disclosure shall be recorded in the minutes of the meeting concerned and, for so long as the matter to which the disclosure relates is being dealt with by the meeting, the member by whom the disclosure is made shall not be counted in the quorum for the meeting.

(3) Where at the meeting concerned a question arises as to whether or not a course of conduct, if pursued by a member, would constitute a failure to comply with the requirements of subsection, the question may be determined by the chairman of the meeting whose decision shall be final and, where such a question is so determined,

particulars of the determination shall be recorded in the minutes of the meeting.

(4) (a) Where the Taoiseach is satisfied that a member of the Office or a body has contravened subsection (1) the Taoiseach may remove that member from office.

(b) A person removed from office pursuant to this subsection shall

thenceforth be disqualified from being a member of a body.

(5) A member of the staff of the Office who has any material or financial interest (otherwise than in his capacity as such a member) to which subsection (1) relates shall—

(a) disclose to the Office the fact of such interest and the nature thereof, and

(b) take no part in the negotiation of the contract or in any deliberations relating to the matter. Where a person referred to in this section fails to make a disclosure in accordance with this section, the Office, where the matter relates to the Office, or the body concerned, where the matter relates to it, shall decide the appropriate action (including removal from office or termination of contract) to be taken.

Article 23.-

(1) Save as otherwise provided by law, a person shall not, without the consent of the relevant body, disclose any confidential information obtained by him or her while performing, or as a result of having performed, duties as—

(a) a member of a body,

(b) a member of the staff of the Office (including the Chief Officer and Director),

(c) a member of a committee,

(d) an adviser or consultant to a body.

(2) In subsection (1) “confidential information” includes—

(a) information that is expressed by the Office or the Taoiseach to be confidential either as regards particular information or as regards information of a particular class or description,

(b) commercial information in relation to consultants or

advisers or any other person.

(3) A person who contravenes subsection (1) commits an offence and

is liable on summary conviction to a fine not exceeding \5,000.

(4) Nothing in subsection (1) shall prevent disclosure of information in a report made to a body or on behalf of a body to the Taoiseach.

(5) The Third Schedule to the Freedom of Information Act 1997 is amended by inserting in Part 1 at the end thereof:

(a) in column (2) of “National Economic and Social Development Office Act 2006”, and (b) in column (3) of “Section 23”.

Article 24.-

(1) There shall be a Chief Officer (“Chief Officer”) of the Office.

(2) The Chief Officer shall carry on and manage and control generally the administration and business of the Office and perform such other functions as may be determined by the Office.

(3) The term of office of the Chief Officer shall not be more than 5 years.

(4) The Chief Officer shall hold office on and subject to such terms and conditions (including terms and conditions relating to remuneration) as may be approved of by the Taoiseach with the consent of the Minister for Finance.

(5) The Chief Officer shall be paid, out of moneys at the disposal of the Office, such allowances for expenses incurred by him or her in the performance of his or her functions as may be determined by the Taoiseach with the consent of the Minister for Finance.

(6) The Chief Officer shall be appointed and may be removed from office at any time by the Taoiseach.

(7) The Chief Officer shall not hold any other office or position without the consent of the Office.

(8) The functions of the Chief Officer may be performed in his or her absence

or when the position of Chief Officer is vacant by such member of the staff of the Office as may, from time to time, be designated by the Office.

(9) The Chief Officer may make proposals to the Office of which he or she is the Chief Officer on any matter relating to its activities.

(10) The Chief Officer shall not be a member of any body.

(11) The Chief Officer shall be eligible for re-appointment as the Chief Officer.

Article 25.-

(1) There shall be a Chief Officer ("Director") of each body (other than the Office).

(2) A Director shall carry on and manage and control generally the administration and business of the body to which he or she is appointed, subject as appropriate to the direction of the chairperson of the body and to the direction of the Office, and perform such other functions as may be determined by the body.

(3) The term of office of a Director shall not be more than 5 years.

(4) A Director shall hold office on and subject to such terms and conditions (including terms and conditions relating to remuneration) as may be approved of by the Taoiseach with the consent of the Minister for Finance.

(5) A Director shall be paid, out of moneys at the disposal of the Office, such allowances for expenses incurred by him or her in the performance of his or her functions as may be determined by the Taoiseach with the consent of the Minister for Finance.

(6) The first Directors shall be appointed and may be removed from office at any time by the Taoiseach. Each subsequent Director shall, with the consent of the Taoiseach, be appointed by the body of which he or

she is to be Director and may be removed from office at any time, by the body, with the consent of the Taoiseach.

(7) The functions of a Director may be performed in his or her absence or when the position of Director is vacant by such member¹⁷ of the staff of the body of which he or she is Director as may, from time to time, be designated by that body.

(8) A Director shall not hold any other office or position without the consent of the body of which he or she is Director.

(9) A Director may make proposals to the body of which he or she is Director on any matter relating to its activities.

(10) A Director shall not be a member of any body.

(11) A Director shall be eligible for re-appointment as Director of the body for which he or she has been Director.

Article 26.-

(1) The Office may appoint such and such number of persons to be members of the staff of the Office as it may determine, with the consent of the Taoiseach and the Minister for Finance.

(2) A member of the staff of the Office shall be paid, out of the moneys at the disposal of the Office, such remuneration and allowances for expenses incurred by him or her as the Office with the approval of the Taoiseach, given with the consent of the Minister for Finance, may determine.

(3) A member of the staff of the Office shall hold office or employment on such terms and conditions as the Office, with the consent of the Taoiseach and the Minister for Finance, may determine.

(4) The grades of the staff of the Office, and the number of staff in each grade, shall be determined by the

Office, with the consent of the Taoiseach and the Minister for Finance.

(5) Subject to subsection (6), a person appointed to the Office under subsection (1) may be appointed to serve in such body as the Office sees fit, and shall be subject to the directions of the Director of the body concerned.

(6) Before appointing a person under subsection (5) to serve in a body (other than the Office) and determining the person's grade and terms and conditions of employment, the Office shall consult with the Director of the body.

(7) The Office may at any time, after consultation with the director concerned, remove any officer or employee of the Office from being its officer or employee where that officer or employee fails to perform his or her functions satisfactorily.

(8) A member of the staff of the Office, transferred under section 42(1) and appointed under section 42(2) to serve in a particular body, may, with the agreement of the member, be appointed to serve in another body.

(9) This section does not apply to Directors.

Article 27.-

(1) The Office shall prepare and submit to the Taoiseach a scheme or schemes for the granting of superannuation benefits to or in respect of such members of the staff (including the Directors) of the Office as it shall think fit.

(2) Every scheme under this section shall fix the time and conditions of retirement for all persons to, or in respect of whom superannuation benefits are payable under the scheme, and different times and conditions may

be fixed in respect of different classes of persons.

(3) Every scheme under this section may be amended or revoked by a subsequent scheme prepared, submitted and approved under this section.

(4) A scheme submitted by the Office under this section shall, if approved of by the Taoiseach with the consent of the Minister for Finance, be carried out by the Office in accordance with its terms.

(5) No superannuation benefit shall be granted by the Office nor shall any other arrangements be entered into by the Office for the provision of such a benefit to or in respect of a member of the staff of the Office otherwise than in accordance with a scheme under this section or with the consent of the Taoiseach and the Minister for Finance.

(6) If any dispute arises as to the claim of any person to, or the amount of, any superannuation benefit payable in pursuance of a scheme or schemes under this section, such dispute shall be submitted to the Taoiseach who shall refer it to the Minister for Finance, whose decision shall be final.

(7) Every scheme submitted and approved of under this section shall be laid before each House of the Oireachtas as soon as may be after it is approved of and if either House, within the next 21 days on which that House has sat after the scheme is laid before it, passes a resolution annulling the scheme, the scheme shall be annulled accordingly, but without prejudice to the validity of anything done thereunder.

Article 28.-

The Office, at the request of a body, may, from time to time, engage such consultants or advisers as it may

consider for the performance of the functions of that body, and any fees due to a consultant or adviser engaged under this section shall be paid by the Office out of moneys at its disposal.

Article 29.-

(1) The Taoiseach may, from time to time, with the consent of the Minister for Finance, advance to the Office out of moneys provided by the Oireachtas, such sums as the Minister may determine for the purposes of expenditure by the Office in the performance of its functions.

(2) In making advances under subsection (1) the Taoiseach shall indicate the moneys to be provided to fund the activities of each body as well as the common services provided by the Office.

Article 30.-

(1) The Office shall, as soon as may be after its establishment, provide itself with a seal.

(2) The seal of the Office shall be authenticated by the signature of—

(a) two members of the Office,

(b) a member of and an officer of the Office, or

(c) two officers of the Office, authorised by the Office to act in that behalf.

(3) Judicial notice shall be taken of the seal of the Office and every document purporting to be an instrument made by the Office and to be sealed with the seal of the Office (purporting to be authenticated in accordance with subsection (2)) shall be received in evidence and be deemed to be such instrument without proof unless the contrary is shown.

(4) Any contract or instrument which if entered into or executed by an individual, would not require to be

under seal may be entered into or executed on behalf of the Office by a member of the staff of the Office or a person generally or specially authorised by the Office for that purpose.

Article 31.-

(1) The Office shall keep in such form as may be approved of by the Taoiseach with the concurrence of the Minister for Finance all proper and usual accounts of all moneys received or expended by the Office including an income and expenditure account and balance sheet and, in particular, shall keep all such special accounts as the Taoiseach may from time to time direct.

(2) Accounts kept in pursuance of this section shall be submitted

not later than 3 months after the end of the financial year of the

Office to which they relate to the Comptroller and Auditor General for audit and, immediately after the audit, a copy of the income and expenditure account and of the balance sheet and of such other (if any) of its accounts as the Taoiseach may direct and a copy of the Comptroller and Auditor General's report on the accounts shall be presented to the Taoiseach as soon as may be and the Taoiseach shall cause copies of each of the documents aforesaid to be laid before each House of the Oireachtas.

Article 32.-

(1) Whenever required to do so by the Committee of Da' il E' ireann established under the Standing Orders of Da' il E' ireann to examine and report to Da' il E' ireann on the appropriation accounts and reports of the Comptroller and Auditor General

— (a) the Chief Officer shall give evidence to that Committee on the expenditure of the Office, and
 (b) the Director of a body shall give evidence to that Committee on the expenditure of the body of which he or she is the Director.

(2) From time to time, and whenever requested—
 (a) the Chief Officer shall account for the performance of the functions of the Office, and
 (b) the Director of a body shall account for the performance of the functions of the body of which he or she is the Director, to a Committee of one or both Houses of the Oireachtas and shall have regard to any recommendations of such Committee relevant to those functions.

Article 33.-

(1) The Office shall prepare and submit to the Taoiseach for approval, with or without amendment by the Taoiseach, a strategic plan for the Office not later than 6 months after the establishment day and at least every 3 years from the submission date of the first statement.

(2) Each strategic plan prepared and submitted by the Office under subsection (1) shall incorporate a strategic plan for each body.

(3) The Taoiseach shall lay a strategic plan which has been approved by him or her under subsection (1) before the Houses of the Oireachtas, to debate its contents.

(4) The Office shall, as soon as may be after each financial year of the Office, but not later than 6 months thereafter, submit a progress report in relation to the strategic plan, including the strategic plan for each body, during the year to the Taoiseach for his or her comment and, after having received any such comment, shall submit

the report including any such comment to the relevant Oireachtas Committee, and whenever requested by the Committee—

(a) the Chief Officer, in relation to the strategic plan of the Office, and
 (b) the Director of a body, in relation to the strategic plan for the body of which he or she is the Director, shall give the Committee an account of the progress of the plan during the year and shall have regard to any recommendations of the Committee in respect of the strategic plan.

(5) In this section “relevant Oireachtas Committee” means a Committee of one or both Houses of the Oireachtas established under the Standing Orders of a House of the Oireachtas to examine and report to each such House on matters relating to the Public Service.

Article 34.-

(1) As soon as may be after the end of each financial year of the Office, but not later than 6 months thereafter, the Office shall make a report to the Taoiseach of its activities during the year and the Taoiseach shall cause copies of the report to be laid before each House of the Oireachtas.

(2) Each report under subsection (1) shall include information on the activities of the Council, the Forum, the Centre and any body established under section 7 and shall be in such form and regarding such matters as the Taoiseach may direct.

(3) The Office or a body shall, whenever so requested by the Taoiseach, furnish to him or her information in relation to such matters as he or she may specify concerning or relating to the scope of its activities.

(4) The Office or a body shall furnish to the Taoiseach such information

regarding its income and expenditure, and in such form, as he or she may from time to time require.

Article 35.-

(1) The Taoiseach may, after consultation with the Office and any relevant Minister of the Government who has representation on the body concerned, by order dissolve the Council, the Forum, the Centre or any body established under section 7. and liabilities. Final accounts of dissolved bodies.

(2) An order under this section shall contain such provisions as the Taoiseach thinks necessary or expedient consequential on the dissolution.

Article 36.-

The First Schedule to the Freedom of Information Act 1997 is amended by inserting after “the National Council for Curriculum and Assessment,” the following: “the National Economic and Social Development Office,”.

PART 3

Transitional Provisions

Article 37.-

(1) On the establishment day—
(a) the National Economic and Social Council established on 2 November 1973,
(b) the National Economic and Social Forum established on 23 June 1993, and
(c) the National Centre for Partnership and Performance established on 26 July 2000, shall stand dissolved.
(2) In this Part “dissolved body” means a body dissolved under this section.

Article 38.-

On the establishment day all property other than land, including choses-in-action, which immediately before that day was the property of a dissolved body shall stand vested in the Office without any assignment.

Article 39.-

(1) All rights and liabilities of a dissolved body arising by virtue of any contract or commitment (expressed or implied) entered into by that body before the establishment day shall on that day stand transferred to the Office.
(2) Every right and liability transferred by subsection (1) may, on and after the transfer, be sued on, recovered or enforced by or against the Office in its own name and it shall not be necessary for the Office to give notice to the person whose right or liability is transferred by this section of such transfer.

Article 40.-

(1) Final accounts of each dissolved body shall be drawn up by the Office, as soon as may be after the establishment day but not later than one year thereafter, in such form as may be approved of by the Taoiseach in respect of the accounting year or part of an accounting year of the dissolved body ending immediately before the establishment day.
(2) Accounts prepared pursuant to this section shall be submitted as soon as may be by the Office to the Comptroller and Auditor General for audit, and, immediately after the audit, a copy of the accounts as audited and a copy of the Comptroller and Auditor General’s report on the accounts shall be presented to the Taoiseach who shall cause copies thereof to be laid before each House of the Oireachtas.

Article 41.-

Any legal proceedings pending on the establishment day in any court or tribunal to which a dissolved body is a party shall continue with the substitution of the Office for such party and shall not abate by reason of such substitution.

conditions of employment, or the working conditions of employees.

Article 42.-

(1) Every person who, on the day immediately before the establishment day, is a member of the staff of a dissolved body shall, on that day, be transferred to and become a member of the staff of the Office.

(2) A member of the staff, transferred under subsection (1), of a dissolved body which is referred to in—

(a) section 37(1)(a), shall be appointed to serve in the Council,

(b) section 37(1)(b), shall be appointed to serve in the Forum, and

(c) section 37(1)(c), shall be appointed to serve in the Centre, unless otherwise agreed by the member under section 26(8).

(3) Save in accordance with a collective agreement negotiated with any recognised trade union or staff association concerned, a person referred to in subsection (1) shall not, while in the service of the Office, be brought to less beneficial conditions of service (including conditions in relation to tenure of office) or of remuneration than the conditions of service (including conditions in relation to tenure of office) or remuneration to which he or she was subject immediately before the establishment day.

(4) In this section “recognised trade union or staff association” means a trade union or staff association recognised by the Office for the purposes of negotiations which are concerned with the remuneration or



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

6. La normativa del Consejo Económico y Social de España

6.1. La Constitución de España de 1978

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

TÍTULO VII

Economía y Hacienda

Artículo 128

Función pública de la riqueza

1. Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general.

2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general.

Participación en la empresa y en los organismos públicos

Artículo 129

1. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.

2. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

Desarrollo del sector económico

Artículo 130

1. Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

2. Con el mismo fin se dispensará un tratamiento especial a las zonas de montaña.

Planificación de la actividad económica

Artículo 131

1. El Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.

2. El Gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas. A tal fin, se constituirá un consejo, cuya composición y funciones se desarrollarán por ley.

Bienes de dominio público

Artículo 132

1. La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.

2. Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.

3. Por ley se regularán el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación.

Potestad tributaria

Artículo 133

1. La potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley.

2. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes.

3. Todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley.

4. Las Administraciones Públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes.

Artículo 134

Los Presupuestos Generales del Estado

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, y a las Cortes Generales su examen, enmienda y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.

4. Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

5. Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.

6. Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.

7. La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Deuda Pública

Artículo 135

1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados miembros. Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales

deberán presentar equilibrio presupuestario.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión. El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

5. Una ley orgánica desarrollará los principios que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará: a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse. b)

La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural. c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

6. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.

El Tribunal de Cuentas

Artículo 136

1. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

2. Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual, en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.

4. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

6.2. El reglamento interno del Consejo Económico y Social de España

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
INTERNO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

Aprobado por el Pleno del Consejo Económico y Social el día 25 de febrero de 1993

INDICE

TITULO PRIMERO: De la naturaleza, composición y constitución del Consejo

TITULO II: De los Consejeros

TITULO III: De los Órganos del Consejo

CAPITULO PRIMERO: el Pleno

CAPITULO II: La Comisión Permanente

CAPITULO III: Las Comisiones de Trabajo

CAPITULO IV: El Presidente

CAPITULO V: Los Vicepresidentes

CAPITULO VI: El Secretario general

TITULO IV: Del funcionamiento del Consejo

CAPITULO PRIMERO: Normas comunes

CAPITULO II: Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo

CAPITULO III: Pleno

CAPITULO IV: Disposiciones generales

TITULO V: Del Régimen económico-financiero y medios al servicios del Consejo

TITULO VI: De la reforma del Reglamento

Título Primero

De la naturaleza, composición y constitución del Consejo Económico y Social

Naturaleza jurídica

Artículo 1.

El Consejo Económico y Social es un órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y laboral y se configura como un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6.5 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, texto refundido de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica y plena capacidad, autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, estando adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Régimen jurídico

Artículo 2.

La organización y funcionamiento internos del Consejo Económico y Social se regirán por la Ley 21/1991, de 17 de junio, por el presente Reglamento y por las directrices e instrucciones que para su desarrollo dicte el propio Consejo.

Sede

Artículo 3.

El Consejo Económico y Social tendrá su sede en Madrid y celebrará en ella sus sesiones de trabajo. No obstante, podrán, celebrarse excepcionalmente sesiones plenarias en cualquier otro lugar, previo acuerdo expreso del Pleno.

Composición

Artículo 4.

El Consejo se compone de 61 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

1. El Presidente.
2. Veinte Consejeros, que formando el grupo primero, son designados por las organizaciones sindicales más representativas, en proporción a su representatividad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
3. Veinte Consejeros que, formando el grupo segundo, son designados por las organizaciones empresariales representativas, en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto.
4. Veinte Consejeros:
 - 4.1 Catorce que, integrados en el grupo tercero, son propuestos, en cada caso, por las organizaciones o asociaciones que a continuación se indican:
 - a) Tres por las organizaciones profesionales con implantación en el sector agrario;
 - b) Tres por las organizaciones de productores pesqueros con implantación en el sector marítimo-pesquero;
 - c) Cuatro por el Consejo de Consumidores y Usuarios;
 - d) Cuatro, en representación del sector de la economía social, por las asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales.
 - 4.2 Seis expertos que, integrados también en el grupo tercero, son nombrados por el Gobierno en los términos previstos en el artículo 2.5 de la Ley 21/1991.

Duración del mandato

Artículo 5.

1. El mandato de los miembros del Consejo, incluido su Presidente, será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nombramiento de los mismos.

2. El mandato del nombrado para ocupar una vacante anticipada en el cargo comenzará igualmente desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de su nombramiento y expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

3. No obstante, los miembros del Consejo, incluido su Presidente, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo. En ningún caso la renovación de todos los miembros del Consejo paralizará el funcionamiento del mismo y los trabajos que se estuvieran desarrollando.

Sesión preliminar

Artículo 6.

1. Producida la renovación de los miembros del Consejo, en los términos previstos en el artículo anterior, el Presidente saliente convocará sesión preliminar que deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días a contar desde que en la sede del Consejo Económico y Social se reciba la comunicación del Gobierno en donde se contenga la propuesta de nombramiento de Presidente.

2. El orden del día de la sesión preliminar contendrá únicamente dos puntos: El primero para la toma de posesión de los Consejeros y el segundo para someter a votación la

propuesta de Presidente y, en el caso que la hubiese, de Secretario general a los efectos legalmente previstos. En la convocatoria se hará constar el nombre de la persona o personas sobre la/s que va a versar la votación.

3. Si la propuesta del Gobierno fuera de renovación del mandato del Presidente, la sesión será presidida por el Consejero de mayor edad, asistido por los dos Consejeros de menor edad.

4. El Presidente saliente comunicará al Gobierno, a los efectos oportunos, si la persona o personas en cuestión han recibido o no el apoyo legalmente requerido.

5. El Presidente tomará posesión en la sede del Consejo, en presencia de los Consejeros, dentro de los diez días siguientes de la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Sesión constitutiva

Artículo 7.

1. La sesión constitutiva del Consejo Económico y Social será convocada por su Presidente para tener lugar dentro de los quince días siguientes al de su toma de posesión. Su orden del día versará exclusivamente sobre la elección de los dos Vicepresidentes y de los miembros de la Comisión Permanente.

2. Para la elección de los Vicepresidentes, tanto el grupo primero como el segundo elegirán, de entre sus miembros, los respectivos candidatos, cuyos nombres serán comunicados al Presidente antes de la sesión constitutiva. La elección se considerará válida si los candidatos propuestos reciben el voto de la mayoría de los Consejeros presentes. Cualquier vacante que se produzca será cubierta de acuerdo con este apartado.

3. En lo referente a la designación de

los miembros de la Comisión Permanente, cada uno de los tres grupos comunicará al Presidente, antes de la sesión constitutiva, una propuesta con seis candidatos en donde se refleje la proporcionalidad interna existente. Esta propuesta se entenderá aprobada por el Pleno, salvo que algún Consejero denuncie la violación de la regla de la proporcionalidad. En ese caso, el Pleno estudiará la situación y, en su caso, exigirá el reequilibrio de las propuestas. Las vacantes que pudieran producirse serán cubiertas por otro Consejero del mismo grupo que el que origine la vacante.

4. Abierta la sesión constitutiva bajo la dirección del Presidente, éste:

a) En primer lugar, dará conocimiento al Pleno de las propuestas de Vicepresidentes a él llegadas y las someterá a votación de acuerdo con el apartado 2 de este artículo;

b) En segundo lugar, informará sobre las propuestas de cada uno de los tres grupos para la designación de los miembros de la Comisión Permanente, actuando de

acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de este artículo;

A continuación, levantará la sesión.

Título II

De los Consejeros

Derechos

Artículo 8.

Los Consejeros, que actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, tienen derecho a:

a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que forman parte; b) Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las Comisiones de trabajo en las que no

estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra excepcionalmente previa autorización del Presidente de la Comisión; c) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo; d) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrollen el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones de que formen parte y de aquellas otras Comisiones que expresamente soliciten; e) Recabar, a través del Presidente del Consejo y de conformidad con el procedimiento regulado en este Reglamento, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; f) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para su estudio en las Comisiones de trabajo, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento; g) Percibir las compensaciones económicas a las que tengan derecho por su participación en las actividades del Consejo, de conformidad con las directrices que al respecto se establezcan.

Los Consejeros tienen el deber de:
Deberes.

Artículo 9.

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a las que hayan sido convocados y participar en sus trabajos;

b) Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el propio Consejo; c) Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo que, por decisión

de sus órganos se declaren reservadas; d) No hacer uso de su condición de Consejero para el ejercicio de actividades mercantiles.

Incompatibilidades

Artículo 10.

1. Los Consejeros deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en el artículo 4.º de la Ley 21/1991.

2. Suscitada la posible situación de incompatibilidad de algún miembro del Consejo, la Comisión Permanente elevará al Pleno, para que se estudie en la sesión ordinaria más próxima, su propuesta al respecto.

3. Declarada y notificada la incompatibilidad, el incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de Consejero y el cargo incompatible. Si no ejerciera la opción en el plazo señalado se entenderá que renuncia a su condición de miembro del Consejo Económico y Social.

Ausencias y sustitución interna
Ausencias:

Artículo 11.

1. Todo Consejero que prevea que no va a poder asistir a una sesión del Pleno o a una reunión de una comisión deberá comunicarlo previamente al Presidente respectivo. Si un Consejero ha estado ausente en más de cinco sesiones consecutivas del Pleno sin causa justificada, el Presidente podrá, previa consulta a la Comisión Permanente, invitar al interesado a justificar su ausencia, y en caso de no hacerlo, pedir a las Organizaciones de procedencia que consideren la oportunidad de proponer su destitución. Si un miembro de una comisión ha estado ausente más de cinco reuniones consecutivas sin causa justificada, el Presidente podrá invitar al interesado a justificar su ausencia, y en caso de no hacerlo, pedirle que ceda su puesto a otro Consejero para el buen funcionamiento de la comisión.

Sustitución

2. Todo miembro de una comisión que no pueda asistir a una reunión podrá pedir, después de haber informado de ello por escrito al Presidente respectivo, que lo supla otro miembro del Consejo. El mandato del suplente será únicamente válido para las actuaciones con miras a las cuales se haya otorgado.

Ceses y provisión de vacantes

Artículo 12.

1. Los Consejeros cesarán en los términos y por las causas previstas en el artículo 3.5 de la Ley 21/1991.

2. La organización a la que corresponda la vacante anticipada, deberá presentar la oportuna propuesta de nuevo nombramiento al Presidente del Consejo, quien le dará la tramitación legalmente establecida. Si la vacante corresponde a uno de los Consejeros a los que se refiere el artículo 2.5 de la Ley 21/1991, el Presidente dará cuenta inmediata al Gobierno a los efectos legalmente previstos.

Título III

De los órganos del Consejo

Órganos.

Artículo 13.

Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Las Comisiones de Trabajo.
- d) El Presidente.
- e) Los Vicepresidentes.
- f) El Secretario general.

CAPITULO I

El Pleno

Composición y ubicación

Artículo 14.

1. El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de los Consejeros, bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario general.
2. Los Consejeros tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a los tres Grupos de representación.

Funciones

Artículo 15.

El Pleno es competente para:

1. Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.
2. Emitir los dictámenes y atender las consultas que se le soliciten por el Gobierno de la Nación o sus miembros en los términos previstos en los artículos 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 de la Ley 21/1991.
3. Solicitar información complementaria sobre los asuntos que se le sometan a consulta, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7.2 de la Ley 21/1991.
4. Aprobar los estudios o informes elaborados a solicitud del Gobierno o de sus miembros.
5. Acordar la elaboración de estudios e informes por iniciativa propia y aprobarlos en su caso.
6. Aprobar y elevar anualmente al Gobierno la Memoria a que se refiere el artículo 7.1.5 de la Ley 21/1991.
7. Aprobar anualmente la propuesta de anteproyecto del Presupuesto del Consejo, a los efectos reseñados en el artículo 9.2 de la Ley 21/1991.
8. Regular el régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo.
9. Aprobar las directrices e instrucciones que, en desarrollo de ese Reglamento, sean precisas para el funcionamiento del Consejo.

10. Asumir cualquier otra competencia establecida en la Ley y en el presente Reglamento, que no esté encomendada a otro órgano del Consejo.

Estudios o informes por propia iniciativa

Artículo 16.

La decisión de acometer la elaboración de un informe o estudio por propia iniciativa a que se refiere el artículo 7.1.3 de la Ley 21/1991 se adoptará por el Pleno a instancia de:

- a) El Presidente.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Un grupo o once Consejeros, a través de la Comisión Permanente, para su inclusión en el correspondiente orden del día.

CAPITULO II

La Comisión Permanente

Constitución

Artículo 17.

La Comisión Permanente, integrada por el Presidente y los dieciocho miembros elegidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del presente Reglamento, deberá constituirse y comenzar sus labores en un plazo no mayor de diez días después de la realización de la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 18.

Duración del mandato, sustitución de miembros y suplencias.

La duración del mandato de los miembros de la Comisión Permanente será coincidente con la de los Consejeros. Cada grupo, respetando en todo caso las reglas de proporcionalidad interna, podrá sustituir a los miembros que lo representen en la Comisión

Permanente en cualquier momento, designando, a la vez, los sustitutos, conforme a lo prescrito en el artículo 7.º del presente Reglamento.

Los grupos podrán nombrar, de entre los Consejeros del mismo, un suplente por cada uno de los miembros que le correspondan en la Comisión Permanente.

Funciones

Artículo 19.

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.
2. Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación del Consejo.
3. Decidir la tramitación y distribución de las consultas, demandas y propuestas formuladas al Consejo, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
4. Decidir la contratación de consultas o dictámenes externos, a iniciativa propia o a propuesta del Presidente, de las Comisiones de Trabajo o de los grupos de representación del Consejo.
5. Elevar al Presidente la propuesta de fijación de orden del día de las sesiones del Pleno y la fecha de su celebración, teniendo en cuenta las peticiones formuladas en los términos del artículo 38 de este Reglamento.
6. Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno que deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la solicitud y conocer las que acuerde aquél o soliciten veinte Consejeros.
7. Conocer, en aquellos casos que lo considere oportuno, la preparación de la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento

por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.

8. Emitir los dictámenes que expresen el parecer del Consejo cuando el Pleno le hubiera delegado tal atribución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, d) de la Ley 21/1991 y 40.11, del presente Reglamento.

9. Fijar las directrices y disponer lo necesario para la elaboración del borrador de Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de la nación para su aprobación y elevación al Pleno dentro de los tres primeros meses de cada año.

10. Efectuar el seguimiento de los dictámenes e informes emitidos por el Consejo, informando de ello al Pleno, al menos una vez al año.

11. Aprobar la propuesta inicial del anteproyecto del Presupuesto del Consejo que le presente el Presidente como trámite previo para su elevación y aprobación por el Pleno; así como conocer trimestralmente la ejecución del mismo.

12. Supervisar las actividades del Consejo, fijar su calendario y coordinar los trabajos de los distintos órganos colegiados y comisiones del mismo.

13. Cuantas otras funciones le sean otorgadas por la Ley 21/1991, el presente Reglamento o por el Pleno.

CAPITULO III

Las Comisiones de Trabajo

Comisiones de Trabajo Permanentes y Específicas.⁶⁴

Artículo 20.

64

1 El Pleno del Consejo Económico y Social, en su sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1994, acordó la modificación de este artículo. Publicado en el BOE de 10 de noviembre

1. Son Comisiones de Trabajo de carácter permanente las siguientes:

- Economía y Fiscalidad.
- Mercado Único Europeo, Desarrollo Regional y Cooperación al Desarrollo.
- Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social.
- Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura.
- Agricultura y Pesca.
- Políticas Sectoriales y Medio Ambiente.
- Para la elaboración de la Memoria sobre la situación Socioeconómica y Laboral de España

2. El Pleno del Consejo podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo para cuestiones específicas, que se dedicarán a la elaboración de los estudios, informes y dictámenes que se les encomienden en el acuerdo de constitución. También podrá acordar la constitución de otras comisiones de trabajo con carácter permanente.

Composición de las Comisiones de Trabajo

Artículo 21.

1. Las Comisiones de Trabajo tendrán la composición que acuerde el Pleno, respetando los criterios de proporcionalidad y asegurando la presencia en las mismas de los distintos grupos del Consejo.

2. Cada organización podrá sustituir, en cualquier momento, a cualquiera de los miembros que la representen en las Comisiones de Trabajo, designando en el mismo acto al sustituto.

Artículo 22. Constitución y actuación de las Comisiones no permanentes de trabajo. El acuerdo de creación de Comisiones no permanentes de trabajo, establecerá el plazo en el que deberán constituirse y en el que deberán

cumplir con el encargo que se les haya encomendado por el Pleno.

CAPITULO IV **El Presidente**

Nombramiento y cese

Artículo 23.

1. El Presidente del Consejo Económico y Social será nombrado por el Gobierno de la Nación a propuesta conjunta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Hacienda, previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo. En todo caso, la persona cuyo nombramiento se proponga deberá contar con el apoyo de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.

2. La consulta sobre la propuesta de Presidente del Consejo se realizará según el procedimiento de la sesión preliminar del Pleno regulado en el artículo 6.º del presente Reglamento. Al efecto, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social comunicará al Presidente saliente la propuesta de nombramiento de Presidente.

3. El Presidente podrá ser destituido por decisión del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Hacienda, previo dictamen no vinculante emitido por el Pleno del Consejo.

4. Si se produjera la finalización anticipada del mandato del Presidente, se convocará una sesión extraordinaria del Pleno, cuyo único punto del orden del día será la verificación de que la propuesta de nuevo Presidente recibe el apoyo legalmente requerido. El procedimiento a seguir será el regulado en el artículo 6.º del presente Reglamento, bajo la convocatoria y presidencia del Vicepresidente que corresponda.

Funciones

Artículo 24.

Son funciones del Presidente:

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
2. Ostentar la representación del Consejo y ejercer las acciones que correspondan al mismo.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, dictando las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano, y moderando el desarrollo de los debates.
4. Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros en los términos previstos en el presente Reglamento.
5. Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
6. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
7. Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
8. Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe o estudio.
9. Pedir al órgano demandante, previa consulta al Pleno o a la Comisión Permanente, y si el asunto lo requiriese, la ampliación del plazo fijado en la orden de remisión o en la solicitud de la consulta.
10. Presentar a la Comisión Permanente la propuesta inicial de anteproyecto del presupuesto anual del Consejo, como

trámite previo a su elevación al Pleno, y remitir la propuesta de anteproyecto ya aprobada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

11. Conocer a través del Secretario general las propuestas de gasto y de contratación de servicios y dar el visto bueno a su realización, siendo igualmente informado de su ejecución.
12. Contratar y separar al personal al servicio del Consejo.
13. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de dudas y su integración en los de omisión.
14. Cuantas otras se le otorgan en la Ley 21/1991, en el presente Reglamento, sean inherentes a su condición de Presidente, o asuma por delegación de los demás órganos del Consejo.

CAPITULO V

Los Vicepresidentes

Designación y sustitución

Artículo 25.

1. El Consejo tendrá dos Vicepresidentes, elegidos por el Pleno a propuesta, cada uno de ellos, de los miembros del Grupo Primero y del Grupo Segundo y de entre los mismos. La designación se realizará en la sesión constitutiva según el procedimiento regulado en el artículo 7.º del presente Reglamento.
2. Para la sustitución de cualquiera de los dos Vicepresidentes será preciso la propuesta al Pleno por los Grupos a los que pertenezcan, en la forma que establece la Ley de creación del Consejo Económico y Social, de los Consejeros que vayan a sustituirles. Una vez aceptada dicha propuesta, el mandato de los nuevos Vicepresidentes se extenderá hasta que finalice el período cuatrienal en curso, de no

mediar una nueva propuesta de sustitución.

Funciones

Artículo 26.

1. Los Vicepresidentes ejercerán las funciones que el Presidente expresamente les delegue. A los efectos de sustitución del Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se establecerá un turno anual entre los Vicepresidentes, comenzando por aquel que la Comisión Permanente designe.

2. Los Vicepresidentes serán informados regularmente por el Presidente sobre la dirección de las actividades del Consejo y le prestarán su colaboración en todos aquellos asuntos para los que sean requeridos.

CAPITULO VI

El Secretario general

Nombramiento, mandato y cese

Artículo 27.

1. El Secretario general será nombrado libremente por el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Hacienda, previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo. En todo caso, la persona cuyo nombramiento se proponga deberá contar con el apoyo de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.

El Secretario general podrá ser separado libremente por el Gobierno a propuesta

conjunta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Hacienda, previo dictamen preceptivo del Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1.1, c), de la Ley 21/1991.

2. La consulta sobre la propuesta de Secretario general se realizará según el procedimiento de la sesión preliminar del Pleno regulado en el artículo 6 del presente

Reglamento

3. El Secretario general será sustituido en caso de ausencia o vacante por el miembro del personal técnico al servicio del Consejo que designe la Comisión Permanente a propuesta del Presidente.

Funciones

Artículo 28.

1. El Secretario general es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo, siendo sus funciones:

1. 1 Dirigir y coordinar los servicios administrativos y técnicos del Consejo velando porque éstos actúen conforme a los principios de economía, celeridad y eficacia.

1. 2 Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo.

1. 3 Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

1. 4 Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los Consejeros cuando le fuera requerida.

1. 5 Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente.

1. 6 Elaborar la propuesta de anteproyecto inicial del Presupuesto anual del Consejo y elevarla al Presidente, asimismo, preparar informaciones periódicas sobre la ejecución del mismo.

1. 7 Ser depositario de los fondos del Consejo, formular las propuestas de gasto y librar los pagos autorizados.

1. 8 Ejercer la Jefatura del personal al servicio del Consejo.

1.9 Cuantas otras se le otorgan en la Ley 21/1991, en el presente Reglamento, sean inherentes a su condición de Secretario o asuma por delegación de los demás órganos del Consejo.

2. El cargo de Secretario general del Consejo será desempeñado en régimen de dedicación exclusiva y estará sometido a las disposiciones generales, legales y reglamentarias en materias de incompatibilidades, no pudiendo ejercer otro cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

Título IV

Del funcionamiento del Consejo

CAPITULO I Normas comunes

Carácter de las sesiones

Artículo 29.

1. Las sesiones plenarias del Consejo son públicas. No obstante, para asistir a cualquiera de ellas se requerirá la autorización expresa del Presidente.

2. Por decisión del Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente o de quien haya solicitado el dictamen, determinados debates podrán ser declarados reservados.

Comparecencia del Gobierno, autoridades y funcionarios

Artículo 30.

A las sesiones podrán asistir:

a) Los miembros del Gobierno, previa comunicación al Presidente o a solicitud

del Consejo, pudiendo hacer uso de la palabra.

b) Las demás autoridades y funcionarios de la Administración del Estado debidamente invitados o autorizados, para informar o para responder a las preguntas que les sean formuladas y que estén relacionadas con asuntos de su competencia.

Artículo 31.

De los grupos de representación.

1. Los grupos de representación existentes en el Consejo podrán organizar su funcionamiento interno y fijar las normas para la representación de los mismos, respetando en todo caso lo previsto en el presente Reglamento.

2. Los grupos contarán con el apoyo técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, dotándoseles, a tal efecto, de una Secretaría.

CAPITULO II

Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo

Sesiones y quórum de constitución de la Comisión Permanente.

Artículo 32.

1. La Comisión Permanente, bajo la dirección del Presidente del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, pudiendo ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de seis de sus miembros.

En este último caso, el plazo máximo

para su celebración será de cinco días.

2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de, al menos, doce de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario general o quienes los sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de nueve miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario general o quienes los sustituyan legalmente.
3. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente al menos con setenta y dos horas de anticipación, remitiéndose a cada miembro la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.

Sesiones y quórum de constitución de las Comisiones de Trabajo

Artículo 33.

1. Las Comisiones de Trabajo, en su sesión constitutiva determinarán las normas de convocatoria y funcionamiento de las mismas respetando, en todo caso, lo que establece el presente Reglamento o el acuerdo de creación de las mismas.
2. Las sesiones de las Comisiones de Trabajo serán convocadas por su Presidente y, para su válida constitución, será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.

Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de las Comisiones de Trabajo

Artículo 34.

1. En el acto de constitución, cada Comisión de Trabajo elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.
2. El Presidente deberá organizar y

dirigir las actividades de la Comisión, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes.

3. El Vicepresidente tendrá las funciones que le delegue el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia.

4. Las labores de las Comisiones de Trabajo contarán con la asistencia de los servicios técnicos y administrativos del Consejo, que desempeñarán, en su caso, las funciones de Secretaría.

Procedimiento ordinario de envío a las Comisiones de Trabajo

Artículo 35.

1. Recibida en el Consejo una solicitud de dictamen o informe, la Comisión Permanente la trasladará a la Comisión de Trabajo correspondiente.

El Presidente del Consejo comunicará al Presidente de la Comisión de Trabajo el objeto de sus deliberaciones, así como el plazo dentro del cual tendrá que concluir sus labores, que nunca podrá exceder de los dos tercios del plazo global fijado para la emisión del dictamen o informe por el Consejo.

2. Acordada por el Pleno la elaboración⁶⁵ de un dictamen o informe por iniciativa

propia, el Pleno decidirá el traslado a la Comisión de Trabajo que corresponda, ateniéndose a lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

3. Del acuerdo de remisión a una Comisión de Trabajo se dará traslado a todos los Consejeros; asimismo, se les informará de las previsiones de inclusión del tema correspondiente en el orden del día del Pleno o de la Comisión Permanente.

⁶⁵El Pleno del Consejo Económico y Social, en la sesión celebrada el 23 de marzo de 1994, acordó la modificación de este párrafo. Publicado en el BOE de 10 de noviembre.

Trabajo en Comisiones

Artículo 36.

1. Las Comisiones de Trabajo se ocuparán de todos los estudios, informes y dictámenes que le sean encargados por el Pleno o la Comisión Permanente según el procedimiento establecido en este Reglamento.

2. Una vez recibido el encargo, la Comisión de Trabajo nombrará un ponente o varios componentes para que formulen una propuesta de acuerdo en un plazo no mayor de la mitad del que se ha señalado para el cumplimiento del cometido de la Comisión. El plazo restante será utilizado para los debates de la Comisión y la adopción del acuerdo.

3. En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Comisión de Trabajo podrá solicitar de la Comisión Permanente que autorice al ponente o a los componentes para que, en relación con temas concretos, puedan recabar el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.

4. El resultado de los trabajos de la Comisión, junto con los votos particulares y los informes previos o complementarios será entregado al Presidente del Consejo para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión Permanente. En esta sesión, el Presidente de la Comisión de Trabajo o el ponente expondrá el acuerdo de la misma, pudiendo intervenir los autores de los votos particulares.

Nuevo examen en Comisión de Trabajo

Artículo 37.

El Presidente del Consejo, previo acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente, podrá pedir a la Comisión

de Trabajo un nuevo examen si considera que no se ha alcanzado el grado de consenso necesario, no se han respetado las disposiciones de este Reglamento o si estima necesario un estudio complementario.

CAPITULO III

Pleno

Convocatoria de sesiones

Artículo 38.

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos una vez al mes, efectuándose la convocatoria por el Presidente con una antelación mínima de diez días.

2. Las sesiones extraordinarias del Pleno podrán ser convocadas por el Presidente, con una antelación mínima de setenta y dos horas, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Por propia iniciativa.

b) Cuando exista acuerdo de la Comisión Permanente.

c) Mediante solicitud de veinte Consejeros, dirigida al Presidente, en la que, además de las firmas, consten los motivos que justifican la convocatoria y el asunto a tratar.

En el caso de los apartados b) y c), el plazo máximo para su celebración será de diez días.

3. A la convocatoria, que contendrá el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas a tratar. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.

4. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que así se acuerde, por unanimidad, de los miembros presentes, al comienzo de la sesión.

Quórum de constitución

Artículo 39.

Para la válida constitución del Pleno será necesario, además de la presencia del Presidente y del Secretario general o quienes les sustituyan:

- a) En primera convocatoria, la de al menos treinta y uno de sus miembros.
- b) En segunda convocatoria, la de veinte miembros.

Deliberaciones

Artículo 40.

1. El Presidente abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del Reglamento. Estará auxiliado por los Vicepresidentes.
2. El Presidente, por propia iniciativa o a petición de un Consejero y, previa consulta a la Mesa, podrá, antes de iniciar un debate o durante el mismo, limitar el tiempo de que disponen los oradores. La Mesa acordará el cierre del debate, después de lo cual, el uso de la palabra sólo podrá concederse para las explicaciones de voto después de cada votación y dentro del tiempo fijado por el Presidente.
3. El Pleno, a propuesta del Presidente, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.
4. Las deliberaciones, en su caso, se basarán en los trabajos de la Comisión competente por razón de la materia, que se presentarán al Pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 36.4, del presente Reglamento.
5. A continuación se celebrará un debate general sobre el contenido de la propuesta, analizando las eventuales enmiendas y votos particulares a la totalidad, concediéndose la palabra a los que la hayan solicitado. Concluido el debate, se procederá a la votación de cada uno de los texto alternativos.

6. Si alguno de ellos resulta aprobado, el Presidente, mediante acuerdo del Pleno, podrá acordar la apertura de un plazo de presentación de enmiendas parciales, para ser discutidas en la próxima sesión.

7. Si no prosperase ninguno de los eventuales textos alternativos al de la Comisión, se procedería al debate y votación de las enmiendas y votos particulares parciales.

8. Cuando alguna enmienda sea aprobada se incluirá en el texto, y el Presidente del Consejo, asistido del de la Comisión competente o del Ponente, podrá proponer al Pleno las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.

9. El texto final será sometido a votación. En caso de no ser aprobado, el

Presidente, mediante acuerdo del Pleno, podrá remitirlo a la Comisión correspondiente para un nuevo estudio o proceder a la designación de un ponente que presente una nueva propuesta sobre la cuestión, a efectos de que se debata en la misma sesión o en la siguiente sesión plenaria.

10. Cuando una Comisión haya adoptado una propuesta de dictamen sin votos en contra, la Comisión Permanente podrá, a la luz de la información recibida del Presidente de la citada Comisión, proponer al Pleno su votación sin debate previo. El Pleno aplicará este procedimiento si no hay oposición.

11. El Pleno, a iniciativa de su Presidente o de once Consejeros, podrá delegar en la Comisión Permanente la emisión de un concreto dictamen.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Presentación de enmiendas⁶⁶

Artículo 41.

1. Todos los Consejeros podrán presentar enmiendas individual o colectivamente, en las Comisiones de que formen parte o en el Pleno.

2. La enmiendas que se presenten para su deliberación en el Pleno se formularán conforme al siguiente procedimiento:

2. 1 Podrán presentarse hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión y deberán ser formuladas por escrito y firmadas por sus autores.

2. 2. Irán acompañadas de una exposición de motivos sucinta, indicando si son a la totalidad o parciales y, en este último caso, si son de supresión, modificación o adición, así como a qué parte del texto de la propuesta se refieren. Las enmiendas a la totalidad deberán incluir un texto alternativo.

3. Como consecuencia del debate de las enmiendas presentadas en las Comisiones de Trabajo o en el Pleno, podrán formularse otras transaccionales.

Votaciones y adopción de acuerdos

Artículo 42.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente mediante su voto de calidad.

2. La votación será nominal si así lo acuerdan la mitad de los Consejeros presentes.

3. La votación será secreta en todas las cuestiones que afecten personalmente a los Consejeros.

Votos particulares

Artículo 43.

1. Los Consejeros discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos a la resolución correspondiente.

2. Los votos particulares habrán de presentarse ante el Secretario general en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión.

Acta de las sesiones

Artículo 44.

1. Para cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada Consejero junto con la convocatoria de la sesión siguiente, donde deberá someterse a votación.

2. El acta, en su forma definitiva, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3. A la misma se incorporarán como anexos, cuando sea el caso, los siguientes documentos:

a) Una relación de las deliberaciones relativas a la elaboración de los dictámenes, que contendrá en particular el texto de todas las enmiendas y votos

particulares sometidos a votación, incluyendo, cuando sea por llamamiento, el nombre de los votantes.

b) Las propuestas de las Comisiones competentes.

c) Cualquier otro documento que el Pleno estime indispensable para la comprensión de los debates.

Dictamen del Consejo Económico y Social

⁶⁶ *El Pleno del Consejo Económico y Social, en la sesión celebrada el día 21 de junio de 1995, acordó la modificación de este artículo. Publicado en el BOE de 2 de octubre.*

Artículo 45⁶⁷.

1. Los pareceres del Consejo a que se refiere la Ley 21/1991 se expresarán bajo la denominación de «Dictamen del Consejo Económico y Social» y no serán vinculantes.

2. Los dictámenes se documentarán por separado, distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Secretario General y el visto bueno del Presidente del Consejo. A dichos dictámenes se acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.

3. Emitido el dictamen, se dará comunicación del mismo al solicitante.

TITULO V

Del Régimen económico-financiero y medios al servicio del Consejo

Régimen económico

Artículo 46.

1. El Consejo Económico y Social contará para el cumplimiento de sus fines con los recursos económicos que al efecto se consignen en los Presupuestos Generales del Estado, disfrutando del régimen tributario de éste.

2. En el segundo trimestre del año, el Secretario general elaborará la propuesta de anteproyecto inicial del Presupuesto anual del Consejo y la elevará al Presidente para que la dé el trámite previsto en el presente Reglamento.

3. El Pleno aprobará las dietas y los derechos a percibir por asistencias de los Consejeros y garantizará el apoyo

⁶⁷ *El Pleno del Consejo Económico y Social, en la sesión celebrada el día 21 de junio de 1995, acordó la modificación de este artículo. Publicado en el BOE de 2 de octubre.*

técnico y administrativo necesario para el funcionamiento de los grupos.

Régimen de contratación

Artículo 47.

1. El Consejo Económico y Social se dotará de los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, especialmente de servicios técnicos, administrativos y de documentación.

2. La contratación del Consejo Económico y Social se ajustará a lo dispuesto en la Ley 21/1991 y en el Reglamento General de Contratación del Estado, desarrollándose en régimen de Derecho privado.

3. El personal al servicio del Consejo quedará vinculado a éste por una relación sujeta al derecho laboral. La plantilla de personal será elaborada por la Comisión Permanente y aprobada por el Pleno. La contratación del personal y la separación del mismo se llevará a cabo por el Presidente, siguiendo las directrices de la Comisión Permanente.

TITULO VI

De la reforma del Reglamento

Reforma del Reglamento

Artículo 48.

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través del Presidente del Consejo, a la Comisión Permanente para su elevación al Pleno. Presentada una propuesta de reforma, el Pleno decidirá, según el alcance y contenido de la misma, bien someterla a debate y votación en sesión plenaria, bien remitirla a una Comisión que se creará específicamente para ello, con la composición que determine el propio

Pleno. La Comisión de reforma del Reglamento, en su caso, elevará al Pleno, en el plazo que se le fijó para ello, una propuesta que se someterá a votación en el mismo.

Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los Consejeros y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de la aprobación por el Pleno.

Procedimiento de urgencia para la emisión de Dictámenes⁶⁸

Artículo 49.

1. En caso de que el Gobierno solicite del CES la emisión de dictamen en el plazo de quince días o inferior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3.b) de la Ley 21/1991, el Presidente del Consejo decidirá de forma inmediata la remisión al Presidente de la Comisión de Trabajo que corresponda, con indicación de la fecha límite del Pleno en que se debatirá el dictamen. No contarán los plazos previstos en los artículos 35.1 y 36.2 del presente Reglamento, siendo el límite para el acuerdo o la propuesta de dictamen por parte de la Comisión de Trabajo, cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.

2. De tal remisión se dará traslado a todos los Consejeros, informando asimismo de las previsiones de celebración del Pleno en cuyo Orden del Día se incluirá.

3. La presentación de enmiendas por parte de los Consejeros a los dictámenes afectados por el procedimiento de urgencia, podrá

efectuarse por escrito hasta dos horas antes del inicio de la reunión, de forma que permita su reproducción y reparto antes del comienzo.

⁶⁸El Pleno del Consejo Económico y Social, en su sesión celebrada el día 19 de enero aprobó la adición de este artículo. Publicado en el BOE del 14 de febrero de 1994.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

7. La normativa del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana

7.1. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana

LEY ORGÁNICA 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana

«CAPÍTULO VI

De las otras Instituciones de la Generalitat

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS INSTITUCIONES COMISIONADAS POR LES CORTS»

Artículo 43.

Se reforma el artículo 38, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 38. El Síndic de Greuges. El Síndic de Greuges es el Alto Comisionado de Les Corts, designado por éstas, que velará por la defensa de los derechos y libertades reconocidos en los Títulos I de la Constitución Española y II del presente Estatuto, en el ámbito competencial y territorial de la Comunitat Valenciana. Anualmente informará a Les Corts del resultado del ejercicio de sus funciones. En cuanto al procedimiento del nombramiento, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato, habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule.»

Artículo 44.

Se reforma el artículo 39, que queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 39. La Sindicatura de Comptes. La Sindicatura de Comptes es el órgano al que corresponde el control externo económico y presupuestario de la actividad financiera de la Generalitat, de los entes locales comprendidos en su territorio y del resto del sector público valenciano, así como de las cuentas que lo justifiquen.»

En cuanto al procedimiento del nombramiento de sus miembros, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato, habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule.»

Artículo 45.

Se modifica el artículo 40, que queda redactado en la siguiente forma:

«SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS INSTITUCIONES CONSULTIVAS Y NORMATIVAS DE LA GENERALITAT

Artículo 40.

El Consell Valencià de Cultura. El Consell Valencià de Cultura es la institución consultiva y asesora de las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana en aquellas materias específicas que afecten a la cultura valenciana.

En cuanto al procedimiento del nombramiento de sus miembros, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato, habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule.»

Artículo 46.

Se modifica el artículo 41, que queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 41. L' Acadèmia Valenciana de la Llengua. L' Acadèmia Valenciana de la Llengua, institució de la Generalitat de caràcter públic, tiene por función determinar y elaborar, en su caso, la normativa lingüística del idioma valenciano.

La normativa lingüística de L' Acadèmia Valenciana de la Llengua será de aplicación obligatoria en todas las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

En cuanto al procedimiento del nombramiento de sus miembros, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato, habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule.»

Artículo 47.

Se modifica el artículo 42, que queda redactado en la

siguiente forma:

«Artículo 42. El Comité Econòmic i Social. El Comité Econòmic i Social es el órgano consultivo del Consell y, en general, de las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana, en materias económicas, sociolaborales y de

empleo. En cuanto al procedimiento del nombramiento de sus miembros, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato, habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule.»

Artículo 48.

Se modifica el artículo 43 que queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 43. El Consell Jurídic Consultiu. El Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat

Valenciana, institució de la Generalitat de caràcter públic, es el órgano consultivo supremo del Consell, de la Administración Autonómica y, en su caso, de las administraciones locales de la Comunitat Valenciana en materia jurídica.

En cuanto al procedimiento del nombramiento de sus miembros, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato, habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule.»

Artículo 49.

Se modifica el Capítulo VII, que queda redactado en la siguiente forma:

7.2. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

LEY 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana (2014/1890)

Título Preliminar

Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1.

Es objeto de la presente ley establecer las funciones, composición y organización del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, configurado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Estatut d'Autonomia, como el òrgano consultivo del Consell y, en general, de las instituciones pùblicas de la Comunitat Valenciana, en materias econòmicas, sociolaborales y de empleo.

Naturaleza jurìdica de la instituci3n

Artículo 2.

1. El Comité Econòmic i Social es una instituci3n de caràcter pùblico, integrada en el conjunto de instituciones que, de conformidad con el artículo 20.3 del Estatut d'Autonomia, forman parte de la Generalitat.

2. El Comité Econòmic i Social es una instituci3n dotada de personalidad jurìdica propia, que ejercerà sus funciones con plena autonomìa orgànica y funcional para garantizar su objetividad e independencia.

Sede

Artículo 3.

El Comité Econòmic i Social tendrà su sede oficial en la ciudad de Castell3n de la Plana, sin perjuicio de que pueda celebrar sesiones en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana.

Título I

De las funciones

Funciones

Artículo 4.

Son funciones del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana:

1. Emitir dictamen con caràcter previo, preceptivo y no vinculante, sobre:

a) Anteproyectos de leyes que regulen materias econòmicas, sociolaborales y de empleo que sean competencia de la comunidad aut3noma, así como planes y programas que el Consell pueda considerar de especial trascendencia en la regulaci3n de las indicadas materias.

Se exceptúa expresamente de la consulta al Comité Econòmic i Social el Anteproyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat.

b) Anteproyectos de leyes que afecten a la organizaci3n, competencias o funcionamiento del Comité.

c) Cualquier otro asunto que, por previsi3n expresa de una ley, haya que

consultar al Comité.

Los dictámenes emitidos por el Comité Econòmic i Social serán remitidos por el Consell a Les Corts junto con los proyectos de ley, planes y programas.

2. Emitir dictamen con carácter previo, preceptivo y vinculante, en los términos que contempla la presente ley, sobre el nombramiento y separación de la persona que ostente la Presidencia y de la que ejerza la Secretaría de la institución.

3. Emitir dictamen en los asuntos que, con carácter facultativo, se sometan a consulta del Comité, a solicitud del Consell o de sus miembros, de Les Corts o de otras instituciones públicas de la Generalitat.

4. Elaborar, por propia iniciativa o a petición del Consell, de Les Corts o de las instituciones públicas valencianas, estudios o informes en el marco de las atribuciones que le son propias.

5. Regular el régimen de organización y funcionamiento del Comité de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

6. Elaborar y elevar anualmente al Consell y a Les Corts, dentro de los cinco primeros meses de cada año, una memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral valenciana.

7. Adoptar, por propia iniciativa, recomendaciones dirigidas al Consell en el ámbito de sus competencias.

Solicitud de información complementaria

Artículo 5.

El Comité, a través de quien ostente su Presidencia, podrá solicitar información complementaria sobre los asuntos que le sean consultados con carácter preceptivo o facultativo, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen.

Artículo 6. Promoción, asesoramiento y

consulta

A los efectos previstos en esta ley, el Comité Econòmic i Social podrá ejercer labores de promoción, asesoramiento y consulta sobre las siguientes materias:

1. Programas económicos del Consell.

2. Programas de los fondos estructurales de la Unión Europea con incidencia en el desarrollo económico y social valenciano.

3. Medio ambiente.

4. Agricultura y pesca, industria, comercio y turismo.

5. Relaciones laborales.

6. Políticas de cooperación y empleo.

7. Condiciones de trabajo y formación profesional.

8. Ejercicio del derecho de participación, en materias propias del Comité.

9. Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

10. Y, en general, sobre cuantas materias de naturaleza económica y social sean competencia de la comunidad autónoma.

Título II

De la composición y el Estatuto Jurídico de sus miembros

Composición

Artículo 7.

1. El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana estará integrado por dieciocho miembros, incluida la persona que ostente la presidencia, y su nombramiento corresponde al Consell.

2. La composición del Comité se distribuirá de la siguiente manera:

a) Cinco integrantes compondrán el grupo I, en representación de las organizaciones sindicales.

b) Cinco integrantes compondrán el grupo II, en representación de las organizaciones empresariales.

c) Cinco representantes integrarán el

grupo III, a razón de:

- Una persona en representación del sector de la economía social.
- Una persona en representación del sector primario de la economía valenciana.
- Una persona en representación de las organizaciones de consumidores, usuarios y vecinos, o consumidoras, usuarias y vecinas.
- Una persona en representación de las corporaciones locales.
- Una persona en representación del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat Valenciana.
- d) Dos personas expertas en asuntos pertenecientes al ámbito material de competencias del Comité.

Designación

Artículo 8.

1. Quienes integren el grupo I serán propuestos o propuestas por las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de más representativas en la Comunitat Valenciana, en proporción a su representatividad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En la composición interna del grupo se procurará la mayor coherencia posible con la realidad, intersectorial y territorial, de la economía y sociedad valencianas, según la mencionada representatividad sindical.

2. Quienes integren el grupo II serán propuestos o propuestas por las organizaciones empresariales que gocen de capacidad representativa, en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

En la composición interna del grupo se procurará la mayor coherencia posible con la realidad, intersectorial y

territorial, de la economía y sociedad valencianas, según la mencionada representatividad empresarial.

3. Quienes integren el grupo III serán propuestos o propuestas, en cada caso, según se indica a continuación:

a) La persona que represente al sector de la economía social será propuesta por las organizaciones con implantación autonómica en dicho sector.

b) La persona que represente al sector primario de la economía valenciana será propuesta por las organizaciones sociales agrarias y por las organizaciones marítimo-pesqueras, previo acuerdo entre ellas.

c) La persona que represente a los consumidores y usuarios, o consumidoras y usuarias, y a las asociaciones de vecinos y vecinas, será propuesta por las organizaciones con implantación mayoritaria en la Comunitat Valenciana previo acuerdo entre estas.

d) La persona que represente los intereses de las corporaciones locales será propuesta por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

e) La persona que represente al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat Valenciana será propuesta por dicho Consejo.

En todo caso, las entidades y organizaciones a las que se reconoce legitimación para proponer a sus representantes como miembros del grupo III deberán acreditar su constitución y representatividad democráticas en la forma que se establecerá reglamentariamente.

4. Las dos personas expertas en asuntos pertenecientes al ámbito material de competencias del Comité serán nombradas por el Consell, a propuesta conjunta de las personas titulares de las consellerías competentes en materia de economía, hacienda, empleo, bienestar

social y agricultura.

Nombramiento

Artículo 9.

1. La persona designada para ostentar la Presidencia del Comité Económico i Social será nombrada por decreto del Consell a propuesta conjunta de las personas titulares de las consellerías competentes en materia de economía, hacienda, empleo, bienestar social y agricultura, previa consulta al Comité, cuyo parecer se entenderá favorable salvo que voten en contra tres cuartas partes de sus miembros.

2. Quienes vayan a integrar el Comité en representación de las entidades y organizaciones a que se refiere el artículo anterior serán nombradas por decreto del Consell, a iniciativa de las personas titulares de las consellerías competentes en materia de economía, hacienda, empleo, bienestar social y agricultura, a quienes dichas entidades y organizaciones habrán comunicado previamente su respectiva propuesta.

Mandato

Artículo 10.

1. El mandato de quienes integran el Comité, incluida la persona que ostente su Presidencia, será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, y comenzará a computarse desde el día de la toma de posesión.

2. No obstante, expirado el término de su mandato, quienes integren la institución, incluida la persona que ostente su Presidencia, seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de las nuevas personas designadas.

Incompatibilidades

Artículo 11.

1. La condición de miembro del Comité será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida

o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

2. En particular, la condición de miembro del Comité será incompatible con la de:

a) Diputado o diputada de Les Corts y miembro de las Cortes Generales o del Parlamento Europeo.

b) Miembro del Consell o alto cargo de las administraciones públicas, de conformidad con la normativa aplicable.

c) Miembro de otros órganos o instituciones estatutarios o constitucionales.

Pérdida de la condición de miembro

Artículo 12.

La condición de miembro del Comité se perderá por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 de esta ley.

2. En el caso de la persona que ostente la Presidencia de la institución, por cese decidido por el Consell, a propuesta conjunta de las personas titulares de las consellerías competentes en materia de economía, hacienda, empleo, bienestar social y agricultura, salvo dictamen en contra emitido previamente por una mayoría de tres cuartos de quienes integran el Comité.

3. Por cese, a propuesta de las entidades y organizaciones que promovieron el nombramiento.

4. Por renuncia.

5. Por incurrir en causa de incompatibilidad.

6. Por violar, a juicio del Pleno del Comité, la reserva propia de su función.

7. Por haber sido condenado o condenada por delito doloso.

8. Por fallecimiento.

Vacantes

Artículo 13.

1. Toda vacante anticipada en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta a propuesta de la entidad u organización a la que represente la persona inicialmente nombrada, en la misma forma establecida para su designación, salvo que en su momento se hubiera designado a la persona encargada de ejercer la respectiva suplencia.

2. El mandato de la nueva persona nombrada expirará al mismo tiempo que el de las otras personas que forman parte del Comité.

3. A los efectos previstos en los anteriores apartados de este mismo artículo, quien ostente la Presidencia del Comité comunicará las vacantes que se produzcan a las personas titulares de las consellerías competentes en materia de economía, hacienda, empleo, bienestar social y agricultura.

Título III

De los órganos del Comité

Órganos colegiados y unipersonales

Artículo 14.

1. Son órganos colegiados del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana:

a) El Pleno.

b) La Junta Directiva.

c) Las comisiones de trabajo o asesoras.

2. Son órganos unipersonales del Comité:

a) El presidente/La presidenta.

b) Los vicepresidentes/Las vicepresidentas.

c) El secretario/La secretaria.

El Pleno

Artículo 15.

1. El Pleno del Comité Econòmic i Social es el máximo órgano decisorio de la institución.

2. El Pleno está integrado por la totalidad de miembros del Comité, bajo

la dirección de la persona que ostente la Presidencia y con la asistencia de quien ejerza su Secretaría.

3. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

a) Elevar al Consell, para su aprobación, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la institución, así como sus posibles modificaciones.

b) Aprobar la memoria anual de la institución.

c) Aprobar la propuesta de anteproyecto de gastos de la institución para su envío al Consell, así como de sus posibles modificaciones y la de su liquidación.

d) Aprobar los dictámenes, informes, estudios y recomendaciones que deba emitir la institución, a los efectos de lo dispuesto en la presente ley.

e) Aprobar los programas anuales de actuación de la institución.

f) Constituir las comisiones de trabajo de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

g) Aprobar el régimen ordinario de sesiones y, en su caso, de las reuniones de las comisiones de trabajo o asesoras.

h) Designar y separar de sus cargos a quienes representen al Comité Econòmic i Social en aquellos organismos o entidades en que legal o reglamentariamente esté representado.

i) Cualesquiera otras que le atribuyan la presente ley y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la institución.

La Junta Directiva

Artículo 16.

1. La Junta Directiva está integrada por:

a) La persona que ostente la Presidencia de la Institución.

b) Dos representantes de cada uno de los grupos I, II y III, de entre los o las cuales se designará, por acuerdo del Pleno, a dos personas para que ostenten las Vicepresidencias de la institución.

c) Una de las personas expertas en asuntos pertenecientes al ámbito material de competencias del Comité, nombrada por el Consell.

2. Las personas que compongan la Junta Directiva en representación de los grupos I, II y III serán designadas de entre quienes integren el Pleno, a propuesta de cada uno de dichos grupos.

3. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Elaborar la propuesta de anteproyecto anual de gastos de la institución.

b) Elaborar el proyecto de memoria anual de la institución.

c) Dirigir y controlar la ejecución del presupuesto del Comité y preparar su liquidación.

d) Determinar la tramitación de los escritos y peticiones que se dirijan a la institución.

e) Resolver aquellas cuestiones que sean sometidas a su consideración por quien ostente la Presidencia de la institución y no estén atribuidas al Pleno.

f) Cualesquiera otras que le otorguen la presente ley o el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité, así como aquellas que no estén expresamente asignadas a otro órgano de la institución.

Las comisiones de trabajo o asesoras

Artículo 17.

1. El Comité Econòmic i Social podrà crear, de acuerdo con lo que disponga su Reglamento de Organización y Funcionamiento, las comisiones de trabajo o asesoras que estime oportunas para la preparación de los estudios, informes o dictámenes que hayan de ser posteriormente sometidos a la consideración de sus órganos de gobierno.

2. Se constituirán, en todo caso, al menos las siguientes tres comisiones de trabajo:

a) Comisión de Programación Económica Regional, en relación con los programas económicos valencianos y los programas de los fondos estructurales de la Unión Europea con incidencia en el desarrollo económico y social de la comunidad autónoma.

b) Comisión de Relaciones Laborales, Cooperación y Empleo.

c) Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente, en relación con los intereses de las corporaciones locales y de la comunidad autónoma en tales materias.

3. Las comisiones de trabajo o asesoras que puedan crearse deberán respetar la proporcionalidad y la presencia de los grupos y de las personas expertas que integran el Comité.

La Presidencia

Artículo 18.

Son atribuciones de la Presidencia del Comité:

1. La legal representación de la institución.

2. Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de la Junta Directiva.

3. Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las peticiones que formulen quienes integran cada órgano y las solicitudes de las instituciones públicas valencianas, en la forma que se establezca en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

4. Visar las actas, ordenar la publicación de los acuerdos en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y disponer su cumplimiento.

5. Asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones.

6. Cuantas otras se le otorguen en la presente ley o sean propias de la Presidencia del Comité a tenor de su Reglamento de Organización y

Funcionamiento.

Las vicepresidencias

Artículo 19.

1. El Comité tendrá dos vicepresidencias, que serán ostentadas por las personas que elija el Pleno, a propuesta, cada una de ellas, de quienes integren los grupos I y II, y de entre ellos o ellas.

2. Quienes ostenten las Vicepresidencias sustituirán a la persona que ostente la Presidencia, en la forma que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la institución, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Así mismo, ejercerán las funciones que la Presidencia expresamente les delegue.

La Secretaría

Artículo 20.

1. La Secretaría es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Comité, y la depositaria de la fe pública de sus acuerdos.

2. La persona que ejerza las funciones de secretaría será nombrada y separada libremente por el Consell, a propuesta de quienes sean titulares de las consellerías competentes en materia de economía, hacienda, empleo, bienestar social y agricultura, previa consulta al Comité.

Tanto en el caso del nombramiento como en el de la separación, la consulta deberá obtener el respaldo de al menos dos tercios de las personas que integran el Comité.

3. Son funciones de la Secretaría de la institución:

a) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los distintos servicios del Comité y velar para que sus órganos actúen conforme a principios de economía, celeridad y eficacia.

b) Asistir, con voz pero sin voto, a las

sesiones del Pleno y de la Junta Directiva del Comité.

c) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno de quien ostente la Presidencia de la institución, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

d) Custodiar la documentación del Comité.

e) Expedir certificados de las actas, de los acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de quien ostente la Presidencia de la institución.

f) Cualesquiera otras que sean propias del ejercicio de sus funciones a tenor de lo previsto en esta ley y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

Título IV

De la organización y funcionamiento

Acuerdos y deliberaciones

Artículo 21.

1. El quórum para la válida constitución del Pleno del Comité será de la mitad de sus miembros en primera convocatoria y de una cuarta parte en segunda, además de la persona que ostente la Presidencia y la persona que ejerza la Secretaría, o quienes legalmente sustituyan a ambas, en todo caso.

2. Con carácter general, el Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta del número legal de miembros. No obstante, para la aprobación de los dictámenes y para promover la adopción de recomendaciones será exigible una mayoría favorable de tres quintos del número legal de miembros. En caso de empate, decidirá siempre la Presidencia de la institución con su voto.

3. Las deliberaciones y acuerdos de la

Junta Directiva requerirán mayoría absoluta de quienes asistan y, en caso de empate, decidirá siempre la Presidencia de la institución con su voto.

4. Las personas integrantes del Comité podrán formular votos particulares respecto de los dictámenes o recomendaciones de los que disientan.

Asistentes con voz pero sin voto

Artículo 22.

1. La persona titular de la conselleria competente en la materia de que se trate en cada caso podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de los órganos colegiados del Comité y comparecer ante ellos para informar cuando lo estime conveniente.

2. Así mismo, los órganos colegiados del Comité podrán recabar la presencia, con voz pero sin voto, de aquellas personas que por su experiencia o probada competencia profesional sean, en su caso, convocadas por la Presidencia de la institución para informar sobre los asuntos sometidos a estudio y consideración del propio Comité.

Dictámenes y recomendaciones

Artículo 23. 1. En todos los supuestos en que así proceda, el Comité expresará su parecer sobre los asuntos sometidos a su consideración mediante dictámenes, emitidos bajo la denominación «Dictamen del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana».

Con carácter general, los dictámenes serán aprobados por el Pleno, salvo que éste hubiera delegado dicha función en la Junta Directiva.

2. El Comité documentará por separado cada uno de sus dictámenes, distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma de quien ejerza las funciones de Secretaría y el visto bueno

de quien presida la institución.

A dichos dictámenes se acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.

3. Los dictámenes se incorporarán al expediente de tramitación del anteproyecto o proyecto normativo sometido a la consideración del Comité.

4. La emisión de recomendaciones sólo podrá ser acordada por el Pleno del Comité.

5. Todos los dictámenes, así como aquellas recomendaciones que el Pleno estime, serán públicos.

Plazo

Artículo 24.

1. El plazo para la emisión de los dictámenes nunca será inferior a quince días, salvo que el Consell haga constar su urgencia, en cuyo caso el plazo no podrá ser inferior a diez días.

2. Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya emitido el dictamen, éste se entenderá evacuado.

Igualmente, el dictamen se entenderá evacuado una vez transcurridos treinta días desde la recepción de la consulta por el Comité sin que éste se haya pronunciado expresamente.

Reglamento de Organización y Funcionamiento

Artículo 25.

El Comité Econòmic i Social elaborará su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, y lo elevará al Consell para su aprobación mediante decreto.

Asimismo, la institución propondrá al Consell la aprobación por decreto de las modificaciones de dicho reglamento que estime oportunas.

Título V

Del régimen económico y financiero

Medios y recursos disponibles

Artículo 26.

1. El Comité contará para cumplir sus fines con los recursos económicos que a tal efecto se consignen en los Presupuestos de la Generalitat.

2. El Consell facilitará al Comité la asistencia estadística, técnica y de otro tipo que sea necesaria para el desarrollo de sus cometidos.

Patrimonio y actuación económica

Artículo 27.

1. El patrimonio del Comité quedará integrado, a todos los efectos, en el patrimonio de la Generalitat.

2. La actuación económica del Comité quedará sometida, en todo caso, a la normativa que le sea aplicable en función de su naturaleza jurídica.

Anteproyecto de presupuesto anual

Artículo 28.

El Comité formulará anualmente su propuesta de anteproyecto de presupuesto, que será aprobada por el Pleno y remitida, a través de la Presidencia de la institución, a la conselleria competente en materia de presupuestos, la cual redactará el anteproyecto definitivo.

Personal y régimen de contratación

Artículo 29.

1. El personal del Comité quedará vinculado a éste por una relación sujeta al derecho laboral. A dicho personal le será aplicable, cuando proceda, la normativa de Función Pública de La Generalitat o aquella vigente para el personal laboral de la institución.

2. En materia de contratación, el Comité se regirá por lo previsto en la legislación aplicable al sector público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Nombramiento inicial conforme a esta ley

1. Dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, el Consell deberá proceder al primer nombramiento de las personas integrantes del Comité Econòmic i Social de conformidad con el procedimiento previsto en esta norma.

2. Hasta que dichas personas tomen posesión de sus cargos, quienes actualmente integran el Comité Econòmic i Social seguirán en el ejercicio de sus funciones.

Segunda. Sesión constitutiva tras la publicación de esta ley

La sesión para que el Comité Econòmic i Social se constituya conforme a las previsiones de esta ley deberá convocarse en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana del nombramiento al que se refiere la disposición transitoria primera de esta norma.

Tercera. Nuevo reglamento de organización y funcionamiento

1. En el plazo de tres meses desde su constitución conforme a esta ley, el Comité Econòmic i Social deberá elevar al Consell, para su definitiva aprobación por decreto y publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, el nuevo reglamento de organización y funcionamiento de la institución.

2. Hasta que se apruebe el nuevo reglamento al que alude el apartado anterior de esta disposición, se mantendrá vigente, en todo lo que no contradiga a la presente ley, el Acuerdo de 29 de julio de 1994, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

1. Queda derogada la Ley 1/1993, de 7 de julio, de Creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

2. Así mismo, quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Título competencial habilitante

Esta ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva que el artículo 49.1.1 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana le otorga a la Generalitat sobre la organización de sus instituciones de autogobierno, en relación con el artículo 42 de la propia norma institucional básica valenciana, que remite a una ley de Les Corts la regulación del procedimiento de nombramiento de los miembros del Comité Econòmic i Social, de sus funciones, facultades, estatuto y duración del mandato.

Segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario

Se faculta expresamente al Consell para que apruebe las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta ley.

Tercera. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta ley.

Valencia, 28 de febrero de 2014

El president de la Generalitat
ALBERTO FABRA PART